

L'melchiade, f. 5 74.col. t.lin. 12.2 an. dece is quem dificultatem, Lquam difficulta Siff In. 26, trinoalem, L'trienalem, fol. 448 sab codem parte, Lab idemper fe, 1.37 282 paur marium, seu fratruum, l. detraffatu ca b.1, mers 30, b. e1. nil. 1. Jos. 8 25 20 con hi 205,000 nitur column i lin.c i Jeon H. 105.88. 1000. 50. 2. Jesoy of nos. 1 obs.s.nil.s.m.s.loo.bidi, un. s.lin.s. sice mist of his 29 and 22. huic fer on velucifi, ve line, on velucifi, ve elis, 1, m. Lnon vex

e sesponder proprio originali.

2106 Jack 2000

runt, l. deferunt. na k. vi. nil. s. dos. col. 2, lin. 12, a fin col. 2.lin. 24. nalla, l. nullaste col. 1. lin. 10.4 fin. teftes, L. teftis, picularium, seu fraccuum, f.382 Jegara, f. 279.001. 1. In 8.2 Anne uoruo, f. 247. cel. I. lin, 12 Lou iou Loperas, f. 181.col. 1. lin. 38.nr dex, f. 174.col. f.lin. 22.vellif z.mil.i.los. ? 41. Aesunos Lesius 3.001.1. Simila, Lamida, Lion. 1. ppreh, Ladeo opprefife a col tentiz, l. huic fententiz, & li dianalis, lin. 3 S. amittere ich ins. 72. nil. 1 dos Egin sa conjunctio, oc polt pauch

His demptis formal In Conucatulanchi Pa

10/27.

raviter diludicat, & quadam ilpanorum primum, quiinte fluctit: & librum quinq, alije diciorum tractatum commen offender dignum opus indico offender dignum opus indico s, & orthodoxa fideiin con-

don Carcia de Porres,

mes de Iunio de mil y seyscié-Bonilla Carhedratico de Pridad, y Canonigo de la Dostouissor en ella, y su Obispado, se testigos, autendo visto el instor ayor de Cuenca, y Carhedrati Que su merced daua, y diò lice endo en lo demas con la pregti Nieto, Cathedratico de Substi mirel dicho libro, por quanto "Osrcia de Portes: y antilo pro

Andres de Espino,

EXAMEN, YPRACTICA

DE CONFESSORES,

PENITENTES, En todas las materias de la Teolos, gia Moral.

Su Autor el P. Antonio de Escobar y Mendoca, Teologo de la Compañia de Iesus, natural de Valladolid.

Edicion treinta y nueue, añadida, y corregida por su Autor.

A D. Lorenço Ramirez de Prado, Gauallero del Orden de Santiago, &c.

Año N. Juan

W

i N

(B)

11

m

ep

B

U



1650. De Foro =

Con Privilegio. En Madrid. En la Imprenta de Maria de Quiñones.

Acolta de Francisco de Robles , Mercader de Inbros. Vendense en su Casajunto al Estudio de la Compañía, y en Pulacio. The second of the second

A

D.LORENZO

RAMIREZ DE PRADO,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO,

Del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, y de la santa Cruzada,

Embaxadorà el Christianisimo Rei de Francia Lvis XIII.



STE Libro me enseña que en pequeño volumen, se puede contener mucho, à imitacion del Criador, de cuya Gie-

eia trata; que la Fabrica del Orbe; cifed con toda perfeccion en el Home bre. No dà menos el que no dà mas de lo possible: i llega à dartanto, como quien posseyendo grandes theso-

ros, los ofrece. Accion que nace de la voluntad, que lo iguala: i esta, en. animo generoso tiene una misma estimacion siempre. Todo es Epitome. este Tratado, i de deseos de manifestar del Mundo mis Afectos, no. Elopios, ni Alabaças de lo que tan justa. mente la Fama acredita en V. S. i. veneran nuestra Nacion, i las Eftrañas. No ai Libro que de las manos de su Ducho no se vays voluntariamente à los pies de V. S. Centro, i Amparo de las Letras, donde halla: acogida, i defcanso, assi de la Iuris-Prudencia, Teologia, i otras Facultades, como de buenos, i loables Eftudios. Sucedeme lo que dixo Ovidio, que la abundancia, i bermofura de la Amenidad, le detenia compitiendo,i aporfia vnas Flores con otras, folicitando cada qual agassijos, ipor no bazerlas agravio, las dexò fin escogerlas. Otro Estilo mas eloquente fe encarque de la empressa, si à tanta ocupacion se acreuiere el mayor Aliento, que la Benignidad de V. S. 1112

me le dà para presumir admitir à este Ofrecimiento corto de un aficionado Criado, que le desea las medras que están pronosticando sus beroicas. Virtudes.

Confession of the season of the

Francisco de Robles:

Suma del Privilegio

I IENE licencia y privilegio por diez años el Par dre Antonio de Escobar y Medoça, de la Compañia de lesus, è quien su poder tuuiere, para. poder imprimir este Libro, inritulado: Examen y Paactica de Confessor Penitentes, con prohibicion de que otra ninguna persona lo pueda imprimir, ni vender, fo las penas contenidas en el dicho prinilegio, despachado en el oficio de don Diego de Cañiçares y Arteaga, efcriuano de Camara, su fechaà 20 de Mayo de 1646.

Tiene cession deste priuilegio Francisco de Robles, Mer-

cader de libros.

Fè:

Fè del Corrector Generale.

Ste libro intitulado. Parte primera, y legunda, de Examende Confessor, y Peritentes: Esta bien y fielmente impresso con su original. Madrid 23, de Iunio de 1650. años.

> Lic.don Carlos Murcia: de la Llana.

TASSA.

Està taffado este libro por los senores del Consejo Real a quatro maranedis cada pliego, tiene veinte y dos pliego y medio con los principios, y tabla, monta dos reales y veinte y dos maranedis en papel.

seggedo, que el feguadafferi cas

WILL DOLV TRANSPORTERS OFFICERS

*103

CENSVRA DEL P.Fr.
Francisco de Santa Ana, Predicador de su Magestad, y Difinidor de la santa Provincia
de san Ioseph de Franciscos Descalços.

M. P. S.

POR mandado de V.A. he visto el Examen de Confessore, y Penitentes, con la explicacion de la Bula, y otras materias morales, q de nuevo le añade el muy R.P. An tonio de Escobar y Mendoça de la Compañia de Iesus; Autor de vno y otro. Aquel, calificò de proues choso y vtil la falida de tantas repetidas imprentas: y este el desco ansioso de hallarle en la estampas juzgando, que el segundo serà como el primero; siendo cal el primero, que no tiene segundo. En poco que ro encierra mucha vida. En poco que ro encierra mucha vida. En poco que ro encierra mucha vida.

cord

cortos folios dilatadas sentencias. Y compendioso, y breue, ni causa en suma, ni osusca en aforismo: Co nociendo con Seneca, que paucis opus est. Sessivas, epist. 28. Dexandonos piadoso, y aduertido, tiempo para leer, y luz para acertar. Doctrina es quanta tiene, de quien pudo dezir san Agustin, que nullus de illa indicut; nullus sine illa bene indicot. Delib. Arb. docta, graue, acertada, Catolica, y segura. Este sue mi sentir, en san Gil el Real, Franciscos Descalços de Madrid. En 6. de Abril de 1646.

Fr. Franc de Santa Ana.

APROVACION DELR P. M.
Fr. Bartolome Lopez de Leguizamo, de la Orden de san Auzagustin, Predicador de su Magestad, y Calificador de su Con-Jejo en el de la General Inquisision.

POR Comission del señor don Alonso deMorales Ballasteros, Vicario General desta villa de Ma drid, y Canonigo Doctoral de la santa Iglesia de Toledo, he visto un tratado, cuyo titulo es, Exam? de Confessores, y Penitentes , en que sale anadida la explicacion de la Bula de la Cruzada; excomuniones, y suspensiones, y otros casos; Compuesto por el muy R. P. Antonio de Escobar y Mendoça de la Compania de Lesus. Y sobre ser de grande,y fegura erudicion, ha folicitado en el aplaufo de los Confessores, vna loable ambicion de gozartan ingeniosas doctrinas, v vn religiofo envanecimiento a fu Autor, conque se ha hallado obligad gado a hazer reperidamente treintay nueue impressones, que es la mas calificada aprobacion de fu cre dito, y motivo para que su Pater. nidad religiosa se anime a darnos a gozar otros muchos estudios, y trabajos suyos, imitando el acierto de la Muger Fuerte de los Prouerbios, que doblo sus tareas con muchos desvelos, conuidadas del buen logro que hallò en los primeros: Guffauit, & vidit quoniam bona eft negotiatio eius, non extinguetur in nocte lucerna eius. Prouerb. 31. Y assi juzgo, que debe V, merced dar licencia para que este tratado se imprima, y los Confessores mucha estimacion; puesa can poca costa compran tan docta enseñança, En fan Felipe de Madrida 21. de Marco de 1646.

Fr. Bartolome Lopez.

de Leguizamo.

AL LECTOR:

Q Vise cansarme en mirar mu-chos libros, para que sin canfancio puedas ver en este volumen tan pequeño lo que tantos Docto. res'especialmente los de la Copahia, han dilatado en largos tratados, acerca de la Teologia moral. No pongo en toda esta obra cosa considerable que no sea sentencia de graue Autor. Los que masfrequentemente figo fon, Suarez, Tomas Sanchez, Lefijo, Azor, Enriquez, Filiucio, Reginaldo, Toledo, Salas, Sà, Rebelo, Layman, el Cardenal Hugo, Francisco de Lugo, Hurtado de Mendoça. De los de fuera, Bonacina, Man. Rodri. Ant. Gomez, Nauarro, Nauarra, Medina, Diana, Cruz, puesto que en muchos lugares no los cito. Và añadido en esta treinta y nuene edi cion Castellana vn libro, de Pra-Aica de Confessores, que contiene casos particulares en todas las materias, para mas erudicion de los Confessores.

PAR

p'p

Ua

019

(p)

III

PIP

103



PARTE PRIMERA.

EXAMENDE

CONFESSORES, Y PENITENTES.

LIBRO PRIMERO.
INSTRUCCION GENERAL
del Confessor.

e10

311

PI

ig pr

A Ntes que vengamos al examen general en todas las materias morales, conviene instruir al Confessor de muchas cosas necessarias para exercer devidamente su ostetio.

CAPITVLO I. Examen de la ciencia que deue tener.

respecado mortal, qual venial, las

A cir.

2 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. circunstancias que mudan especie; en q cafos ay anexa excomunion; y referuacion, y obligacion de reftirucion de fama, ò hazienda, los pecados ordinarios de cada estado; y oficio que confiessa, sepa à lo menos dudar, consulte, y vea los libros desta materia. Nau. c. 4. n. 8. Tenga configo la Bula de la Cena, como ella lo ordena, ò algun Autor que tenga los casos. El que oye confessiones ordinarias de Glerigos? Sepalas censuras que incurren, y estoruan de celebrar, y recebir Ordenes, ò por lo menos sepa dudar. Para pueblo grade se requiere mas ciencia que para pequeño, para negociantes, que para rufticos. Tol: 1. 3. C. IS.

2. Quales son las partes essenciales del Sacramento, que debe saber? De parte del penitente, examen de cóciencia, confession entera, dolor legitimo, proposito verdadero de la enmienda, De partesuya, Ordé, jurisdicion, y aprobacion del Ordinario, la diferencia de excomunion mayor, y menor, los pecados

mor

Lib. t. Inflrucció del Cofest. 3 mortales comunes. Peca solo el que no lo sabe? Tambien el examinadox que le aprobò, y el Prelado que sin examen aprueba, y dà licencia al que no conoce. Henr. l. 3. c. 26. No deue tener in promptu todos los cas sos, y censuras. Ni tiene obligació de ir fabiendo si cada pecado que le vàn confessando es mortal, ò venial, que esso es intolerable. Suar. 4 p.d. 28. s. 2. n. 17. Regin. l. r. cap. 13. n. 146.

3. El que conoce es inepto para co. feffar, y lo baze? Peca mortalmente, puesto que và à peligro de errar, y hazer graue dano espiritual al penitente. Si el pueblo es pequeño, y de gente sencillat Seguramente podra confessarel poco docto. Thie pone ù un Religioso la obediensia? En duda obedezca el Prelado, declarandole su duda. No assi el que volutariamente se expone. Suar. to. 4. d.28.f.2.n.7. Entiendese lo dicho aniendo otrosSacerdotes idoneos. Yentierra de infieles, donde falta Confessor idoneo ? Puede el no idoneo confessar los Fieles, Ysielpeni-

A 2

8 8 73 -

4 P.I. Exame de Cofeff. y Penit.'
tente es docto? Tambien con tal que
el tal penitente vaya declarando
al Confessor la gravedad de las cul
pas. Si es virtuoso, y de ordinariose
confiessa de veniales, o mortales confessados, o està el penitente en el articula de la muerte? En el primer caso puede, en el segundo dene confessarle, si no ay otro Confessor.

4. Quando serà inualida la confesfion por ignorancia grande del Confessor? Quando fuere tanta, que no sepa discernir entre pecado mortal, ni venial, ò no sepa la forma de la absolucion. Tol. 1.3. c. 10. Vide Enriq 1.3. c. 26. n. 9. Suar. 4. to. d.

28. f. 2.

CAPITVLO II.

Examen de su juridicion.

FVera de la jurisdicion babitual que se le diò, quando le ordena con de Presbytero, es necessaria otra: Si la actual que se le dà con el osicio de Cura de almas, y esta es ordinaria. Otra ay delegada por comission de l'Ordinario manisies samente,

Lib. I. Infruccio del Gofeff. re, à tacitamente, que no le proliibe que confiesse. Orra le compete por prinilegio del penirente , y efta se llama juridicion de derecho. Si no tiene ninguna de estas? No puede absoluerfuera del articulo de la muerre de pecado morral no confessado. De veniales si, y de mortales cofessados otra vez. Suarez 4.to.d.24.y 25.Tol.1.13.c.13 6. Como hade fer effa jurifdicion para confessar Seglares fuera del arsiculo de la muerte, y absolute de mor tales no confessidos? Con aprobación del Ordinario, ora sea Confessor Regular, ora Secular, y no impedida con censuras. Tok. 13.c. 13. 7. Deue el Confessor para adminiftrarefle Sacramento effar en graciu ? Para for valido, no; para no pecar mortalmente, fi. Pues el que administra Sacramonto, exercitando folemnemente el acto principal del en pecado mortal, peca mortalmente; y este Sacramento siampre se exercita solemnemete, Suar. 3. to. d. 16. f. 3.

6 P. I. Exame de Cof ff. y Penit;

CAPITVLO III.

Examen de como conocerá la grasse-

8. Q Vando se delinque contra una leis Mire la pena que pone, y el daño que se figue del tal quebrantamiento, y segun esto serà el pecado graue, d seuc. En lo dudo se Consulte hombres doctos. Qual serà pena graue? De muerte, galeras, ecotes, d mucho dinero. Ligera? De quinientos marauedis. Si el daño que de al viene es gaaue, serà cuta pa graue, no por si, sino por el dani o que haze.

p. Sieldaño contra el proximo es graue? Serà culpa mortal. Sino es contra ono, sino contra muchos? como el que tiene costumbre, à animo de si-far en poco en cada peso? Siempre esta en pecado mortal, con obligación de restitución, quando llega à cantidad graue. La culpa que de suyo granemente se opone à la caridad de Dios, ù del proximo, ò contra el que la comete, es mortal;

y la

Lib. 1. Instruccio del Cofess. 7
y la que de suy o ligeramente ofende, y se opone à esto, es venial. A-

zorto 1.1.4.c.9.q.8.

10. Quando manda la ley humana alguna cofa como muy grave y neceffaria? Obliga à mortal, fiendo la materia, y fin graue, y quando la intencion, y palabras del legisla: dores obligar à culpa graue. Sach. 1.1.c.1.n.4. De donde le colegirà el animo? De la graue, è ligerapena, que pone. Mol. t. 2. de iuft. d. 344. II. Como se conocerà quando sevan mortales los pecados Gapitales de Soberuit, Auaricia, Luxuria, Ira, Embidia, Gula, Accidias Quando en qualquiera de ellos se quebranta algun mandamieto de la ley de Dio, à de su Iglesia.

12. El pecado mortal de suyo paede ser venial? Si, ò por ser la matezia leue, ò por falta de perfecta de-

liberacion, u de confentimien,

num.5.

S P. I. Exame de Cofest. y Penit.

CAPITVLO IV.

Examen de como se ha de auer en el principio, y progresso de la confession.

13. E Stà obligado por su oficio di preguntar ai penitente? Por su oficio primario no, segun Soto. Pero fi, quando conociere confor, me à las circunstancias probable, mente que dexacola graue. 14. Como se aura antes de la confession? Sepa fies su subdito, ò tiene prinilegio para elegirle, ò èl pa 7a absoluerle. Si rrae hecho examen, que baste con ayuda del Confestor. Si està excomulgado. A per fonas de poca edad, ò muy vergon? colas, u donde no auia mas de vn Confessor, si ha dexado por verguença de confessar pecado mortal, ò que entendia ferlo. Que bard. en este cafor Que reitere las confesfiones en que à sabiendas lo callo, aunque sea con conciencia erronea. Si cumpliò la penirencia graue que le pusieron. Y si en vnaño

no

Lib. r. Infraccio del Cotello no la cumplio, acusese dello, como veremos despues. No es necessario luego, nia todos preguntarlos, si saben la dotrina. Sepa el estacio del penitente. A la que viene en habito de donzella no la pregunte fi lo es. Si confessare algun pecado de fornicacion, diga: fiera donzella, es doblado pecado, y fino, basta lo dicho. Entonces si era, ella lo declara, v fino, calla, v con effo fe en-

tiende que no lo era.

15. Como se avrà en la misma co. fession ? Haga confessar en los pecados mortales el número, y las cir cunstancias. Sino puede dezir numero cierto? Ayudelea computar por semanas, ò por dias, poco mas, o menos. Dexele dezira su modo lo que trae pensando, y despues preguntele para enterarle del todo conforme a la conciencia, y capacidad del penitente, ò en cada mandamiento, ò al fin de todala confession, fino se pone el Confesa for a peligro de oluidarfe lo que ha de preguntar. Sea mui aduertido enno preguntar demassado, especial-

A 5

en F.s. Exame de Cofe fy Penie. cialmente à Mojas, mugeres, ò mus chachos de poca edad en materias de luxuria. Pregunte primero en los penfamiétos tocante à esta materia, v en los tactos, fiaquino ay nada, no pregunte en la obra. Con mercaderes no ahonde en cola de fraudes. No sea escuela de malicias la confession que ha de ser medicis na de pecados. Sea muy prudente en no preguntar todo à todos. Res bel.l.17.g.1.de off.conf.n.1.Pregunte conforme al estado, oficio; y ocupacion, y al tiempo que ha no se confesso. Procure no mostrar que està de prisa; y aunque lo estè no por esso dexe de examinar bien al penitente, fino ay peligro de muerte, guerra, ò naufragio prefente, que en tales casos ha de abrewiar lo possible. Suar. to. 4.d. 23.f. z. No muestre indignacion, ni enfado, ni espanto de los pecados que oye, por graues que fean, que caufa verguença para dezir otros mayores; antes le anime, que acabada la confession le podrà mostrar la grauedad del pecado, y reprehender

Lib. I. Inftruccio del Corejj. der mas oportunamente. Procure que no nombre personas sin necesfidad. Suar.tom.4.d.34 feet. 1. Si viere que las và à nombrar Efte adnertido, y no selo permita. Haga que no fe eche mas culpa de la que tiene, o numero de pacados, fino que diga lo cierto por cierto, y lo dudofo por dudofo. Olda la confession de vn pecado, aduierta si es mortal, ò venial, ò si tiene anexa censura, day obligacion de restitucion. Regin.l. 1 c. 13. num. 146. Suar. to.4.d.28.f.2. Si bien (como apunte arriba) en sentencia de entrambos no està obligado à ir juzgando de cada pecado fi es mortal, ò venial, que esso dizenno es posfible; pero procurelo buenamente para la penitencia que ha de ponerle. Con todo esso es mas seguro, y à miparecer, segun me enseña. la experiencia no tan impossible lo contrario, pues fi no es de esse modo no puede hazer juizio plenario el Confessor.

16. Si el Cofessor bizo algun yerro notable en la confession, que dena re12 P.1. Exsme de Coff y Penie; parar? Si teme escandalo de boluer à hablar al penitente, dexelo à Dios: si no le teme, pidale licencia, para deshazerle debaxo del mismo sigilo, Suar. tom. 4.d. 33 f. 5. Si fe viene acaso à reconsiliar? Digale dissimuladamente, se acuse de todo lo que otra vez se acuso, y abssueluale de todo.

CAPITVLO V.

Examen de como se ba de auer en la. confession con varios generos de, penitentes.

17. Como se avrà el Confessor con los que no saben la doctrina?

No les embie sin confessar por no saberla por su orden. Basta que se, pr que esto, o aquello no es contra la re y que es lo que manda Dios, o la Iglesia. Y aunque no sepa esto, instruyale en lo principal, y aprietele a que lo aprenda de proposito; mas no desuerte, que huya de bol; uer. Sanch. 1.2 c. 2. n. 21. Tol. lib. 3 cap. 17.

18. Com

Lib.t. Instrucció del Coff. 13
18. Con el que es hombre entricado en negocios ? Hable de espacio à
cerca de sus tratos, para ver si tiene obligacion à restituir en lo passado, y que harà en lo futuro.

19. Con el tor se acusa de pecados veniales, como si fuera mortales? Saquele de la conciencia erronea para lo futuro, y en lo passado haga se acuse de los que por conciencia.

erronea fueron mortales.

20. Gonlos escrupulosos, y gente temerosa de Dios? Passe ligeramente por el examen que hizieron de sus conciencias, y el mucho tiem, po que ocupan en examinarse, has ga le gasten en actos de contrició, y en obras buenas. Regin. 1, 2, c 9. 21. Con el que tiene obligacion de restituir bonra, à bazienda? Digade la obligacion que tiene a quitar el escandalo, y dexar el odio, y à bolner la hazienda quando deue, y puede, procurando lo execute luego.

22. Con el que tiene algun voto que comutar? Digale le acuerde esso al fin de la confession, que entonces

aurà conocido mejor en que le podità comutar mas à su prouecho.

23. Con oficiales de artes, ò oficios particulares? Sepa si saben sus obligaciones, y ordenanças del tal osticio, y si no, haga que las sepa, para que le conste lo que deue guardar.

Sanch. 1: 1.c. 16 n. 20.

do à guardar enaley? No le absuel e ua hasta que se haga diligencia, y se sepa si obliga. Si hecha no conse are de la verdad, absueluale, como à quien tiene ignorancia inuincible. Si es cierto que la ley obliga, y rehusa de obedecerla, no le deue absoluer. Sanch. 1.1.c. 10.n. 34.de præcep.

25. Con el pecador publico? Procure reduzirle à contricion, sin echarle de si. Regin. de prud. cap.

5.6.3.
26. Con el que està en el articulo de la muerte. Si dàseñales de dolor, ò los presentes sidedignos dizen las dio, ò pidio confession, absueluale debaxo de condicion si està sapaz. Vazquez q.91. art, 2. dub.

Lib. 1. Instrucció del Cofess. 15

27. Con el mudo desde su nacimien to? Saquele por señas algunos pecados, ò alguno, y absueluale. Si no puede declarar algun pecado? Si dà señales de dolor, absueluale debado de condicion, si està capaz en el articulo de la muerte, y quando obliga el precepto de la confession. Si quiere dicho mudo se puede cofessar por interprete, que le entiej

da mejor. Tol.1.3 c.6.

28. Con el estrangero? Si ay quien entienda la lengua, remitale à èl. En el articulo de la muerte basta dar señales de contricion, ò confessar algun pecado. Y quando por mucho tiempo no se espera Confessar que le entienda, confessar do algun pecado puede ser absuelto, y no en otro tiempo. Porque el precepto de confessar enteramante es mas estrecho que el de la confession de cada año. Mas si el Confession de cada año de cad

16 P.I. Exame de Cofess y Penit.
29. Con el que dize que nunca ha explicado el numero de los pecados mortales? No le crea siempre, si es rustico. Si no le dexò a sabiendas, no le obligue a repetir las confessiones, sino ayudele a reducir los pecados mortales a numero. Res

gin.1.6.n. 153.

30 Con el que callò pecado moratal en la confession, aunque en otras no se aya acordado deste desecto? Hagale repetir solas las confessiones en que procedio con mala see, callando el pecado a sabiendas. Sua rez to. 4 dist. 23. s. 4. Si la ignoracia, ò oluido sue culpable grauel mente, ha de repetirlas todas, desede la primera que le callò.

31. Con el que figue p'esto con rã: cor? No le absuelua, si no propone de seguir su justicia, sin pretender vengança. Se el pleito es injusto? No le absuelua hasta que le dexe. ò pro ponga firmemente dexarle, Regin.

1.17.0.123.

32. Con el que vsa jurar con equi nocaciones, sin que entienda el que oye, quando dize verdad, o mentira?

Es.

Lib. 1. Infraccio del Cofeff. 17 Es cotra el humano comercio. Sin justa causa no es licito jurar de esta manera, Sanch, L 3.c.6. Regu. 4. 33. Con el que se ordenà sin tunlo? Absueluale de los pecados, y remis rale à quien le absuelua de la suspension que incurriò, por auerse ordenado fin titulo, fin facerlo el Obispo. Pfi lo supiera el Obispo? No incurriera en suspension, pero quedaua obligado el Obispo à fusten ; tarle. The ordend con titulo verda. dero, pero co pacto de renunciarle en ordenandofe? Dize Suarez tom, 5. d.31. f. r. que tambien incurre sufpension. Si fe ordenò fin tener legitima edad de Subdiacono antes de veinte y dos años, de Diacono antes de vernte y tres, de Presbitero antes de veinte y cinco (basta aya començado escaño. Enriq. l. 10. c. 19.) incurre suspension? Si, porla Bula de Pio II. que refiere Rebuffo en la pract. de los benef. 2. parte, tieulo de los Cler. mal ord. gloff. 4. Lo milmo es del que se ordeno por mano de Obispo ageno. Regin. l. 32.n.70. 34, Con 78 P.i. Exame de Côfess, y Penit: 34. Con el ordenado de Orden Sacro, à Beneficiado, que no trae habito, y corona de Clerigo? Si está resuelto de no traerla, sin tener causa justa, avase el Confessor con el, como có el que quiere estaren pecado mortal, el qual incurre, Regin. 1. 30. tract. 2 a n. 10.

35. Con el que teniendo Orden Saero, à beneficio congruo, no reza el Oficio Canonico, ni quiere rezarle? No le abfuelua. Regin. l. 30, tract. 30

n. 33.

36 Con quien casò invalidamente por algun im pedimente à falta de co-fentimiento de alguna de las partes? Haga que se procure dispensacion del impedimento, à saque prudentemente el consentimiento, que falta, haziendo con dissimulacion convengan ambas partes de nuevo. Sanch de Mat. 1. 2. d. 36. Regi. 1. 21. 1.279.

37. Con la que se casò entendiendo que su marido era muerto, sin tener certidumbre moral por mensagero cierto, ò otros indicios bastantese. Tome el consejo de Thom. Sanch.

1. 2.

Lib. 1. Instrucció del Coseff. 19
1.2. de Mat.d. 46 son bastantes indicios si el marido era muy viejo, y ha muchos años que no sabe del, ò sabe que entrò en vna batalla, y nunca mas lo vieron. Si no ay estos, ò otros que pone el Autor cie tado, ò certidumbre, es amancebamiento, no matrimonio, y deuen apartarse.

38. Con uno de los casados que pide para su saluación apartarse por dinorcio del otro? Si no bastaren exortaciones, y pareciere que à los dos conviene el divorcio, passe. Regin.

1.31.0.313.

39. Como se bade auer el Confesfor en las letras de la Penitencieria,
que vienen cometidas al prudente
Confessor, que d'sperse, y comute en
el fuero de la conciencia? Vease en
Thom Sansh 1. 8. de Mat. d.35.
Regin. 1.3 t. c. 28 En dispensacion
para matrimonio como se portava?
Tratalo Regin sup. n 220.

40. Como se ha de auer con los medianeros, terceros, ò alcabuetes? Ay cosas intrinsecamente malas, como hazer espaldas para matar à

los

20 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. los amigos de la muger à quien se pretende; y indiferetes como guardar, y defender la persona de quié fe acompaña, lleuar cartas claramente deshonestas, que se conoce el pecado mortal, es intrinsecame. te malo: lleuarlas para que venga la amiga, es indiferente, pues puede venir à otra cosa. Digo pues; que à los que no son criados, no les es licito, lo vno por intrinseca. mente malo, ni lo otro por muy propinquo à pecado grave de fuyo. A los criados? Las acciones indiferentes les seran licitas quando no pueden sin graue dano salirse de cafa, y estando en ella temen dan morable, especialmente fi fuesse cruel el seños. Que acciones indiferentes fon fas à ona mano, que fon heitas à los criados? Aparejar el ca. uallo en que ha de ir el amo à cafa de la amiga, hazerle espaldas para guardarle, poner à la amiga la me. la, guisar la comida, lleuarla à casa, lleuarla papeles no deshonestos, aunque si de alguna aficion, y mas que ordinaria cortesia, ministrar

Lib. 1. Instrucció del Cosess. 21 regalos: abrir puerta, o ventana, mostrar donde està su amo à la amiga, darle el pie, tener la escala. Pero en esto se requiere en el criado que de no hazerlo se le aya de recrecer aun mas grave dano, porque escalar casa agena, es injuria que escalar casa agena, es injuria que haze al dueno cotrajusticia. Trata este punto doctissimamente The Sanch 1.1.c.7.pertot.

41. Con el que tiene costambre de jurar con mentira, à poluciones vollantarias? V nos dizen, que se les di siera la absolucion, otros que no, si lo lleua mal. Si la costúbre es muy enuegecida, y remisso el proposito, disteras ele, conué ciendole de su poca disposicion. Henriq.l. 1.c. 24.

n.4.lit.M.

42 Gon el que ha dias deue dieze mos? El Trident, sess, 25.c. 12. manda, que pague primero que le abfueluan, y pone excomunion. Si puede pagar luego, pague, si no puede, y le han excomulgado, abfueluanle en el fuero de la conciécia, dando caucion segun derecho. Porque el Concilio supone que

puede pagar, y no quiere. Si no effità ex comulgado, basta el proposito de pagar. Auila de cens. 2. p. c. 7.d. 3. dub. 8. Y suera de los casos del Derecho no pidajuramento q se enmendarà. Ponelos Sylb.cons. 4.quast. 7.

CAPITVLO VI.

Examen de somose ba de auer con los que están en ocasion proxima.

que en si es pecado mortal, des tal ocasion particular, que cree, deue creer el Confessor, del penitente, que nunca, de raras vezes se viarà deella sin pecado mortal, miradas las circunstancias todas. Ha de ser pecado mortal en si, co mo ser viurero. Ocasion particular, porque ser mercader no es proxima, aunque vse mal del osicio. Núdica, draras vezes, porque no es projetima en la que raras vezes se cae; como el que pecò tres vezes al año

Lib. r. Inftruccio del Cof. f. 23 con tentacion repentina, fin animo de profeguir con la que le firue. Mirando las circunffăcias? Porque puede fer, que lo que à mi es ocasion proxima, al otro no le sea; Como si estàn dos moços dentro de vna cafa ferà proxima, y no lo ferà en vn viejo. Proxima, es comer cosas calidas al que tiene experiencia que de ai se le ocasionavel caer con frequencia en pollucios nes voluntarias. El ir à tal, y tal couerfacion, ò comedias al que cae en dichas culpas. El curar tal, ò tal mugeral Cirujano que cae freque 1 temente en pecado mortal, pues ay otro que la cure.

44. Quando aurà obligacion à quit tar la ocasion proxima primero que sea absuelto el penitente? Quando la ocasion proxima es voluntaria; pero quando no lo es, no està obligado à quitarla antes de la absolucion. Como el hijo de familias, que ha pecado muchas vezes con criada, ò parienta, las quales èl no puede echar de casa. Suar to 4.d. 32.s. 3. Deue en tal caso el penitente q

24 P. t. Exame de Cofessey Penit: ha de fer absuelto verdadero dolor de lo passado, verdadero proposito de la enmienda, proposito firme de no estar à solas con ella, y si estu uiere acafo, que no pecarà. Y que aya alguna causa notable, por la qual no puede apartarfe luego, en este caso no es ocasion voluntaria, y puede fer abfuelto la primera, fegunda, y tercera vez. Si la aficion es grande, laflaqueza conocida. y poca la esperança de la enmienda? Dilatefele la absolucion por algun tiempo. Pero puesto que venga sin enmienda, y vè con todo esfo el Có fessor que ha perdido la aficion, ò cessan las circunstancias del peligro que avia, mas vezes le puede absoluer. Como fi casò con muger à quien tiene aficion, ò ella se casò con quien la guarda, &c. Suar. d. 32.1.2.

45. Como le ba de auer con el que tiene la manceba en ca/a? Manuel Rodtig, dize, que vna, ù dos vezes sea absuelto con solo tener proposito de la enmienda. Nauarro, que la eche de casa antes de absoluerle.

Lib. t. Infruccion del Cöfest. 25
Yo digo, que si està en casa solo à titulo de manceba, y luego, ò muy en breue la puede echar, no sea absuelto antes de echarla, porque en tal caso es ocasion proxima voluntaria. Pero si la tiene como criada con salario, y sirue en ministerios de casa, absueluale la primera vez, con propossto de buscar otra, y escharla en pudiendo.

CAPITVLO VII:

Examen acerea de imponer penitencia despues de la confession.

46. Q'etan necessario es imponer penitencia al fin de la confession? Aunque el Confessor culpablemente no imponga alguna, no dexarà de ser Sacramento, porque la satisfacion no es parte essencial, sino integrante; pero deue po merla. Y si la dexa sin causa? Peca mortalmente ex genere suo, porquexa algo impersecto el Sacrame-B

26 P.I. Exame de Cofest. y Penit. to. Aunque si la confession es de veniales, fera venial el no imponer la. Y fipor oluido la dexa en confession de mortales, serà quando mucho venial. Suar. 4. to. d. 38.f. 7. En que casos puede no imponer penizencia alguna? Si por renelacion consta que ha satisfecho el penitente porfus pecados. Suar, citaf. 3. Quando el Confessor probable mente juzga que no aceptarà ninguna penitencia; entonces se deue à lo menos poner alguna para la integtidad del Sacramento, v aun en el caso primero de la reuelacion. Quando el penitente està en el ar, ticulo de la muerte; y aun entonces si tiene habladesele el dezirvna vez lesus; y si tiene bastante capacidad, desele para quando esté bueno entera la penicencia. Suar, f. 3. 47. Que penitencia deue imponer? De derecho antiguo estava señala ; da, pero ya es arbitraria. No deue imponerse igual à los pecados, que folo Dios la puede igualar ; atien ; da à las fuerças del penitente, à la con

& Lib. E. Infraccio del Cofeff, 27 contricion, à la calidad de los pecados. Al viejo menor, al moco mayor, para que le firua de medicina. Para pecados de luxuria al moço diciplinas, cilicos, ayunos, denocion à la purissima Concepcion de la Virgen, rezando nueue Aue Maria, vna, ò mas vezes al

48. En tiempo de Iubileo? Basta penitencia leue. Tol.1.1.c.11.n.8. En otro tiempo no sea tan leue, q el penitente haga poco aprecio de la grauedad del pecado. Confejo es prudente no exasperar al penitente con penitencias excessivas, y mucho menos con penalidades extraordinarias, que de ordinario no se cumplen.

49. Puede ser la penitencia de 02 bras buenas devidas por otro titulo? Si, aunque no siempre se han de imponer, fino es para exercitarle en que cumpla lo que deue, como al que no rezo aplicarle el rezo, aduirtiendole son dos obligaciones, vna del orden, v otra de la penitencia.

B 2

28 P.I. Exame de Cofess y Penit. 50. En penitencias impuestas para dia enalado, peca grauemente el que la dilato à otro? Algunos dizen q fi, fifue por su culpa. Otros que no, pero que dene cumplirlo defpues. Declare el Confessor quando la impone, que no es su volun-

tad obligar à culpa graue.

51. Està obligado ei penitente a aceptar la pen tencia? Deue aceptar alguna, especialmente si es medicinal, fo pena de peçado mortal. Regi. 1. 7. c. 4. à n. 37. porq es parte integrante de este Sacramento. 52. En quanto tiempo tiene obligacion de cumplirla? Por lo menos dentro de vn ano, si no obligo el Confessor à que se cumpliera dens tro de menos tiempo. Si fue la penitencia irracionable? No està obligado à cumplirla, porque ni pudo el Confessor obligarle, ni èl tuuo intencion de darle por obligado.

53. Ha'e de cumplir estando en gra eia? Es lo mas seguro; pero si la cuple estando en pecado, bolujendo despues en gracia, reciben esfas o.

bras.

Lib. 1. Instrucció del Cosess. 29 bras. Tol. cap. 11. Y siempre que la cumple en estado de pecado mortal, satisfaze al precepto del Confessor.

54. Si se le oluido la penitenciaque le dieron totalmente? No deue reiterar la confession. Suar to. 4. d.22. s. 7. Acusese de la negligencia, y el Confessor anada à la penitencia que le auia de dar parasu-

plir por la oluidada.

55. Sila penitencia fue razonable; puede Confessor igual, à inferior mudarla? Con causa fi, sin causa no puede. Quando serà justa causa? Creer el Confessor que dificilmete cumplirà la primera, ò es contra fu salud. No es necessario acudie para esto al Confessor primero. aunque se pueda facilmente, y aunque fuesse penicencia dada por casos reservados, porque el segundo es absoluto juez, y puede absoluce aun de los referuados confessados otra vezal q tenia potestad. Vazquez de pœnit.q.94.a.2.dab.3.Si no es que el superior que absoluio B 3. de

To P.I. Exame de Coff y Penit; le los reservados prohibiesse que ringuno le pudiesse comutar aque lla penitencia. Enriq. 1.2. c. 22. nu. 1. Remito à su propio lugar otros casos.

CAPITVLO VIII.

Examen de como se aura en los casos reservados.

fer reservado. Sà.n.5.

37. Que casos ay reservados? Al
Papa, al Obispo, at Tribunal de los
Señores Inquilidores, à los Prelados de las Religiones. Los Doctores suelen contar seis casos reservados al Obispo por el derecho comun. 1. Quando el pecado tiene
anexa por el Derecho penirencia
publica. 2. Quando tiene anexa
excomunion mayor. 3. Quando
tie:

Lib. t. Infraccio del Cof ff. 31 tiene anexa irregularidad. 4. El pecado del incendiario. 5. Publica blasfemia. 6. Homicidio voluntario, y mutilacion. Por la costumbre ocho. 1. Todo pecado enorme publico.2. Matarlos hijos de proposito, ò acaso. 3. Qualquiera homicidio. 4. Falso testimonio, ò inftrumento falso. 5. El perjurio. 6. El incesto. 7. Corrupcion de Monjas. 8. Bestialidad. Algunos anaden, restituciones de cosas inciertas en graue cantidad. Pero tengo por cierto con Filiucio tract. 15. c. 10. nu. 238. que no ay cafos nin. gunos referuados al Obispo por derecho comun, ni excomunion alguna hablando propiaméte. Casosay reservados à arbitrio de los Obispos, y assi en esso ay mucha variedad en diferentes Diocesis. De qualesquiera se puede absoluer por la Bula, y los Regulares rienen el mismo prinilegio; pero limitado en virtud de la sujeción que oy tienen à la aprobacion del Obispo, sin cuya licencia no pue-B 4

den absoluer de dichos casos, A las Religiones reservo onze casos nue firo Santissimo Padre Clemente VIII. concediendo facultad al Capitulo General, y Provincial del Orden para poder reservar otros casos quando pareciere convenir à la conservacion de la Religion.

58. Teniendolicencia para absoluer de los casos Papales, entiendese tambien para las censuras? Es cosa cierta; pues andan estas anexas à aquellos. Y quitada la reservacion Papal por privilegio de absoluer de culpa, ò censura, se dà por quitada tambien la reservacion Episcop la cerca de la misma culpa. Fol.l.3.c.14.

99. Que se entiende por el sacrilegio reservado al Obispo? Solo aquel: con que se viola lugar sagrado con hurto, sangre, ò simiente humana. No se entiende en esto luxuria de persona sagrada. No salta quien aduierta, que por el Derecho no se reserva al Obispo, el sacrilegio, sino el sortilegio, y que por yerro

fe:

Lib. v. Instruccio del Cofess. 33 fe lee vulgariter sacrilegio. Sà. hic

num.4.

lamente en el fuero exterior referuada al Obispo, si no es que el mismo declare lo contrario. Sà.nu. 6. 61. Los casos reservados en las Religiones comprebenden à los Nouscios? No, antes que por los votos sean admitidos, como ni los preceptos les obligan.

62. Quien referua estos casos? O el Papa, ò el Obispo, ò el que tiene autoridad Episcopal. Sain. 9.

63 Como se ba de auer el Confessor ordinario con el que trae caso reseruado. Si èl no le puedeabsoluer;
remitale al superior, à quien està
reservado. Da su Delegado, suera
del articulo de la muerte, ò probable peligro Si dize que trene licencia del superior? Creale. The con susta
causa no quiere el penitente ir as superior? Vaya el Confessa, y pidale sus vezes, sin dezis palaba por
donde se conozca quien es el penitente.

B 5 64. Si

34 P. 1. Exame de Cofess, y Penit.
64. Sise consiessa con el superior de quien està reservado un caso, y no se acordò, pero persuadiose el superior iba à bazer consession entera y è và con esse animo? Es visto el superior querer absoluerle de todo lo que puede, y queda absuelto, por donde el penitente puede consessar el caso oluidado à otro Consessor dinario. Suar. to. 4. d. 31. s. 4. Sean los superiores muy faciles en dar estas licencias, que se experimentan graves inconvenientes de lo contrario.

CAPITVLO IX:

Examen de como ba de dar la absortiucion Sacramental.

el descomulgado con excomunion mayor, à suspense, y salga primero de citas censuras que absuelua al penitente. Porque absoluiendo es.

Lib. 1. Instrucció del Côtes. 35 estando ligado, incurrirà en pecado mortal, y otras penas del Derecho. Vale la tal absolucion? No, porque estando prinado de jurisdició la exercita. Nauar. cap. 9. n 8. Si el penitente està ligado con excomu nion mayor, ò menor de entredicho personalmente deue ser primero absuelto de la censura. Suar. to: 5.d. 10. s. 2. d. 33. s. 1. donde dize valdria el Sacramento, aunque no preceda la absolucion de las cessuras.

66. Sienel articulo de la muerte no ay lugar para absolució de censuras de porsi, y de pecados? Basta dezir, absolucte, con intencion de absoluer de vno y otro. Nauarr. ex Gers. cap. 1. dis. 6. n. 27. de pœnit. Pocas vezes serà tan vrgente la priesta, que no pueda anadisse abomni excommunications. Apliquede la indulgencia de la Bula, y sies rico persuadale à tomar otra, para aplicarle dos indulgencias.

67. Con que palabras se dà la absolucion? Basta, Absoluote. Pero de36 P 1. Exame de Cofeffy Penit. uese dezir conforme al vio, Bro te absoluo à peccatis tuis. En las confessiones de mucho tiempo diga: Mefereatur tut omnipotens Deus, eg- dimissis peccatis tuis perducat te: in vitam aternam. En las reconciliaciones de poco tiempo no es me: nester. Luego diga la forma: Dominus noster lesus Christus te absol-. nat , & ego authoritate ipfius mibi indigno concessa absoluo te in primis. ab omni vinculo excomunicationis. (fies Clerigo, anada; /uspensionis, & interdicti) in quantum poffum. grindiges; deinde eadem authoritate, ego te absoluc à peccatis tui in. nomine Patris, & Filig, & Spiritus, Sancte, Amen. Passio Domini noffri Ielu Chrifti, & merita Beatæ: Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum, quidquid boni. feceris, & malifultinueris, fit tibi in remissionem pecatorum in augmentum gratiæ, & præmium,

vitæ æter æ. Veafe Enriq..

1. r. de poeniti

cap. 11.

EXPLICACION DELA:
Bula de la Cruzada, y
Composicion.

Son tantas las gracias, y priniled gios de la Bula de la Cruzada, y Composicion, y tan necessaria su inteligencia para la instrucció del Confessor, que luego le he de poper delante de los ojos yn breue restrato desta larga materia.

CAPITVLO I.

Examen de puntos generales ens materia de Bula.

1. Que fignifica propiamente Budla? El fello redondo, que pende de las letras Apostolicas. Aqui se toma el nombre de Bula por las mismas letras. Fr. Man. Por que se llama de la Cruzada? Porque sus indultos, è indulgencias son ses mejantes à aquellas que se concedies. 38 P.T. Exame de Cof J. y Penit. dieron en el Concilio Lateranens. à todes los Fieles, que tomada la fenal de la fanta Cruz, se partian à la conquista de la tierra Santa.

2. Sise dà vna vez la limosna por la Bula, puedela reuocar el Pontiste? No, porque es contrato onero-so. Y por la muerte del Pontiste espira el priuslegio? Tampoco, ni queda por el Iubileo que se suele conceder de veinte y cinco en veinte y cinco años. Sanch. de Matr. 1.8. d. 32. n. 10.

3 Fodre dar à otro la Bula que tou me para mit Antes de aceptarla si, mas despues de aceptadano. Sach.

in Decal.

4. Valeme, si se pierde? Como no sea de malicia, auiendo escrito en ella el nombre, vale. Ant. Gom.in

fine expl.n.13.

mo habiten en nuestros Reinos, y sean moradores dellos. Porque es concedida à los vezinos, moradores, estantes, y habitantes en los Reinos, y Schorios alli nombrados,

Lib.2. Explicació de la Bula. 39 dos, y à los que à ellos vinieren, y en ellos se hallaren. Man. dub. 3. Y se parten à Reinos de feretes? Pueden gozar della por espacio de dicho año. I dem. Porque los privilegios de la Bula son personales.

6. Vale al descomalgado? Si, con tal que no aya sido impetrada prin cipalmente en suyo, sino del Rey, y los demas Fieles: y assi le apronuecha, no solo para ser absuelto de dicha censura, sino para gozar de otros prinilegios de que es capaz; como de comer huenos, &c. Eman.

inaddit. §. 1. n. 10.

J. Vale la Bula tomada con dinero burtado? Emau. ibi. n. 15. dize que si. Antonio Gomez que no. Sigo este parecer, porque dize la Bula avan de ser los dos reales, ex banis sibi à Deo collatis. Esto es de bienes propios, no lo son los hurtados, ò mal adquiridos. Y los de la ramera? Si, porque aunque torpemente los gana, los recibe, y reviene justamente, y assi podrà de essos tomas Butla.

40 P. v. Boame de Cofff y Penite 8. Puidense tomar dos Bulas en vn año? Si, y ganar las indulgencias do bladas, y dos vezes en la vida, votras dos en el articulo de la muer. te ser absuelto de los pecados y cefuras referuadas, à culpa y à pena, y de todos los demas no referuados en quato à la culpa toties quoties, y en quanto à la pena, y culpa dichas, dos vezes en vida, y otras dos en muerte. Eman. §. 8 n 15. 9. Porque tiempo vale? Portodo vn año, que corre desde el dia de su publicacion, no en la Metropoli, fino en el lugar donde se publica; y durante dicho año nadie la puede sufpender. Yfife publica otra Bula? No elpira la paffada hasta que se cumpla el año de su publicació. Eman. §. 5. n. 2. Acabado el año podè comer buevos a gundia, basta tomar otra Bula? Enriquez dize 9 fi,lib.7.de indul.c. 20.n 1 y feñala quinze dias quia parum pro nibilo. Pareceme se puede limitar à ocho, auiendo i itención de tomarla, puesto que es masseguro lo concrario.

Lib. z. Exposició de la Bula. 4 v 10. De gedad se ba de tomar Bula? Los niños que passan de siete, ò ocho años, que es quando empieça el vso de la razon, no pueden comer laccicinios en Quaresm sim ella. Mirese el vso de la tierra. Eman. § 6. n 2.

11. La Bula que se toma para vno; antes de poner el nobre podrase dar d otro, d el mismo para quien se tomo, por tener el ya otra, podrala dar a quien quisserer. Puede validamente,

aplicarla à quien quisiere.

CAPITYTO II.

Bxame del privilegio de comer bue; uos, lacticinios, y de los que cos men carne y ayunan, teniendo la Bula.

12. A Quienes es licito en Quarefma comer bueuos, y leche porla Bula? Los Regulates professos aunque no sean Sacerdotes, y Môjas profesas, y Presbyteros securlares, Patriarcas, Obispos, Arçobis. 42 P. I. Exame de Cofeff. y Penit: bispos y Prelados inferiores, no pueden gozar de la Bula para efto, porque aquel estado pide mas pureza, à que es contrario semejante alimento. Eman. in addit. §. 5 n. 11. Ella prohibicion dura haftalos sesenta años. Son reservados de dicha prohibicion los Canalleros de las Ordenes militares, aunque sea verdaderos Religiosos professos. De aqui consta, que ni los Nouicios de las Ordenes, ni los de Epistola, ò Enangelio son prinas dos del prinilegio de la Bula. Y todos los que no pueden gozar de dicho rivilegio en los dias quadragessimales, podràn en todas las Vigilias del año, aun fin Bula, vfar de lacticinios, y hueuos, y en los Donungos de Quaresma con ella. An. ton. Gom.nu.7. y 8. Y verdaderamente ayuna el que come hueuos; y assiganarà el jubileo, que manda ayunar el que ayunare con huenos.

13. El que por virtud de la Bula; à otro privilegio, à por necessidad coLib.2. Exposició de la Bula. 43
me bueuos, & c. podrà picar en otros
mantenimientos de Quaresma? Para
quitar escrupulos, puede el tal 11citamente comer pescado juntamente. Puede comer en algunos
dias interpolados todo pescado. Y
aun el que come carne, porque le
haze daño el pescado, puede juntamente comer con el la algun pescado que sea sano. Rodrig. §. 6. dud.
3. nu. 4. y en las addictiones ha dicho. §. 6. num. 6.

CAPITVLO III.

Examen del privilegio de celebrar, y
oir Missa, recebir Sacramentos,
y Eclesiastica sepultura, en
tiempo de entredicho.

14 P Vedese con la Bala dezir Missa en tiepa de entredicho? Pue de en Oratorios particulares, señalados, d visitados por el Ordivario. Eman sup.n. 15 Yoirla allo? Tambien, contal que rezen por la paz en44 P.t. Examede Cofess y Penit, entre los Principes, &c. y vitoria. Contra insieles En las demas Iglesias no ay obligacion de rezar. E-

man 9.5. n.4.

Missa en tiempo de entredicho, estanob igados à oirlo? Estanlo so pena de pecado mortal en sentencia de Eman, que cita à Soto, y otros. Lo cotrario tiene Egidio Coninch de Sacramet. Tengo por mas probable con Sà la primera sentencia. No porque el prinilegio les obligue, sino el precepto Ecclesiastico, pues siempre obliga la ley al que puede cumpliala.

16. Pueden oir Missa los samiliares, y criados, aunque no tengan Bula, en presencia del señor q la tiene? Pueden. Rodrig. §. 5. n. 5. donde dize con Soto, y Nauarro, que no se entiende por samilia muger, hijos, nietos, sieruos, sino solamente los que suelen acompañarle. Pordonde si en fraude de la ley recibe de nuevo otros criados, que no sue len acompañarle, los tales no pue-

den

Lib. 2. Exposicio de la Bula. 49 den gozar de dicho privilegio. Lo que le dize del oir Miffa, fe entiende tambien de assistir à los divinos Oficios.

17. Eftiendele efte prinilegio tambien al tiempo de cessicion à diumus? No porque la Cruzada solo dà facultad para oir Missa en tiempo de entredicho, y las palabras en ma teria de indulgencias, tanta valent quantum fonant. Eman. ex Nauar.

9.5. n.7,

18. Puedense con la Bula recebir los Sacramentos? Pueden en qualquier Iglesia, à Monasterio (lo qual està prohibido por Derecho comun) como no fea el dia de Pafcua de Resurrecion, que entonces ha de ser en la Parroquia, segun el

precepto Eclefiastico.

19. Puedele dar al que tiene Bula sepultura Eclesiastica? En tiempo de entredicho general à los feglares que no la tienen, se les niega Eclefiastica Cepultura, que ayan hecho penitencia. Pero à los Clerigos, y Religiosos se les concede

46 P.r. Exame de Cofess. Penir. fepultura, aunque mueran sin Bu-la, pero sin ninguna pompa functral: mas à los que mueren con ella, ora sean seglares, ora Eclesiassicos, fe les concede sepultura con mode rada pompa. Eman. §. 5. n. 11. y 13.

CAPITVLO IV.

Examen de privilegio de absoluer de cajos reservados.

Pueden los que la tomaren elegir por Confessor à qualquier Presbitero secular, ò Regular aprobado por el Ordinario, el qual les puede absoluer vna vez en la vida, y otra en la muerte de qualesquier pecados, aunque sean reservados à la Sede Apostolica, y de los declarados en la Bula de la Cena, excepto el crimen de la heregia (el qual en España està reservados à la Sede Apostolica). I tem de los pecados no reservados à la Sede Apostolica de la Sede Apostolica

Lib.2. Exposseid de la Bula 47
Apostolica ses puede absoluer tatas quantas vezes ses consiessan co
penitencia saludable, conforme à
las culpas. Podrase elegir Confessor
aprobado en otra Diosessi, aunque no
lo sea en esta, donde es elegido? Vno y
otro es probable: mas seguro es
que sea aprobado en la misma Dios
cessa.

21. Que privilegio se concede al q tiene Bula para ser absuelto una vez en la muerte de casos resernados, pues no los ay in mortis articulo? Gran prinilegio es; lo vno, porque folo el que absuelue de tales casos por vircud de la Bula concede indulgencia plenaria; lo otro, porque los absueltos por la Bulano estàn obligados (fi fanan) à presentarse al superior, los ocros si. Eman. in addit.ad \$.9.n.44. Que se entien le por articulo de la muerte? O el verdadero, quado vno està desah iciado, o el presumpto, quando le rees pobablemente su muerte, como vn parto dificil, vnalarga, y peligrofa nauegacion, entrar en

623

48 P.I. Buame de Cofest. y Penit. batalla d'andar con apestados.

22. Puedese absoluer al que pone las manos en Clerigo, à Religiojo publicamente? Puede vna vez en la vida, y otra en la muerte en el año de la publicacion. Contal que se fatisfaga à la parte lesa, aunque la parte no quiera admitir dicha fatisfacion. Veause en Bonacina las ceremonias con que le ha de dar tal absolucion. D. 1. de cens. q.3. p. vlt. Por Clerigo fe entiende el de primatonfura, y el Nouicio Religioso, quanto mas el Professo, y el ordenado de Orden Sacro. Acer ca del crimen de la Heregia refertiado à los Señores Inquisidores (debaxo del qual crimen se entié. den tambien fautores, y encubridores de Hereges, à Cismaricos, à los que tienen libros prohibidos de Hereges, è los leen, è los imprimen) veale el Padre Hernando de Caltro, y el Padre Puente Hurtado de la Compania de Iesus, que doctifsimamente treran estas ma gerias.

(CA=

Lib. 2. Exposic & de la Bula. 49

CAPITVLO V.

Examen del privilegio de absoluer de censuras.

23. PVede ser absuelto de censuras Eclesiasticas el que tiene la Bula? Puede conforme à la claufula que dize: Que puede elegir Cofessor secular, à Regular aprobado por el ordinario, el qual les pueda absoluer vna vez en la vida, v otra en la muerte de qualesquier censu + ras, aunque sean resernadas à la Sede Apostolica, y de las censuras no reservadas à la Sede Apostolica les pueda absoluer tantas quantas vezes les confessaren. De las cenfuras de la Bula de la Cena, y de la que incurre el publico percussor de Clerigo, y de las demas, excepta la que se incurre por el crimen de Heregia, reservada con el dicho crimen à su Santidad, y en España à los señores Iuquisidores.

24. Puede ser absuelto por la Bula

el que por auerse ordenado de M sa antes de auer entrado en los veinte y cinco años, queda suspenso, segun el Derecho? Puede, y despues de ser absuelto puede luego celebrar sin otra licencia; con tal que quando celebre aya entrado en dicha edad de veinte y cinco años; edad en q ni el Confessor, ni el Comissario de la Bula puede dispensar, sino solo

el Papa, Eman. 9.9.n.62.

25. Si celebra el supresso antes de ser absuelto, u de auerse deste el supresso antes de del Queda irregular, pero de la tal irregularidad es muy probable puede ser absuelto, ò dispensado por virtud de la Bula. Lo mismo digo de la irregularidad que contrae el que estando descomulgado de missa, ò celebra, ò el que quebranta el entredicho. Emau. §.9.n. 62. luan Gutier in qq. canon. c. 1. cum Cordo. Medi. & alijs.

26. I fuera del acto de la Confeson fion Sacramental puede el Confessor absoluer de la excomunion, y las demas cesuras? Si, Ensiq.l. de indulg. Lib.2. Expossió de la Bula; ex c.13.lit. R. donde añade, que está do absuelto de la censura por virtud de la Bula, podrà otro qualquier Confessor absoluerle por la misma del pecado à que estaua ane xa la censura, aunque sea reservado. Y el tal Confessor elegido por la Cruzada puede conmutar la penitencia impuesta por otro Confessor, aunque no oyga, ni sepa los pecades, porque sue impuesta, qua do ay justa causa para hazer la tal conmutacion. Decio, Nauarr. apud Enriq.

27. El descomulgado nominativa puede ser absueto en el fuero exterior? No, porque no puede darle la absolucion, si no se sarisfaze la parte lessa. Pero enel fuero interior serà valida, aunque no se sarisfaga, prestando suficiente caucion el des comulgado, ò jurando de sarisfa

fazerla. Eman. en las addic.ad §.9.num.

49.

C 2

CA-

52 P.I. Exame de Cofeff.y Penie.

CAPITVLO VI.

Examen acerca del privilegio de conmutar votos.

28. Q Ve votos pueden conmutaresta suerte: Y podrà el dicho Confessor conmutaries qualesquiervotos, en algun socorro de esta expedicion, excepto los de Caftidad, Religion, oltramarino, que fiepre quedan referuados al Papa. Cinco votos exceptua Toledo 1.4 c. 18. Religion, Caftidad, Gerufaie, Apostoles en Roma, Santiago de Galicia, los quales dize se reservan al Papa, Na uarro anade el de nuestra Senora de Loreto. Verdades, que todos estos son reservados al Pontifice, pero con esta distincion, que en los tres primeros no se dispensa por virtud de la Bula, en los otros tres fi, como en los demas no refernados. Que es voto vitramarino? Peregrinar solamente à Gerusalen:

no

Lib. 2. Exposició de la Bula. 53 no el de Roma, Santiago, à Loreto. Lesio 1.2. de inst. cap. 40. dub. 18.nu 122.

29. Quando vno baze voto, y despues jura de cumplirle, y de no pedir dispensacion, ni conmutacion del pue de con todo esso por virtud de la Bula el tal voto ser conmutado? Puede. Quedarà pir juro el tal pidiendo conmutacion de dicho voto, y juntamente dispensacion del jurameto, la qual pueden hazer los Confessors por virutad de la Bula? Responde Rodrig. que no, addic. al §. 9 n. 114.

30. Quando los vetos de Castidad, Religion y Vitramarino no sen absorbutos, sino cond cionales, o penales, po dràn ser commutados por virtud de la Bula? Si, aunque cumplida la condicion, parezca que los tales votos condicionales passan à absorbutos. Sanch. 1. 8. de Matr. D. 10. num. 13. El mismo prinilegio tie,

nen los Mendicantes, para conmutar dichos votos condiciona.

les.

C 3 CA-

34 P. t. Exame de Cofeff y Penit.

CAPITVLO VII:

Examenaçerca de las Indulgencias.

dulgencia plenaria vna vez en la vida y otra en la muerte: Quarentenes, y otras particulares que alti se expressan. Pero especialmente es vna gran cosa la que se gana vistando los cinco Altares de la Igle sa. Quando concede el Confessor la Indulgencia plenaria vna vez en la vida, y otra en la muerte, estan obligades à vsar la formula de la absolucion, que pone en esta Bula el Comisfarto? No, si bien es mas seguro vsas della, Eman. § 9. num. 40.

Puedense ganar sin Bula las Inidulgencias, à Iubileos? No, excepto las concedidas à los Superiores de las Ordenes Mendicantes en quato à sus Frailes, Verba Bullæ Distes dos reales de plata, & c. Rodrig. §.12. n. 11. El Iubileo del año SaLib. 2. Exposició de la Bula: 55 to de Santiago se gana sin Bula, q aquella santa Iglessa lo pleiteò, y alcançò de su Santidad, y del Comissario de la Cruzada.

32. Que se concede à los que visttaren cinco Iglefias, ò cinco Altares; rezando lo que cada uno quisiere por la intencion de su Santidad? Es vna grandiofa Indulgencia, y muy pocos los que tienen entera noticia della. Las palabras de la Bala son estas. Iten concede su Santidad à los que en dias de Quare/ma, y otros dias del año en que ay estaciones en Roma visitaren cinco iglesias, è cinco Aisares ganen, y configan todas las Indulgencias, pperdones que gonan los que personalmente visitan las Iglesias de la ciudad de Roma y extramuros de-Ua, como las ganarian, si personalmi. te visitaßen las dichas Iglesias. En S. Pedro de Roma, entre otros Alta. res, ay fiete, donde ay estaciones por todo el año entero. Auct. priu'mendi. Interalia funt feptem Altaria principalia, in quibus per tot ü annum integrum funt fationes. Fol. 286.

56 P.1. Exame de Cofessa Penit: 286. la Bula dize, que quando ay estaciones en Roma, si visita los Altares, gana todas aquellas Indulgencias. Ay cada dia estas estaciones. Luego si cada dia visita los Altares, cada dia gana todas estas Indulgencias.

33. En la Iglessa de san Pablo ay otros siete Altares, donce cada dia se gana lo mismo que en S. Pedro. En la Iglessa de san Sebastian son tantas las Indulgencias como entrambas de san Pedro, y san Pablo.

Hiero Sorb fol. 287.

34. Fuera de lo dicho ay tres par tes, donde cada dia ay Indulgencia plenaria. La primera, la Capilla de fan Iuan Bautista en san Iuan de Letran. La segunda, la Capilla de san Lorenço, que llaman el Sancto sanctorum. La tercera, la Capilla de santa Elena, en santa Cruz. Rodrig. §. 8. fol. 61. En la Iglesia de san Iuan de Letran està vna tabla antigua con vnas palabras del Pótisce san Siluestre, hablando con el Emperador Constantino, que di-

Lib 2. Exposicio de la Bula. 57 dizen: Dominus lefus Christus, qui te mundauit à lepra per suam misericordiam mundet , & purificet omnes venientes bus fine peccata mor . tali , & auctoritate Apoftolori Peers, & Pauli, & nostrafit eis remif. fio omnium precatorum quocumque tempore anni. Confirmatonesta in dulgencia muchos Pontifices, yahadieron otras infinitas, dellas dize el Papa Bonifacio: Son tantas,y tan grandes las Indulgencias de san Iuan de Letran, que foto Dios puede contarlas. Et ego omnes illas confirmo. Auft. cir. Pues que ferà en todas las Iglesias de deutro, y fuera de los muros de Roma? Estas todas se ganan cada dia , visitando cinco Altares, como lo dize la Bula, pues cada dia del año ay estaciones.

35. Esta Indulgencia que se gana cada dia del año por la Bula, puedese ganar muchas vezes al dia? Visican do cinco Altares muchas vezes es cosa cierta. Rodrig. § 8. Tpuedese aplicar à las animas de Purgat rio? Tambien, como lo dize la Bula

C.5

Plum-

58 P.I. Examede Cofff. y Penit. Plumbea, cuvas palabras fon: Omnes, & fingulas Indulgentias flatio. num intra & extramuros pradicta wrbis tam pro fe, quam per modum Suffragij pro deffunctis, pro quibus vi fit auer nt confequatur. Rodr, cita. Assimismo visitando los Miercoles de todo el año la Iglesia de san-Lorenço, extramuros, ò los Dos mingos, la Iglefia de fan Pablo, fe faca cada vez vna anima de Purgatorio. Si por auer mucha gente en la Iglesia no se puede entrar à rezar los Altanes en ella? Bafta rezar desde la puerta. Rodr. 6.8. dub. 7. n. 12. Todos los Altares se pueden rezar fin mudar fitio. Sà.

CAPITYTO VIII.

Examen en la Bula de Composiciona.

36. Il N que tanta cantidad de dia nero ay licencia para componerse los que tomaren esta Bula? En cien mil marauedis, coponiendose en dos mil por cada Bula q tomare.

Yn

Lib. 2. Exposició de la Bula. 59 Y sifuere mayor el debito, se ha de acudir al Comissario. Desuerte, q se pueden tomar hasta cincuenta Bulas.

37. En que casos, y con que condiciones le pueden componer? Generalmente se pueden coponer de qualquier genero de hazienda ilicita, y malamente auida, mal ganada, y, adquirida, assipor vsura, ò logro, como en otra qualquierforma, ò manera, oficio, ò trato que sea, ò ser pueda. Con dos condiciones. La vna, que no se sepa el dueño à quié legitimamente se pueda, y deua hazer la restitucion. La otra, que el que assi se huuiere de componer no aya auido las cofas y quantia de queassi se compusiere en consança de esta composicion, que en este caso estarà obligado à restituir toda la cantidad enteramente à la fanta Cruzada, para los gastos de guerra contra infieles. Y'en. particular de que co, as se puede componer por esta Bula? 1. Delo mal ganado, y auido por logros, &c.

60 P.I. Ex ime de Cof ffy Penit. 2. De los frutos de benencios, y rétas Eclesiasticas malauidos por no auer rezado, con tal que fuera de los dos reales que dà à la Cruzada, dè otros dos à la Fabrica de la Igle. fia donde fuere el tal beneficio. 3. De la mitad de los Legados offue. ren hechos, en descargo de lo mal Heuado, fiendo las personas à quie fe hauieren hecho las mandas, negligentes por vnaño en la cobran. ça, aunque se lepa quienes son los tales legatarios, ò personas, 4. De los legados que se hizieren antes de aora, ò se hizieren en tiempo de la predicación desta Bula, cayos legatarios no se hallen hecha debi. da diligencia. 5. Del dinero mal Menado del juez Ordinario, ù de. legado por dar injusta sentencia, fausfecho aliàs el daño que de alli recibio la parte. 6. De lo que recibid el Latrado por abogar en causa injusta, quedando assi mismo à faluo la obligacion de fatisfazer à la parce. 7. De lo mal He sado deli testigofalso, ò Fiscal, ò acusador

por:

L.b. 2. Exposicio de la Bula. 61 por acufarle, ò dexaracufar falfa. mente, como fe fatisfaga à la pare te.S. De lo que llenaron Eferina? nos, Secretarios, Notarios por hazermal su oficio, como se satisfagalaparte. 9. De lo que llenaron los Iuezes seculares, ò Eclefiasti. cos por administrar la justicia que debian. 10. De lo que lleuaron mas de lo dispuesto por los Aranzeles los Escrivanos, y Secretarios, &c. no sabiendo las personas à quien se deue restituir, it. De lo lleuado por rogar que no se haga justicia, ò que le fuelte à quien no conuiene, fatisfecha la parte, à quien viene dano. 12. De lo que por ruegos fueren obligado à restituir à pobres. 13. De lo que huuiere recebido por fingirse lo que no es, ò hazerse pobre no lo siendo. 14. De lo hallado, hecha fuficiente diligé 4 cia para saberel dueño. 15. De los que tuniere en su poper de personas que no pueden ser sabidas para. reflicuirfelo, hecha la diligécia nes ceffaria. 16. De los danos hechos

62 P. T. Examede Cofeffy Penit. en viñas, panes, &c. con ganados, ò yendo à caça, no fabiendo à quie se huniere hecho el daño 17. De lo re cebido la s mugeres quo fueren pu. blicamente deshonestas por causa fea, y los hóbres de mugeres que no tiené maridos por la misma causa. 18. De lo mal adquirido por aguar vino por mala medida, ò peso, &c. 38. Aŭg sea cierto el acreedor si està talexosq no se le puederemitir la deu da? Es reputada por incierta, y puede componerse. Rodr. & vnic.n. 3. 39. Despues de copuestos por los dos reales dados en limofna para tomar ef ta Bula, quedan seguros en conciecia sin alguna obligacio: Es cosa cierta. Porgassi como de los bienes hallados de q no se halla dueño (q se llaman m oftrencos)puede el Rey difponer, hechas las debidas diligencias, aplicadolos à su Real Fisco pa ra el viil de la republica: asside los. bienes inciertos bien, ò mal auides, Sujetos à restitució, puede el Papa: disponer, aplicandolos à obra tan fanta, presumiendo lo quieren assi. 105

Lib. 2. Exposicio de la Bula. 63 los acreedores inciertos, y porque es libre dispensador de los bienes

de la Iglesia, Rodrinis.

40. Si despues de hecha la coposicio por la Bula parecen los dueños de las cosas inciertas? Lo q han dado à los pobres, ò lugares pios, ò gastado conbuena fè, no se ha de restituir, faluo fi por ello fe hiziero los deudores mas ricos, deué boluer agllo in quo facti funt ditiores. Rodr.n.8. 41. Puedefe täbië coponer los ofira. geros? Pucde viniendo à estos Reis nos, auf se vayan luego à los suyos, segun dixe de la Bula. Rodr. n. 12. 42. La coposicion de los frutos q goza el q norezò las Oras Canonicas, à Oficio Paruo, auiedo penfio, ba lugar en las distribuciones quotidianas de las Iglefias Catedrales, ò Colegiales mal Benadas por no afsistir, aado can Safalla, it de otra manera? No, porq las tales distribuciones se reparten inter presentes, y auiendo acreedor cierto, no ha lugar dicha composicion. Pues en lo de lo mal lleuado por no auer rezado, ay la misma

dis

64 P.z. Exame de Cof. B. y Penit. dificultad, puesto que se conoce el dueno cierto, que es la Iglesia, à quiense deue restituir. No he hallado en los Doctores, ni la dificultad, ni la respuesta. Pareceme es diferente caso, porque lo mal llevado del rezo se dene dar,ò à la Iglefia, ò à los pobres, y por la par; te de poderse dar à pobres, se reputa como deuda incierta, como en la que se halla sin parecer dueño, v por la parte pequeña que tiene de dueno cierto, ya manda el Ponti. fice, libre dispensador de losbier nes de la Iglessa, se apliquen à la Iglefia donde es el beneficio ocros dos reales, con que parece la fatif. faze à la parte del derecho que pudiera tener.

43. Qual setiene por falta graue en materiade residencia al Coro? Sua rez citado de Bonacina de Hor. Cano. quæst. 1. punt. 1. dize, que se escusarà de mortal quien faltare solo vn dia. Pareceme muy rigurosa sentencia, y assi lo estiendo con Bonacina, y otros à tres dias,

Lib. 2. Explicació de la Bula. 65 cuya falta ferà pecado venial, como paruidad de materia en este cafo.passando de alli serà materia no table, y pecado mortal, con obligacion à restituir.

44. Puede componerse el que sin titulo Canonico afshiendas recibe, y tiene algun beneficio? Puede en qua to à la restitucion de los frutos, puesto, que no para que tengan sin

titulo dicho beneficio.

45. Tel descomulgado, à suspensor Puede componerte de los frutos que lleud mientas lo estuuo, y no residió, ni assistio à los diuinos Osicios por estarlo, puesto que no sue la falta de assistir voluntaria. Per rono tienen facultad para componerse los que por su culpa no residenen sus benesicios, los quales lleuan los frutos con mala conciencia, y tienen obligacion à restituir. Rod.n.18.

46. Que quiere dezir componerse sobre la mitad de los legados? A mi me mandaron por set pobre va legado de cien ducados, en dessargo

de

66 P.I. Exame de Cofeff.y Penit: de lo mal lleuado por el testador, y vos sois el heredero que me loaueis de dar: si yo fuere negligente por espacio de vnaño en cobrar dicho legado, podeis vos compone: ros en la mitad, que son 50. ducados, tomando Bulas de dos milen dos mil maranedis, hafta llegar à la cantidad de los 50. ducados, y quedais obligado à darme à mi la otra mitad, y esto aunque sepais de cier. to que vo soy el legatario que los tengo de auer, que à no saberlo os pudierades componer en todos cieto. Pero esto se entiende en legado que no passe de cien mil marauedis, por que si passa, se ha deacudir al Comifferio.

47. Como se entiende, que el juez, do et os ministros de justicia puedan es ponerse de lo mal lleuado por sentencias, y acciones judiciales injustas, pues los tales no cienen obligacion à restituir e De justicia à la parte no la tienen, à los pobres si en sentencia de muchos, vacomodandose à esta opinion el Comissario, dize, que-

Lib. 2. Exposicio de la Bula. 67 puedé coponerse. Yfi lo dio la parte contra fu volttad , por redemir jut exation? No puede auer copolicien, poro no traspassò el dominio en di. chos Ministros, y es acredor cierto. 48. Como se entiende q las mugeres a no son pub icamente des boneftas se compongă, de lo q ban lleuado por su torpeza? La publicamente mala, no està obligada à restituir lo q lleua por su torpeza, antes lo puede pedir, y el q lo prometiò està obligado à pagarfelo.Sà, verbo Luxuria, n. 16. cum D. Th. 2.2. q. 82. art. 7. Las q fon ocultamente malas, aunq fean folteras, y tengan libre dominio de su cuerpo, no pueden retener lo que se les dà en precio de su torpeza, en sentencia de muchos cant. Adri. grefiere Rod. n. 65. Las talesse pueden coponer en esto, no fabiendo à quienfe deua, y à fortio ri fe dirà lo milmo de las casadas fi no tienen dominio de su cuerpo. Rod. n. 66. Para arbitrar en la coposició de otras cosas, dà facultad el Comissario general à la prudencia del Confessor. LI:

LIBRO TERCERO.

Del primer Mandamiento de la ley de Dios, que es

Amar à Dios sobre todas las cosas.

T Os diez preceptos de el Deca. logo fueron escritos con el dedo de Dios en las tablas de Moysen; los tres primeros que estauan en la primeratabla, pertenecen al culto de Dios, los otros fiete, que ocupauan la segunda, miran à la vtilidad del proximo. Qualquier pecado contra la guarda d'Ilos, de Juyo es mortal. Este primer Mandamiento, obliga al exercicio de la Fè, Esperança, y Caridad, honrando vn folo Dios, con acto de entendimiento, que conoce la excelencia, y señorio de su Magestad; de voluntad, con que nos suge tamos à èl, y este es la misma ado. racion, y acto exterior, con que de coraçon mostramos esta sugeción, nosdel Confessor

Lib. 3. Amar à Dios: 69 con golpes de pechos, genuslexio; nes,&c.

CAPITVLO I.

Examende la materia de la Fè.

Pecosa es Fè? Asensus eoru; qua per Spiritum Sanctum Beclesia sunt revelata, quatenus sunt à Spiritu Sancto. Creer las cosas que el Espiritu Santo ha revelado à su Iglesia, en quanto provienen del Espiritu Santo. Desuerte, que aquel assenso solamente se lla ma Fè, con el qual creemos, que lo que el Espiritu Santo ha revelado, es verdadero porque Dios lo dize por su Iglesia. Y las cosas que Dios revela à sus Santos como à santa Brigida, & c. No las creemos con sè, sino con opinion humana. Toled. 14.

2. Que cosas deuemos tener, y creer, auer sido reueladas por el Espiritus anto à su Iglesia? En primer lugar lo que se contiene en las escri-

70 P.t. Exame de Cofest y Pen't. turas Canonicas. En 2, las tradicio. nes Apostolicas. En 3.las determinaciones de los Concilios. En 4.10 qel Potifice difine fer defè. En s. las q enfeñan ser de fè los sagrados Doctores, con vnanime confenti. miento. En 6. las fe facan por algun infalible argumento. Filiu.tr. 22.c.1. Que ta necessaria es la fe? Sin ella no fe puede faluar ninguno. Ay obligació de creer todas estas cusas explicitamete? No, pero no basta sola la fè implicita, vna y otra es necessaria, explicita de todos los articulos de lafè, que pertenezen à la Dininidad, y Humanidad de Christo; y implicita de todas las otras cofas, que cree la Iglesia. Tho: Sanch.1.2.0.7.n.11.

3. En que casos serà necessario confessar exteriormente la se interior? O quado no lo haziendo qui to la hóra à Dios, como si pregutado de la se, la negara, ò pareciera negarla con mi silencio, ò otro acto exterior. O quado de la negacion, ò dissimulacion de la se, huniesse peligro de pensar ouros que la ley de Diosno es verdadera. Tol.c.1.

4. Que es beregia? Error pertinax bom nis Christiani fidei Catholica exparte cotrarius. Vn error pertinaz de hóbre Christiano, contrario en parte à la Fè Catolica. Cinco cosas se requiere para ser heregia. Error, cotrario à lo genseña la Iglesia. En parte, no en todo, contra algunas verdades. De Christiano baptizando. Con pertinacia, sin la qual no ay heregia. Que es pertinacia? Quado conociendo qua cosa es contra la Iglesia, con todo esso se su desenda. Tol. ibid. & cap. 3.

5. De quantas maneras se peca por beregias Interiormete, teniendo en el coraçonalgun error acerca de la Fè con pertinacia. Exteriormente, quando có ira, ò temor, hago algun acto exterior, por palabra, ò obra, contrario à la verdad de la fè, q tégo en el coraçon. Interior, y exteriormente, haziendo alguna cosa contra la Fè. El q comete error solo exteriormente, puesto que se juz-ga por herege, y descomulga-

72 P. t. Exame de Cofess. y Penit.
do; mas en el fuero interior no lo
es, y puede fer absuelto de qualquiera Confessor. Y el que tiene
duda en la Fèr Si la duda es voluntaria, y tiene anexa pertinacia, es
insiel, sino ay voluntad, ò falta de
pertinacia, no ay insidelidad. Cord.

quast.13.

7. Quienes son descomulgados por beregia? No solo los hereges, mas los que no los denuncian, los juezes, señores, magistrados, que no obedecen en orden à la inquisicion de la heregia, ò no prenden, y castigan al que les relaxan à subraço, ò se entremeten en conocer de cau sas de heregia, impiden directa, ò indirectamente la sentencia, ò se oponen à los Inquisidores, y Obispos en esta causa; y si desienden al herege como à tal, es reservada la descomunion al Papa, y si no al Obispo. Filisbic. 7.

8. Que es Apostasia? Error hominis bapitzati fidei Catholica ex toto contrarius. Error del hombrebautizado del todo contrario à la Fè-

Lib.3. Amar à Dios. 73 Es mas grave culpa que la heregia, puesesta en parte, aquella en todo contradize à la Fé. Ay Apoftata interior solamente, exterior solamente, y interior, y exterior juntamente, y solo este vltimo incurre las penas del Deecho, y la descomunion de la Cena. Que es la Infidelidad? Error bominis non baptizati fidei Cetholica, fine ex toto, fine ex parte contrarius. Error de ho bre no baptizado, contrario à la Fè Catolica, en todo, o en parte. Es pegado quando tiene vno suficiente noticia de la Fè, y con todo esso permanece en suerror, y quando niega lo que por razon natural fepuede saber, y pertenece à la Fè Catolica. Tol.c.6.

CAPITVLO

Examen en la materia de Esperança

8. QVe es Esperança? Inclination ad futuram beatstudine Di auxilio ebsequeda. V na inclinació à

74 P.1. Exame de Cofeff.y Penie: la bienauenturança futura, que se ha de alcançar con la ayuda de Dios. Pecase contra ella por desesperacion, ò presuncion. Que es desesperacion? Vn apartamiento de la voluntad de la bienauenturancafutura. Tal vez ay desesperació fin fe (yes heregia) como fi vno no creyesse ay bienauenturança, ò que Dios no la quiere, ò no la pue. de dar. Tal vez la av confè; como si entendiesse que Dios no ha de perdonar mis pecados, por fer muchos, y grandes. Que es presuncion? Querer que fin gracia de Dios, con naturales merecimientos, fe alcance la faluacion, como los Pelagia. nos. O querer que se alcance con fola la diuina gracia, tin ningu merecimiento propio, como los Luteranos, Ex Tol.

Examen en la materia de Garidad.

9 Q Ve es Caridad? Hominis amicitiz ad Dom num Super1

1

1

C

٤

a

27

ſ

0

CP

Lib. 3. Amar à Dios. naturalis? Vna amistad sobrenatural del hombre con Dios: es necessaria para que nuestras obras sean meritorias de vida eterna, y finalmente la alcancen. Toled. l. 4. ca.

pst. 8.

0

.

e .

ő

0 ò

۲

0

e

Ş

n

1

×

10. Quales son los pecados contra la Caridad? Odio de Dios. Amor desordenado; antando à Dios, no por si mismo, sino principalmente por los bienes que del esperamos. Tibicadeamer, quando no leamamos fobre todas las cofas. No le amer quando estamos obligados, à haziendo ado de contricion en peligio de muerte. No ay esta obligacion quando recibimos de Dios algun gran beneficio, ò començamos alguna obra ardua. Tol.ib.

11. Como se ba de amar al proximo? Pecadores, enemigos, infieles, y todos los demas hombres, han de fer amados de nosotros en quatro cofas. Deseandolos el vitimo fin, el bien espiritual de la gracia, procurando su faluación, quando lo pudieremos hazer fin notable da-

no nuestro, y en extrema necessidad có peligro de lavida. Defeadoles, y procurandoles coferuar la vida del cuerpo, si podemos sin daño nuestro notable. Haziendoles todos los bienes comunes q deuemos hazer por los q no so enemigos; pero la particular familiaridad, y lo q se deue en especial al amigo, no ay obligació de darlo al enemigo. De. uo perdonar al enemigo la injuria en quanto al odio, no en quanto à la satisfació. Puedole aborreceren quanto pecador, defeatle el mal de pena para su enmienda, y ann la muerte por bien de otros ò zelo de la jufficia. Sabien. 8.6 9. 12. Que es cifma? Rebellis, & Spotanes separatio ab unitate Ecclesia. Vna rebelde, y espontanea separas cion de la vnidad de la Iglesia. Quado es interior solamente, es pecado fin cenfura; quando es exterior co error del entendimiento,es heregia con cenfuras. Tol.c. 11. Que es blassemia? Pecado col tra la alabança de Dios, no cotra la

con:

76 P.I. Exame de Cofess.y Penie?

Lib. 3 Amar à Dios. cofessió de la Fè. Ay blasfemia for mal quado maldezimos à Dios claraméte. Virtual, quado no es ta cla re; como, auq no quiera Dios, harè elto. Dezir: por el cuerpo, ò sangre de Dios, ù de la Virgen, ù de los Sa tos injuriosamete, es blasfemia, no ra grave quado es por modo de jurameto. La blasfemia, ò maldició cotra las criaturas racionales mortales Sino fe haze có mal animo de que caiga, es solaméte venial. Maldezir criaturas irracionales? En quato so de Dios, à de los hobres, deseando mal al dueño, esmortal; pero en quanto irracionales, es venial; y fi es por algun dano recebido de los ammales, no es ningun pecadosporque mas es maldezir al dano, q à la criatura. Tho. Sanch 1.3.c 5.

14 Que es empiedad? Pecado contra el honor que deuemos à Dios, y à su Santos, como pisar las Imagenes, y es delito muy graue. Tul.1.4.

c. 13. Th Sanch 1. 3.6.5.

1

e

a

e

2

S

la

15. Que es supersticion? Vana religio contra veru Dei cultu Vana reli gion

98 P. I. B. xame de Cofeff. y Penit: gion contra el verdadero culto de Dios. O dando al verdadero Dios culto de la manera que no deue mos, como fi aora viaramos de los sacrificios de la vieja Lev, y espe. cado gravissimo. O haziendo mas ceremonias que se nos mandan, que hechas fin menosprecio serà pecado venial: dado culto à falso Dios; supersticion que contiere n si cin. co especies, Idolatria, Magia, Diuinacion, Vana observancia, Maleficio. Que es Idolatria? Dar diuino culto al que no es Dios; fi es con error de entendimiento, se opone à la Fè: si procede de temor, o passion, no se opone à la Fè; pero es siempre pacado mortal. Que es Magia? Vna potestad desordenada de hazer lo que es sobre la naturaleza con operacion del demo; nio, que trae las cosas de otra parte, à las haze, aplicando cau sas naturales, ò poniendo objetos aparentes, ù de otra manera; ora sea precediendo pacto explicito, ora implicito, ò tacito, inuocasdo

Lib. 3. Amar & Dios.

79 6g-

do al demonio con palabras fin fignificacion; ò con figuras, ò mezclado cosas falfas, como que la Virge tuuo dolor de muelas, &c. òpo; niendo condiciones inutiles, comoque tal dia, y à tal hora se escojan las yeruas. Si todo esto procede de ignorancia (que es dificil no proceder siempre con malicia) son veniales, hasta que sea instruido de alguno. Que es diuinacion? Adjuinar desordenadaméte las cosas que no se pueden conocer por naturaleza, como las que penden de la diuina, ò humana voluntad, ò futuros contingentes, dotras cosas ocultas, que ni el demonio las puede saber de cierto. Que efetos fe pueden conocer por la Aftrologia Los naturales, como los eclipses, lluuias, &c. Pero los que dependen de la voluntad de Dios, ù del hombre , no : y assi pecarà mortalmen ; te quien vsasse de la Astrologia para effos. Que es de aguero, ò aufpicio? Otras especies de divinació, que son licitas, quando con ellas,

) 4 pros

80 P.I. Exame de Cofiff y Penie. pronosticamos folamente lo q algu nos animales fuelen anunciar. Que es sortilegio? Otro genero de diuina cion por suertes, q es pecado, quando sin necessidad le espera respuesta de Dios, y siempre quando se es. pera del demonio. Que es vana ob-Jeruancia: Otro genero de supersticion,en que le inuoca tacitamente el demonio, tomadofe medios que no tienen virtud para tales efetos. Son quatro sus especies, Arta nota. ria, que contiene ciertas oracio. nes, y ayunos para alcancar fabidurid, v es pecado mortal. Observan, cia de sanidades, vsando de oraciones ridiculas para tales, y tales dolores, Si procede de ignorancia es venial, fi de malicia, es morcal. A effu se reduze coger las yeruas dia, de fan Iuan, &c. Colegis las cofas futuras por la observacion de cosas impertinétes. Lleuar reliquias, ò imagen, ò Euangelios, &c.con al-1 guna circunstancia vana: como ir El Euangelio escrito en piel de oueja virgen. Que es maleficio? Vn

arte de hazer mal à otros por potestad del demonio, ò amatorio, pa ra traerà torpe amor, ò beneficio, haziendo daño à las personas, à à fus haziendas, Preguntesele al malefico, ò hechizero, que pacto hizo con el demonio? Si tiene algun error contra la Fè? Si dixo para el hechizo, palabras fagradas, y creyò auia en ellas virtudpara tales efetos? Que dano hizo en personas, y en cofas? Quitar hechizo co otrono es licito, fino con inuocaciones de Santos, &c. Tol. c.14.15. y 16. Tho. Sanch. 1. 2. 0.7. n. 17 y 6. 40.n.I 5.

82 P.I. Exame de Cofess y Penit.
ordenados de Dios para tales esetos los inquiere por otro camino.
O quando de su voluntad busca el
peligro, de que si Dios no le ayuda, no puede salir, sino es que aya
diuina inspiración, como arrojarse
al suego, &c. Mas quado no se pue
de manifestar de otro modo el camino de Dios, o se espera muy grade vtilidad de otros en las cosas de
la diuina gloria, puede vno tentar
à Dios licitamente, ex Tol. Fillius.

& Thom. Sanch.

CAPITVLO IV.

Examen de penitente acerca de los pecados contra la Fè, E/peranca, y Caridad?

17. S Vpuesto lo dicho, quien però grauemete rotra la Fe? Quie no creyo todas las cosas de la Fè. Quien dudò formalmente en alguna. Santh. li. 2.6.7.n. 11. Quien no sintio bien de Dios, y de las cosas diuinas. Quien nego la Fè con pala

Lib. 3. Amar à Dios. 83 labras, ò señales. Cord. q. 13. Quien siendo indocto ha disputado de cosas de la Fè con infieles, poniendo la à peligro de ser despreciada. Quien vsò, ò hizo ceremonias Judaicas, Moriscas, ò Hereticas, ò Gé tilicas à sabiendas. Sanch. n. 9. 10. Quien leyd, d tiene libros prohibidos por la fanta Inquisicion. Sanch.li, 2.c, 20. Quié creyò entera mente en sueños. Quien no sabe los necessarios misterios para saluarse. Quales son el de la santissima Trinidad, Encarnacion de Christo, el Credo, entendiédole, el Paternofter, los Mandamientos de la lei de Dios, y los de la Iglefia, y los Sacra mentos, Sanch.li.2.c.2.n.16. Quie no ha respondido à los editos del fanto Oficio, à Prelados, fabiédo, v. debiendo dezir.

18. Quie cotra la Esperança? Quie dessonsió de Dios acerca de saluarse, ò poder enmendar la vida, ò alca çar perdon de sus pecados. Quien pretendio alcançar esto por solas sus fuerças, Quien destà la peni84 P. I. Exame de Cofess. y Penit. tencia, y enmienda de vida para la vejez, ò hora de la muerte, por el peligro à que se pone de la condenacion, c. sin de pænt. dis. 7.

Quie contra la Caridad? Quie por el dezir de las gentes determi. no ofender à Dios. Quien le haaborrecido, ò defeadole algun mal, d'à alguna cosa sagrada. Quien inuocò demonios clara, ò tacitamen te. Quien blasfemò de Dios, ò algu Santo. Sanch.1.3.c. 5. Quien hablo mal de Dios por modo de afréta, à vituperio; como reniego de Dios; &c. O diziendo afrentas à los Santos, o nombrando miembros vergonçolos; si lo dize por ignominia, es blasfemia, fino, es mortal folamente. Quien hauiere adorado, ò tenido por Dios otra cosa que à Dios. Quien huuiere vsado de encantamietos, hechizos, agueros, fu persticiones, adiuinaciones por estrellas, o fueños, o vozes de aues, o animales, ò ravas de manos, ò confultado los q trata desto para delcubrir hurtos, &c. Sach, l. 2.c. 38.n. 36.

Lib. 3. Amar à Dios. 85 36. Quien vso del fauor del demo. nio para apredar alguna cola. Sanob.1.2.c.42.n.20. Quien curò, ò hizo curar con palabras, ò cosas supersticiosas, sin aplicar remedios naturales. Quien trae nominas con palabras, ò figuras malas, creyendo que el que las trae no irà al infierno, &c. Quien tento à Dios sin ne. cessidad, ò causa justa de precepto: o consejo, pidiendole milagros, ò ofreciendole al marririo fin necelfidad. Sanch. 1. 2. c. 34.n. 15. Quien hizo fe dixessen las Missas con ceremonias vanas. Quien tuuo obseruancia de los dias, o otras cofas co. mo que se derramò la sal, para saber desgracias que han de suceder. Sanch.c.40. n. 15. Quien cometioalgun facrilegio, hiriendo Sacerdote, ò seglar en la Iglessa. O quié la profanò con contratos, ò hazie. do representar alli comedias lascibas. Quien recibio Sacramento en pecado. Quien vsò mal de la Sagrada Escritura contrael Trident sess. 4. Quien no corrio fracer4 nal

86 P. t. Exame de Cofessy Penit. nalmente al proximo, quando deuia, y se esperana enmienda, sendo en cosa grane, y sin grane daño suyo.

LIBRO QVARTO.

Del segundo Mandamiento de la ley de Dios, que es

Nojurar su santo nombre en vano.

PRohibense en este Mandamiento los juramentos, quando no concurren las circunstancias necesfarias, y obligase à la observancia de los votos, y promessas hechas à Dios.

CAPITVLO I:

Examen en la materia de s juramento.

De es juramëto? Inuocatio diuini testimony in disti alicuius Lib 4. Nojurar. 87

ius confirmationem . Inudear por testigo à Dios para confirmar lo que se dize. Por ser Dios suma verdad, que ni se puede engañar, ni engañarnos. Inuocase explicitamente quando es llamado por su nombre: implicitamente, quando es inuocado en las escrituras, ò en los Santos, en quanto resplandece en ellas, y en ellos su bondad, sabi: duria, y potencia; y es mayor el juramento, quando se jura por criatura, en que mas resplandecen estos atributos de Dios; como jurar por la fantissima Virgen, es mayor juramento que jurar por otro qual; quier fanto. Tol.1.4.6.20.

2. Quantas son las especies del juramento? Quatro, Affertorio, qua. do se afirma con juramento alguna cosa presente, ò passada, Promisso. rio, quando con juramento se promete alguna cola futura. Comina. torio, quando se jura amenazando. Execratorio, quando poniendose pena, ò echandose maldicion, seafirma, ò niega alguna cofa. En88 P.I. Exame de Cofess. y Penit. mi conciencia, fi es el alma , es jura mento, fies mi conocimiento, no lo es. Por mife, Afè de Christiano. A fè de Religio/o, tampoco. Sà nu. 1. Por vida mia. Por vida de mi anima. Alsi me guarde Dios, &c. Sife dize fin intencion de jurar por el Criador, no son juramento. Por Dios. Voto à Dios, y todos los de, mas, dichos fin intencion de jurar, vsando qualquiera condicion, ò fentido que los honeste, no son ju-

ramento. Thom.1.3.c.4.

3. Es licito el juramento? Si, como se haga lo que se deue (por ser principal acto de Religion) inuo. cando verdadero Dios, y auiendo verdad, justicia, y necessidad. Serà verdadero? Si juro lo q fiento, fino, es pecado mortal, aunq fea en materia leue. Iurar cosa falsa q yo te nia por verdadera, no es pecado, fi; no quado no puse diligencia en co. nocer fi era alsi, ò no, o estaua dna doso de la verdad, ò estaua apare. jado, aunque nofuera assi, jurar fallo. Serà justo? Quando se jura 10

Lib. 4. Nojurar. 89

lo que se puede, y deue jurar, no reuelando la verdad de pecado o culto, ni otra cosa que sea pecado el reuelarla. Serà neceffirio? Quan. do no se jura si no es pidiendolo la grauedad de la cofa, ù de la ocalió; mas puelto que falte ella circunsta cia en cosa leue, es solo venial, co: mo no aya menosprecio, ni peli. gro de jurar falso por mala costubre. Las mismas circunstancias se requieren para el juramento promissorio, cominatorio, y execta, torio; porque si prometo con jura mento lo que no tengo intencion

de cumplir, peco mortalmente por defeto de verdad. Si juro de hazer mal, que es culpa graue, peco mortalmente por defeto de justicia; y mal, que es culpa venial, peco venialmente. Th. Sanch.l. 3 c.4.n 33. y 36. Sot. 1.8 de iuft. q. 1. art. 3. 4. En que casos ay obligació de ju-

rar no solo verdad, pero segun el senti do de los otros sin indirectas? Quado jura de su volutad sin pedirselo (q fies injustamente, como de pecado

90 P.J. Exan & de Cofeff y Penie. oculto, puede vsar de equiuoca. cion, como fi dixera: Por Dios que no lo sè, esto es, para dezirlo.) O quando no es preguntado de superior, pero justamente, como quando el que compra pide juramento al que vende de la verdad del precio de la cosa; pero si vno suesse muy importunado en casos semejantes, podrà vsar de equiuocacion en el juramento sin pecado mortal. Sa num.6. Si el juez pide que jure fi fulano cometio tal delito? Si es oculto, y no danoso à la Republica, ni heregia confirmada, y no riene el juez vn testigo fiquiera, ni otra femiplena probacion, no debejurar; y si le obligan à ello, puede vlar de equiuocacion. Tol.li. 4.cap. 21. 5. Quetanto obliga el juramento?

En el Promissorio, Cominatorio, y Execratorio es tal la obligacion del que jurò licitamente con intécion de obligarse, que pena de per cado mortal està obtigado à cumplitlo. En que casos no obligarà el juramento? Si la materia es mala;

como si jurasse de pecar. Si ai impe dimento, como jurar de ayunar el Viernes el gestà malo. Si se muda el estado de la cosa, como jurar de caftigar al criado, que despues eftà rendrdo. Si lo q fe jurò impide ma i yorbien, ò por razon del modo de jurar, como fiura de no entrar primero q el otro por hazerle honra. O fi aquel à quien se hizo el juramento, le relaxa. O si sucede algo despues, por lo qual sea mejor no cumplir, que cumplir el jurameto. Toled cap. 22. vide Sanch. citatum. 6. Quiendispensa, ò irrita en el jurameno? Es proprio de los superio. res. El Padre irrita el jurameto de los hijos el marido de la muger. Irrita, y dispensa el Abad de los Mo. jes: el Obispo de los Eclesiasticos: el Papa de todos, y en todos los cafos en que el dispensar, ò irritar no es en dano de tercero y ai causa; el Obispp solo en aquellos, en los qua les sifueran votos podia: y assi no puede relaxar juramento de Religion, de castidad, de peregrinacion à fan

92 P.1. Exame de Cofess, y Penie.
à san Pedro y san Pablo, à Santiago, y à Ierusalen. Puede el mismo q
jurò commutar su jurameto en alguna cosa que claramente sea mejor? Si,
quando el juramento no era en vtilidad de alguno. El Confessor puede absoluer de los pecados hechos
contra el juramento, pero no de la
obligacion del juramento, hecho
sin algun privilegio, como de la Bu
la de la Cruzada en casos, y con las
razones expressadas en ella. Vease
Sà y Thom. Sanch.

CAPITVLO II.

Examen en la materia de voto,

7. Q Vees voto? Deliberata promissio ex voltitatis proposito Deo facta Vna deliberada promessa có proposito de la voluntad hecha à Dios. Quatro condiciones se requiere para el voto. Deliberació, la que se requiere para pecar mortalmente, y assi los minos antes de los siete asos, los tomados del vino, no, los que votan fin confideració, ò forçados, no hazen valido voto. Proposito, de la voluntad de prome, ter. Promeffa, que es la milma obligacion. Y que se haga essa promessaà Dios inmediatamente, ò media tamente en sus Santos, que si le ha: ze à los hombres, no es voto. Tol.l.

4. C. 17. 8. Que condiciones se requieren pa ra que le a obligatorio el voto? Que la materia sea possible al que vota; quando haze el voro, y quando le ha de cumplir. Que no sea vana, ni indiferente à bien, ò mal. Que sea cofa buena, y por buen fin, y q sea de bien mejor, qual no es el matrimonio, por ser contrario à la Religion. Sà n. 1. Quando el voto es de materia obligatoria, como de ayunar el dia de precepto? Obliga, y el q le quebrata haze dos pecedos, ò vno q equivale à dos. El q perfuade à al guno cosa contra voto valido? Siepre peca mortalmete. Quebrar voto en cofa graue? Es mortal. En cofa ligera venial. Caiet. bic, p. 1. En materia 4 P. I. Exame de Cof st. y Penit: fe ha de mirar mas à la intencion del que vora, ò jura, que à las palabras, para ver si quedò obligado, ò no. Sà iuram.n. I.

9. Que diferencia ay de votos? Simple, que confifte en fola la promeffa, y entrega del que le haze, Solem ne, que fuera desto contiene acep. tacion de parte de Dios (por medio de los Prelados) à quien se haze la promessa. El simple se estien. de à muchas colle simpide que no fe contraiga matrimonio, no obli. ga al que vota religion, si no le re-l ciben , ò le echan fin culpa, ò sale por causa justa antes de la profesfion: no haze Apostata el quebrar voto simple de Religion (si no es la Compañia de Ielus.) El voto folemne, no fe haze, fino de castidad en las Ordenes mayores, y de pobreza, castidad, y obediencia quando se professa en Religion a-

probada. El expulso de la Religion tiene obligacion por lo menos à guardar caltidad. El que sale del Conuento es Apostata, è incurre Lib. 4. Nojurar:

en descomunion latæsententiæ, auque solo fuesse por vna hora, con animo de viuir como seglar. El voto solemne de Religion dirime el matrimonio no cosumado, y puesto que el Papa puede dispensar en voto solemne, no lo deue hazer sin granissima causa. Tol. c.18. Sanch. Filiu.

10. Que es voto perfonal? En quato pertenece à la persona que vora. Real? En quanto pertenece à la cofa temporal, como el que hizo voto de dar limofna. Si este voto Real es de hijo, puedesele irritar el padre hasta los veinte v cinco anos, el personal que no depende de cosa temporal, pues es de rezar, de ayunar, &c.puedesele irritar solamente hasta los catorze. Condicional? Obliga, puesta la condicion como sea honesta. Penal? Ponese por pena de alguna cosa, y obliga, quando se haze por buen fin; como fi oy no me abstuuiere de jurar, hago voto de ayunar vn dia, ò dar tanto de limona. Ab/o'uto? Hazefe

96 P. I. Exame de Cofess, Pen't.

absolutamente sin condicion, ni pena. Sanch. Filiuc.

11. Que es irritar voto? Anularle, el superior irrita los votos de los subditos, y quando los votos, o la materia dellos es contraria à las cofas en que el subdito està obligado à obedecer al superior, luego son irritos, fi no es que el superior los apruene justamente. Comutar? O mudar en mejor, lo qual puede hazerel mismo que haze el voto, ò en equivalente, ò poco menos; lo qual es del Obispo, ò Prelado, u del Cofessor, que tiene priuilegio por Bula, ò Iubileo, con causa legiti. ma. Dispensar? Los Obispos dispen sanconsus ouejas, y los Prelados con sus inferiores con causa justa, en todos los votos, fuera de los referuades al Papa, que son voto sim. ple de Religion, de castidad perpe; tua, de Santiago, de Ierusalen, de san Pedro, y san Pablo de Roma, y los votos folemnes: rodos los quales, si fon condicionados, no absolutos, pertenecen al Obispo, o si fueLib. 4. No jurar. 97 fueren penales. Abfoluer. Qualquiera Confessor puede absoluer de quebrantamiento de voto, como de los demas pecados; pero queda la obligación del voto para adelante. Tol. cap. 18.

CAPITVLO III.

Examen de Penitente, acerca de los pecados en el juramento, y en el voto.

Dezir blasfemias, aunq sea co verdad. Sanch.! 3.c. 1. Iurar con mentira, de nomenatira, den duda. Iurar repentinamete, sin mirar si lo q jura es verdad, do no, d por costubre, sin reparar, si jura verdad por el peligro de perjurarse, aunq suceda ser verdad. Si es temeroso, y qua so jura va co recato de jurar verdad? no sue pecado mor tal, aunq jure repentinamete, puesto que suceda por ser mentira por falta de deliberació. Lutar sin inte-

98 P. I. Exame de Cofest y Penie. cion de cumplirlo quejura, como de castigar al hijo, al criado, &c.Y si es mercader, si jurò de no dar mas por tal cola, ù de no dar sino à tal precio la mercaduria fin intencion de cumplie. Sanch. 13.4.6.4. nu 36 Iarardahazaralguna cola mala grave finintencion, ò con e. Ila. Iurar cofa, que dezirla es pecado mortal, alabandofe de cofa mala, ù descubriendo pecado secreto. Porque demas de fer mortal, dezir lafalta, es mortal el jurarlo. Sanch. 1. 3.6.4. n. 33. Sotol. 8. de iuft. q.art. 3. Quado el juramento acre. dita mas el mal que afirma. Iurar de hazer alguna cosa buena, ò apartarle de alguna mala, y quebrantarlo, ù dexarlo quebrantar, no quedando por èl, fino por falta de ocasion. Quebrar juramento hecho de hazer bien el oficio, ò guardar secreto en cosa graue. Iurar con mentira, ò en duda en vara de justicia preguntado juridicamente. O presentar testigos que juraran fallo, aunque no les manden cla-

claramente jurar, pero confonfonere que les dio à entender gustarian dello. Quebrar la escritura jurada que firmo, finjurar de palabra, pues el firmarlo vale tanto como fi lo dixera. Iurar curlos fin faber de cierto, ò creer razona. blemente con buena fè que el tal ha curfado como deue. Sanch. 1. 3. cap. 1. Faltar el matriculado, y que juro obediencia al Rector, en lo que se le manda sub pona prastiti. D. Thom, 2.2. quæft. 111. anic. 1. ad I.

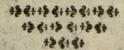
13. Que cofas son pecado mortal en materia de voto? Quebrar voto en cosa graue, que en cosa leue, como de rezar cada diatres Auc Marias, esfolo venial. Cosa graue serà vn ayuno, vn Rosario, el Oficio Paruo. Quebrar algun voto que avia prometido tambien conjuramento, es nueuo pecado. Votar de hazer cosa mala graue. Diga con que intencion. Votar debaxo de alguna pena graue, v

no cumplirla auiendo caido. Dilatar tiempo excessivo el voto que hizo de buena materia.

14. El que jurò, è votò de caligar al bijo, è al criado debidamente con intencion, peca si no lo cumple? Mortalmente no; porque no es menesterel castigo, è no es grauemente necessario, y en esse caso serà venial. Tel que jurò de vengarse? No està obligado à cumplirlo, antes si escosa graue lo està à no cum-

plirlo, so pena de pecado mortal.

(.3.)



LIBRO QVINTO.

Deltercer Mandamiento de la ley de Dios, que es

Santificar las Fieftas.

A Este Mandamiento pertenece guardar las Fiestas, no trabajan do en ellas, y assistiendo al sacrificio de la Missa; si bieneste es precepto de la Iglesia.

CAPITVLO I.

Examen en la materia de guardar fiestas.

1. Que trabajos se probiben en el dia de Fiesta, ò Domingo? Obras seruiles, que se hazen otros dias, como coser, arar, carpintear, &c.en el mercado, que se suele hazer dia de labor cada semana: y en E 2 la

la feria, como se ola Missa, el vso ha dado licencia por la necessidad, y-comodidad de los labradores, sen tencia ciuil, actos judiciarios, sentencia de muerte, juramento jucicial, compras, y ventas particulases, escriuir los Notarios, ò Escriuanos. Examinar testigos, si no esque aya necessidad, por no poderse, hazer en otro tiempo. Suar. de

Reloto. 1.1. 2.6.30.n.12.

2. Que obras se permiten sin pecado ? Las que pertenecen al alma.
Meditar, orar, estudiar, disputar,
leer, escriuir, enseñar, estudiar el
Letrado el pleito, escriuir, è inforquar los juezes, aunque se lo paguen. C. car, caminar, no perdiendo la Missa, esgrimir, dançar, tañer,
dibuxar, iluminar, y aun pintar, como sea por entretenimiento, y no
por codicia, no lo condenaria, y
otras obras faciles, como enfartar,
&c. Tol. 1.4,6-24.

3. Que pecado es no santificar à las fiessas? Mortal, si no lo escusa la paruidad de materia; como hazer

Lib. 5. Santificar las fieftas. 103 labarba, ò cofer, ò hazer otra obra fernil por espacio de sola vna ho: ra, o hora y media (y aunque llegaffe à dos, es probable) que folo feria pecado venial. Sin culpa venial se pueden tocar las campanas, lleuar Cruzes por deuocion, you tras cosas semejantes, que inmedia ! tamente pertenecen al Culto Diuino. Las que no pertenecen inmediatamente à esse Culto, y se pueden hazeren dia de labor, se prohiben; como hazer hostias, col+ garla Iglefia; mas folo ferà venial. Tol. c. 25.

4. Que so as escusan del precepto? La necessidad corporal à los pobres, que no pueden pessar, si no trabajan. A los labradores, quando amenaza mal tiempo, en Agosto, ò vendimia. Los que no pueden dexar la obra començada, sin gran peligro, como los fundidores de vi dro. Los soldados, que en tiempo de guerra hazen trincheas, ò sos fossos. Los pescadores de vallena, ò atunes, que pierden al guna grande

104 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. de ocasion. Los criados à quien sus amos obligan à trabajar. Los que para vrilidad de la Republica em. piedran caminos. Los que con licencia del Papa, ò Obispo, ò por bien del proximo trabajan. Los q muelen, ò bufcan comida para fus ganados en tiempo de nieue, no pudiendole comodamente en otro tiempo. Los que pierden coyuntura, y temen perdida de confideracion, por dilarar la obra. Los pafreleros, bodegoneros, y otros que viuen de guifar de comer. Sa numer 6.

CAPITVLO II.

Examen en la materia del Sacrificio de la Missa.

5. Q Ve es Meffet V na oblació del cuerpo y sangre de Christo, hecha debaxo de las especies de pa y vino, que representa viuamente el sacrificio de la Croz. Que partes tiene la Missa Tresides de el introi-

Lib. 5. Santificar las Fieffas. 105 to hasta el Ofertorio inclusiue; hasta despues de la comunion inclusi. ne, delde alli hasta el fin . En la pri. mera es enseñado el pueblo. En la segundase ofrece el sacrificio. En la tercera se dan gracias. El cuerpo y sangre de Christo, en quanto le ofrecen al Padre, son sacrificio, en quanto le contienen en especies de pan y vino, son Sacrameto. Que valor tiene la M fis en quanto Sacrificio? Vno ex opere operantis, esto es, de parte del que la dize; otro, ex opere operato, de parte de la misma cosa que se ofrece. El primero es mayor, ò menor, conforme la intencion de la caridad. El fegundo es siempre vno, v finito, y limitado; porque aunque la cosa que se ofrece es min ta; pero el que la ofrece, y el acto con que la og frece, de que se roma el valor, es finito. De este valor nos prouienen tres bienes. Por modo de merecimiento de congruo, bienes temporales. Por modo de merecimient) de condigno, por razon de la cosa

infinita que se ofrece, aumento de gracia. Por modo de satisfacion; remission de la pena; y por modo de impetracion, fauor para alcançarotros bienes, y para aliuio de los difuntos. Toled. l. 2. cap. 4. 5.

\$2.6. 6. A quienes fauorece effe acrifi. cio? A los que le ofrecen, y à aque, llos por quien se ofrece. Los que le ofrecen son el Sacerdote, el pues blo Christiano, el Ministro, el que Instenta al Sacerdote, el que da la Iglefia, y los que oyen Miffa. A todos estando en gracia, les alcarça parte, mayor à los mas inmediaios. Ni por ser muchos pierden algo de su porcion, porque este sacrificio se ha con cada vno de los que le ofrecen, como fi cada vno le ofreciera en particular. Sies malo el Sacerdate? En quanto haze la persena de la Iglesia, no disminuye, ni aumenta el valor de la Missa, respeto de otros. Pero en quanto à las oraciones que dize, o haze, como persona particular, à nadie ad-

Lib.5. Santificar las fieftas. 107 prouecha: y assien quanto à esto, de mas prouecho serà la Missa del buen Sacerdote, que del malo. La Miffade Requiem? En quanto al facrificio lo mismo vale al difunto, que la festiua; en quanto à las oraciones proprias, mas la de Re. quiem. La Miffa ofrecida por muchos? No vale à cada vno tanto, ni para el aumento de la gracia, ni fatisfacion de la pena, como ofrecida por vno; y assi el que para satisfazer por muchas pitanças, dize fola vna Missa, no satisfaze, y hecho fin necessidad grande, peca morralmente, y tiene obligacion à restituir; y en quanto à esto, son mas que sospechosos prinilegios, q dan algunosa entender tienen para cumplir con vna Mista por muchas limosnas, que nunca pienso fue effa voluntad del Pontifice. Tol. 6.7.

7. Como se ocarrirà à varios casos que en la Missa suceden? Si enferama, ò inuere el Sacerdote la Missa començada; Les antes de la consa-

108 P. T. Exame de Cofessey Penit. gracion, dexele : fidespues, acabe, la otro que estè en gracia, aunque no este ayuno; y siestà en pecado, y no ay escandalo, no tiene obligaciona acabarla; file ay, confiessele, y si no puede, procure contricion. Si no av Sacerdote, guar. dese el Sacramento en el Sagrario hasta otro dia. Si se acuerda en la Missa de algun pecado mortal, duelafe, y profiga. Si ai anexa cefura, ò se acuerda que no està ayuno, antes de consagrar dexe la Misfa, si puede si e candalo. Si es despues de la contagracion, como no aya fido el oluido culpable, puede proleguir fin caer en irregularidad. Siantes de la confagracion conocio auer veneno en la Hoftia, ò en el Caliz, tome otra oblacion; fi despues, pongase en el Sagrario halta que las especies se corrompany echefe en la pifcina. Si cae en el Calizcola que caufe norable afco, faquela, y lauada confuma el Shagais, y despues el agua en que fe laud; y la cofa que cayò en el Caliz:

Lib.5. Santificar las Fieftas. 109 liz se queme, y eche en la piscina. Si antes de la consagracion se acuerda que no echò agua en el Caliz, echela; fi despues, profiga. Si lo que pensò ser vino, no lo fu ffe, pogalo de nueuo, y hecho el ofertorio, confagre, y consuma. Si por negligencia cae alguna gota del Banguis en el lienço, chupela, y laue el lienço, y el agua se eche en la pise cina; fien la tabla, ò peaña del Altar, lamala, y rayafe la tabla; fi en la tierra, rayala, y guemela, echando las reliquias en la piscina. Si cae la Hostia de la mano del Sacardote en el Caliz, desuerre que porestar mojada, no se puede frangir, dexela, y profiga. Si amenaza ruina la Iglesia, d vienen enemigos a maiar al Sacerdote, antes de la confagració puedese ir; si despues, confuma à lleue en los Corporales, y Caliz la Hostia, y Sanguis, que no tiene obligacion a dar la vida, fr vano es que se la quisiessen quitar en odio de la Fe Tol.cap. 9.

8. De que suerte se debe disponer

Tto P.I. Examede Cofeff y Penit. el Sacerdote antes de la M fa? Ha de ir ayuno con ayuno natural. Ha de auer rezado Maitines, porque si celebra sin causa, antes de rezarlos, peca venialmente. Deue celebrar delde la Aurora, hasta medio dia; pero con caufa, puede algo despues. Si està en pecado mortal, confiesse, si puede; si no ay con quien, day escandalo (como fi estuviesse va en el Altar, quando se acordò) duelase, y celebre, y confiesse luego que a ya ocasion. Qua. do pecò mortalmere el mismo dia, dilate la Missaal figuiente, que es mas reuerencia; puelto que no ferà mas que venial dezirla el mismo dia, v ninguno fiestà obligado por Su oficio, Tol, c. 1.

9. Que disposicion deue tener en la Missa. El lugar donde se dize, de ue ser consagrado, ò bendito. No ha de auer peligro de derramarse el Sanguis, como en el mar. No ha de estar manchado con notoria estusion de sangre, ò semen, ni con se pultura de descomulgado. Las vese

Lib. 5. Santificar las fieftas. 112 riduras limpias, enteras, y benditas porquien tiene autoridad han de ferfeis. En el Altaraya Ara de piediaentera, y confagrada. Manteles doblados, à Palia v corporales Sobre manteles senzallos, Caliz, libro.y luz, que celebrar por lo menof fin vna vela de cera (azeire dize Suarez que se puede permitir, fi no ay escandalo en caso de neces fidad. Azor dize, que tambien sebo en esse caso, pero no lo aprueno, por ler grande indecencia) ò fin lilibro, es pecado mortal. El Caliz ha defer con su patena, cosagrado,. de oro, plata, ò estaño.

obligacion de celebrar? El Cura los dias que tiene el pueblo obligació de oir Missa. El no Cura tres, ò quatro vezes al año, por lo memos. Puedese dezir mas de una Missa al dia? No, sino es en estos casos. En la Natividad de Christo; mas no tiene obligacion à dezir tres, ni el pueblo à oirlas: si tiene dos Parmoquias, ò anexo; mas no ha de to de

mar lauatorio en la primera Missa para irayuno, y deue dexar con decencia el Caliz en el Sagrario, hasta que començando otro dia por la otra Iglesia, buelua en la segunda Missa a purificar estotro. Si en dia de precepto vienen peregrinos, ò el Obispo, y no ay otro Sacerdote, ò no ay con que dar el Viatico à los enfermos al sin de la Missa que està diziendo, no tome lauatorio, y diga otra; si està y a desayunado, no la puede dezir. Ex Azor, Filia. Reginald.

CAPITYTO III.

Bxamen de Penitente acerca del pes cado de no Santificar las Fiestas.

do no guardar la Fiesta por trabajar, ò hazer trabajar a otros. Trabajando, ò haziendo trabajar por tiempo notable sin neces-

Lib. 5. Santificar asft fas. 113 fidad, ò connecessidad en publico fin licencia del Prelado. Hazien. do obra seruil, aunque sea de valde.v por dar limofna. Escriviendo el Escrivano pleitos, ò dichos de testigos (si no fuesse la sumaria de algun delito) trasladando escritu. ras, o llenadolas fin necessidad. Sua. rezd: R. l.to.r. 1.2.c. 30. an. 12. Yes do, d'embiendo sin mucha necessidad con bestia cargada. Navarr. c. 13. n. 6. dembiando bestias vacias con intento que vengan cargadas el dia de fiesta. Haziendo trabajar dos horas en lo que no es necessas rio en cafa, en cerner, mafar, y ahechartrigo, &c Moliendo, ò haziedo moler en tahona, o llegando, o haziendo lleuar trigo à ella. Víase lleuar trigo à molino de agua.

12. Que oficiales peca mortalmète trabajado dos borase El barbero barbeando, d amolado, v teniendo tiéda abierta. Puede alguforastero, o por no perder algufeligres, d casa. Sastre cosiendo, d cortando. T exedor

dor aparejando el telar, ò texiendo. El capacero cossendo, ù desvimendo, pudiendolo preuenir, ò din latar, y otros semejantes à este modo, como se dixo arriba.

LIBRO SEXTO.

De los cinco preceptos de la Iglesia.

A L tercer Mandamiento suelen reduzirse los cinco de la Iglesia, y assi tratarè dellos en este lugar.

CAPITVLO I.

Examen en el primer precepto, que es oir Milla.

A Que obliga? A char presente con el cuerpo, y atencion à este misterio. Estar diuercido adrede en estudiar, ò bazer obras de manos, ò tener en otra parte vistz, y atencione Es no cúplir con el precepto. Puede dese en Missa rezar oscio Canonico;

Ros

Lib.6. Preceptos de la Iglefia. 119 Rojario, y la pennencia de la corfejfint Puede, con tal que por lo menos virtualmente arienda que eftà ovendo Miffa, y que à etta fe enderecatodo lo demas. Qual es Miffa entera? Desde el Euangelio inclufine, hasta el fin, à desde el introito hafta la comunion inclusine? Puedese oir media Missa de on Sacerdote, y media de otro? Puede, pero es indecencia, Pero puedense con mayor aumento de gracia oir muchasjuntas. Los que sftan parlando? Si atienden à ratos à lo mas sustancial de la Missa, cumplen, como lo que no se atendio, no exceda la tercera parte de la Missa. Suar.tom. 3. dif. 88. art. 6. fe &t. 2. y otros. Vide Fagundez.

2. De quiense ha de vir la Missa.

No del descomulgado notorio, sus penso, entredicho, degradado, publico percusor de Clerigo, amançebado publico, y denunciado. Mas puedese oir del descomulgado à jure vel homine, como no este denunciado. Que dias se ba de vir Missa.

16 P.I. Basme de Cofest y Penie: M. Ba? Todos los dias de Fiesta de precepto tienen obligacion los fieles, que tienen vso de razon. Que caufas escufan de oir M fa? No se po der oir un pecado propio, ò ages no; como los descomulgados, entre dichos, y la madre que teme fucederà desgracia à su hija, si la lleua configo, ù dexa en cafa fola, &c. Estarenfermo, ser enfermero, criar niños, fer sieruo, y temer malas obras, ò injuriofas palabras del due no; si dexanla casasola. Caminar, y irse delante los compañeros, no sabiendo el camino, o temiendo peligro de ladrones. No poder salir de casa sin peligro de la honra, con mo la donzella, que no tiene vestido conforme à su calidad, ò teme persecucion notable de moços carnales; y la viuda recien muerto el marido conforme à la costumbre del lagar. Temer dano enidente en cosa propia, ò agena; como las guardas del castillo, ò carcel; los Consejeros ocupados en granes negocios, que no pueden diferir fin

Lib.6. Precepto de la Iglesia, 117 fin inconveniente : los pastores de ganados; las guardas de las viñas. o orras heredades; los que temen la drones, si dexan fola la cafa, los q no pueden hazer fu negocio, fi no van camino, sin poderse detener à Miffa v los criados à quien no des xan los señores ir à Missa, aunque no aya caufa, fifacilmente no pueden acomodarse con otros amos; contal, que no lo hagan los amos en menosprecio de la Fé. El no poder, escusa, como los encarcelados; nauegantes, &c. Si falgo de lugar donde no es fiefa, y voy à lugar donde lo es? No tengo obligacion de oir missa; pero si, faliendo del lugar donde es dia de fiefta. Veale São chez, Filiucio y Azor.

CAPITVLO II.

Examen del segundo, y tercero precepto, que son Confessar, y Comulgar.

3. D E que suerte obliga el precepto de la Cofesso. Todos los q

118 P. I. Exame de Cofeff. y Penie: tienen vio de razon estàn obligados vna vez al año à confessasse co su proprio Cura, è con quien tiene facultad. Obliga à folos los mortales. Ay obligacion de Confessor lusgo que le comete el pecado? Basta hazer aco de contricion, con propofito de confessarà su tiempo, para ponerse en gracia. Quando ay obliq gacion de confessar luego? En peligio de muerte, d'auiendo de comulgar, ò fabiendo probablemente que po auta otra vez Confessor en to.

do el año Tol. 1.5.c. II.

4. Que circunftancias fe requieren en of que ban de comulgar? Han de fer bautizados, han de faber difcernir este mantenimiento de los demas; diez, ù doze años se piden por la mayor parte. No se dè la comunion à los locos, à simples à na, tiuitate, ni à los frenericos, fino es que antes se huujessen dolido, confessado, y pedido la Eucaristia, y no se remiendo irreuerencia. No ha de auer peligro de trocaren enermedad. Ha de proceder riguro -

io

Lib. 6. Preceptos de la Iglesia. 119 fo ayuno natural, fino es que fe reciba por viatico. El agua que queda en la bosa del que se laua per modum faliua y las migajas del mantenimië. to de la noche precedente, y jangre de las encias? Aunque le trague no eltorua la comunion. No ha de auer desgomunion, è entredicho. Ha de ir fin pecado mortal, confessando. que no basta la contricion, si no es faltando copia de Confessor (y en otros casos que diremos en el Sacramento de la Eucaristia.) El que padeciò polucion con culpa mortale Peca venialmente, aunque se confieffe e comulgar el milmo dia, fi no està obligado por su oficio, à tie na especial deuocion. Si la culpa fue venial, puede seguramente, puello que feria mas reuerencia di; latarlo à otro dia. El Sacerdote comulgue con estola. Aunà los que han de justiciar se deue dar la co munion. Tol.c. 15. y 16.

5. Qual es el ministro de la Eucaristra? El propio Cura, el Diacono en algun caso, que se dirà en el Sa-

120 P.I. Exame de Cofeff.y Penit. cramerto de la Orden. Los Religiolos por facultad, como los de la Compania de Iesus, que à todos tiempos tienen mesa puesta. En los dias de obligacion de cumplir con la Parroquia, no se recibe fino de las manos del Cura, fin licencia fuva. Peca el Ministro que comulga â quien no puede, ni deue, como al ageno subdito, sabiendolo, al publico pecador, que no ha dado fatisfacion, y el que diere este Sacramento sub veraque specie, ò por su culpa se muere alguno sin viatico. En que tiempo se ba de recebir? Vna vez al año, por lo menos, en la Pafcua, desde el Domingo de Ramos, hasta Quasimodo, sino es que la costumbre aya prolongado este tie po. El que no comulgo por la Pafeua?Peco mortalmente; pero hasta otro año cessa la obligacion, si no ai peligro de muerre, o se pone ex . comunion. En la Confession? No es assi, porque no ay riempo determi. nado para ella. Puedese comulgar mas à menudo: Es mui loable, como

Lib.6. Preceptos de la Iglesia. 121 no sea demasia la frequencia, los legos cada ocho dias, siendo virtuosos; personas espirituales dos vezes à la semana; cada dia pide grande examen, y grande amor de Dios Veanje los Ducheit. Regin. y Layman.

CAPITVLO III.

Examen de los preceptos de ayunar, y pagar diezmos.

6. Que es ayuno? Abstinesia ad ijs qua gustu percipitur. Abstinencia de aquellas cosas que se perciben con el gusto, ò comida, ò bebida, ò medicina. Ayuno natural? Abstinecia rigurola de comer, beber, y de medicina, desde las doze de la noche, y es el que se requiere para dezir Missa, y comulgar. Ayuno Eclesiastico? Abstinencia de los manjares; conforme al rito de la Iglesia. Tol. 1.6. c. 2.

7. Con que cosas no le qui bra el ayuno Eslessastico? Con paruidad

de materia de qualquiera manjar. Ni tomando algo à la mañana los flatos. Ni con medicina. Ni probando los mantenimientos. Ni patra que la bebida no haga mal. Ni bebiendo vino todas las vezes que diere gusto; pues el excesso sera la templança, no contra el avano. Sà bien. 8. La aloxa puede beberse. El chocolate simple se tiene por bebida; no condeno el beberse à pecado; si bien dexa poco de merecimiento al ayuno. Leche no se puede beber.

8. Que circunstancias ba de lleuar el ayuno? Hase de mirar la substancia de los manjares; la cantidad, y el tiempo. Quanto à la substancias Hase de abstener el que ayuna, de carne, hueuos, y leche (si bien se pueden comer hueuos, y leche en los dias que no son de Quaresma, conforme al vso del lugar.) Sidis pensan en que se coma carne. No ay obligacion de ayunar. Si ay dispensacion para bueuos, y leche, ò por la Bula, ò con necessidad? Queda en pie

Lib. 6 Precepto de la Iglesia. 123 pie la obligacion del ayuno. Quanto à la cantidad? Sola vna vezal dia se ha de comer, puesto que con cau sa se puede interrumpir la comida algun espacio. Ser larga la comida, puede obstar à la sobriedad, per 10 no al ayuno. Vide Azor, & Fa-

gundez.

9. Que cantidad de colacion fe permite? Hasta poco menos de media libra, ò media libra entera de pan, veruas, frutas, conferuas, ò algun par de bermejuelas, o otro pelcadillo, donde se vsa; pero no couie, ne vsar de esse modo. Vizcocho, como no sea mucha cantidad. La noche de Nauidad se permite colacion Romana. Sigafe el vío en esta, y en las otras cosas. Quanto altiempo? Dene seguirse la costumbre. Lo ordinario, es vna hora antes de medio dia. Puedefe anteponer con caufa, como por negocio, ò camino &c. Y aunque no huniesse causa no lo condenaria à mortal. Con caufa se puede hazer colaciona, la mañana, y cenar à la noche; fin cau124 P.T. Exame de Cofes. y Penie. faes venial. Hazer colacion à medio dia, y cenar à la noche con menos causa, ò sin ninguna, juzgo no

ferà venial. Tol.c.3.

10. Que ayunos son de precepto? La Quaresma desde el Miercoles de Ceniza, hafta el Sabado Santo, fuera de los Domingos (en los quales por no fer dias Quarefmales, fe pue den sin Bula comer huueuos, y leche) las quatro temporales del a ño, las vigilias de Nauidad, Pentecoftès, Affumpcion de nuestra Senora, Todos Santos, Apostoles, san Iuan Bautista, S. Lorenço, votras, conforme al vio del lugar. Tol.e 3. 11. A que obliga el ayuno? A no comer carne, à los niños, à los mancebos, carne, hueuos, ni leche, y def de los veinte y vn años, à abstenerfe como lo manda la Iglefia. El q vna vez quebro el ayuno? No tiene obligacion de ayunar aquel dia. Mas el que comiò carne, peca qua. tas vezes la come, porque haze có l tra precepto negativo. Toled. capat. 3. 12. Quie-

Lib. 6. Preceptos de la Iglefia. 125 12. Quienes eftan esculados de ayunar? Los enfermos de fiebre, herida, &c. Los de flaca complexion; los conualecientes, los que padece notables dolores de cabeça, ò estomago, los viejos de fefenta años fiépre:en lentencia de Sa bienum.9.y otros, o antes, fieltan muy debilitados; mas tienen obligacion de abstenerse de carne, hueuos, y leche, pudiendo: las mugeres prenadas, las que crian, los pobres que no tie. nen bastante comida para comer de vna vez, folo pan no basta; los que trabajan en su oficio excessiuamé. te, como el herrero, ò carpintero: fastres, pintores, y otros artes, d ofi cios semejantes, no : porque no es de confideració su trabajo: los que caminan à pie no tienen obliga; cion,à cauallo fi. Quando cae ayu. no en dia de fiesta, aunque sean dos dias arreo, los que por su trabajo excessivo se escusan los dias de labor, no estàn obligados à avunar, aunque no trabajen; los Predicadores, Maestros de letras hu-

126 P.I. Exame de Cofeff y Penie. humanas: Confessores continuos de roda la manana, si se cansan mucho. Los Peregrinos, quando es peregrinacion por voto, ò no fe puede hazer en otro tiempo conmodamente. La muger, è marido que no puede pagar el debito ayunando. El que piensa con buena fè que tiene causa suficiente para no ay unar, peca venialmente en no confultaral Medico, à Confessor, mas no quando la necessidades manifiefta. Tol.c. 4. y 5. Si Begoà un lugardonde se ayuna? Si se ha de estar alli aigunos dias, av obligacion de ayunar, fi fe paffa de camino no, co: mo no aya escandalo. Toled. cap 4: y s. Sabion. I.

13. Quienes pecan contra este precepte? No solo el que sin tener escusa no ayuna; pero aun el que es causa que orros no ayunen, como el amo que haze trabajar desuerte al criado, que no pueda ayunar, sisse puede dilatar el trabajo à otro dia comodamente. Los Prelados de samiljas que dàn de almorLib.6. Preceptos de la Iglesia. 127
zar à los suyos en dia de ayuno.
Los sigones, ò bodegoneros que
estàn aparejados para dar à qualquier hora de comer, sin aduerrir es
dia de ayuno à los que lo piden; y
los que combidan à cenar à los que
no cenaran, si no les hiziere el combire. Tal. ibi.

14. Que obligacion es la de pagar diezmo? Es derecho natural, y diui no. En que cantidad aya de ser, es derecho possitiuo en la Ley nueua. Tres especies ay de diezmos. De heredades, de personas, y mixtos. Ay obligacion so pena de mortal, de pagar los diezmos à la Iglesia, segun la costumbre del lugar, si por especial privilegio no estàs essemp to. Tol. 1.6. c. 20. Fagundez, videndus.

CAPITVLO IV.

Examen del Penitente, acerca de los pecados contra cinco preceptos de la Iglesia.

15. Quienes son los que pecan gra-F 4 ue. 128 P. I. Exame de Cofeffy Penit. uemente contra el primer precepta de oir Miff? Quien defeò no oirla, ò que otros no la oyessen sin legi. rima caufa. Quien no la oyò, penfando que peçaua, quando estaua legitimamente ocupado. Quien fe puso à peligro dellegar tarde, aunque accidentalmente la oia, ò por fu culpa ha ido tarde su gente. Quien no tuuo cuidado que oyefsen Missa los que estàn à su cargo. Quienno lleud, d'embid los niños despues de tener vso de razon: à los siete, ò ocho años comiença de ordinario. Quien no ovo Missa por lo menos defde el Euangelio. inclusiue. Quien en tiempo de entredicho teniedo Bulano oyò Misfa. Suar. 10.3 d. 67. S. 4. Quien repalla ganado teniendo compañero, v cerca la Iglesia, no partiò para oirla el tiempo con el compane-10. Azortom. 1.1.7.cap.7. dub.3. Puedense oir sin necessidad dos medias Miffas dia de fiesta? Suar. 3. to. di/. 88. S. 2. dize que no. Parece. me que el tal cumpliria, aunque no fuel:

Lib.6. Preceptos de la Iglesia. 129 fuesse grande la necessidad, si es q la necessidad grande puede hazer sea Missa entera, y se cumpla. Porque la necessidad grande libra dela obligacion, pero no haze que sea la Missa pero no haze que sea la Miss

entera la Missa que no lo es.

16. Quienes pecan contra el segudo de confessar? Quien teniendo vso de razon no cumplio este precep. to teniendo pecado mortal, ò dudando con juizio probable, que la tenia. Obliga de fiere años comunmente vna vez al año Vide Fagun. dez? Quien en peligro, ò arriculo de muerte (teniendote por ta!) no confesso. Quien no cuido que los queestan a su cargo cumplan este precepto. Quien en la confession, con que auia de cumplir este precepto por su culpa mortal, no confessò enteramente, y haze dos pecados mortales effe tal. Suar. to. 4. d. 36. S.7. Quien administro el Sacramento de la Penitécia en pecado mortal, fin procurar contricion. 17. Quienes pecan contrael tercero de comulgar? Quien no comul130 P. I. Exame de Cof ff y Penit. go desde el Domingo de Ramos hastacl de Quasimodo en su Parroquia. Quiea comulgò en pecado mortal, ò dudando si le tenia. Quien comulgo no estando ayuno con ayuno natural. Quien tardo notablemente en cumplir este precepto despues que tuno viueza de vio de razon, de diez à catorze anos luele tenerfe. Quien al hijo, à penitente no hizo comulgar, teniendo dicho vío de razon. O fin examinar su suficiencia les hizieron comulgar. Quien pudiendo no comulgo en el articulo de la muerte. Quien fin privilegio, fue: za de la noche de Nauidad, dixo Milla de noche.

18. Quienes pecan contra el quarto, que es ayunar? Quien desde los
veinte y vn años cumplidos, hasta
los sesenta cumplidos, ha dexado
por su culpa de ayunar dia de los
que manda la Iglessa, à la costumbre. Quien comid carne sin necessidad en tiempo prohibido. Quiencomiò hueuos, à la diciniosen Quatesse.

Lib. 6. Preceptos de la Iglefia. 131 resma (fuera de los Domingos) à donde ay cossubre entre ano de no comerlos en dia de pescado sin necessidad, ò priuilegio. Quien hizo colacion larga notablemente, y fe alargò en ella fin buenafè . Quien comio à medio dia notablemente temprano, como à las diez, fin necessidad, es cosa dudosa. Quien no ha tenido cuidado que los que ef. tan à su cargo ayunen, teniendo obligacion. Quien fue causa que otros no ayunen y pequen. Quien caminando à cauallo, y teniendo bastante comida à sus tiempos, no ayunò. Quien à fu muger manda que no ayune sin causa. Eliano peca obedeciendo por enirar grandes pendencias. Quien combida à comer lacticinios en tiempo prohibido, fin preguntar al rustico il riene Bula.

19. Quienes pecan contra el quin-20, que es pagar diezmos, y primicias? Quien no pagò lo vno, y lo otro conferme à la costumbre, y dondo lasha de pagar. Quien siendo Re132 P.T. Examede Cofess. Penie: ligioso impidio pagar los diezmos debidos, y incurre en excomus nion. Clem. 3. de panis.

LIBRO SEPTIMO ..

De los Sacramentos de la Iglefia; Indulgencia; y oficio Canonico.

AL tercer Mandamiento suelen acomodarse tambien estas materias, y assi las tratare en este libro.

CAPITYTO I.

Bxamen en la materia de los Sacramentos en general.

fensibile spiritualis anima sanctificationis, ad cultum veri Dei à Christo Domino institutum. Vna senal visible, à exterior de la gracia que invisiblemente dà Dios al alma para santisscarla, instituida por

por Christo nuestro Señor para cul to desu Eterno Padre. Quantas co-sas son necessarias para que aya Sad cramento? Quatro. Materia, como el agua en el Bautismo. Forma, que só las palabras: Egote baptizo, Occ.. Intencion de hazer el ministro lo que haze la Iglesia, por lo menos virtual, que vaya con essa intencion, puesto que actualmente no se acuerde. Y intencion en el que recibe el Sacramento, si es yà adulto. Tol.li.2.c.15.y 16.

2. Que efectos tienen los Sacrametos? Dos, dan gracia ex opere operato, esto es, en virtud del Sacrame to, y imprimen el Bautismo, la Orden, y la Consistación, caracter, que sun señal impressa desuerte en el alma, que aun despues de muerto el hombre permanece, y puesto que su descripción de la constante el constante el hombre permanece, y puesto que su descripción de se su constante el consta

cap. 17.

3. Quantos son los Sacrametos? Siete Bautismo, Confirmacion, Eucasistia, Penitencia, Extremayncion.

Orden, Matrimonio. Suficientes para la vida espiritual, naciendo el hombre por el Bautismo, haziendose robusto por la Consirmacion, sustentandose con la Eucharistia; sanando desus dolencias por la Penitencia, libradose de las reliquias de los pecados por la Extremavncion, haziendose por la Orden apto para administrarlos Sacramentos à otros, y conseruando por el Matrimonio la especie humana, de cuya congregacion resulta la Iglesia. Toled.capa

CAPITVLO II.

Examen del Bautismo, y Confira

A Ve es Bautismo? Ablatio corporis exterius focta sub
prascripta forma verborum. Vo las
natorio exterior del cuerpo pronunciando la forma, o palabras necessirias. La materia? La remota el
agua elemental, puta, y bendita;
puesa

Lib 7. Sacramentos. 138 puesto gen necessidad basta mezclada, como no aya perdido la fubstancia de agua, como si fuesse a: gua de canela, ù de pescado, &c. Materia proxima es la misma ablucion, ò lauatorio, que se puede hazer, ù derramando el agua sobre el bautizado, que se llama efusion; ò con hisopo à muchos juntos en can So de necessidad, ò à vno solo estan do lejos, como le alcance, y fe llama aspertion; ò echando al bautis zado en el agua, que se llama immertion, La forma? Ego te baptizo in nomine Patris, & Pilip & Spiris sus Sancti, Yo te bautizo en el nor bre del Padre, y del Hijo, y del Efpiritu Santo. Hanse de pronunciar las palabras de la forma en este, vien los demas Sacramentos qua do se aplica la materia, fin variar las palabrasen cosa de substancia. El Ministro? De oficio el Sacerdote, que haze oficio de Cura; en cafo de necessidad qualquier hombret ò muger, como fea capaz de sazo, ludio, Pagano, Herege, baur

136 P.I. Exame de Cofeff, y Penit. tizando con intencion de hazer lo que haze la Iglefia. El Angel puede bautizar por particular comifsion de Dios . Ex Ægidio Coninc. Suar. & aliis. Tol. 11, 2, c. 18,19.20. 5. Es fuerça que todos se bautize? Despues de la promulgació del Euangelio, sin Bautismo no se abre puerta de faluació. Los bijos de los infieles? No se debébautizar fin licencia de sus padres, ò gusto dellos milmos, fi fon adultos; y en estos fe requiere intencion, por lo menos, virtual, para recebir verdaderaméte el Sacramento, fe, y dolor de los pecados para recebir gracia. Tolede. cap. 21.

del Bauti/mo? Quatro. Infusion de gracia, con que se perdonan los pecados. Remission de la pena toda à q estauan obligados. Quitar la irregularidad fuera de la bigamia, è impression de caracter, si es Bautismo de agua: porque el de slamen (q llaman) y el de sangre, no le imprimen, Destos dos, el de sangre borra

como el del agua toda la pena, y haze aun en el vientre de la madre martir al niño muerto en odio de la Fè.

7. Que solemnidad tiene el Bautismo? Catequizarantes del al adulto
en las cosas de la Fè. Hazerel exor
cismo, con que huye el demonio, y
vngirle con el oleo sacro. Despues
del Bautismo vngir la cabeça con
crisma, vestidura blanca, ò capillo,
y vela encendida. Dos padrinos,
hombre, y muger, si bien basta vno.

Tol.cap. 23.

8. Qual es la materia de la Confiramacion? Crisma hecha de azeite de olina, y balsamo, cosagrada por Obispo cosagrado. La forma? Cossonete signo Grucis, & cossemote chrisma te salutis, in nomine Patris, & Filip, & Spiritus Sancti. El Ministre? El Obispo. La crisma ha de ser de aquaño. Recibéle hóbres, y mugeres, te niedo vso de razo, sin pecado mortal, es decencia ir en ayunas, sus escados? Caracter, Gracia, y Afinidad entre el consirmado, y el padrino.

Su.

138 P.1. Exame de Cofess. y Penit: Su necessidad? No es necessaria de suerte que sin ella no se pueda el hombre saluar, pero peca en no recebirla. Vide Coninch.

CAPITVLO II.

Examen de la Eucharistia:

9. QVal es la materia de la Euca-riftia? Pan de trigo fin leuadura, amaffado con agua elemental; y vino de vbas, mezclado con va poquito de agua (puesto q el pan con leuadura, y vino fin agua feria valida la confagracion.) Ha de ser materia cierta, y determinada en la intencion del que có + fagra, y presente al Sacerdote. De estas dos materias de pan y vino se constituye solo vn Sacramento. La Forma? Del pan, Hor eft enim corpus meum. Quie dexasse adrede el enim?peca, puelto que confagra. Del Caliz, He eft enim fanguinis mei. Denefe anadir , noui & veteri testamenti mysterium fides, qui pra-200

Lib.7. Sacramentos, 139 vobis, & promultis effundetur inremissionem peccatorum. Pronun. ciadas las palabras necessarias de la forma del pan, ò vino, no queda fubstancia, fino solos accidentes de pan, ò vino, esto es la cantidad con el color, fabor, y olor, y las primes ras qualidad, que se llaman especies, debaxo de las quales està el verdadero cuerpo de Christo con fu alma, y dininidad. Por virtud de las palabras, en los accidentes del panestà el cuerpo, y por conco mirancia la fangre, el alma, y diuinidad: y en los accidentes de vino; por virtud de las palabras està la sangre; y por concomitancia el cuerpo, el alma y divinidad. El Minifiro? Para confagrar qualquiera Sacerdote para dar à otros la Comunion el Cura, ò quien la puede dar por comission, ò prinilegio. Quando celebra el Sacerdote, comulga sub vtraque specie de pan y vino: quando comulga como lego, solo recibe la especie de pan. Tol. 1.2.6.25.26.27.28.

10. Que-

TAO P. I. Exame de Cofeff. y Penit; 10. Que condiciones deue tener el que recibe la Eucaristia? Ha de ser adulto, por lo menos de dozeaños si ya no es que alguno amaneciò mas presto el discurso, capaz de razon, no loco, ni frenetico. Avuno con rigor natural, finbeber, &c. Si ya no es que se dà por viatico al enformo peligrofo. Al geltà en pecado mortal le es necessario cofes farfe, q no basta contricion, pudiédose confessar: las mugeres publicas, viureras, farlantes, y amancebadas notorias, fean apartadas de la comunion, hasta que conste de su penitencia. Algunos esculan à los farfantes.

caristia? Infusion de gracia con las virtudes, y dones en el bié dispuesto. Refeccion espiritual. Preservacion de pecados, extincion del somite de la concupiscencia, y otros. Tol.c.30. Pecamortalmete el que la administra en pecado mortale Algunos dizen que no, de los modernos; lo mas cierto es que si.

CA-

CAPITVLO III. Examen de la Penitencia.

12. Q Val es la materia de la peni-tencia? La remota, los pecador, mortal, quando fe quiebra precepto en cofa graue; y venial, quando es la materia leue, ora fean de comission, ora de omission, de pensamiento, palabra, ò obra. El pecado es? Recessus voluntarius à regula divina, Apartamiento voluntario de la regla, ò precepto diuino, su materia es el mismo acto, su forma el apartamiento de la regla diuina, que incluye (quando es mortal) apartamiento de Dios, y conversion à la criatura, sus efectos dos, privacion de gracia (fies mortal) ò disposicion de perderla (fies venial.) Y el recato, ò obligacion à pena eterna de dano, y de sentido el mortal, y de temporal de sentido el venial. La materia proxima de la penitencia es la contrició, cófelsió, y fatisfació. Tol.3.c. I

142 P.I. Exame de Cofess Penis. Vide Suarez Valerium, Regi. Filiu.

& Azorbic.

13. Que es contricion ? Vn pefar de auer ofendido à Dios por ferel quien es, y porque le amo fobre todas las cosas, con proposito de no boluer mas à pecar, y de confessarme à su tiempo. Si no me duelo par quien Dios es , fino por las penas del infierno? Serà atricion, en que esta por si sola borra el pecado mortal; y dà la gracia, la atricion, para ello se ha de juntar con el Sacramento. La contricion le requiere solamente para los pecados mortales, bafcando vna paratodos, niay necelfidad de dolerme luego, contal q viniendo à la memoria el pecado, no tenga complacencia del. Pero fi he de recebir, ò administrar algun Sacramento, he de procurar contricion si estoy en pecado, y quando ay peligro de muerte. Toled. c.

4. y 3. 14. Que es confession? Actus boi minis exterior manifestatiuus prupriorum psecatorum cum sui accus

Lib.7 . Sacramentos. X47 latione in foro spirituali , & secreto. Vnacto exterior, con que el homa bre acufandose, manifiesta en el fuero secretissimo de la concienciafus pecados. Pudiendo con palabras; fies mudo, o no puede hablar, por feñas. Si no fabe la lengua, por interprete, o por escrito, pero no ay obligacion. Por menfagero, o carta, estando ausente, no es valida la confession. Que se requiere para que fea buena? Bastante examen de conciencia, conforme à la capazidad del penitente, al tié; po que hano se confesso, à la memoria,ocafiones,&c. Fidilidad, no añadiendo, ni quitá do en cofa graue (que mentir ligeramente ferà venial.) Obediencia para aceptar la penitencia, y huir las ocasiones à que le puede obligarel Confelfor. Y entereza quanto al numero, y grauedad de los pecados mortales. O si no se acuerda determinadamente, deue dezir, Tantos, pocos mas, ò menos, y fieltà en duda lo deue explicar. Y no folo la fubf-

144 P. 1. Exame de Cofest. y Penit. tancia del pecado, fino las circunfa tancias. Quien? Que? Donde? Con que ayudas? Quatas vezes? Porque? De que manera? Quando? Se han de confessar en los casos figuientes. Quando la circunstancia haze que el pecado de suyo venial, sea mor! tal; como dezir vna palabra de burla para que maten à otro, ò le agrauien. Quando se muda la especie; como hurtar en la Iglesia. Quando se multiplica, è dobla el pecado, co mo hurtar para serdeshonesto. Qua do el pecado tiene anexa delsomunion. O quando se ha de hazer restitucion à tercero, como fihurte diez, ciento, mil. Toled. cap. 6. idem cap. 7.

15. En que casos la confession no entera serà valida? Quando por ol; uido (despues del examen necessario) dexo algú pecado mortal, que si se me acuerda debo confessaren la primera confession. Quando en peligro de muerte empece, y no pu de proseguir. Quando pidio Confessor el enfermo, y al tiempo que

Lib. 7. Sagramentos. 145 vino, no estaua en si. Quando el penicente es mudo, y no le puede de clarar todo. Quando tiene peca. dos à que està anexa descomunió. de a el Confessor inferior no pueda absoluer, ò pecados reservados, con otros que no lo son. Dene en tal caso absoluiendole de los pecados no referuados, embiarle al fuperior, à que le dè absolucion de los referuados, que aunque no fea entera à vno, serà valida confessió, fibien es mas seguro hazerse toda entera al superior, ò al inferior, pidiendo las vezes, sin que se entienda para quien. Quando de dezir algun pecado, è circunstancia se buniesse de seguir mal graus al penitente, al Confessor, dotra persona? Deue cay llar hasta que aya comodidad de otro Confessor sin este inconuenie. te; pero si no se sigue mas que infamia de la otra persona complice en el pecado con el Confessor, to. do lo deue dezir, puesto que algunos dizen lo constatio. Tel.c. 8. y 9. 16. En que casos se ha de bolmer à

146 P. I. Exame de Cof ffy Penie; confessar el penitente? Quando à labiendas estando descomulgado, se dexò absoluer de los pecados, sia fer primero absuelto de la excomunion mayor, ò menor. Quando el Confessor no tuno jurisdicion, fiendo aprobado por el Obispo, està nombradamente descomulga do, à espublico percusor de Clerigo (fi no es en extrema necessi. dad) des ignorante, fin faber q es pecado mortal, y que venial, y qual es la formula de la abfolucion, quado el penitente và fin do'or, ò fin proposito de enmienda. Pero qua. do piensa que và contrito, ò atrito, y llega con essa buena fè, puelto que no sea assi, constando despues que no hauo dolor, ò propofito, basta explicar esse defecto. Quando adrede calla algun pecado mortal, ò fue con intencion de no obedeceral Confessor en lo que estaua obligado Si se consiessa con el mismo, digasolo el defecto en parcicular, y acufefe de lo paffado en general (fies que le ha que dado

Lib.7. Sacramento. 147
al Confessor bastante noticia de la
confessor. Si se confesso otro
diferente se deue iterar del todo la
confession. Vide Filiu.

17. En que casos se podrà uno cofell ir al que no es su proprio Confesa lor? Con licencia del proprio podrà acudir à qualquiera que conga printlegio, como à los Religioles aprobados. Los Peregrinos, viandantes, estudiantes, con qualquiera aprobado aun de casos reservados à su Obispo, sino es que lo seanta; bien al Obispo de estotro lugar. Puede assimismo confessarle qualquiera con los Penitenciarios de Roma, y quando el proprio Confessor es ignorace, à solicita à mal, ò reuela la confession. Franc. Tol. 1.3.cap.13.

proprio Cont sor a Delos pecados; y censuras que no altan refereados à los Prelados. El Obispo, de todos los no refereados al Papa, El Papa, de todo como cabeça de la Igieña. Los pecados reservados al

G 2 Pa-

Papa rienen siempre anexa censura; quitando esta el Papa, puede qualquiera proprio Confessor absoluer del pecado; aunque suesse reservado al Obispo, Al Obispo están reservados pecados con censura, y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio confessor con censura, y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio con confura, y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio con confura, y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio con confura y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio con confura y sin ella. Vease Toledo en esta para proprio con confura y sin ella.

te lugar.

pensa de la passada ofensa en quanto à la pena. Porque puesto, que el
Sacramento por la infusion de la
gracia, laua la culpa, y quita la pena eterna, que da las mas vezes alguna pena temporal que pagar en
esta vida, ò en el purgatorio. A cuvas penas puede remitirse el penitente, y en tal caso se puede disminuir la penitencia. En el lib. 1. tras
tè largamente este punto.

20. Quales la forma de la penitencia? Ego te abjoluo à peccatis tuis.
Son palabras necessarias te abjoluo;
pero pecarà grauemente el que de ;
xare las otras sin causa. La costumbre piadosa ha introduzido las od
tras palabras precedentes, Miserea-

Lib.7. Sacramentos: 149 turtui, &c. y subsequentes, Paísio Domini noffri, &c. En vna confeffion se deue dar vna absolucion, pe ro quando los mismos pecados se confieffan muchas vezes, otras tan tas puede fer absuelto, Tol.c. 12. 21. A que obliga al Confessor el figilo de la confession? A callar lo que oye en la confession, mortal, ò venial, ò circunstancia, y los defectos que tocan à la fama. No puede dezir el Confessor: Fulano me confessò pecados mortales, ni venial en particular:en comun fi, porque por lo menos es menester pecado venial para materia; pero deuen feraun en esto muy recatados los Confessores. Lo que sabefuera de confession, bien lo podrà dezir, pero no como sabido por confession. Puesto q se huuiesse de perder vn Reino, aunq le tomassen juramento,y aunque le huviessen dematar, no puede descubrir ni vn pecado venial en particular. De referir en general cuentos. Esto me paíso, &c. Se recaten, para hazer mas G3

fuaue el precepto de la confession, y porque de lo contrario se han se-guido graves inconvenientes. A un al mismo penitente sin su licencia no puede hablar de lo que le dixo en la confession. No solo el Confessior, pero aquel à quien el lo huniesse revelado, d la caso, tiene la misma obligación. Vide Sadbie.

22. Quales son los efectos de la peniteneia? Perdon de pecados, co-Pacion de nueua gracia, ò aumento de la que ania; remission de la pena eterna, comutandola en tempoval, de la qual se perdona parte cofessando otra vez y otra losmismos pecados. Aunque en caso de necessidad muchos se conficsion à vno, como en guerra, è tormenta, no se frustran los efectos del Sacramento. Si llegasse quien tuniesse contraria opinion del Confessor, pero prouable, deuefe conformar con ella, y absoluerle. Toled, capit. 20. y 21. Pues firnen las IndulgenLib.7. Sacramentos. 151 , cias de fatisfacion por culpas, tratarè dellas alfin deste Sacramento.

CAPITVLO IV.

Examen en la materia de In-

mission de la pena remporal deuida por pecados actuales,
hecha fuera del Sacramento por
dispensacion del tesoro de la Igle;
sia. Remite pena, no culpa sino en
virtud de la confession, y comunion, que se pide para la Indulgene
cia, ò se supone. La pena que remite es temporal (que la eterna se per
donò con la culpa) y deuida al pecado actual, que la del original,
quales son exfermedad, &c. no se
remite por Indulgencias. Ex Filiu.
Reg & alijs.

24. En que modo se conceden las Indulgencias ? Indulgencia plenaria, con que se perdona del todo la pena deuida por mortales, y ve-

3 4 nia-

152 P. I. Exame de Cofest. y Penit. niales. Para la tercera, à quarta par te de los pecados con que se perdona la pena que les correspondia. Para ciento, à mil anos; con que se perdona la pena, que perdonara la divina Iusticia, si todo esse tiempo el hobre hiziera penicencia. Quarentenas eran ciertos dias en que se hazia mas rigurosa penitencia, y quando se conceden quarentenas, se perdona la pena, que se perdonasa por la penitencia de aquellos dias, Iubileo es lo mismo que Indulgencia, sino que trae consigo facultad para ser absuelto el que le gana, de casos reservados, y para q le comuten votos.

25. Quienes el que concede las Inau gencias? Solo el Papa, y el Concilio General puede conceder Indulgensia plenaria. Los Legados, Arçobispos, y Obispos quarenta dias, y en la dedicación de la Iglesia, vnaño. El Papa, Concilio, y Legados perpetuos, los Arçobispos, y Obispos temporales. El Papa, y Concilios en todo el mun-

Lib. 7. Sacramentos. mundo, los Arcobispos, y Obispos en sus Provincias, y Obispa. dos. Los Cardenales conforme les concediere el Pontifice la faculrad.

26. Porque caufasse deben conceder? No debe el Pontifice por ca la leue conceder Indulgencias grans des, pues no es lenor, ino dilpensador de los resoros de la Igiena; pero aunque sea leuissima la causa, son validas en todo lo que sue; nan, y debemos penfar los fubeis tos es siempre legitima la causas Quando la Indulgencia limita tiempo, fola vna vez fe puede ga nar; quando es perpetua, tantas quantas vezes se hizieren las diligencias.

27 Sirue la Indu gencia en vez de penitencia, à latisfacion del pues de la conf-sion? Bie puede aplicarsela el Cofessor v sera muy satisfatoria, y aunq no la aplique, puede el penicente comutar la penicencia en ganar vna Indulgencia, como tea medicinal, quales suelen ser casi fiem.

154 P.T. Exame de Cofeff y Penir, fiempre. Si bien es seguro consejo cumplir la penitencia, si qui era para mas aumento de gracia, que importa mas que la remission de la

pena. Tol.1.6.6.27. 28. De q merte aprouesba la Indul gencia à los viuos? Por modo de ab. Solucion, y potestad juridica, que tiene el Papa sobre ellos. Pero ha de estar el que las gana en gracia, por lo menos en la vltima diligencia, q es el dia de la comunió. Hanfe de conceder por causa pia, aplicar por alguna obra particular de oracion, limofna, ò ay uno. Quando se dize que se concede à los cofessados, y contritos, si se confessazon esse mismo año, basta hazer acto de contricion, con proposito de confessarle à su tiempo. En los Iubileos si se le oluidò al penitenre alguncaso reservado, puede despues ser absuelto por qualquier Confessor, y lo mismo quando co. fessandose con el superior, o con quien tiene sus vezes de casos referuados, se oluida, è dexa de conLib. 7. Sacramentos?

fessaralguno, puede despues confessarfe con otro del caso reservado, porque ya se quitò absoluta. mente la refernacion. Tel ibid.

29. De que suerte aprouecban à los difuntos? Por modo de sufragio, à porque las almas no fon libradas por ellas juridicamente, fino como rescatadas por precio; à porque los vinos las ganan por los difuntos, en lo qual las ayudan. Y es cosa cierta que siempre Diosacepta este sufragio por los difuntos, como por los viuos, y que aun los que estàn en pecado mortal, pueden ganar Indulgencias por ellas, porque el precio que se paga por los difuntos, en effe casonoes la chradel pecador, fino el reforo de los merecimientos de Christo, y de los Santos, y la obra por la qual la Indulgencia le aplica, se haze en nombre

de la Iglefia. Toled. cap. 26 ..

156 P. I. Examede Cofessy Penite.

CAPITYTO V.

Examen de la Extremavnion.

30. Q Val es la materia de la Exazeite de oliua confagrado del Obispo. La proxima, la misma vnció. La forma. Per istam lanctamunction nem, & fuam pijfsimam mifericor. diamindulgeat tibi Deus quidquid oculori, suditus, &c. vitio deliquifii. Y es forma deprecativa. El Mimistro? El Cura, y no otro fin fu licecia, pena de culpa graue, y excomunion, si no escusa ignorancia prouable, y pensar que el Cura lo tendraporbien. Si el Cura enferma, àmuere supla otro. En caso de necefsidad bafta vn Sacerdore fin Mi nistro, y dos Sacerdotes pueden à la par vingir diversas partes. Vide Conincip alenti. Toled. tratt. de Extrem. onct. cap. 1.

3 v. A quie le ha de administrar este . Sacrameto? No a los niños, ni a los

Lib.7 Sacramentos. 157 que no tiene selo, fino a los que son capazes de pecar. No a los justiciados, ni a los que van à pelear (porque es Sacrament de enfermos, y no pueden exercitar fin milagro en los justiciados el efecto de dar falud fi conviene) à pecadores publicos que estan con freneti, fino es que ayan dado señales de contricion. No sedà a los muertos; fi ai duda, defe debaxo de condicion. Quando je bade administrar? En peligro de muerte, ò fiebre, o herida, ò vejez, &c. Y como no se dexe por menosprecio, no especado dexarla de recebir. En que parte se baze esta uncion? En cinco, ojos, orejas, narizes, boca, y manos; y fi fe dexa alguna, se ha de iterar, porque fuenulo el Sacramento. Las otras parces que suelen vngirse, por honestidad se pueden dexaraunenlos. hombres. Idem cap. 30.

32. Qual es el efesto dela Batrema uncion? Expeler las reliquias de los pecados. La fantidad del alma, vefpiritual recreaçió. La fantidad del 158 P.I. Exame de Coff sy Penit. enerpo, si conuiene, ò fuerça para resistir mas facilmente el golpe de la mueste, gracia, y socorro contra el demonio. Tole de cap. 4.

CAPITVLO VI.

Examen del Orden, poficio Dininos

33. Q Val es la materia, Forma, y Ministro del Orden? Ordenase el Presbitero, quando diziendo el Obispo, è Prelado que tiena potestad las palabras de que vía la Iglesia para esse efecto toca, ò por coantes, ò poco despues la mate, ria que se ha de consagrar. El Dia; cono el libro. El Subdiacono el caliz con la patena. El Acolito el incenfario, ò candelero. El Exorcifta, dlector, el libro. El Oftiario la llane. Qual es el oficio especial de essos Ministros? El Exorcista lança ;na los demonios, yasolos los Sas cerdotes lo hazen. El Lector bendezia los frutos, ya folo lee, y can-12. El Acolito prepara lo necessa-310

Lib. 7. Sacramentos, 159 rio para la Missa, y sirue en ella. El Officio abre y cierra las puertas. El Subdiacono canta la Epiftolaen la Missa solemne, El Diacono el Euangelio. Tambien es oficio del Diacono explicaral Pueblo la doctrina, v con licencia del Obispo, o Cura, bautizar, y predicar, v en caso de necessidad mipiffrar el Sacramento de la Eucharistia. Los oficies que le pertenes cen al Presbitero son confagrar en la Missa el cuerpo y sangre del Saluador, y administrar todos los Sacramentos, teniendo en quanto al exercicio, facultad del Obispo, ù de quien puede darla. Para rece. bir ordenes menores deue uno effar en gracia? Es dudoso si todas son Sa. cramento, assi lo es fi ay esfa oblid gacion, lo mas feguro es que fon Sacramento, y serà cierto en essa opinion que se deuen recebir en estado de gracia. Que edad se requie re para recebir Ordenest Para prima tonsura siere, para las otras Orden nes menores doze (para Acolito 160 P.I. Exame de Cof ff. y Penit. cumplidos) para Subdiacono, como dixe en el lib. I. veinte y dos, para Diacono veinte y tres, para Presbitero veinte y cinco comen-

cados. Vide Agid. Con. 24. Que es Oficio Dinino? Vna alabanca de Dios vocal determinada por la inflitucion de la Iglefi. ? Llamanse Horas Canonicas, porque los Canones feñalan horas en que se han de cantar, Son fiete, Maytines, y Laudes, Prima, Tertia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas, Quienes tienen obligacion de recitar estas boras ? Los Clerigos que tienen Beneficio, puesto que solo tengan prima tonsura. Los de Orden facro, aunque no tegan Beneficio. Los Monges, Religiolos, Monjas que han hecho profession (los de la Compania de lesus no la tienen hasta que se ordenan de Orden facro.) Devar rodoel Oficio, o vna hora entera, d'notable parre della, es mortale. Los Beneficiados vltra del pecado deben restituit despues de los

pris.

Lib.7. Sacramentos. 161 primeros leis meses, la rata de los frutos à la Iglesia, ò à los pobres, y si es Canonigo, à ellos, lo qual se deue entéder por lo menos respecto de las distribuciones. Toled. 1.2. c.10.11. Vide Azor.

35. Que circunstancias se deuen guardar en recitar el Oficio Dissino? Cada dia han de rezar todas siete horas los Presbiteros conforme al rito de su Obispado, los Monges conforme al de su orden. Los que rezan el Oficio Romano, no tienen obligacion de rezar el de la Virgen, fino en el Coro, y el Oficio de Difuntos fuera del Coro, fi no es el dia de los Fieles difuntos... Puedese rezar desde las quatro de la tarde del dia precedente May. cines, v Laudes. A qualquiera hora que se reze el proprio dia, aunque sea la vitima, se cumple, y aunque dadas las doze no aya acabado, como no le falte parte notable. Con qualquier oficio que se diga, se cumple, aunque sea de nueue liciones en dia ferial, COR

16: P. I. Exame de Cofest, Penit: con el de Pascua de Flores, y Espis ritu Santo, quanto à los May tines: no trocar los otros oficios, o rezar fuera de sus riempos sin necessidad serà pecado venial. Que atenciones necessaria? Por lo menos virtual, q lleua vno intento de rezar. Mas puesto que del todo se dinierta, co mo no sea à sabiendas, cumple. Puedese dia de precepto oir Misfa, y rezar juntamente el Oficio Diuino, pues que todo se ordena à vn mismo sin de cumplir el precepto. Rezar primero Completas, despues Tercia, y à la postre Maytines, y qualquiera desorden en de : zir fuera de fu lugar los Pfalmos, ò lecciones, basta para cumplir; ű. que sin causa serà culpa venial. Interrupcion de tres, ò quatro horas en qualquiera de las Horas Cano. nicas no obliga à rezar otra vez. Dos, ò tres Psalmos moderados, vna, ù dos Lecciones se tiene por paruidad de materia, como no fean en hora menor todos tres juntos 52617

Lib. 7. Sacramentos. 163
36. Que caujas eleujan de rezar?
Enfermedad de confideración, co. mo fiebre, herida de momento, dolorazo de cabeça, &c. Ocupación grande de predicar, ó feruir à enfermo, &c. Falta de Breniario inculpable. Dispensación del Papa; Beneficio renuissimo, que no passade ocho ducados. O falta de los frutos, que puesta diligencia bastante, no secogen. Quien por enfermedad, ò otra causano tiene obligación à todo el oficio, tamposo lo tendrà à rezar parte del. To-

CAPITVLO VII.

led.cap. 14.

Examen de la materia del Matri-

37. Que es Matrimonio? Vn cotracto legitimo entre vn hombre y vna muger, por el qual se le entrega al vno potostad en el enerpo del otro, y se recibe gracia, porque es Sacramento instituido

164 P.S. Exame de Cofes y Penie. por el Saluador. Su caufa eficien. te? En quanto es contrato natural, son los mismos contraventes; en quanto es Sacramento, la causa principal es Dios, ellos como ministros causa instrumental. Lamateria? El consentimiento interior de cada vno de los contraventes. La forma? Las señales exteriores, palabras, ò ademanes con que los contraventes declaran su consentimiento, orale manifiesten por si mismos, ora por sus procuradores. El fin? Tener hijos, remediar la concupiscencia, seruirse, ò ayudarfe el vno al otro. Despues del Tridentino se requiere presencia del Paroco, y dos testigos, sino, serà inualido el Matrimonio. Ex Th. Sanch, de Matrim, & Reginal. Tolet .li . 7 . 6 . I . y 2 .

38. Quales son los impedimetos dirimentes? 1. Error. Quando me dan à Maria, pensando yo que auia de ser Cutalina. 2. Condicion. Quando yo que soy libre, y pensè que casaua con libre, parece ser escla-

Lib 7. Sacramentos: 165 ua. Si vo fuera esclauo, y pensara que cafaua con libre, no fe dirimiera el matrimonio, pues no fe enuilecia mi calidad. Si conociendo el libre que es esclaua, se llega à ella con afecto marital, serà matrimonio, por lo menos, en el fuero exterior. 3. Voto. Quando se haze voto folemne de Religion apro bada, ò simple en la Compañia de lesus. O se reciben Ordenes mayores. El Clerigo, ò Religioso que fe casa, incurre en excomunion mayor latæ sententiæ, reservada al Obitpo, y no es valido el matrimonio. Ni campoco lo es en el de la Compania, filos superiores no le absueluen primero de los votos fimples. 4. Parentefco espiritual, lea gal, onatural. Espirituales, el q ay entre el q bautiza, y el bautizado, y padre, y madre del bautizado; y encre los dos padrinos, y el bautiza do,y el padre,y madre del bautizado. Legales, quando se adopta alguno por hijo, entre el q adopta, y

los

166 P. 1. Exame de Cofest. y Penie. los hijos, v nicros del adoptado, hasta el quarto grado, y entre los hijos legitimos del que adopta, y eladoptado, y entre el que adop. ta,y la muger del adoptado. En parentesco Natural, es vinculo de muchos que desciéden de vna misma raiz. En los linages ay dos lineas, recta, y transversat. Recta, es quando muchos decienden de vno fuccessiuamente vno de otro, co. mo el hijo del padre, del hijo el nieto del niero el bisnieto, Tran verfal, es quando muchos descienden de vno, pero no suscessivamente el vno del otto, como en la recta, sino del padre dos hijos, de estos otros dos, y assi de alli adelante. Como se conocerán los grados de estos parentefent Con dos reglas. La primera, el número de los grados es tal, qual es el numero de las personas, quitando vua; como el padre, y el hijo fon dos, quitada una perfona, queda otra e y afsi estaràn en primer grado el padre, y el hijo: esta reglaes para la linea recta La fe-

Lib. 7. Sacramentos. 167 fegunda, propuestas dos personas; que ambas nacen de voa raiz, en el milmo grado estaran entre fi, que ellos estàn con la raiz de quien pro ceden ambos, como dos hermanos de vn padre estan entre fi en primer grado, porque cada vno de ellos està con el padre en primer grado, y dos primos hermanos eftaràn entre fi en fegundo grado, porque cada vno de ellos està en fegundo grado con el abuelo, y efta regla es para la linea transverfal. 5. Crimen de homicidio, à adu terio. Quando el vno de los confortes se concertò con el otro de matar à su marido, ò muger, y de hecho le mato, con intencion de cafarfe los dos. O quando el vno porfi, ò por tercero matò al otro para cafarfe con el adultero, aunque èl no lo fepa. O quando comeriendo el vno adulterio, promete el adultero se cafarà con èl muerto el marido, ò muger. O quando el vno de los dos auia contraido con otro por palabras de presente, y despues có-

168 P.I. Exame de Cofell. y Penie. trae con otro tambien por palabras de presente, y tiene copula. En tal cafo, aun despues de muerto el primer esposo, no podran contraet estos dos, si fueron ambos sabido. res del crimen dicho. 6. Dispariedad de culto, à Religion. El no bau ! tizado no se puede casar con bautizada aunque sea catecumeno, ni al renes. Co herege, es pecado mor tal; pero es valido el matrimonio, porque es bautizado. 7. Fuerca? Es nulo el casamiento hecho por fuerça, y miedo que cae in conflá tem virum. Si despues de la violecia consiente, es valido, aniendo despues de la violencia copula. 8. Orden facro, fi antes del matrimonio se recibio voluntariamete, dirime el contrato, y los contrayentes estàn descomulgados, y ay duda fisuspensos. 9. Ligamen. Av entre dos matrimonio rato no confumado, ninguno de los dos puede contraer con otro, y si contrae, puelto que aya auido copula, no es valido el matrimonio. Si pesò probable .

ETI-

blemente que era muerto el otro conforte, y se casò con otto, no peca, aunque viua el primero, pero li parecieffe despues, se debe iral primer consorre, el qual tiene obligacion de recebir à estotro, sino es q. le conste auer tenido co el otro co; pula despues que supo viuja, to. Publica heneflidad. Contracte efte impedimento por esponsales, ò ma trimenio rato no confumado. Este passa al quarto grado. Aquel antes del Concilio de Trento, tambié: Esto es, à la hermana, sobrina, &c. halta el quarto grado; despues del Concilio se queda en el primero. Desuerce, que desposado vno con Maria por palabras de futuro, no puede cafarfe con parienta de la tal esposa en primer grado (que es hermana, madre, ò hija.) Y fi tiene copula con la fegunda, no puede contraer con ninguna de las dos. 11. Afinidad. Prouiene de copula licita hasta el quarto grado, y de ilicita hasta el segundo. Quando sucede esta copula despues del ma-H

170 P.I. Exama de Cofeff. y Penie; trimonio rato, no le disuelue; pero el que pecò con parienta de la muger, no puede fin dispensacion ped dir el debito, pagarle f. Si el pecas do fae estando desposado por palabras de futuro, no puede contraer. 12. Impotencia. Quando no puede auer efusion de semen , de suerte q aproueche para la generacion, como en los euaucos, frios, &c. O la mugerno le puede recebir por al. gu defero natural, como nimia reftricció, &c. Si el defecto viene def pues de rato, no le dirime. Si vn ho bre por enfermedad se hiziesse eunuco, puedellegar à su muger sin pecado. Deue fer perpetuo el impedimento para dirimir; el Derecho da tres años de experiecia. 13. Condicion. Ay tres diferencias de condiciones. Vnas contra la substancia, y bien del matrimonio, generacion, y fidelidad, estas le anulan. Otras impossibles, ò torpes, pero no contra el matrimonio, como, casome si tu padre gusta, el qual sè yo que es muerto; estas no

Lib.7. Sa ramentos. 177 le anulan. O tras honestas, y puestas al principio de futuro le suspenden, hasta que se cumplan. 14. Rapto. El que roba hija de casa de sus padres contra la voluntad de ellos, no puede contraer hasta que la restituya, y està descomul:

gado.

39. Quales son los impedimentos impedientes, que no dirimen el matri monio despues de becho, pero impiden que no se baga? El entredicho del Obispo. El griene hecho voro de castidad, ò religion, pecano solo contrayendo, pero tambien confumando, y si bien puede pagar el de bito, no le puede pedir; el que tiene voto simple de castidad, un dispensacion del Obispo; el que voto folamente religion 6; y vno y otro (muerta la muger, ò el marido) iene obligacion à cumplir su voto: Los Esponsales tambien impiden, porq el q cotrajo de futuro co vna, no puede cot raer fin caufa de prese teco otra. El Padrino del catechizado no puede cotraer co èl El cri

H₂ men

men impide en seis casos. Incesto con consanguinea de la muger hasta el quarto grado. Matar la mueger. Rapto de agena esposa. Sacar de pila al proprio hijo, para que contrayendo parentesco con el no pueda pedir el debito à la muger. Matar Sacerdote y cometer sacrilegio, como casarse con monja. To dos estos casos impiden, pero puesto que pecarà mortalmente el que se casa, no dirimen el matrimonio.

40. Que son Espansales? Vnas promessas mutuas de los dos que contraen de matrimonio por palabras de futuro declaradas con alguna señal exterior. Son inualidos antes de los siete años. Son nulos en todos los casos en que el matrimonio no puede hazerse. De quantas maneras se bazen? O por absoluta promessa sin alguna condicion, ò carga. O por absoluta promessa con alguna carga. O por promessa condicionada en la forma que se dixo en el impedimento de conaiscion.

cion. O por virtual promessa, como dos, que aun no tienen edad de cohabitar, ò el vno de ellos contraen de presento; entonces por el desecto de la edad de cohabitar se llama, no matrimonio, sino Esponsales. La edad para que sea matrimonio en la mugerson doze años; en el varon catorze. Tol.cap.16.

41. En que casos je desbazen los Esponsales? Quando de comun cosentimiento los desposados se libran de la obligacion. Quando el vno entra en religion, aun antes de professar. Quando recibe el varon Orden facro, Quando el vno haze voto de castidad simple antes del desposorio, despuesno; ò voto de religió, à antes, à despues de los Esponsales, Quando se và muy lexos, y ha de boluer muy tarde. Quando sobreviene afinidad. Qua. do el vno cayò en enfermedad cótagiosa. Quando por culpa del vno el matrimonio no se hizo al tiempo señalado. Quando el vno solo cayò en pecado de fornicacion

774 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. cion estando el otro inocente, el qual puede dissoluer los Esponsa. les. Quando el vno se haze herege, ò infiel. Quando sobreuiene entre ellos graue enemistad Quando el who no guarda las códiciones prometidas. Quando desde que se des. posò empobrece. Quando ay opinion en el vulgo que ay impedimento entre los dos. Quando alguno de los dos es extraordinariamente mas aspero, y rigido. Quan do sobreniene alguna cosa, que auiendo sucedido antes justamente no se hizieran los desposorios. En todos estos casos permanece indissoluble el matrimonio. Sanchez bie.

42. Que pecados pueden cometerse quando se contras el matrimonio? Pe case por falta de la intenció requisita o el necessario consentimiero. O por no lleuar el sin devido. O por no hazer caso de los impedimetos, assi dirimentes, como impedietes. Solo el Papa dispensa en los dirimentes, y con grande discultad

Lib.7. Sacramentos. 175 tad quando contraxeron có ellos, y anadieron copula, para quefuera mas facil la dispensacion. Quando el matrimonio es in facie Ecclefix el impedimeto oculto, el apara tarlos escandalo, el acudir al Papa dificil por la pobreza, puede difpensar el Obispo aun en los grados prohibidos de parentesco. Tabien en el modo de contraer se pe; ca, ò por no hazer tres amonestaciones el dia de fiesta en la Missa, y en el Templo, si no es que dispense el Obispo. O juntadose antes de la bendicion de la Iglesia, que por lo menos es venial. Esta bendicion la ha de hazerel Cura, ò el que ruuiere su facultad, pena de suspension. O contrayendo en tiempo ptohibido desde el Aduiento hasta la Epifania, y desde la Septuagetima hasta la Dominica in Albis, ò exclusiue, dinclusiue, conforme al vso del lugar. Oporno ir dispuesto confessandose, ò doliendose de los pecados mortales, fi los ay, para recebireste Sacramento, Sanib.

H 4 43. Que

\$76 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. 43. Que pecados pueden cometerfe en el v/o del matrimonio? Teniendo copula contra naturaleza, òfuera del vaso natural, ù derramando fuera. Toda postura extraordina. ria hecha por deleite, fin peligro de efusion de semenextra vas, es folopecado venial; y fife haze por no poder de otra suerte, no especado. Quando se llega el vno al otro como fi no fuera lu muger, ò marido, es mortal. Y quando se llega con peligio de hazerabortar à la muger. Pero quando està con su ordinario fluxo no es pecado llegar à ella. Peca el que no paga el debito sin bastante causa, pero no peca estando enfermo, o teniendo dano, ò fiendo el vno de los dos adultero, ò antes de confumar el ma trimonio quiere el vuo entrar en religion; para lo qual el derecho le dà dos meses. Si la muger es adultera, està obligado el marido a no pagarle el debito, fi por esso ella huuiesse de perseuerar en su pecado; mas fino teme esto, ò assi co-

mo

Lib.7. Sacramentos. mo alsi no espera enmienda, bien puede pagarle. Y quando el fuefse adultero, à confintiesse en el adulterio de su muger, pudiendo. lo remediar, està obligado a pagar el debito. Tienen obligacion los calados a viuir en una cala, y cama. Y quando por adulterio, ò otras razones se haze dinorcio, no se diffuelue el matrimonio Si el vno es causa de pecar el otro, ò se haze herege, pueden apartarle; pero no se deshaze el vinculo. De comun consentimiento pueden am bosentrarle en Religion, y professarenella; del vno, haziendo elotro en el figlo perpetuo voto de castidad. No pueden tener co. pula en lugar sagrado, fino es quado ay peligro de incontinencia, sopena de mortal. Por solemne que sea el dia , puesto que ayan de comulgar, no es pecado mortal el vso del marrimonio, como no se haga por menosprecio. Qualquiera tado fuera del tiempo de la copula, como no aya peligro de po178 P.I. Exame de Cafeff y Penit. Iucion, no es pecado mortal, ni les osculos, y abraços en los esposos por palabras de futuro, no aviendo dicho peligro. Toled. cap. 20 y 21. y otros.

LIBRO OCTAVO.

De las censuras, y penas de la Iglesia.

A Este tercer mandamiento se sue le tambien acomodar el tratado de las censuras Eclesiasticas, de que hablaré en los siguientes capitulos.

CAPITVLO I.

Examen de la Excomunion. Cenfu?

A. Que es excomunion? Eclesiastifianus communibus sidelium bonis prinatur. Vna censura Eclesiastica, con que el hombre Christiano

Lib.8. Censuras. 179 es privado de los comunes bienes de los fieles. Esto es, de la exterior connertacion, la participacion de los Sacramentos, oraciones, y fufra gios de la Igletia. De la fè interior, del alimento de gracia, y caridad, y de las particulares oraciones de los amigos no priua; y si estando contrito pide absolucion, aunque no se la den participa de los comunes sufragios de la Iglesia. De donde se colige, que la excomunion es pena con que castiga la Iglesia à solos los Christianos bautizados, alguna culpa, ò mortal, ò venial. Ex P. Auila de Cenfuris, Reginald. Filine. & alijs, Toled.lib. 1.c.4.

2. Que especies ay de excomunios Mayor, que prina de los bienes dichos, v Menor, que priua de sola la participacion de los Sacramentos? Vna,y otra puede fer, à à iure, quado es fulminada por algúcano, o ab bomine, por algujuez. Cominatoria es la q no liga luego, fino despues de la sentécia del juez. Lata sente. tia, es la q luego liga. Conocefe fi

180 P. I. Brame de Cof ff. y Penits. es cominatoria, en que dize lopena. de descomunion sea descomulgado, à vsa de otro verbo de futuro. Si se dize , fit ipfo iure excommunicatus, à ipfo facto, es late sententia. Bn. que se diferencian la excomunion à. iure, y la ab bomine? La à jure fiem. pre es general. Tiene fuerça muerto el que la puso. Si no es reservada a ninguno, absuelue el Obispo. Liga a los que delinquen en la diccion del Legislador, aunque no fuessen subditos quando se puso. La ab bomine, a vezes es general, à vezes particular. Espira muerto el hombre que la fulminò, mas el que incurrio en ella fe debe abfoluer. No absuelue della el Obispo. Liga folos los subditos que viuen en la jurisdicion del que la pone quando se fulminala tal excomunion.

3. Quales la causa eficiente de la excomunion? Todos los que tienen jurisdicion Eslesiastica en el foro exterior, como el Papa, Concilio general, Prelados, Superiores,

&c.

Lib. 8. Cenfuras. 181 &c. Material remota? La persona que puede fer descomulgada, criatuta racional bautizada, viua, in ferior, y subdita. Toda vna Republica no puede ser descomulgada por sentencia, si no se nombran en particular todos los culpados Nin guno puede descomulgarse à si mis mo, ni al muerto; pero despues de muerto puede serabsuelto. Mate. nial proxima? En la excomunion mayor, pecado mortal puesto en. execucion junto con contumacia. La ignorancia inuencible escusa. Ninguna excomunion del Derecho comprehende a los que mandan, aconsejan, dan socorro, ò a4 yuda, fino es que lo declare, yquado se declaran los tales, no incurre en la excomunion, fino se figue el efecto de dicho delicto . Formal? Las palabras, Excomunico, Separo, Anatematizò, y otras sernejantes. Finai? La vtilidad del proximo, conniene a laber, que se arrepienta. y enmiende, Filiuc, bic.

4 Que circunstancias son necessa-

182 P. I. Brame de Cof B.y Penit. rias para que fea valida la excomunion ab homine? Ha de preceder tres amonestaciones, ò vna en lugar de tres, con sus tres internalos de à dos dias cada vno. Si es cafo, por el qual descomulga el derecho, tam. bien puede el hombre sin ninguna amonestacion. Hafe de dar la fenté cia por escrito, declarando la causa. Requierese intencion del juez, y de la parte, y declaracion de cau. sa razonable, y manifiesta, Es inua. lida si ay error intolerable, ò alguna caufa impossible, ò muy leue, como pecado venial. Es injusta, pezo valida, quando carece de algunos requifitos, que no fon effencial mente necessarios, como si no preceden todas las admoniciones, fino es en efcrito, ò se haze con mala intencion. Si el juez estaua suspenso, o excomulgado, ò no tiene jurisdis cion, ò el reo apelò à tiempo deuido, es injusta, è inualida, Regini bic.

3. Que efectos tiene la excomunió mayor? Prina de las publicas ora-

Lib. 8. Cenfuras. 183 ciones de la Iglesia, Missa, Sufragios, de la activa, y passiva administracion de los Sacramentos, coloquios, osculos, o abraços de salutacion, rezarcon otros dentro, ò fuera de la Iglesia, salutaciones de palabra, ò por carta, quitar el sombrero, hazer alguna chra có otto, ò viuir en vna misma casa, ò comer en vna milma mela. Que excepcio: nes tiene esta ley de no comunicar co el descomulgado? Quando es cosa vtil para su alma, como aconsejar. le, aunq interponga otras palabras no tocates à esso, ò por mi propria vt:lidad, cófultando có èl cofas efpirituales, ò temporales, no teniedo otro. La muger, hijos, esclauos; criados, labradores, d pastores suyos, q no son causa de la contumacia, pueden comunicar con el masido, padre, à señor, y ellos tambié. Y el que, à no lo sabe, à està en duda. Y el que comunica por alguna gran necessidad suya, u del desco mulgado. O en los acos judiciazios tocantes à la capla de la exco.

184 P. I. Exame de Cofess. y Penit. munion, en orden a falir de ella. Aduiertale que solo se debe enitar la comunicacion có el publico per cussor de Clerigo, ò nombradamente descomulgado, despues de. nunciado. Los mismos descomulgados pecanno se apartando de la comunicacion en los casos prohibidos. Que otros efectos ai mas proprios de la excomunion? El que participa con el descomulgado en el crimen de la excomunion, ò le dà consejo, fauor, ò ayuda, incurre la milma excomunion. La colacion de Beneficio hecha al descomulgado, es ipso iurenulla. No puede exercer acto de jurisdicion fin pecado, ni acto de orden, por lo qual no puede fer electo para Beneficio; fus subditos son libres del vinculo de la fidelidad; y el es priuado de actos juridicos de acular, testificar, abogar, y de Eclesiastica sepultura, v de los Beneficios puede fer pri uado, si estuuo ano entero en la excomunion, y en esse caso es fus. pecto de heregia, y puede fer lla. ma .

Lib 8. Censuras. 185

mado à juizio al fanto Tribunal de la Inquisicion, y està priuado de gozar los frutos de los beneficios.

Tol. c. 11. 12.13.

6. Que efectos tiene la excomunio menor? Priua de recebir los Sacramentos folamente, y afsi pecaran mortalmente en recebirlos, pero no se hazen irregulares, ni pecan mas que venialmente, si estando en gracia administran los Sagramen. tos à otros. Priua de ser eligido à beneficio Eclefiaflico, y no lo eftorua, peca mortalmente, y aunque es valida la eleccion, deue fer anula. da por el Iuez. Esta excomunion fe contrae comunicando con el nobradamente descomulgado, ò publico percurfor de clerigo, y fupone pecado venial. Tol. c. 17.

7. Quien ab/uelue de excomunion menor? Qualquiera Sacerdote aprouado, si ay pecado mortal en el penitente; y no aprouado, si no le ay, pues el simple Sacerdote puede absoluer de pecados veniales; mas en el articulo de la muerte, pudié-

186 P. I. Exame de Cof ff y Penis: do absoluer de pecados mortales. resernados, aun podrà tambien de excomunion refernada; mas en eltando fuera de peligro, dene presentarse al que le podia absoluer comosuperior; pero no es improvable que no ay essa necessidad, como ni los que caminando fe confiessan de casos reservados, tienen obligacion de comparecer al supe : rior (como afirma el Padre Gabriel Vazquez) porque ya estan directa, y absolutamente absuel; tos, y no se puede obligar à confessar dos vezes pecado perdonado vna vez. Pero deue coparecer para recebir la penitencia, y medicina del fuperior, aunque no fea para confessarse. Como /e da la abiolució de excomunio mayor? El q incurriò dos, dos vezes ha de fer abfuelto. Esta absolucion es en dos maneras. en el fuero exterior, y en el interior de la conciencia, la primera puede dar aun el que no es Sacerdo re; la fegunda pertenece folo al Sa. cerdote, y deue darfe fin condicion de

de cosafurura, y quando el descomulgado effà aparciado à farisfazer. No av forma cierta deablolucion, puedense vsar palabras que declaren el acto de la absolucion. En la folemne, primero hazen jurar al que ha de ser absuelto, que obedecerà à los preceptos de la Igle fia,y del que le absuelue; luego auiendo dicho vn Pfalmo, y la oracion del Pater noster, y hiriendole con vnas varas, le absueluen, diziedo: Absulao te à vinculo excomunicationis, quod incurrifi , & reflitue te Sacramentis Ecclefia. La absolucion injusta vale:mas aunque sea la causajusta, no vale, si es sacada por fuerça o miedo. Quado la cauta es expressamete falsa, es nula la absolucion, fino es que aun teniendola por falfa, quifieffe absoluer el juez. El que preuenido có la muerte no pudo fer absvelto, puedelo fer defpues de muerro, auiendo mostrado antes señales de contricion, y pedido absolucion; y deue serenter. rado en lugar fagrado, aunque fuel-

188 P.T. Exemed Cofes. y Penit. fuesse herege. Fuera del articulo de la muerte no puede el simple Sa cerdote absoluer de excomunion mayor fin privilegio, ni el que tiene impedida la jurisdicion. El les go, ni aun en el articulo de la muerte. De la excomunion no refernada, puedeabsoluerel Orlinario, y el que tuniere potestad para absoluer de mortales. Fuera de la propria Diocesis no puede el Obispo descomulgar, ni absoluer, aunque sea à subdito, siendo necesfario conocer la causa con Arepito forente fin licencia del proprio Obilpo; pero si esse ruido forense no fuelle necessario, bien puede. De las excomuniones referuadas absuelue el que las reservo. Toled. 6.14.15.16.

9. Como le incurre en excomunion reservada al Papa por publica percusion de Clerigo? Quatro cosa, son ne cessarias. Poner manos violetas inmediatamente en la persona, ò tira do agua, poluo, saliva, por modo de injuria, ò quitandole el freno de

las

las manos, o qualquiera efecto in jurioso. Deue ser voluntaria dicha percusion, que si es casual, aunque sea de muerte, no liga. Ha de ser suadente diabolo, y assi notable percusion que sea pecado mortal. Ha de ser hecha en Clerigo, ò Mó; ge, Clerigo desde prima corona, Monge, ò Religioso desde stroma el habito de Religion. Estiendese esta excomunion à los que manda, consienten, cooperan ayudando, ò aconsejando, ò fauoresiendo; y à los que pudiendo no lo impiden. Filiue, bic.

10. En que casos no se incurre esta excomunion? Quando se hiere por burla, à acaso, à por desensa, à qua do suesse hallado el Clerigo torpemente con su madre, à hermana, à desendiendo la muger su honestidad, à quando le faltan las señales de Clerigo, à està degradado, o no trae habito y corona; à por via de correccion, y enseñança de los Prelados, y Maestros, y de sus padres los hijos de ordenes menores, aunq sea has-

190 P.I. Exame de Cofest y Penit. hasta facar fangre de narizes, mas incurrentien la correccion ay ex. cello q sea pecado mortal, si no es que fuesse en mouimiento repentino. Los que dan tormento al Cle rigo por via de feglares, ni pecan, ni incurren. Ni el Obispo que cas. tiga, ò corrige por medio de otro, los Abades no fin necessidad. El a mandò herit, ò matar Clerigo, lino le sigue el efecto, à tornò antes de feguirle à mandar le dexasse sabié . dolo aquel à quien lo mandò, no incurre Ni los Alguaziles que có licencia de los superiores prenden. Si el Clerigo le hiere à si mismo co ira, y odio, incurre, pero si se ofrece con essa ira, yodio à que otro le hiera,incurre el otro, no èl.

munion? De la percusion de importancia, qual es, cortar algun miem, bro, ò grande efusion de sangre, solo el Papa. De menor lesion, como descalabrar; ò leue, como dar punete, &c. el Obispo à Clerigos, y legos; el Abad à sus Móges, y los otros

Lib 8. Censuras: 191 rros Prelados à sus Religiosos. Si hiriò Religioso de diferente Orden, los Superiores del vno, y del orro han de absoluerle. Si hiere Religioso à Clerigo, solo el Papale puede absoluer. En lession grande pueden ser absueltos del Obispo, los niños antes delos catorze años, mugeres, Monjas, los q no pueden caminar, como coxos, viejos, pobres que le sustentan del trabajo de cada dia, los Religiosos que no tienen viatico, los Christianos que mendigan, los grandes señores delicados que no pueden sufrir el tra: bajo del camino.

CAPITVLO II.

Examen de las excomuniones reserza uadas en particualr.

12. Que excomuniones ay reseruadas en la Bula de la Cea na? En la Bula que Sixto V. mádò publicar año de 1586.ay 20.excomuniones, que con fer ab homine tiené fuer-

192 P. I. Exame de Cofess, y Penit. fuerça de derecho; porque se fulmi nan generalmente por dode muerto el Papa no espiran, y en sede vacantetienen sufuerça, como establecio Pio V.la i.contra los Hereges, fautores, &c. 2. contra los que apelan à futuro Concilio general de los ordenes del sumo Porifice. 3. contra los Piratas que discurren por el mar de la Iglesia. 4. contra los que roba bienes de naufragios. 5. contra los que imponen nueuos tributos, ò aumentan los impuestos sin autoridad del Papa. 6. contra los que fallean letras Apoli tolicas. 7. contra los que lleuan armas à infieles. 8. contra los que o fenden, destoruan à los que lleuan vituallas à la Curia Romana 9 co; tra los que caurinan, derienen, hieren à los que vienen à la Curia Romana, &c. 10. contra los que maltratan i decienen peregrinos que vanà Roma. 11. contra los que o fenden Cardenales, Arçobispos, Legados, &c. 12. contra los que impiden el curso de las causas de

la Curia Romana. 13. contra los q impiden la execucion de letras Apostolicas. 14. contralos quereuocan causas espirituales de Tribu nales Eclefiasticos. 15. contra los que directe, à indirecte, traen por fuerça personas Eclefiasticas à sa Audiencia, o Chancilleria, 16. co tra los que impiden à los Arcobitpos, Obispos, à Inezes Eclesiasticos exercer sujuridicion, 17. con; tra los que viurpan frutos Eclesiafticos del Papa, ò otros. 18. contra los que imponen sin licencia del Papa tributos à los Ecletiasticos. 19. contra los Magistrados, y Ministros que se interponen en causas capitales contra persona Eclefiastica. 20. contralos que por algun camino pretendieren hazer al gunagravio à Roma, ò à las otras tierras del Pontifice.

13. Que excomuniones ay reservadas al Papa contra todos en general. 1. Sonex comulgados los percuito res de los Clerigos. 2. Los q perfe-

194 P. I. Exame de Cofeff. y Penie. neran vnaño entero en la excomunion fulminada por el Delegado del Papa. 3. Los falsarios de lerras Apostolicas, 4. Los que tienen le. tras Apostolicas faisas, y no las ropen. 5. Los incendiarios excomulgados ab homine, y denunciados. 6. Los facrilegos que destruyen Iglesias. 7. Los que comunican en el crimen con los descomulgados por el Papa, 8. Los que eligen para Senador à vno por ser insigne en poder. 9. Los que maltratan à los que pronunciaron alguna censura contra otros, 10. Los que abfueltos sub conditione aliqua, no la cumplen. 17. Los que ofenden à los Cardenales, 12. Los que imponen tributos à personas Eclesiasticas. 13. Los que violan el entredicho en los modos prohibidos in lament, grauss de sent, excomm, 14. Los que falsean la moneda del Rey de Francia. 15. Los que desenvierran cuerpos de difuntos. 16. Los que violan el entredicho de la Sede Apostolica, 17. Los que conspi4

Lib. S. Confuras: 195

ran contra la persona del Papa, 18. Los que din, y reciben por la entrada en la Religion. 19. Los Simoniacos en Ordenes, ò beneficios. 20. Los que reprueban las opiniones de la Concepcion de la Purissima Virgen. 21. Los que da, ò reciben por gracia, ò jufficia en la Sede Apostolica. 22. Los que ofenden à los Magifirados de la Provincia de la Marcha de Anco. na. 23. Los que dan à los menfa. geros prouifiones de beneficios. 24. Los que viurpan bienes de Cardenales en el conclaue. 25. Los á fingen ser nepotes de Cardenales para expedir letras Apostolicas. 26. Los que impiden la execucion de las letras de la Penitenciaria. 27. Los que se suponen en el examen para impetrar beneficios, 28, Los que pretenden el Sumo Pontificado, y para esso son simoniacos. 29. Los que cometen duelo, ò le aconsejan. 30. Los que traen metal de partes de Infieles, 31. Los que embian carras, ò menfages à

196 P. I. Exame de Cofe ff. y Penit. los del conclaue. 32, los que ocupan bienes de montes de piedad, y otros lugares pios. 33 las mugeres que entran en Monasterios de Re. gulares 34. los que perfuaden al Papa q empeñe lugares de la Igle. fia 35. los que cautiuan los Chriftianos que habitan entre Turcos. 36. los que cometen simonia confidencial 37. los que no reuelan la conspiracion contra los Cardenales 38, los que proponen al pueblo indice de los casos, y Indulgencias. 39. los que recibenfrutos del primero, à segundo año de la vacante del beneficio 40. los que impugna el instituto de la Compania de lefus 41.los que haze jurar colas ilicitas, y contrarias à la libertad Ecle fiaftica. 42. los que roban anima. les, ò otros bienes del estado de la Igletia. 43. los que violan la inmunidadEclefiaftica.44. los que enfehan se puede absoluer Sacramen. talmente en aufencia, 45. los que facantrigo del estado Eclesiastico, y lugares inmediatos. 14. Que

Lib. 8. Cenfuras. 14. Que excomuniones ay referuadas del Papa contra los Clerigos? Eftanlo, I, los participates con el descomulgado por el Papa, 2, los q induce à jurar acerca de elegir fepula tura. 3. los que procuran enagenacion de Iglefias. 4. los que procurá ser elegidos por sucessores del Papa. 5. los Predicadores que no guar daren los decretos que el Laterhizo paraellos. 6. los Parochos que no cumplen el juramento de refidencia, 7, los que retienen beneficios en confiarça. 8, los que abfueluen de los casos de la Bula de la Ce na, ù de los ordinarios sin priuilegio 9. los que arraenal Eclesiastico al fuero fecular. 10. los que consienten à las vsurpaciones de las Iglesias contra los Religiosos, 11. Los que administran la Eucharistia, y vacion sin licencia d 1Parocho. 12, Los que passan el mar fin licencia de sus Prelados. 13. los Mendicantes que passauan à los no Mendicantes. 14. Los que ro-

198 P. I. Ewame de Cof B.y Penit. nos. 15. Las Monjas que falen de la claufura fin licencia. 16 Los Superiores que no denuncian à los q saben soliciran mugeres en la confession. 17. Los menores que reciben Frailes Predicadores. 18. Los Menores de la Observancia, que sobornan en las elecciones, 19. Los Claustrales que reciben Minimos fin licencia del Papa. 20. Los Terceros que traen habito de Mini. mos. 21. Los Minimos que seeximen de la obediencia de los Corretores. 22. Los Menores que en tie. po de entredicho admite à los Oficios Divinos à los Hermanos de la Tercera Orden. 23. Los que reciben sin licencia algun Religioso de la Compania de Iesus, si no es la Cartuja.

15. Que excomuniones ay reservadas al Papa contra personas publicas? Estàn descomulgados, 1. Los Prelados que con censuras apriera à los que estàn en servicio del Papa 2. Los Cardenales, que no guar dan los estatutos de Inlio II. Gum

Lib.8. Cenfuras. 199 tamdiuino. 3. Los Cardenales que reuelan lo que passa en consistorio fecreto. 4. Los Obispos que eftando suspensos dan benegeios. 5. Los Cardenales que pretenden fer Papas, y los Simoniacos por esta caula. 6. Los Cardenales Simoniacos en orden, à beneficio 7. Los Prelados que obligaren Eclefialtico à fuero secular. 8. Los Prelados que dan à los menfageros prouision de beneficios. 9. Los señores temporales que aprietan à algu Ministro en tiempo de entredicho. 10. Los que prohiben à sus subditos no vendanà los Eclefiasticos. 11. Los que à personas Eclesiasticas dan por Banniras, para que sea licito poner en ellas las manos, 12. Los que consienten, à permiten duelo en sus tierras. 13. Los Inquisidores que proceden mal contra Hereges, 14. Los oficiales que no pagan enteramente los gastos de la Camara Apostolica. 15. Los oficiales Eclefialticos que reciben presentes, fi no es comestibles.

14

CAL

200 P. I. Exame de Cofest. y Penit.

CAPITVLO III.

Examen de las excomuniones no re-Jeruadas en particular.

16. Q Ve excomuniones ay no reneral? Effan excomulgados, lo 1. los que alquilan en Bononia casa de otro Estudiate, à Doctor. 2. los. que dan por ratas ordenaciones hachas por schismaticos. 3. los que ha blan en secreto à los Cardenales quando estàn en conclane. 4. los q hazen vexacion à los Eclefiafticos, porque no eligieron à aquel por quien rogaron. 5, los que ocupan beines Reales, à Eclesiasticos que vacan con titulo de defenderlos. 6. Los Directores de Monjas, que fomentan discordias. 7. Los que procuran que los Conferuadores. procedan en otros casos, &c. Los que por fuerça, è miedo facan la absolucion de censuras. 9. Los que por fraude inducen al Inez

para testimonio de muger to, los que compelen a los Eclesiasticos, para sometera los legos derechos de la Iglefia. 11. los que pide a los Eclefiaflicos tributos, opechos, 12, los que enfeñan Leves, à Medicina à los Religiofos. 13. los que fepuitan Hereges, &c. en lugar fagrado. 14. los que mandan matar Chrittia no alebosamente, 15. los que estres den tributos concedidos contra los Eclesiasticos, 16. los que impiden el sequestro hecho por el Ordinario sobre los beneficios. 17. los que sepultan en tiempo de entredicho, à a los que lo estan. 18. los que impiden los Visitadores de las Monjas. 19. los que toman el estado de los Beginas, 20. los que contraen matrimonio en los casos prohibidos. 21. los que impugnanlas letras del Papa no co: ronado. 22. los que professan la falsa Religion de los Fraticellos. 23. los que imprimen libros fin licencia de los superiores, 24. los que sacan a luz gloffas fobre el Trider. ò CIE-

202 P.I. Exame de Coff, y Penie. Ciementina Extur 25. Los que a firman no fer necessaria la confession antes de la Encaristia. 26. los raptores de mugeres, y susfautores. 27. los que fuerçan a Matrimonio a alguno. 28 los que fuerçan muger a entrar en Religion. 29. los que fuerçan vexacion al Santo Oficio. 30. los que iluminan, y doran Agnus Dei.

17. Que excomuniones ay no reseruadas contra los Glerigos. 1. Eftan descomulgados los que toman, atu cargo administrar varios oficios de la Republica, 2 los que oye Medicina, à Leyes sison Sacerdo. tes. 3. los Sacerdot esque reciben perfedura leglar. 4. los que procuran que otros ocupen haziendas, reales, ò derechos de Iglesias que vacan, 5. los inferiores a Obispos, que alquilan casas, ò vsureros forasteros. 6. los que de Orden sacro. contraen Matrimonio. 7. los que enagenan los bienes de las Iglenas, à los que las arriendan vlera. triennium, 8, los que fingidamenLib. S. Censuras. 203

teinsignan, o permutan beneficios.

9, los que en Sermones impugnan
los montes de piedad. 10, los que af
filten publicamente a las fiestas de
toros (en Espeñano se ha admitido.) 11. los que presumen absoluer de los casos contenidos en la
Bula de la Cena.

18. Que excomuniones ay no reseruadas contra los Religiosos? La 1. contra los que oyen Leyes, o Me dicina extra clanstra. 2. los que se passan a otro Orden sin licencia del Papa. 3. los professos que temerariamente dexan el habito 4. los que detienen los diezmos, o im piden que no se paguen. 5. los que van a las Cortes de los Principes para hazer mal a los fuyos. 6. los que tienen intra claustra armas sin licencia. 7. los que apoyan, y acreditan el estado de los Beginas. 8. los professos que contraen matrimonio. 9. los Mendicantes que reciben nneuas calas, to. los que retraen a los oyenteutes de pagar los diezmos, 11. los que no guardan

204 P.t. Exame de Cofess. y Penit: el entredicho que guarda la Catedrali 12. sos que no tienen paz con los Curas, y los Curas con ellos. 23. sos Capuchinos que reciben à los Menores de la Observante cia.

19. Que excomuniones ay no resferuadas contra los Obipos ? Estan descomulgados lo 1, los que recibé pretatura en ciudad de diuersas léguas. 2, los que vienen a Roma, y se parten della sin licencia del Papa. 3. los que permiten el habito de los Fraticelos. 4, los que impetran cartas de los Principes para

las Dignidades.

20. Que excomuniones ai no referuadas contra señores temporales? contra los que mandana sus subditos no obedezcan a los Eclesiasticos. 2. contra los que impiden la promocion del Santo Osício de la Inquisicion 3. contra los que conceden tributos contra Eclesiasticos 4, contra los que retienen nombre de Vicario de Emperador vacante el Imperio, 5, contra los que no guardan los estatutos, in cap. for licis, de poenis, num. 6. cotra los que permiten correr toros en sus tier-

ras. No le admitio en España.

21. Que excomuniones ay no red fernadas contra los Macifiradas, v Iuszes? Son descomulgados lo 1. los que menosprecian dar el deres cho debido a los Eclefiasticos. 2. los que hazen guardar estatutos contra la libertad Eclesiafica. 3. los oficiales de la ciudad que no guardan lo contenido, in cap. vbi periculum 4. los que por fuerça facan dinero con pretexto del Santo Oficio de la Inquisicion . 5. los que apoyan las viuras. 6 los que no ayudana los Obispos en la clau Sura de las Monjas. 7 los Doctores que no hazen profession de la Fè 8.los que no obedecen a los Generales Inquitidores en su oficio.

9. los que permiten traer armas menores de tres palmos en el estado Eclesiastico.

CAPITVLO IV.

Examen de la Suspension, Gensura Eclesiastica.

22. Q Ve es Suspension? Ecclesia-Reclefiafticooffer, vel beneficij. Vna censura Eclesiastica, que prina del vio de oficio, à beneficio Ecclefial. tico. Sus especies? Tres. I Del oficio orden, diurisdicion. 2. De beneficio Eclefiaftico. 3. De oficio, y beneficio. Qualquiera de estas, priua, den parte, den todo, dpor tiempo limitado, ò perpetualmen. te. Puede ser à inre, y ab homine, como la excomunion. El suspenso de Orden absolutamente, està suspenso de todas, y de la jurisdicion espiritual que se funda en el Orden; y el suspenso de oficio absolutamente, lo està de Orden, y jurisdicion, pero el suspenso de beneficio no lo està del oficio, esto es, de Orden y jurisdicion, y regularmente el que lo està del oficio no

Lib. 8. Cenfuras. 207

Toestà del benesicio. Quando ab-

folutamente se pone suspension, se entiende suspension mayor, y entonces de todo El que està suspension de entrar enla Iglesia, es prinado dela potestad de exercitar orde en la Iglesia, y de oir los divinos Oncios. Bx P, Anil, Regin, Fil, Laym.

7.0 a 4.

23. Qual es la caufa eficiente de la Infpension? El Superior, y quie puc : de descomulgar. La material remota? La persona Eclefiastica. Mad terial proxima? El pecado que mas frequentemente es mortal. La Forma? No la ay ciertabastarà dezir. Suspendo te ab officio, vel beneficio. Elfin. La enmienda de los Cleria gos, y falud del alma, Tol.li.1.6. 44. 24. Que efectos tiene la suspensione. Los que traspassan su precepto pe can mortalmente. Hazense irregulares quando se atreven estando. suspensos a exercer cosa tocante à Orden, mas no si solamente recibe. son privados de la comunion de as quellas colas en que estan suspens. fos,

208 P. I. Exame de Cofest, y Penit. sos, desuerte, que pecan comunicando con otros en aquel acto, y los demas comunicando con ellos, como el que recibe Sacramentos del suspenso de administrarlos. El suspenso de oficio no puede elegir, ni ser elegido para beneficio; ni descamulgar, ni dar beneficio; pero podralo hazer el suspenso de beneficio, mas no recebir los frutos del beneficio, fino es para vn moderadifimo fustento, sies pobre, y esta suspenso por delito, que filoestà por contumacia, aun de esse moderadissimo sustento es prinado.

25 Quien absuelue de la suspension? Si es por tiempo limitado, en
cumpliendose, se quita sin absolucion. Si es del derecho, quitala el
Papa quando es reservada a él; si
no, el Obispo, que tambien quita la
que èl puso, si no es que suesse por
delito, de que èl mismo no puede
dispensar. No tiene la absolucion
forma determinada, assi suese darse, Absoluote à suspessione, qua incur-

Lib.8. Cenfuras. 209

risti, & restituo te pristina executio: ni ordinis, cuel benesici; , in nomine s Patris, & c.

CAPITVLO V.

Examen acerca de las suspensiones en particular.

26. O Ve suspensiones ay contra los.
Clerigos? 1 Estan suspensos los que reciben Ordenes de O. bilpo que renuncio el Obispado. 2. los que las reciben de ageno O . bispo sin licencia del propio. 3. los que las reciben del propio en Dio celi agena fin licencia de aquel Obispo. 4, los que las reciben del descomulgado, ò suspenso. 5. los que la recibenantes de edad legitima. 6. los que los reciben fuera de tiempo sin dispensacion. 7. Los que las reciben fin guardar interfti cios. 8. Los que se ordenan con falso titulo. 9. Los promouidos per faltum. 10. los que las reciben despues del matrimonio rato aun no confumado. 11. los que las

210 P. t. Ename de Cofeff. y Penit. reciben descomulgados, suspensos; d'entredichos, 12. los que las reciben con letras del Cabildo en Sede vacante dentro de vnafio. 13. los que las exercitan en lugar entredicho fuera del modo concedido por el Derecho. 14. los que celebran en presencia del descomulgado, ò entredicho. 15. los que dan sepultura à publicos vfureros. 16. los Parochos que desposan los deorra Parroquia fin licencia. 17. los Parochos que no prohiben los matrimonios clandestinos, ò contra el entredicho de la Iglefia. 18: los q vsan mal de los vestidos contra lo establecido por el Derecho, 19. los que gravan las Iglesias que se les encomiendan con deudas agenas. 20, los que possen los bienes del Prelado difunto. 21. los electores de Obilpos, que no presentan la eleccion al electo dentro de ocho dins, 22 los que comprometen, y eligen indigno. 23. los que eligen indigno para Obispo, ò Cura. 24. los que piden para Prelado de Igle-

fia Catedral à los que estan prohibidos, 25, los que confienten en la eleccion por abufo de poteflad fecular. 26, los inferiores à Obispos, que no guardan en la vifita confli. tucion de Inocencio IV. 27. los q dan los beneficios de los que estan firujendo en la Curia Romana, y los que los reciben. 28. los consernadores que se entremeté en otras cofas, que en injurias manifieflas. 29. los que ocupan los bienes, à beneficios de la Iglesia, ù de otro lugarpio. 30. los pecadores publicos, 31. los Someticos. 32. los Simo; niacos. 3 3 · los que juran de conferuar el scisma. 34. los que prouocan à duelo, ò le aceptan 35. les raptores, ò que ayudan al rapto. 16. los concubinarios publicos. 37. los que disputan de la Concepcion de la · Virgen fantissima.

27. Que suspensiones ay contra los Obispose 1. Estanlo los que dan ordenes Simoniacamente. 2. los que las dan al suspension 3 dos que ordenan al Religioso no prosesso 4.

212 P. J. Baame de Cofest y Penie. los que ordenan recebido jurame. to que no los molestaran en la prouision 5. los que ordenan al Mon. ge fin licencia del Abad. 6. los que no promulgan el Corcilio Prouincial à toda la Diocefi. 7.los que se entremeten en causas tocantes à prouision de Obispos. 8. los que someten à los Legos bienes Éclefiasticos fin el debido confentimiento.9. los que enagenan bienes de la Iglessa por mas de dosahos. 10. los que admiten refignaciones contra la forma puesta en la constitucion. Quanta. 11. los que fomentan las viuras alquilando sus cafas. 12. los que vian mal del cargo de Inquisidores en causas de la Fè. 13. los que delinquen contra la inmunidad de los Clerigos. 14. los que no guardan la extrau. 2. de electione; acerca de la percepcion de los frutos el primero, y fegundo año. 17. los promouidos de la Sede Apostolica sin letras autenticas. 16. los concubinarios amonestados del Sinodo, y que no se

Lib. 8. Cenfuras. 213

enmiendan. 17. los que relaxan à los Incendiarios las penas contenidas en el Derecho. 18. los que no cuidan de proceder contra los Simoniacos. 19. los que no hazen se quemen los libros del Talmud. 20. los que publican al pueblo indice de los casos. 21, los que no visitan el Templo de los Apostoles al tiempo estatuido en la conftit. de Sixto V. 22. los que entran en Monasterios de Monjas finne. cessidad.

28. Que suspensiones ay contra los Cabildos? I. Estalo si apedrea los bienes que quedan, à vienen en tié po de la vacante. 2. Si reciben Prelados promouidos en la Curia fin letras del Papa. 3 Si piden en la entrada en la Religion, ù despues sulrento. 4 Si no guardan lo contenido en la constitucion. Quanta, de

Pio V.

29. Que suspensiones ay contralos Religiofost Lo 1. Eftan fulpenfos los q fiendo apostaras reciben Ordenes, z. los que reciben à la profes

Gon

fion al Nouicio antes del año de la probacion. 3. los Superiores que concaden à alguno por la vida reditos de Iglefias. 4. los que vfurpan los diezmos que no les tocan. 5 los que uo vían del habito, y vestido con el modo que se les manda. 6. los que no carg in las conciencias de los penitentes acerca de pagar los diezmos. 7. los que no siendo professos reciben Ordenes Sacros. 8 los que introducen mugeres en el Monasterio.

CAPITVLO VI.

Examen de la Degradacion.

30. Que es degradacion? Suscepti ordinis perpetua depositio. Deposicion perpetua del Orden recebido. Porque como la Iglesia no puede borrar el Character vna vez impresso, impide el vio del Orden perpetuamente, y esto es degradar. Puesto que aunque impida el vío, no puede quitar

Lib. 8. Cenfuras.

la potestad de consagrar, nien el Obispo de ordenar; pero pecaràn los degradados granissimamete en exercer su oficio; y como son prinados de este, tambien lo son del benesicio que estriua en el osicio. Tienen obligacion los tales, assi como los descomulgados, y suspen sos, de rezar el Osicio Dinino. Ex P. Anila, Reginaldo. Tolsto. To-

led.1.1.c.50.

21. Que especies ay de degradació? Verbal, yactual. El degradado actual pierde el prinilegio clerical del canon, y del foro, y està sujeto à luez secular, y el que le hiere no incurre en excomunion; mas el verbal no. El actual ha de fer entregado al braço feglar, para que le cistique, el verbal no, si es ann corregible. La degradacion actual ha de fer contra contumaz prefente; la verbal puede fer contra aufente. Quando simple, y absolutamente se haze mencion de degradacion, se entiende la verbal, no de la actual, El actual no puede set restituido, si no es por el Papa, y el verbal por el obispo. La degradación verbal fe ha de hazer por el Obispo, ò su Vicario general, la actual por el Obispo en compañía de otros Obispos, y à falta, de Abades que por primilegio vsan de mitra, y baculo, ú de personas Ectensalticas constituidas en dignidad, granes, y doctas. Auil. Filiuc. Regin. Suar. & alij.

CAPITVLO VII.

Examen del Entredicho.

32 Q Te es entredicho? Eclesiafica cen/ura, Sacramento,
rum vium diuina, officia, & sepulturam Ecclesiasticam secundum Se
ipsum probibens. V na censura Eclesiastica que prohibe el vso de los
Sacramentos, los Diuinos Osicios,
y la sepultura Ectesiastica, en quato son bienes de la Iglesia. De quatas maneras es el entredicho? Local,
quando se pone en el lugar, y no

en la persona, la qual puede en otro lugar gozar de ellos bienes. Perfonal, o general para todas las personas de virlagar, o particular para alguna, ò algunas. Mifio, que incluye lugares, y personas. Abil. Reginald. O.c.

33. Quales son las causas del entreaicho? Puedele ponerel que puede descomulgar. Ponese en personas, y lugar por pecado grauissimo, qual es desobediencia, y contumacia contra la Iglesia, puesto que no todos ava comerido el pecado, an-

tes los mas fean inocentes.

34. Quales son los efectos delen? tredicho? Donde le ay no se celebrá publicamente Missa, ni oficios. No se tocan las campanas para oficios, ni los organos, (puedese predicar.) No se administra la Eucaristia, sino por viatico, la Extremavacion no, el Sacramento de la penitencia en todo tiempo. Enserreto? Biense puede dezir Missa; los Oficios Di uinos, à los quales no fe han de admitir los que diero la causa del en-

218 P. I. Exame de Cofest. y Penie: tredicho, ni los que no tienen priuilegio, como de la Bula; y los que hazen lo contrario pecan mortal. mente. Puedense bazer dichos Ofis cios Dininos publicamente, y dezirfo Miffa? Los dias de la Natividad, Refurreccion, Pentecostes, CorpusChrifti, y Affumpcion de nuef. tra Senora. El Sacerdote que en_ publico, en lugar entredicho, baze ac to de orden mayor? Peca mortalmé. te, y queda irregular; mas no lo quoda si es acto de Orden menor. La persona entredicha ? Es privada del Sacramento del Orden, Extre. mavneion, Encaristia (fino es en peligro de muerte) y de la peniré. cia, li no està dispuello à obedecer. Del matrimonio no està prinada. Irem. Lo es de sepultura Eclesias. ticz, v de los Dininos Oficios, en los quales fife entremete à fabiendas, peca mortalmente. Mas el feglar que viola el lugar entredicho; fi el no lo està, puesto que no tenga prinilegio, peca folo venialmére. No ay obligacion de oir Missa

el que no tiene prinilegio, y aun es dudofo, 6 el que le tiene es obligado à vlardel.

35. Quien absuelue del entredicb.? El que le puso, si es ab homine; porque fi es à inte,y refernado à algueo, aquel absuelue, à quien es reservado, ò persona superior à esfe. Sino es referuado, cessando la caufa, por la qual se puso, le puede quitar el Ordinario.

CAPITVLO VIII.

Examen de la Ceffacion addiuinis, y polucion de Iglesia.

36. Q Vees of Jicion à diainis? No mitefe que se ponga ab homine, fié : do superior, por algun grave pecado, qual es contra la inmunidad de la Iglesia. Entiempo de cessacion no se puede en ninguna parte celebrar Miffa, fino en fecreto vna vez à la femena. Es un especial genero de entredicho, No es censura, fino vna omission de Diumos Oficios, por lo qual no se incurre irregularidad por su violacion. Ex P. Abil. Reginald, Toled, lib. 1.c. 56.

37. De quantas maneras queda pollutala Iglesia para no poder celebrar en ella ? De seis. O quando se derrama injuriosamete sangre hu. mana en ella (no en techo, ni en cueua) tiendo efussion de mometo. Si la Iglefia era confagrada, reconciliela el Obispo co aguabendita; si no lo estaua, bastara vn presbitero co agua bendita. O quando ay voluntaria efussion de simiéte humana de hombre, ò muger, aunque sea por copula conjugal, como no fea durmiendo. O quando se sepulta en ella descomulgado. O quando se sepulta infiel, y entonces no folo fe ha de reconciliar la Iglesia; pe o tambien raer las paredes. O quando la Iglesia es consagrada, o bendita por Obispo descomulgado publicamente. O quando to. das las paredes, ò la mayor parte de ellas juntamente se caen, Poluta la Lib. 8. Censuras. 221

la Iglesia, lo queda tambien el cementerio antiguo en ella; pero por luto el cementerio, no lo queda la Iglesia. Nauarro hic.

CAPITVLO IX.

Examen en la materia de irregularidad,

38. Que es irregularidad? Canoni ca inhabilitas ordines sufcipiendi, autsusceptos exercendi, à solo iure proueniens? Una canonica inhabilidad de recebir ordenes, ò exercitar los recebidos, que solo prouiene del derecho. Si es antes de recebir ordenes, inhabilita para recebirlos; si es despues, haze inhabiles para exercitarlos. Dizese canonica, respecto de aquella q es de iure diuino, como en el insiel, ò en la muger. Ex P. Abila, Reginaldo.

39. De quatas moneras se incurre en irregularidaa? De dos, por deseto, y por de lito Ninguna se courae, sino quado lo exprime el derecho.

K3 A

222 P.T. Exame de Cofest y Penie. A la irregularidad de defetto fe reduzen en los figuientes. Defecto de Wasimiento: los que nacen de ilicitajunta fecreta, o publica, fino fon legitimados por matrimonio figuiente. Defecto de Origen: los esclavos de madre esclava, que nunca tunieron libertad. Si se ordenan con gusto del señor, luego son libres. Liberacion: los Curiales, Juczes, Abogados, Procuradores, y los demas Ministros ocupados ennegocios publicos, que los han de dexar para ser Ordenados. Defecto de edad legitima. Defecto de bonesta fama. Aniendo infamia del derecho, ò nota del hecho, fino es que se quiete por acciones contrarias, Defecto del cuerpo: los que carecen de algun miembro, d le rienen demas, Pigmeos, Gibolos, &c. los que con sus manos te castraron, aunque fuesse con zelo de castidad. Defecto d I alma. Endemoniados, locos, lunacicos: los que ha poco viniero à la fè: los idiotas del todo. Bigamia. El que se casa mas

de

de vna vez, ò con pecado, ò sin èl. A la irregularidad de delito se reduzen los figuientes. Delito de Heregia. El Herege exterior, y fus fautores, hijos, y nieros por linea paterna Delito de Bautismo: los que à sabiendas reciben el Bautifmo mas de vna vez, ò fiendo aduli tos lereciben de herege, ò le dilara en enfermedad peligrofa en edad adulta. Delito de Orden. El defcomulgado con excomunion mayor que recibe Orden mayor, ò menor, ò sin estar descomulgado las recibe de Obispo que lo estè, oyendo confessiones, o diziendo Missa el q no es Sacerdore. Diziendo Missa estando descomulgado, ò exercitando las ordenes, aunque feanme, nores, puesto que como Lego puede rezar las Horas Canonicas. Delito de Adulterio, Falso testimonio, Simonia, pecado nefando, fiendo no torios por el dicho, d derecho. Cor tar miembro principal de cuerpo vi uo (como no fea dedo) à matar in . justamete, como el homicida justamen. K 4

224 P.I. Exams de Cofeff. y Penit. mente, como el luez, ò el Medico, ò por defender la vida, pudiédo defenderse por otro cam.no, q si es ineuitable la ocasion, no quedara irre gular. Ni en el casual homicidio ay irregularidad donde no ay culpa; pero toda accionilicita, q es caufa inmediata del homicidio calual, la induce. El homicidio que llamá de lenguajusto, è injusto, mandado. è. aconsejando muerte de otro, tabiéinduce irregularidad, fino es en eftos casos. Quando los Cosejeros de los Principes aconsejan muerte co. tra los culpados. Quando aconfeja vno à otro q fe ponga à peligro de la vida en defensa de la Fè. Quado los Clerigos, y Religiosos en guerra usta exortan à los soldados à metar los enemigos. Quado en defensa necessaria suya claman con. tra los ladrones. Para defender hazienda no pueden procurar muerre de ninguno, para defensa de la vida si. El seglar no peca matando por defender hazienda como els Clerigo, pero queda irregular. Omif-

Omission. Si ciene fuerça de consen. rimiento, ò auxilio para que mue. ra alguno. Defension en juizio. Los oficiales que interuienen en la curia en homicidio justo, ò injusto. Los que con zelo de justicia traen lena para quemar el herege, cooperando a la muerte. Los que rocan la campana del justiciado, aprefuran al jumento en que và aduertida. mente. Los que manifieltan al las dron para que le cojan, y los que a. companan al que mata injustamen te, aunque no hagan mas que darle animo con su presencia. Tol. lib. 1.c. 65 vfque ad 88.

40. Quien dispensa en la rregularidad? Fuera de bigamia, y defecto
de cuerpo, las otras se quitan por el
Bautismo. Dispensa el Papa para
ordenes, y benesseio; el Obispo no,
aunque sea oculto el homicidio, si
fue voluntario; pero si sue por defensa si, aunque no aya sido con la
moderacion que se pide para defension inculpable. Puede rambien
K 5 disa

dispensar en todas las demas irregularidades ocultas. Por la entrada en Religion la que es de ilegitimidad en quanto à las Ordenes,
no en quanto à las Dignidades,
tino dispensa el Papa, el qual puede quitar toda irregularidae Canonica. En los Iubileos se dà facultad de absoluer de todo delito, y
censura, mas no de irregularidad,
porque assi procede la practica de
la Romana Curia, y porque suera
de la absolucion tiene necessidad
de dispensacion, y no se dà en

los Iubileos. Vide Reginaid. &

१३ दे। दे। १३ दे।

LIBRO NONO.

Del quarto Mandamiento de la Ley de Dios, que es

Honrar Padre , y Madre.

PN nombre de Padres se incluyen los que nos engendraron, el marido, los Superiores que tienen potestad espirtual sobre nosotros, como el Papa, el Obispo, el Cura, &c. y temporal, como el Rey y otros Principes de la tierra, los Maestros, Tutores, y otros semejantes, à quienes este precepto nos manda obedecer.

CAPITVLO I.

Examen de la obligacion de bonrar el bijo al padre, y la muger al marsdo.

3. Q Ve obligacion tiene el bijo o los padres? 1. A amarlos;

228 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. peça morralmente el que los aborrece, ò les desea mal grave de alma, ò cuerpo, ò les dà pesadum. bres de importancia ordinariamen. te con traussuras, &cc. 2. A socorrerlos en necessidad corporal, y efpiritual; peca mortalmente en defampararlos, aunque sea para entrar en Religion, de la qual tendra obli gacion a falir en necessidad graue. Isi despues de bazer profession el bi-10 vinieron à necessidad? Tendra 0bligació a falir sies extrema, no bastaler graue. Siel padre, y el bijo pro : pio eftan en extrema necessidad? Primero se debe acudir al padre. 3. A obedecerlos en las colas q pertenecen a las buenas costumbres, y al go nierno de la casa; peca mortalmente calandole indignamente contra voluntad de fus padres. 4. A reuerenciarlos; peca mortalmente el que los hiziere, aunque sea leue. mente, los maldize, ò dize alguna palabra pefada, q los pueda prouocara grande ira, ò los acusa delan. te del juez (fuera del crimen de la her

Lib. 9. Honrar los padres. 229 heregia, peligrofa a otros, ò lefaMa geftad.) Que obigació tiene a los pa. dres los bijos? A amarlos fiedo obedientes, sustentarlos, y darles lo ne. eessario al alma y cuerpo. No puede apartarlos de entrar en Religió, ni obligarlos a ello fin gusto, Trid. Jeff. 25.0.18 Tho. Sanch. 11.4. d. 23. 2. Que obligacion tiene la muger de bonrar al marido ? Debe obedecerle en lo q toca a las buenas coltumbres, y buen gouierno de su cafa, Querer con desprecio del marido gouernar la cala a su gusto, é incitarle a juramétos grandes y blaffemias, es pecado mortal. Deuele seguir quando la quiere llenara vi uira otro lugar, ò a otra region, co tal; que antes del matrimonio no huuiche pacto de la contrario, o no fueffe la mudarça en grave detrimento, le la vida, ù de pecar mor talmete. Que obligacion tiene el ma rido a la muger? No puede un causa legitima impedirla la guarda de los dininos preceptos, como de oir Missa las fieltas, confessar vna vez

230 P.t. Exame de Cofess y Penit.
al año, &c. Ni poner en eila giauemente las manos, u dezirle alguna palabra afrentosa, con animo de
injuriarla, pero para reprehenderla, es licito. Deue atender al gouierno de casa en costumbres, y hazienda, y habitar con su muger, sino escusa causa legitima. Nauar.
cap. 14 num. 19.

CAPITVLO II:

Examen de las obligaciones delObif-, po, y Cura.

3. Como llegarà el Obisso (à quie deusmos obedecer como à padre) à alcançar sin pecado su dignidad? Si no la pretende, sabiendo que sinepto, y no pone precissamente la mira en la honra, ò renta. Si no la recibe siendo ignorante, ò incapaz, ò publico pecador. Si no la adquiere por simonia, ò engaño, ò antes de edad legitima, ò sin auer recebido Orden Sacro, por lo menos seis meses antes. Si no rehusò persi

Lib.9. Henrar los Padres. 131 pertinazmente el oficio mandan-doselo el Papa, si no es que sea ignorante, è inutil. Despues de la colacion del Obispado se deue có-sagrar dentro de tres meses, pena de restituir toda la renta por rata del tiempo que lo dilatare; y si no trata de consagrarse dentro de seis meses, ipso iure, pierde el Obispa;

do, Toled.1.5.6.3.

4. Que obligacion tiene el Obispo en orden à sus ouejas? 1. Refidir au. que sea Cardenal;no residir sin causa legitima, es mortal, con obligacion à restituir todos los frutos, pro rata, à la Iglesia, ò à los pobres. Puede por tres meses no refidir, ò à titulo de achacoso, ù de otra ocasion semejante; mas larga ausencia no deue permitisse, si no aprieta la caridad, ò la vtilidad evi dente de la Iglesia, ò republica, ò el orden del Papa. 2. Hazer ordenes por fi mismo, y confirmar, con-Sagrar la Chrisma cada año, hazer se den los beneficios a dignos, que quien le dà al indigno dexando al

dig-

232 P.I. Brame de Cofeff. y Penit. digno, peca mortalmente, có obligicion a restituir, y quien no le dà al mas digno, peca; mas no tiene o. bligacion de restituir. 3. Deue pre dicar, ò poner quien lo haga digna mente, conuocar Sinodo dela Dio. celis, y visitar cada año el Obispado, ò la mayor parte del, ò por si, ò por su Vicario, estando legitimamente impedido, desquerte, que en dos años se visite todo. 4 Deue po. ner buenos Ministros, cuidar de las buenas costumbres de sus ouejas, ser de vida irreprensible, dar limosnas, porque fuera del gasto cóforme a su dignidad, y de lo necesfario parafus criados, y parafocorter la necessidad de deudos pobres, tiene obligacion a dar lo demas a los pobres de las rentas Ecle. fiasticas, pena de pecado mortal, mas sin obligacion de restituir, porque tiene absoluto dominio de essos bienes; y lomismo juzgo de los demas Eclefiafticos, Si el Obifpo es eligido de alguna Religion, està obligado a guardar los estaruLib.9, Honrar los padres. 233 tos de su Orden, principalmente los tres votos essenciales. La obediencia no al Superior de la Orden, sino al Papa. En quanto à la pobreza deue guardarla, no temédo el dominio de la hazieda, puesto que tenga el vso. A las otras cosas, que no se compadecen con su estado, no tiene obligacion; y en las que podia dispensar el Superior con èl, puede el consigo. Tol.

cap. 4.

deuemos honrar como à padrei Legitimo; el quo lo es, no puede fin dispensació del Papa ser Cura, ni gozar de las rentas del beneficio; puede dispensar el Obispo, para quengabenesicio no curado, ha de auer
entrado en el año 25. de su edad, y
dentro de vivaño despues de la colacion del beneficio hazerse Sacerdote, si dicho beneficio curado no
es Colegiato. Dene tener animo
de hazerse Clerigo, pena de restituir los frutos. Ha de ser idoneo
para esse ministerio. No puede te-

ner.

234 P. I. Exame de Cofess y Penit. ner dos beneficios curados, antes ha de dexar el vno dentro de feis meles, pena de quedarfe, iplo iure, fin ninguno. No se puede añadir beneficio fimple al curado pingue, fino es con las caufas en que es licito tener muchos beneficios, Puedese anexar vno à otro, quando no basta el vno para congrua sustentacion; pero deuese hazer co licencia del Papa, y no de otra manera. Deue dentro de dos meses despues de la colacion, y possesfion, hazer su profession en manos del Obispo, o su Vicario, en que jure publicamente la obediencia, y observancia à la santa IglesiaRos mana, Dena refidir, y celebrar to; dos los Domingos, y Fiestas gran. des por fi, o por otros, por los Parrochianos, y no por otros, y aun todos los dias, fiel beneficio es muy gruesso. Dene predicar los Do. mingos, y enseñar la Doctrina Christiana, administrar los Sacrameatos, inquirir los pecados publicos de la Parroquia, corregir los

Lib. 9. Hinrar los padres. 235 vicios publicos, ò manifestarlos al Obispo, visitar los enfermos, socorrerlos en sus necessidades, especialmente quando la enfermedad es peligrosa, ministrarles los Sacramentos, y exortarles à que hagan restanéto. A los pobres tiene obligació à dar graciosamente la sepultura.

Examen de la Obediencia à las Les yes, y a los Superiores.

obedecer à los Superiores, y en que no? No la ay en los actos puramente inveriores del entendimiento, ù de la voluntad; tèn esta opinion, ò la otra, &c. Sino es que de estos actos dependiesse el acto exterior que se manda, Ni en las cosas tocantes al estado contra se voluntad, como en casarse, ò ser Religio so Ni quando otro superior mayor manda lo contrario. Ni quando en el orden del Superior ay pecado, si es la cosa dudosa atengase

236 P.1. Exame de Cofess. y Penie, al Superior. Ni en lo que no tiene superioridad. A todos los Superiores se les ha de obedecer en aquello que lo son; y quando dos iguales mandan cosas diuersas, à aquel se ha de obedecer, cuyo orden mira mas noble sin. Toled. tr. de peccat.c.

15. Salas de leg.

7. Qual deue fer la obediencia de los Religiosos, respeto de sus Prelados? No ay obligacion de obedecer el orden del Prelado que pertene, ce à mayor perfecció de la que professala Orden. Hasele de obedecer en las cofás de la regla, y en las que tocan à la observancia della, sin las quales no se puede guardar; y en las penitencias puestas por culpas comecidas contra las reglas, y contra las ordenes para guardarlas. En las que son contra regla, ò fuera de la intencion de ella, como quebrar el ayuno regular; no tiene el Religofo obligació à obedecer, puef. roque el Prelado pueda dispensaren èl, sino es que lo mande con causa razonable; como si el ayuno hi:

Lib. 9. Horrar los padres. 237 hiziesse mal al subdito. Es pecado morta desobedec ralorden de Superior? Si, quando li transgression es contra algun precepto de Dios, ù de la Iglesia, è el Superior tiene intencion de obligar al subdito à pecado mortal; lo qual se conoce qua do se manda en virtud de santa obediencia, pero raras vezes tienen los Superiores essa intencion. To-

led.cap. 16.

Que es ley? Rationis ordinatio bomini quid agedu quidve no agedu sit oftendens, & in romane bonis infli tuta. Vna ordenacion de razo que muestra al hóbre lo q ha de hazer, ò no ha de hazer, instituida para bien comun. Son cinco sus actos, mandar, prohibir, permitir, castigar, premiar Dividese en divina, y humana. La dinina es instituida inmediaramente por Dios. La humana es inuentada de los hombres por la potestad recebida de Dios. La di uina se divide en natural, que Dios imprimiò en la razon del hombre, quales son los diez mandamientos,

238 P. t. Exame de Cofesse, y Penit. que dicta la razon; y positiua dada de Dos, y por reuelacion manisestada. I hombre, quales eran las ceremonias antiguas, y los Sacrametos nueuos. La Ley humana se diuide en Eclesiastica, y seglar. La Eclesiastica es dada del Papa, Obispo, à Concilio. La seglar instituida del Emperador, Rey, à Republica.

Tolocap. 17.18.

Quando obliga la Ley bumana? La injusta no obliga, para que sea justa le requieren quatro cosas, que fea puesta en bien comun; que la ponga quien puede ; que sea de cofabuena; que guarde proporcion, no grauando mas, à quien auia de grauar menos. Y para que esta ley justa obligue, se requieren otras quatro coias. Que se promulgue, y reciba de la mayor parte, y que no sea abrogada por otra ley, ò costumbre, y que no se ignore con ignorancia inuencible. La Liy diuina? Stempre obliga, y fola laignorancia in geneible puede efcufar en la Ley diuina positiua, que en 10

Lib. 9. Hinrar los padres. 239 la dinina natural dictada de la razon, no puede escusar ignorancia.

Toled. cap 18.

10. Que pecado es quebrantar Les ves divisas? No siempre obligan à pecado mortal, como consta de la mentira ligera, y palabra ociofa, fino folo en materia graue, y acto deliberado. Y Leyes bumanas ? La ciuil, y Canonica obligan à mor; tal, ò quando assi lo pretenden los superiores, ò quando la materia, ò la grauedad de la pena, d el comun vso de la Iglesia, è las opinones de los Doctores lo muestran, como el precepto del ayuno, &c. Obrar co. tra las palabras de la ley, pero conforme à la intencion de ella no es pecado, con ral que fe haga có caufa vrgente. Ley Belefissii apuram nte perceptina obliga à mortal? Obliga, quando la materia es graue, ora vie de palabra preceptiua; ora de otras, como Deslaramus, &c. filamateria es l ue no obliga, aunque vse de palabra preceptiua. Las Leyes ciuiles? Es pronable, 240 P.1. Exame de Cofeff. y Penit. que no obligan à mortal, fino es q por otro derecho se mande lo mismo so pena de morial; porque de otra manera no consta, que el le. gislador tuno tal intenció de obligar. Mas prouable es que obligan, fiendo grave la materia. Las leyes penalei? Dizen graues Doctores, q no obligan à mortal, fila cofa que se prohibe so cal pena no es mala de fuyo. Con todo effo tengo por cierto, que las tales leyes obligan à mortal, quando la pena que se pone es muy graue, como de la vida, d perdido de los bienes temporales, porque de ai se colige, que la materia de la lei es graue Pero ninguno estarà obligado à pagar dicha pena, hasta la condenació del juez. Vide Suarium, & P. Salas.

CAPITYLO IV.

Examen del penicente acerca de los pecados que se cometen contra este Mandamiento de bonrar padre, y madre.

En que pecan grauemente los pas

Lib 9. Honrar los padres. 248 padres? En no alimentar al hijo auque no sea legitimo, en vida, y en muerte, conforme à derecho, pudiendo. C.cum baberet. En no dotrinar al hijo, ò esclauo, ni tener cuidado que guarden los Mandamientos de la ley de Dios, y de la Iglefia. Enfermuy desperdiciadores de la hazienda de sus hijos. Vide Azortom. 2.cap. 4. quaft. 17.00 18. En apremiar à las hijas à tomar estado. Si fue à ser Monjas, ay excomunion, como dixearriba, ò en impedirles sin causa à tomar esta? do competente. En echar à la puerta al hijo fin necessidad, ò echandole con necessidad no cuido no corriesse peligro de muerre. Si me ne con que pagarlos alimentos? Ded uelos. Rebel. I par.l.3. quaft. 10. num. 8. En dexarà la hija otorgada fola con el otorgado por el peligro que corre de incontinencia. En estoruar con violencias al esclavo el cafarle.

bijos? En auer dejado de obedeces L à sus

242 P.I. Exsme de Cofest y Penie; à sus padres en cosa grave En averfe cafado fin fu voluntad con persona indigna. Deuenles consultar. Sanch.lib. 4.de Mat.d. 23. Sinoay justa causa de no pedirles consejo. En no reuerenciarlos, y respetar. los, poniendo las manos en ellos, aunque sea leuemente, ò diziedo. les palabras injuriofas. En auerles acufado, faluo en caso contra la Fe. En despreciarles por verles en oficio baxo. En maldezirles de coracon, en aufencia, ò aunque no fea de coraçon en presencia por la o casion de justo enojo que les dan. En faltar en deuido respeto en cofa graue à Prelados, Maestros, Sacerdoces, Religiofos, ancianos, &c. En no socorrerà los padres en graue necessidad pudiendo. En viur par en cantidad graue hazienda de fus padres para malvaratarla (tomenlo à su cuenta) ò han gastado en el estudio cantidad, estandose ociosos. En auerles desobedecido en el trato de malas copañías muj danofas. 13. En

Lib.9. Honrarlos padres. 243 13 En que pecan graumente los colados en orden a este precepto? La muger en no auer sido obediente al marido en cofa graue, y justa En comarle dinero en cantidad nota. ble para demassas, dando èl lo neceffirio. En descubrir faltas granes de su marido. En auer sin licencia dado mas de lo que personas de su calidad acostumbran en aquella tierra (tomelo à su cuenta,) El marido tratando con demassa malà su muger. Nauar.cap. 14.n. 16. Enno la dexar guardar los Mandamien . 20s. Toled, 1.4. c.2. En auer descui : -dado muy culpablemente en el recato de su casa. Azor. tom 2.1.2.00 10. q. 13. En dar demassadamente dadiuas de la hazienda comun, fiédo prodigo, &c. (tomelo por sa cuenta.) Lefiol. 2 c. 12 dub. 14 nu. 87. Molin. de infl. d 275.n.5.

S

1

14. En que pecan grauemente los albaceas, y herederos? En no cuplir el testamento por su descuido. En dar gran cantidad de Missa v no, que se estaran sin dezir mucho tie-

La

po,

po, si no es que se las den para repartirlas à persona de satisfacion. En no dar la limosna que manda el testador por ellas, si ya no huniesse algun pacto muy voluntario. De-

ne pagarlo todo.

15. En que peca granemete el subdito, ò criado? En desobedecer à sus
Principes quebrantando sus leyes
justas en cosa de importancia, como en año bueno, ò mediano la tasfa del pan. En no auer obedecido à
los editos de la Inquisicion, ò cartas de excomunion, ò Paulinas detro del termino. En no cumplir el
criado la carta de servicio que hizo. Azorto, 2. l. 2. c. 10. 9.7.

16. En que pecan grauemente los señores? En grauar los vassallos con tributos, è imposiciones injustas. Tol.l. 5.cap. 73. Si son de nueuo, ay excomunion en la Bula de la Cena. Vide Azorto, 2 l. 11.c. 7. En forçar con temores, ò ruegos impordiunos à los vassallos que les sean siadores con graue daño, &c. En vender los oficios, ò en darlos à indigi-

Lib.9. Honrar los padres. 245 dignos. En pedirles fin paga oficios personales, ù de sus bestias, y en aposentar criados por sus casas fin pagarfelo, fiendo el daño graue. En tracries soldados al pueblo para vengarse de los vassallos, ò hazerles extorsion. En no mantenerles pudiendo en paz, y concordia. En tomar para si lo repartido para puentes, caminos, &c. En vsurpar proprios de los pueblos, haziendas de difuntos, &c. Deuen restituir tambien los frutos, y reditos. En no remediar abusos graves pudiendo. En no cuidar se euiren pecados en Palacio. En permitir viuras, ò malos tratos en sus tierras. En perdonar la injuria sin voluntad del injuriado. En no pagar deudas, y falarios. En fer prodigos de sus rentas notablemere. En tener bosques de caça con dano notable de sus vassillos. En no les dar Audiencia. En no cuidar de los pobres. En hazer algo contra la libertad de la Iglesia en cofa graue. En entrar, ò violenta, ò eno engenolamente sin priusegio à los Osc os Divinos en tiempo de entredicho. Suar. 5 tom. d. 34 s. r. & f. 5. En la practica de penitentes ay otras cosas muchas que adviertiren todo lo dicho en este cas pitulo.

LIBRO DECIMO.

Del quinto Mandamiento de la Ley de Dios, que es

Nomatar.

E Ste precepto prohibeel homicidio, y otro qualquier dano corporal.

CAPITVLO I.

Examen del bomicidio:

O Ve es homicidio? iniusta hominis occisio. Dar injusta muerte à otro: puede ser de cinco maneras; por hecho, precepto, consejo, permis-

Lib. 10. No matar. mission, y auxilio. Es pecado mortal matarfe , o cortarfe aloun miembro con effe animo? Si, contra la caridad que deue cada vno tenerse à si mismo, y contrajusticia, pues no es el hombre dueño de su vida, sino Dios. En que casos se puede cortar algun miembro? O por conferuar la folud, y la vida, à lo qual no ay o bligacion. O para euitar mayor dano; como dar vna mano para que no le corten las dos. Pecara el que se dexare matar? Si, fino es en defensa de la Fè, ò Republica, ò ami: gos, ò por bien del proximo. Quan. do vno es acometido de otro? Auque le pueda matar, le es licito permitirque el otro le mare, porque el otro no muera en pecado, si es que el que se daxa matar està en gracia. El condenado à muerte? Esta obligado à hazer todas las cosas, q disponen à la justicia, como subir la escalera, &c. Pero ni se puede matar à si mismo, ni arrojarse de la escalera, antes que le echen. Ni es licito defendente del luez hirie. L4 do.

248 P. 1. Exame de Cofeff. y Penit. dole, aunque sea inocente. Puede el que està en la carcel buir, si el delito es de muerte? Puede, aunque sea la prisson justa, y romper la carcel, con tal que despues satisfaga el dano, y con su fuga no haga mal à otros. Pero no es licito à otros, especialmente ministros de justicia, darle instrumentos para ello. El condenado à morir con bambre? Puede comer si tiene que, pero no està obligado, ni otros à darse. lo , aunque pueden. Los inocentes? Nunca es licito matarlos, fino qua, do juridicamente està probado son delinquentes. Los delinquentes? No pueden fer muertos, fino por auto. ridad publica, ò fi fueffe algun tirano fin verdadero titulo, y confu muerte fe esperasse remedio para la Republica, que por otro cay minono se espera; pero no quando tiene titulo justo, que entonces no le podrà matar ninguno, fino por autoridad publica, auiendo justa cansa. y guardando el orden del derecho. Los volatines? No es lis Lib.10. Nomatar. 249

licito hazer cofa de la qual prouablemente se seguirà la muerte, pero si, quando es prouable que no se seguirà, puesto que siempre los tales vienen à morir en su oficio. Tol.

1.5.0.6. Reg. Fili;

2. En caso de necessidad puede ono matar dotro sin autoridad publica? Puede, como para defender la propria vida, ù de los amigos; fi ya no es que la del que và à matar fuelle mas necessaria, que en tal caso se deue dexar matar el acomerido; pero fi (u vida fuesse muy necessa. ria, y la del que acometeno, tiene obligacion à no dexarfe matar, si. no procurar mataral otro. Al Lego es licito matar, en defensa de la hazienda, y fi es principal, de la ho; ra que teme perder de cierto si no mata; mas al Clerigo no le es licito en vno; ni en otro cafo, como ten. ga orden mayor. Solo puede matar en la defensa de la vida ineui: table. El Duelo? Està prohibido, fino es que fea para apaziguar dos exercitos contrarios; como quan-

do la batalla se reduce a dos, ò quàdo alguno por peligro de la vida se vé obligado a ello, como si no lo haziendo le hauiesse de matar el o-

tro, Fillius. Regin.bic. Quando ferà pecado el bomici. dio cafual? El que sin intencion de hazerlo, mitaenacto licito peca mas, ò menos, conforme a la mayor, ò menor negligencia que tuno en cuitar dicha muerte. Si moralmente hizolo que pudo, cóforme las circunftancias, no pecas fin) lohizo, peca mas, ò menos, conforme a la mayor, ò menor negligencia. El que en acto ilicito mata, fin quererlo hazer, peca aun poniendo diligencia; pero el pecado tendra la misma grauedad que el acto ilicito. El que dexa de hazer alguna cofa a que estaua obligado de jufficia, si della fe figue la muerte de alguno, pecapor razon de la omission, y serà can grane el pecado, quanto lo fue la omission. Assi pecan los Principes, quando no prenden los ladrones. Los Abol

819

Lib. 10. No matar. 251
gados, que no defienden la caufa
justa del inocente. Los Medicos q
por ignorácia, o pereza, dexan morir los enfermos. Los padres, que
permiten à los hijos las armas cou
que matan. Los que en extrema necessidad no defienden al acusado
falsamente, pudiendoles librar con

fu testimonio; ò no manifiettan las

affechanças puestas à alguno, para matarle. Vide Regin bic.

4. Que circuns ancias deuen explicarse en la confession acerca del Hamicidio? Samato padres, hermanos, hijos, à otros muy parientes, à Religiofos, Clerigos, O grandes Prelados, Patriarcas, Arcobispos, Obispos. O Cardenales no Obis. pos. O Notarios, Procuradores, Abogados, Auditores, Inezes, que por causa de negocios van à Roma, è estàn en ella. O à los que van à la Sede Apostolica, ò bueluan. O à aquellos con cuya muerte le haze dano à otros (à quienes le dene reftitucion.) O fi fue en la Iglefia. Toled.cap. 8. 5. Que

252 P.I. Exame de Cof. J. y Penit. 5 Que otras colas se probiben en el precepto de no matar? Qualquiera daño corporal, como herir, cortar algun miembro. Todas las preparaciones para herir, ò matar. Palabras contumeliofas, à afrentofas, como ladron, mentiro'o, fa fario, &c. Que dichas con animo de agrauiar a persona que no sea mui baxa, son pecado mortal. Si yà no las, dize el amo por via de correccion al criado con el modo que se debe. Todos los mouimientos interiores, como deseara otro la nuerte, mandar, aconsejar, consentir, participar, callar, no estornar, y no manifestar muerte, ò dano graue del proximo, procurar esterilidad. Thom. Sanch. lib. 9.d. 20.n.2.

CAPITYTO II.

Examen del Penitente acerca de los, pecados en la materia de Hamicidio.

6. Quales son pecados graues en ...

Mamateria, acerca del pensamiento. del defeo? Defearle à fi, à al proximo la muerte, ò mal notable espiritual, ò corporal. Tener odio al proximo, y defear vengança en cosa graue. Pesarle à vno del bien de otro, à holgarfe de su mal de importancia. Quitarle la habla con escandalo. Desear lleue Dios a su enemigo por odio del tal. Defear que la justicia castigue al que le injuriò por vengança, en cosa graue. Defear la muerte al padre, aunque Sea para heredar. Medin. lib. 1.cap. 18.5 2. porser padre, y contra la piedad. (Deseara otro la muerte por herencia precisa, como dezir, no me pesar de ser heredero; como no se enderece directamente el de seo al mal del que ha de morir, no es mortal.) Desear no auer nacido. por desesperacion. Nauar.cap. 15. nu 11. Pefarle al mercader de que otro tenga hazienda, ò venda mas. que el por embidia (pero descar tener otro tanto, no es mortal.)

7. Quales lo son acerca de la palas bra?

254 P.I. Exame de Cofeffy Penit. bra? Elpedir à Dios vengança en cofo grave, que son dos pecados. Leftolib.2 cap. 47. num. 24 El de. zir: Holgarame que sucediera mal graue à fulano, o pesarame de su bien, deseandolo alsi. El deshonrar de palabra, ò injuriar al proximo, fiendo en cosa graue, y persona de importancia. El echar maldiciones granes al proximo de todo coraçon. El auerburlado, ò mofudo del en su presencia, gravemen. te. El mandar, aconsejar, ò solicitar dano grave del proximo. El no corregiral que peca, fi es superior, y puede, y espera enmienda sin grane dano suyo. El auerse alabado à fi, òà otros de auer pecado contra este mandamiento, o alabado de otros en accion mortal se holgò dello. El incitar à otros à que se venguen, diziendo: No fois hombre? &c. El dezir à otro palabras injuriosas en su presencia, que es contumelia.

8. Quales son pecados graves acer-

Lb. 10 Nomatar. 255

tarde manos, prender injustamenteal proximo. Tener, causar, suftétar enemistades granes, à ser caufa de graues rencitias. Ser airado, è impaciente con demafia. Exceder en el castigo de los suyos graueme. te. Sanch. 1.10. d. 18 Seralpero, è inhumano con los pobres, y hecho burla grande deellos, No hazer li. mosna de muchos bienes que tie. ne, quando obliga la caridad co: mer cofas que fabia le auian de hazer mal de importancia. No acepa tar las medicinas estando peligro. fo, que à juizio de Medicos son bue nas. No tiene la muger obligacion à dexarfe medicinar en partes ocul tas. (Sà infirmus) fiendo muger muy honesta. No ayudar, ù defender al proximo viendole en peligro notable del cuerpo, ò alma, ad. uerti daméte: no defender fu hazié da (con daño notable) pudiendo. No querer participen el enemigo proprio del bien que haze à la republica. Llamar à otros que le acopanen para matar, ò hazer daño 110=

256 P. I. Exame de Cofeff y Penit. notable a otro. Acompañar a caso semejare a otro, ò ofrecerse a ello. Defafiar para refiir en campo, y eftacada solemnemente con padrinos. Sanch.lib. 2.c. 39.n. 19.El Tri: dentino feff. 25:cap.19. pone excomunion. Defafiara otro para renir en tal lugar (elta como agreffor obligado a la restitucion. Suar tom. 5. dist. 23 feet. vit. Y fifue à Ecle , fiaftico, ay excomuniones.) Azecharel marido a la muger, para cogerla en adulterio, y matarla, po: niendola en ocasion de peçar: Sanch.lib. 1. c. 6. n. vit. Degollarla por vengança quando se la entregò la justicia. Tomar la muger remedio para abortar antes, ò despues de estar animada la criatura, ò para no engendrar. Dar tal remedio, aunq digaeste es bueno; pero no le tomeis por la ocasion en que pone de quealguna vez le haga. Veafe Sanch.lib.9.d.20. n.2 Behar la madre la criatura configo en la cama, preuiniendo el peligro, aunque no fuceda.

LIBRO VNDECIMO.

Del sexto y noueno Mandamiena to de la ley de Dios, que son

No fornicar, no codiciar la mu-

E Stos dos preceptos prohibé defeos, palabras, y obras en el pecado de la fornicación, cuyas especies son simple fornicación, Estupro, Adulterio, Incesto, Rapto, Sacrilegio, y contra naturaleza.

CAPITVLO I.

Examen en la simple fornicacion Bstupro, Adulterio.

ta de foltero, y foltera, que no es virgen. Es pecado mortal co-tra precepto natural, y diuino. Esculanse los locos, los tomados del vir

258 P.1. Exame de Coffs. y Penit. vino, ò quando la muger padece fuerça. A este pesado se reduze el amancebamiento de soltero có soltera, tanto mas peligroso, quanto es mas continuo, y se anda con actual, ò virtual proposito de pecar. Por lo qual los tales no han de ser absueltos aun en el articulo de la muerte, si no echan las mancebas, ò tienen sirme proposito de hazerlo. Ex Toled. Azor, Reginald. Thom.

Sanch. & aligs.

2. Que es Eftrupe? Desflorar muger virgen; v es mas graue pecado que la simple fornicacion. Obliga à restitucion? Quando el hombre la hizo fuerça, ò con importunos rue gos la induxo al pecado, ò la enga. no con falsas palabras; y entonces està obligado à casarse con ella, si se lo prometio, fiendo suigual; ò si no à dotarla; y lo mismo el casado, y el Clerigo, que no pueden casarfe, Quando confintiò fin fuerça, ni engaño, no se le deue restituir cosalguna por via de justicia, mas por via de caridad le le deue dar alalgo; y ai quien diga prouablemente, que auiendo ella venido en el pecado, no es circunstancia que muda especie de simple fornica-

3. Que es Adulterio? Tunta ilicità con casada, y es mas graue pecado que el Estupro, por el deño que se figue à los hijos legitimos. La adul tera que tiene hijos de adulterio, y bienes propios con que compenfariel dano que haze à los legitimos, està obligada à ello, y aun à descubrirlo si juzga se ha de remediar algo del dano de los legitis mos, y no ay peligro de fama, ò vida; mas si le ay, no està obligada. Si el peligrono es mas que de la honra, juzgan graues Doctores tendrà obligació à declararlo fiendo muy grande la herencia, como vn Reyno, vn Imperio. El adultero tiene obligacion de restituir como ella, pero no à renelarlo. El marido, y los hijos de la adultera notienen obligacion à creerla; quando manifiesta su delito; pero fi el hijo la

cre.

creyesse, deue restituir, y dexar la herencia. El adultero pierde el derecho de pedir el debito à su muger, mas pidiendosele, le puede pagar. La adultera le puede pedir; pero el marido no tiene obligacion à pagarle. Tol.l. 5.c.11.

CAPITVLO II.

Examendel Incefto, Rapto, Sa-

4. Qve es incesto? Copula con parienta por confanguiro nidad, ò afinidad dentro del quarto grado; y es pecado mas grave que el adulterio, y quanto es mayor el parentesco, tanto es mas grave el pecado. El que pecò con parienta de la imiger, no la puede pedir el debito sin dispensacion del Obispo ú de otro que tenga facultad (como los Provinciales de la Compañía de 1esus, que la suelen cometer à los Superiores

Lib.11. No fornicar. 261 riores de los Colegios) pero pue-

dele pagar. Tol. cap. 12.

Que es rapto? En quanto alacto de luxuria no se distingue de los
otros, pero anade el robar à la muger, que es pecado grauissimo: y
tiene obligacion el que roba, à restituir dicha muger, y queda infame,y descomulgado, assi como los
que le ayudan, y fauorecen para
ello. El que roba esposa agena, no
puede contraer con ella sin pecado mortal, pero serà valido el matrimonio. Tol.e.12.

6. Que es saerilegio? Copula, d con persona consagrada à Dios por voto de castidad, d en la Iglesia, aunque sea entre casados, si no es que sea por entrar la incontinencia. Por Iglesia se entiende qualquier lugar diputado al facrissico ordinario de

la Missa, ò Oficios Diuinos, ò
sepultura de muertos.

Tol. c. 12.

262 P.I. Exame de Gofeff.y Penit.

CAPITVLO III.

Examen de los pecados contra natu:

7. Que es pecado contra naturalemarido con la muger, aunque in
proprio vafi, con primilegio de efufion es mortal; por delette, venial;
por no poder mas, no es pecado,
como no aya en lo vno, y lo otro
peligro de efusion fuera del vafo.
Sodomia, que es junta de hombre
con hombre, ò hombre con muger
in alieno vafe, o muger con muger,
&c. Bestialidad es junta con bestia, y es el mayor de los pecados de
luxuria. Toble 13.

8. Que es pecaso de Mollicier Voluntaria efution defemen fin copula, à polucion voluntarias y es en tres maneras. En lueños, despierto fin consentimiento y despierto có èl. La que sucede en suchas, à comtenca estando darmiendo. Si no tiene el

hom-

Lib. 11. No fornicar. 263

hombre plena potestad para refreparfe, no es mortal, dado que no precedielle causa que lo fuelle; como si antes de dormir desease polucion por deleite; que defearla por falud, è euitar tentaciones, no es pecado, con tal que esse deseo no fea defuerte, que en realidad de verdad sea causa de polucion, qual feria el deseo muy intenso, y mas practico, que especulativo. La polucion del que despertò començado à tenerla ensueños, fi no confiente, no especado mortal, pero eslo la voluntaria, è la que procede de auer dado causa voluntaria para ella con pleno confentimiento, comiendo cosas calidas, ò echãdose de manera, que se siga la polucion, à no absteniendose de las cofas, por las quales fabe que le fue le venir, quando son cosas de que -tiene obligacion à abstenerse por essausa; pero no ay essa obligacion quando las cofas no fon mad las de l'uyo, è le recibe algun dano en abstenerse dellas, o se prina de 264 P.I. Exame de Cofess, y Penie. algun bien. La que settene voluntariamente despierto? Si se desea jutamente alguna perfona, admite pecado de la misma especie q fuera, si le cometiera verdaderamente, fuera de su particular malicia. Nu. ca puede tenerse licitamente, ni por via de fanidad, por donde pecan grauemente los Medicos que aconfejan polucion, ò copula ilici; ta, y los que los obedecen. Padecer fin voluntad polucion, no es pecado, como ni forçada la muger, aunque naturalmente aya deleite, Filius bic.

9. Que otras co/as probiben? Deafeos venereos, tocamientos en parates deshonestas siempre, y en manos, rostro, ò otras partes exteriores quando ay mal deseo, ò peligro Osculos, y abraços con lascinia, o por carnal deleite, aunque no se pretenda copula. Todos los osculos, y tocamietos que se ordenan à la copula se encierran en esfe mismo acto; los que humere despues de la copula, como no sean muy

Lib. II. No fornicar. muy inmediatos à ella, fon distinto pecado; y muchos feran vnfolo pecado, no aniendo interrupcion de defeo malo, con todo esfo es mas feguro dezir el numero, fi no huuo copula. Tambien se prohibe toda delectacion morofa, aunque proceda de acto licito, como del conjugal, porque tal delectacion no es licita si no en el mismo acto coniugal. La alteracion carnal, que procede precissamente de la vista de vna muger hermofa, ù de oir cofas deshonestas, aunque sea con aduertencia, como no aya confentimiento, fino que se pare en el natural gusto que suele reaer precissamente la alteracion, es solamente

la alteracion, es solament pecado venial. Thom. Sanch. 1.9.d. 45.

> १३ दे। दे।

266 P.1. Exame de Cofeff. y Penie.

CAPITVLO IV.

Examen del Penitente en los pecal dos graves contra los Mandamiend tos de no fornicar, ni codiciar la muger agena.

10. Q Vien ofende mortalmente el pensamiento? Quien tiene deseo de pecar con alguna muger, ò otra persona, ò animal (deuese declarar el estado, y sexo, ò si indeterminadamence deseò qualquiera muger que fuelle.) Quien deleò ellar ama cebado con alguna (diga el estado) y que tanto tiempo quifiera durara el amancebamiento, d le pesò se le atajasse su mal estado. Quien se deleitò en pensar colas torpes, que llaman delectació morosa, aunque no consienta en executar lo que pienfa (declare el estado de la en quien pensaua.) Quien se deleitò en penfar, den ver partes deshonef-

Lib. 11. TV ofornicar. 267 nestas. Sanch. lib. g.d. 46. hombre à muger, ò muger à hombre, ò ad innicem, è ha defeado verlas. Quien vio de proposito hombre y muger en acto carnal, por el peligro grande del consentimiento. Quien tuno pefar de no auer pecado, por impossibilidad natural, ò enfermedad, ù de aver perdido ocasion de pecar. Quien deseò ser codiciado de mugeres, à se preciò de serlo, coplaciendose del pecado de la otraparte. Lo mismo que se ha dicho; v huuiere de dezir de los hombres fe ha de entender de las mugeres.

11. Quien peca mortal mente con la palabra? Quien solicitò muger, ò sabiendo et estado que tema, ò no le sabiendo (declareto) ora à cassada, ora donzella, ora soltera, ora que tuniesse hecho voto de castisdad, ora parienta. Quien vsò de terceros para su pretension (explique el tiempo que continuò en la empressa.) Quien reduxo a pecar con ruegos muy importunos, que equinalen à fuerça. Quien estada que equinalen à fuerça.

268 P. 1. Exame de Cofeff. y Penit. candalizò solicitando muger virtuosa, que no estaua dispuesta à pecar, que es diferente pecado al del deseo, y obra. Quien se alabd de auer pecado con mugeres, deleiran dose en el pecado (deue explicar el estado.) Quien dixo palabras torpes,ò requiebros con mal fin ; ò catò, ò bailò deshonestamente, para pronocarà mal. Sanch 1.9.d. 46 n. 32. Quien embiò villetes lascibos, ò recados, con animo de atraer, y prouocar, ò de suyo prouocatiuos à torpe afecto, especialmente fiendo à persona facil, y lasciba. Quien leyo libros deshonestos con de. leyte carnal, y intentò de exercitarfe à luxuria, ò con peligro nota. ble de consentimiento en cosagra. ne.

12. Quien peca grauemente con la obra? Quie estuuo de assiento a mancebado con casada, soltera, parienta, Religiosa (explique el tiem po, y la continuació.) Quien tuuo ractos impudicos sin polució suera de los actos quando huno obra con sue

mi

fumada. Quien pecò con otras mugeres (diga el estado, y numero de actos.) Quien co parienra, ò à fin; ò con dos parientas (fiestan fuera del primer grado, basta dezir dentro del quarto grado. Cord.q.2.) O fino conocia su estado, ò si era Religiosa professa, ò tenia hecho vod to de castidad, ò concertada de cafar, ò Mora, ò infiel, ò parienta elpiritual, ò adoptiua durante la adopcion. Quien hizo alguna cofa para impedir la generacion, el varon, d la muger, Sanch.lib. 9. d. 19. Quien tuuo co muger besos lascibos, abraços, &c. (declare el estado) Quié tuuo tactos libidinosos có po lució, ò suya, ú de la otra parte por su culpa, ù de entrambos. Quien truo algun tocamiento conotro, con polucion, ò sin ella, ò haziendo venir en ella al complice: ò la deseò en fi,ò en el otro: ò puso à pe ligro à fi, y al otro. Quien teniendo tocamientos configo fin polucion deseò mugeres, ò teniendolos con otro deseò copula Sodo.

270 P. I. Exame de Cofeff. y Penit; mitica, ò la procurò, ò confintiò. Quien tuno polucion durmiendo, aviendo precedido causa mortal para ella : ò aunque no huniesse precedido, se holgo despues de despierto de auerla tenido por delectacion, y otros malos fines, Quien tuuo polucion voluntaria, y en. tonces descò mugeres; diga el esta; do, y si deseò en vna misma polucion dos de diuerso estado, y si procurò polucion, aunque no la tu. uiesse (diga à quie deseaua.) Quie ayudo, o ofrecio ayudar à otro, guardandoleel cuerpo, aconfejò, alabò, apoyò pecado, hizo amistades entre enamorados, lleuò recados, villetes ilicitos (diga el estado de quel à quien ayudo, y à quien lleud los recados) Quien pecò cotra naturaleza con hombre (diga fi era pariente dentro del quarto grado, por la gran irreuerencia que se hazeal parentesco. Caiet. 22. quaft. 154. crticul. 11.) muger, o animal. Quien se afeito, y puso en publico para ser codiciada. Sanch. l. I. cape

Lib. II. N. ofornicar. 271 cap' 6. num. 16. Quien siendo otorgado unuo tados venereos confu esposa. Quien negò injustamente el debito matrimonial Quien vsò del matrimonio, auiendo impedimento de voto de castidad, ò por auer tenido copulailicita con parienta de su muger dentro del segundo grado, à auer fido cafado co parienta de ella d. ntro del guarto, que es à fin , y ha menester dispenfacion para el matrimonio: y en los dos primeros casos es necessaria tambien dispensacion, para poder vsar del matrimonio. Dispensa el Obifpo, y algunos Religiolos

mendicantes.



LIBRO DOCE.

Delseptimo y deceno Mandamien, to de la ley de Dios, que son

No burtar; no cudiciar bienes agenos.

EN este mandamiento se prohiben el hurto, la vsuia, los montes de piedad, censos, y cambios, companias, compras, y ventas, tributos, y juegos injustos, y los contratos simoniacos, y se manda la restitucion de los bienes vsurpados,

CAPITVLO I.

Examen en la materia de burto.

re aliena inuito Domino.
Tomar injustamente cosa agena contra voluntad de su dueño. Para ser hurto, se ha de tomar la cosa a ser hurto, se ha de tomar la cosa a ser hurto.

Lib. 12. No burtar. 273
gena injustamente, que si se haze
por burla, o con extrema necessidad, o por bien de aquel, a quien
quitò la cosa, o en castigo de culpa, con aprobacion del Superior,
o tomando lo que es mio, y no puedo juridicamente cobrarlo, ni es
pecado, ni hurto. Ay hurto, y rapina, ambas mortales, si no lo escasa
la paruidad de materia. Tol. lib. 5.

cap. 15.

2. Qual es la materia que baze en el burto, ò rapina pecad no ta e qua tro reales comunme... vnos enfan chan, orros eftrechaniefto es lo mas comun. Pero tanpobre podria ser la persona, q medio real, y aun menos fuesse mortal. Tambien lo es hurtar cosa de poco momento, si lle gò con intencion de hurtar matezia grane, o quando con la cosa pequeña que hurto, haze daño grande, como en vn instrumento huttado a vn pobre oficial, que no tiene para comprarotro, y dexa de trabajar, constandole del dano que le haze prouablemente; o fi por lo

Ms

274 P. T. Exame de Cofeß y Penit. poco que le harra le prina de cofa de importancia, como fi le tomasse vn folo celemin de trigo, o cente, no que tiene para sembrar. Tambien lo es hurtar muchos pocos, q hazen materia graue, li fe toma à vno mismo. Si se toma à muchos, lo ferà quando ay intencion general de hurtar quanto pudiere, hafta hazer materia graue; como la frutera, que pefa mal , &c. Pero fi effaintencion es hurrar, verbi gratia, quatro reales à quatro diferen. tes, no loes, Todo harto fo pena de mortal, fi es grane: y de venial, fi es leue, obliga à restitucion. Hurtar reliquia muy digna, es mortal. Toom. Sanch. 1. 2.6.43.1.23.

CAPITYLO II.

Examen en la materia de ref-

3. Q Ve es restitucion? Actus iustitia, que voicuique redditur quod ab eo ablatum, velaccepta. Lib. 12. No bartar: 275
est. Vna ao de justicia, con el qual
se buelue à cada vno lo que se le
quitò, o se recibio del. Incluyese
aqui todo robo, rapina, qualquiera detencion injusta de hazienda,
censo, deuda, deposito, y qualquier
dano hecho en honra, o hazienda.
Ex Lesso, Reginaldo, Azor, Toleto,

oalys.

4. Quien tiene obligacion à restituir por razon de la cola tomada injustamente? Qualquiera que la pofsee, orasea conbuenafe, ora con mala. Pero el que la posseyò con malafe, deue restituirla, aunque aya perecido; el que con buena fe, no aunque perezca mientras le dura dicha buena fe, v no tiene obligacion à restituir las perdidas, sino folo las ganancias; mas el que las posseyo con mala fe, ganancias, y perdidas. Despues de passado el termino para la prescripcion, y v lucapion, el que possee la cosa con buenafe, no tiene obligacion à reftituir. Si se comprò alguna cofa al ladron conbuena, o malafe, buel276 P.I. Exame de Cofeff y Penit.
uase al dueño, o al ladron, bol
uiendo lo que recibio por ella, si
no es que me conste que no la ha
de boluer a su dueño, o se sepa
quien es, que en esse caso al mismo
dueño se ha de boluer la cosa. Tol.

cap. 17.

5. Que obligacion aya restituir por razon de la co a justamente recebida, emprestado, alquiter, prenda, u depofito? El q la possee tiene obligació, cumplido el termino establecido, a boluerla. Si la cosa perece? Tendrà obligació a restituir en estos ca fos. Quando por malicia, o neglige ciamortal del glatiene perecio. O se la hurtaron por auer vsado de ella para otros ministerios; como si alquila mula para Valladolid, y và a Santiago. O quando por tardar en boluer la cosa mucho tiem. po se perdio O quando ay concierto entre el que da la cosa, y la reci+ be, que si se perdiere, sea por cuendta del que la recibe. Las cosas que se ballan? Sino tienen dueño; como: las de la ribera del mar, &c. son del que

Lib. 12. No hurtar. que las halla, Si tienen dueño, como las de las calles, cafas, &c. hanfe de bolueral dueño. Sino parece bechas las diligencias? Dense a los pobres; si es pobre el q las halla, quedese con ellas, y lo mismo puede hazer de lo que recibio justamen. te, o tomò, no pareciendo el dueño, ni auiendo herederos : y. fiestan ya gastadas, y parece despues el due. no, no reniendo obligacion a restituir. Sife balla teforo antiguo en bes redad propia? Es del que la haila. Si en agena, convoluntad del dueño. Da rale la mitad, y reservarà la otrapar te; mas si es sin su gusto, o no sabien dolo, pierdelo todo el q lo halla. El que compra heredad donde fabe ay tesoro, justamente la compra, y puede aplicarfe a fi el teforo, puefto que se deuen guardar las leves de los Principes en cuyas tierras se ha. Ma. Tol. c. 18. y otros.

6. Que obligació ay de restituir por razon de alguna acció mala, aunque no tome, ò retenga bazieda agena? Si essa mala acciones contra caridad.

278 P.I. Exame de Cofest y Penit. como no dar limofna al grauemen. tenecessitado, no induze obliga. cion à restituir; si escontra justicia, fi, como impedir à otro la confecucion de algun bien, como bes neficio, &c. si sè de cierto que se lo impido, restituirelo todo; si prouablemente, restituire parce razonable. Hazer dano en bienes de alma, de cuerpo, ù de fortuna; el que dano en bienes de alma, enseñando falsa doctrina, ò persuadiendo al Religioso à dexar la Religion, quite la fraude de la falsa doctrina, y restituya à la Religion, si el fujeto era muy vtil; el que daño en bienes del cuerpo, matando, ò cortando miembro, &c. pague los danos; el que dand en bienes de fordtuna, ora por fi, orapor tercero, restituya perdidas, y ganancias. Las mugeres malas? No deuen reftituir, fino lo que lleuan por engano, oà persona que no puede, co. mo hijo de familias, ò Religiofo. Los que cortan leña en ageno monte, caçan fieras , à aues, à pefcan en age-1605

Lib.r . Noburtar. 279 nos rios? Restituyan el daño hecho. en los montes agenos, la caça de montes cerrados, y de estanques; de monte abierto, òrio corriente no, o quando son del comun, si no es muy grande el daño. Si les cogen paguen la pena à que les cons denan puesto que no ayan pecado grauemente. Silas fieras, venados, aues vaguean aqui, y all ? Cacenlas fuera de los lugares prohibidos, fi no pagan los dueños los daños que hazen. Las aues, ò fieras, parre do+ metistas, parte filuestres que tienen proprio domicilio, y fon alimentadas de sus dueños, no pueden ser muertas en el lugar donde cria, ni en el espacio, o termino permitido: si el el dueño no las sustenta, y por esso son danosas, matenlas. Las palomas man/as? Si las sustenta el dueño no, si son dañosas si. Las bra. uas son del que las cogiere. El que recibe por matar, o dar sentencia injusta? No tiene obligacion à restituir, fino es condenado por el juez. Si el daño que se haze es en cosas

280 P. I. Examede Cofess. y Penit. que aun no han llegado a su persectovalor, como sembrados, &c. Restituyase lo que pudiera valer, llegando a su perseccion, descontando los gastos, y computando los peligros. Quando el daño, ò robo se baza entre muebos? Todos peca, y todos deuen restituir su parte; y si los otros no quieren restituir la suya, cada vno en particular que se vnio có los otros, tiene obligacion a procurar que paguen, o si no a restituir el solo todo el daño. Reg. Filiue. Nauar, y otros.

7. A quien se ha de hazer la restitucion? Al verdadero dueño, ò al que me la dio en deposito, o prenda. Si està el dueño ausente, embiese lo que se posse injustamente a costa del que lo posse; lo que se posse justamente, a costa del dueño. Si el dueño es muerto, dese asus herederos, y a falta de ellos a la Iglesia, o a los pobres. Como se ha de hazer la restitucion? O por si, o por tercero, y si este se queda con lo que le doy, tengo de satisfazer. Quando se ha

de

Lib. 12. No hurtar. 281 de reflituir? Si es hurto, ò deuda q procede de mala accion, luego: fi es justamére recebida en deposito, emprestido, &c al tiempo establecido. El que no lo haze, peca mortalmente tantas vezes, quantas ofreciendole ocasion comoda de reftituir, advirtiendo en ello, no quie re; y el que dexa para el testamen. to aueriguar fi ion fuyos, ò no, bienes dudosos. Si ay peligro notable de la fama, ù de bazienda? No ay obli; gacion de restituir luego, si no es, que de no lo hazer, el dueño se huuiesse de ver en la misma perdida de fama, d hazieda. Si el peligrofues se de la vidat No aura obligacion; aung el dueño estuniesse en el mismo peligro, y si ya no fuesse persona demasiadamente necessaria à la Republica. El q le ve en necessidad? Deue restituir quando se vea en tie po mas prospero. Que orden se deue guardar en la reflitucio? Si puede to das las deudas, no ay que guardar orden Si no puede todo, restituya primero lo que recibió, o tomo;

pri-

282 P. I. Exame de Cofeff.y Penit. primero la deuda cierta que la dudofa, y de estas primero las contrai. das licicamente, que las viuras. En las otras deudas guardense los es. tatutos comunes de la Progincia, ò region. Primero las deudas à que se obligaron los bienes de los deudores; luego por este orden, dotes de mugeres, fisco, bienes tacitamen re hipotecados, depositos perdidos en poder del deudor, A los que tienen privilegio de precedencia, lo que se dene à otros acreedores; viuras, bienes inciercos. Toled. cap. 21. ofque ad 25. Fil. Reg. y otros. 8. Que caufas efcufan de reflituir? Siete. Perdonar el acroedor, Reco. pensa equiualente, cession de bien nes, quando no alcança à todas las deudas, pero en mas prospera fortuna deue pagar lo que faltò. Ignorancia inculpable del derecho, y el hecho. Necessidad de vida, fama, libertad, y de hazienda, si por restituir lo que posseyo, y consumiò con mala fe huuiesse de venir à extrema necessidad; sino es ex; tres Lib. 12. No burtar. 283

trema no importa; si lo posseia con buena fe, moderele en los gallos, y restituya, quedandose con vna mediana suffentacion. Quando possee la cosa por alcun caso de los q traspassan dominio, como por juego fin fuerça, ni engaño, auiendo jugado con persona que puede; ò por suertes, o apuesta, no sabiendo que la cosa es cierta, y fingiendo q la tenia por dudosa. Vsucapion, y prescripcion passados diez años entre los que viuen en vn mismo pueblo; entre los otros vnas vezes veinte, otrastreinta, como ava auido possession continuado todo esse tiempo, buena fe posseyendo la cosa como suya, legitimo titulo, y que no sean cosas hurradas, ò pose seidas por fuerça. Tol.c.26.27.

Sile pone excomunion contra el que deue restituir quando comprebëde? Quando tiene de donde restituya, quando le falta, no le compre. hende. Mas deue comparecer de ? lante del juez, quando la excomu. nion es nominatim pronunciada.

Ni comprehende al que tomò con fa que no podia cobrar por otro camino. Ni el ladron oculto tiene obligacion à manifestarse, ni los que lo saben, si el tal hurto es oculto à los otros; pero el ladron deue hazer que la cosa se restituya. Toled. cap.27. y los citados...

CAPITVLO III.

Examen en la materia de ofuras.

ne mutui principaliter prouenient.
Vna ganancia de dinero, ò cosa que valga, por razon de prestar dinero à otro. Desuerte, que para ser vsura, ha de ser ganancia de cosa que valga dinero, no gracia, ò amistad, y por razon del emprestido, no del sucro cessante, ò dano emergente, y ha de ser principalmente por el emprestido, que si fuesse dada essa ganancia expontaneamente, no seria vsura, la qual siem;

Regin. Lef. Tol. d. alijs.

11. Que especies ay de vsura? Metal, quando tengo intencion de lleuar algo fuera de lo q me toca precissamente, por el emprestido, pezo no manificho essa intencion. Exterior implicita, quando hago implicitamente concierto de lo q tego de lleuar por prestar. Exterior explicita, quando el pacto de la ganancia por prestar, se haze explicitamente. La implicita se suele pa liar de muchas maneras, ò lleuando mas del sumo precio por dila? tarse la paga, o menos del infimo, porque se anticipa, y de otros modos que enfeña la experiencia. Tol. cap.29.

12. Porque causas se puede pedir ganancia en lo que se presta? 1. En pe na de no pagar à su tiepo, con tal q quando prestò le pareciesse prouablemente que le bolucria el dinero à su tiempo, y que el no pagar sea por culpa del deudor. 2. Por razon del dano emergente, o lucro ces-

286 P. I. Exame de Cofeff. y Penie. fante, fi es cierto el daño, ò pronablemente se teme. Limarase lucro cessante quando concurren estas tres codiciones; que el dinero que se presta estè expuesto à negociar con èl; que el que presta ro tenga otro divero que prestar, sino aquel con que ha de negociar; que sea prouable la ganancia, que auia de adquirir con el dinero que presta. 3. Quando presto alguna cosa en tiépo que vale menos para q me la bueluan en tiempo que pueda sucedervaler mas, fino lo hize con intencion de recebir mas, y el que recibio deue boluer toda la catidad, aunque valga mas.4. Quando en el emprestido interniene suerte, como doite ciento con condició, que si alguno de nofocros muere antes de quatro años, sean tuyos, y de tus herederos, mas si viuimos ambos, estès obligado à boluerme ciento y cincuenta; con tal que fe haga libremente de vnay otra parce dicho pacto.

13. Que obligacion tiene a resti-

287

tuir el Varero? Todo lo que recibio de ganancia por el emprestido, los defios que resultaron de auerlo recebido, y ganancias que se impidieron, los frutos que recibio de co safrurifera, recebida por vsura, pero no los que recibió por su industria de colas infructiferas cosump. tibles, y de los que recibiò del cam po, ò casa que comprò con dinero ganado por víura. Si no tiene mas bienes de los que bastan para pagar las vínras, no los puede enagenar, niotro los puede comprar, fino dando todo lo que valen, ò con obligacion de restituirlos todos. Si ay mas bienes de los que bastan para restituir, aunque no puede enagenar los que en especie recibio por vsura, sino son vsu consumptibles, pero de los demas bienes que sobran puede hazer lo que quisiero. Y fila muger, ò bijos del vsurero no tiene de que suffentarse si no es de los bienes ganados por volura? Puedense sustentar de los dichos bienes en quanto à lo precissamente

288 P. I. Exame de Cofeff.y Penit. necessario. Quienes otros tiene obli. gacion de restituir bazienda de viuà ra? Los herederos, pro rata de lo q les toca. Los Escrivanos que hizieron las escrituras del pacto vsurario, fino es quando claramente lo fueffen, que entonces son inualidas. Los que piden víuras à los vsureros; como los Principes, los Letrados, Procuradores, &c. que los defienden, ò cooperan eficazmente à dar la vsura, à à pedirla. Como se ba de absoluer al vsurero? Si es notorio, no le abfueluan, ni den la comunion, hasta que resticuya, ù dè resguardo suficiente à los que dene;y fi no puede, jure no poder, y que lo hara en pudiendo, fino no le absueluan, aunque diga lo dexarà en su testamento, el qual es inualido, y el que le enterrasse en lugar fagrado, caeria en excomunion reservada al Obispo. Siesen el articulo de la muerte? Pida licencia el Confessor para reuelar aque Hoal Obispo, porque si viue desipues, le obliguen à pagar las viu; ras:

Lib. 12. No burtar. 289
ras; si no dà lugar la enfermedad à esso, dendo señales de contrició, absueluale, y entierrente en sagrado.
Si es vsurero oculto? Absueluale en
salud la vez premera, teniédo proposito d'restituir, la segundano,
hasta que restituva, si no restituy ò

la primera. En peligro de muerte

teniendo proposito de restituir, ab-

14. Recebir dinero prestado à osura es pecado? De suyo no es malo, porque solo pido prestado, la vsura no la ofrezco, ni la pago, fino es forçado de mi necessidad, y si no la huuiesse, antes fuesse para gastos escusados, seria pecado venial, no fiendo con graue daño dela familia. 15. Puedese permitir osurero pub i co? Si, como se permitian casas pu: blicas; pero es pecado obligar à pa. gar las viuras, como exercitarlas, por ser contra el derecho natural, y canonico, que establece onze diferencias de penas, para castigo del viurero. Veate Silueftro verbo Vjura.9. Toled.bic.c.36.

N

CA-

290 P.s. Exame de Cofes. y Penit.

CAPITVLO IV.

Examen en las materias de Montes de piedad, compañías, censos, cambios, juegos.

16. Que s Môte de piedad? Cierta sque lo valen guardada en lugar particular por los Principes para resugio de los pobres, de donde se les presta à los necessitados sin interes alguno por espacio de vn a-sino no mas, sobre prenda que se ha de vender passado el plaço, para cobrar el monte su emprestido; y los que reciben prestado, pagan de riempo en tiempo alguna peque-sia cantidad de dinero, para paga de los Ministros, no para aumento del monte. Toled.l. 5, cap. 38. Salas bic.

17. Es licita la compania en que muchos juntamente ponen lu industria, y dinero? Si, guardadas tres condiciones. Que la negociacion, y tra-

Lib.12. Noburtar. 291 y trato sea licito, y no contra just ticia. Que se pongana peligro de perder el principal, como se ponen a ventura de ganancia. Que la ganancia se divida proporcionalmente pro rata del dinero, puel to trabajo, è industria. Ysi ono pone solo el dinero, otro la industria sola , ò ono parte del dinero , y trabajo todo, ò otro fo o parte del dinero? Tabien es licita con dos condiciones. Que vno y otro esten expuestos à perder, aquel su dinero, este su industria. Que en la división de la ganancia se compute lo que vale el trabajo, y la industria, y se repare, que si no huuiera ganancia, se perdiera la dicha industria, y trabajo. Puede en este contrato interuenir licitamente otro, conuiene a faber, pedir el vno al otro que le affegure su principal, y ganan. cia por vn tanto, concertandose en menos de lo que comunmente se puede ganar con dicho principal; con lo qual compra el otro companero la ventura, que pue-N 2

de auer de grangear mas en la com.

pañia.

18. Que es censo? Derecho de pedir la pension, ò renta de la cosa, que es veil para otro. Doy dos mil ducados à otro, tengo derecho de pedirle cada vnano, ciento de reata. Quatas maneras ay de censos? Re fignatiuo, quando vno traspassa à otro el dominio de la hazienda, refernando para si vna pension de los frutos. Confignativo, quando vno guardando el dominio de la hazienda, transfiere à otro parte de los redito-. De estos, vnos son perpetuos, otros temporales, por cierto tiempo, ò por la vida del que los pone, vnos de frutos, trigo, vino, &cc. ocros de dinero. Que condicio. nes se requieren para que sean justos los censos? Seis, que el que vende cento, tenga verdadera, y realmente lenalada, è inmoble la cantidad de hazienda, cuyos frutos, ò rediros fe venden,y fo la dicha cantidad quede obligada al que compra

Lin. 12. No burtar. 293

el censo; puesto que tambien se pueden hipotecar los demas bienes del que vende el dicho cento, para seguridad. Que la cosa sobre que està el censo, verdaderamen; te rinda aquellos frutos, cuyo derecho se compra, y no menos. Que si perece la tal cosa, ò sus frutos, fin culpa del que vendiò el censo, el comprador no pueda pedir reditos, fino es pro rata, de la parte que quedò en pie, si quedò alguna. Que el precio en que se compra el censo, seajusto, teniendo refpero à la cantidad de los frutos; y à la seguridad, aprobado por las leyes, y costumbre. Que el que compra el cenfo, no fuerce al que le vendiò à que le redima, que en tal caso seria tenido por vn emprestido virtual, el que le quisiere redimir puede en todo, den la mitad. Que todo el principal se reciba en la celebracion del instrumento, descritura. Ex Salas de cent. Tol.1.5 6.42 43.

Que es cambio? Vna permu -N 3

294 P. t. Exame de Cifes.y Penit. tacion, otmeque de moneda por moneda. Quantos modos ay de cam. bio? Minuto, quando fe dan mone. das mayores por menores, ò meno. res por mayores, con alguna gana. cia. Saco, quando el cambio dà dinerosa otro en el mismo lugar para que los pague de alli a algun tie po, con la ganancia que pudieran tener en otra parte. Por letra, qua. do alguno dà al cambio dineros, para que se los dè en otra parte, en la qual verdaderamente los recibe por el valor que tienen en el tal lugar al tiempo señalado, de que rezan las letras del cambio. Real, quado alguno dà dineros para que fe los d'en en otra parte con alguna ganancia, que en todos dichos cambios es licita, porque vale mas dinero presente que aufente, y el metal, figura, pefo, ocasion de tié. po, duda de la mudança de valor, &c. Aunque vno no tenga oficio de cambio, podra cambiar en qualquiera ocasion que se ofrezca. Tol. cap. 50.

20.Es

20. Especado jugar juego probibido? No, fi fe haze por recreacion, ò con moderacion, porque cessa la razon de la ley. Puedo assistir à juego exercitado con pecado mortal? Si, no deleitandose en el mismo pecado, ni cooperando a èl , ni siguiendose escandalo. Puede se exercitar juego de maroma ? Si, como no aya prouable peligro de caer. Toros? Si, no aujendo probable peligro de fer muerto. Comedias? No, haziendo el farfante este oficio, para pro uocar a mal, ni papeles, bayles, meneos de suyo muy prouocatiuos, no me atreuiera a condenarlo del todo a mertal. Ay obligacion de restituir lo ganado a juego fro. bibido? No, fino es que la ley impida la traslacion del dominio, comoen los menores; pero si el me. nor pierde poca cantidad, no fe deue restituir; mas no puede ganar mas que perder, fino es que el que juega có èl fabiendolo, se ponga có todo esso a esse peligro; pero podrà despues ganarle lo que perdiò haf.

296 P.1. Exame de Cofeff. y Penit. hasta recompensar su perdida. Si induzgo à jugar à otro con violecta, ofraude? Deuo restituir, fi con nimia importunacion, es prouable que no. Si soy mucho mas perito. en el juego, deuo restituir aquello. en q hago ventaja, fino es que conf. tando la ventaja, se ponga por su gusto à esse peligro. En los juegos prohibidos puede uno cobrar lo q perdiò? La ley dà licencia, y para no. pagar lo perdido, fino lo ha dado, y tomarlo de secreto, si puede como cosa suya. Si jurasse de no le apro nechar del prinile gio de la ley ? Puede pedir absolucion del jurameto, y boluerlo à pedir; si prometiò sin jurameto pagar, no tiene obligació. Religiosos, y C'erigos, Beneficiados, y de orden acro jugando notable cã-Edad à juegos probibidos pecan? Si; auque sea de bienes patrimoniales, y si es de bienes, ò frutos del bene ficio, tienen obligacion à restituire Ylos q dan lo necessario para juegos probibidos, naypes, luz. 6-c. Pecan mortalmente, y el q traspassa las leLib. 12. No bartar. 297
yes del juego, cagana en los puntos, o mano, y haze fullerias có da no graue de otro, con obligación a restituir. Quando se juega debaxo de palabra sinjuramento, no ay en España obligación a pagar logamado al juego Ex Salas bic.

CAPITVLO V.

Examenen la materia de compras y ventas.

Dos, legitimo, tassido por ley natural, conforme al val re de la misma cosa, por la comunettimacion de los expertos mercaderes, en las cosas que se venden comunmente, y en las extraordinarias, por la estimacion del mercader prudente, y que tenga conocimieto. El precio legitimo es inmoble, y permanête, el natural se muda, y se diuide en insimo, medio y sumo, ò riguroso. Que es la causa

298 P.1. Examede Cof B.y Penit. de basear, o subir el precio patural? O la copia de las mercaderias, y compradores. Quando es copiosa la mercadoria, y se cobida con ella, y pocos los compradores, valen menos, y mas quando fon pocas para muchos. Las que fe venden en almanedas? Puedenle veder en mas quando los comprado. res compiten, y pujan, y comprat en menos mucho de lo que valen, pues ruegan con ellas. Las cofas para ornato, como piedras, & e. Pucdense vender en lo que se pudiere, como no aya engaño. Si ay excello notable en el justo precio natural, ò legitimo, es mortal, con obligaciona reflituir. Ex P. Salas, & aliis . Toled. gract. de peccat. cap. 46. 47.48.

22. Que engaños puede auer en la cosa que se vende ? Tres, ò en la sustancia, vendiendo lo que no es oro por oro, &c. ò en la cantidad, vendiendo diez varas de paño por doze, &c. y en la calidad, vendiendo lo no tan sino por sino. Vender co-

ja.

Lib. 12. Nobartar. 296 fa con victo en tanto como fino le tuutera? En cofa grauces mortal, y fe ha de restituir, sino es que lo ignoraffe el que vende, Si el vicio es ma nifiesto, y el comprador le podia aduertir, no ai obligacion a manifestarle, mas si a disminuir del precio. Si no lo puede aduertir el que compra, ai obligacion de auifarle. Si fuelle oculto, no basta pedirel justo precio, antes se debe manifestar dicho vicio, si fuesse en graue dano del comprador. Stelque vende no sabe el precio de la mercaduria, como de unapiedra &c. Deboleauisar de su ignorancia. No corre la misma obligacion enel que compra viña donde sabe ai tesoro, porque lo que se vende es la superficie, no el centro.

23 Puedo vender al fiado a precio sumo, fi al contado vendiera a infimo precio? Puede. Y en algo mas porque la doy fiada? No. como ni comprar en menos del infimo, porque se paga luego. Quando se vende siado dentro del precio justo, puede se lleuar

300 P.1. Examede Cofess. y Penit. lucro cessante por razon de siar el dinero. Si elque vende lo haze rogado del comprador, teniendo otros, que le pagan de contado, es liciro.
Y podrase lleuar a go por el peligro
à que se pone lo que se da siado? Precise por tazon del peligro, not mas, si por razon de los gastos que teme.

se haran en la cobrança.

24 Que es negociacion? Comprarpara tornar a vender, compro trisgo, vino, &c. para vender a os tros. Esticita? Quando se haze precise por sola ganancia, es venial, il se haze por buen sin en el tiempo debido, y precio justo, es licita. No es licito el negociar en dias prohibidos, ni en el Templo, ni alos Clerigos por su persona, sino es co sas de deuocion (como Relicarios) &c. ni quando tal negociacion.

es en daño de la comuni : dad. Tol. cap. 53.

Me and a company

El.

CAPITYTO VI.

Examenen la materia de tributos, beneficios, y pensienes.

25. CON licitos los tributos? Porrazgos, Aduanas, Alcaualas, Millones, Sifas, y otros fonjustos, poniendose por personas que tienen autoridad, y siendo moderadas. Veafe el vío, y la calidad de dichos tributos, y confulcente los. Doctores, Tol. leb. 5. à cap. 71. 26. Que es B neficio? Derecho de recebir frutos de bienes dedicados à Dios, pertenecientes al Clerigo por razon del Oficio diuino, Vnos, tienen Cura de almas, y junisdicion exterior, como Obispados, y algunas Abadias, y Prioratos. Otros ni Cura de almas, ni jurisdicion, y se llaman Beneficios simples, y Capeilanias. Otros jurifdicion, y no Cura de almas. Otros Cura de almas, y nojurifdicion, como beneficios curados, Quien los proues?

302 P. I. Exame de Cofeff. y Penit. El Papa en todo el mundo de plenitudine potestaris, El Ordinario de jure los de su Diocetis, fila cof; tumbre, ò algun estatuto no lo es! toruan. El Cabildo por fi, quando el Ordinario esta suspenso, ò excomulgido, &c. De que modos fe dà el Beneficio? De quatro, por eleccion, presentacion, colacion, refignacion. Hase de dar gratis, y justamente, y à digno si es patrimo. nial; y fino lo es, al mas digno, pena de pecado de accepcion de perfona, sin restitucion. El que le recibe ha de ser de prima tousura, de legitimo Matrimonio; el Obispo. de treinta años, el Cura de veinte y cinco, el simple de catorce, sin impedimento del derecho, que no fea irregular, ni defcomulgado, tega ciencia, bondad, y aptitud fuficiente; no tenga otro beneficio, fi no es ò quando se vne al beneficio curado otro simple, por fer de pocarenta, ò quando por la misma caufa fe dan a vno muchos fimples. Con dispensacion del Papa, por caus

Lib. 12 Noburtar. 303

causa legitima, el que tuniere muchos carados, ò simples, estarà seguro en conciencia, y en el fuero exterior; causa justa es la vtilidad

de la Igletia.

27. Que es Pension? Derecho de recebir frutos de beneficio ageno. Puedela dan solo el Pontifice con causa legitima, qual es, ò quando algunos licigan por el beneficio, y entre tanto, se priua la Iglesia de fu Ministro; en tal caso dase el beneficio al que parece tener mas justicia, y la pention al otro. O en la permuta de beneficios, en la qual el que il na el mas pingue, dà con dispensacion pensional otro, que lleua el menor. O por auer hecho algun seruicio en ministerio temporal, ò espiritual a la Iglesia. O por serbenemerito de ella, como Maestro, à Predicador. O para q estudien los que han de ser Miniftros de la Iglesia. Finalmente la caufa debe fer pia, y en veilidad de la I gletia, y en la cancidad no debe 304 P. t. Exame de Cossissy Penit. exceder la pension, la tercera parte de la renta del beneficio.

CAPITVLO VII. Examen en la materia de Simonia.

28. Q Vees Simonia? Studiosa vo-luntas contractandi pretio rem firitualem. Contratar, ò querer comprar por precio temporal cola espiritual. Quantas diferencias. ay de cosas espirituales ? Quatro. Vnas essencialmente espirituales, como las virtudes y dones del Efpiritu Sato; venderestas, ò coprar las es simonia, puesto q es licito dar alguna cosa por via de limosna, ò don al que ora, ò ayuna. Conmutar vna cosa espiritual porotra, ovo tu confession, porque oyas la mia, eslicito. Otras son casualme. te espirituales, como los Sacramétos, aguabédita, catechismo, exorcismo, confeccion de la Chrisma. Otros efectivamente, como predicar, catar en el coro, sepultar muer

Lib. In. Noburtar. tos, &c.que son obras que procedé de espiritual potestad, y son orde. nadas à Dios. Por el trabajo de ad? ministrar los Sacramentos, se pue" de lleuaralgo, por dezir Missapor. via de sustentacion, aunque la tenga de otra parte. Por dar ordenes, dimissorias, o sello, no pueden lleuar nada los Obispos, ni los Notarios por lu oficio, si vano es que no tienen salario seĥalado por elObispo, y entonces lleuaràn la decima parte de vn escudo. Por dispensar votos, relaxar juramentos, no pueden lleuar nada los Obispos, ora se les de como precio, ora por modo de sustentacion si tienen de otra parte; no serà simonia si se les dà algo espontaneamente. En tiempo de visita no pueden recebir fino es para el sustento moderado. Otras se llaman espirituales por cierta conexion que tienen con cosa espiritual, de las quales vnas se ordenanà oficio espiritual, ò dependen del, como los beneficios Eclesiasticos, otras prepara acosas.

ef.

306 P. I. Exame de Cofest. y Penit. espirituales, como vasos lagrados, vestiduras, candelas benditas, campanas, &c. Venderbeneficios, ò oficios, es simonia; y daralgo por colacion de beneficio, refignacion, ò possession; y por vender el dere; cho de patronazgo, si no se haze por lo temporal, que riene anexol No lo es prometer fingidamente dinero por beneficio, fin animo de darle. Ni arrendar, ò yender ren: tas Eclesiasticas. Ni permutar oficio espiritual con temporal, haziendose con licencia del Superior, y no interuiniendo cofa alguna dada por modo de precio. Ex Tolog aliss.

29. Que especies tiene la simonia? Mental, Conuencional, y Real. Mental es quando vno con deliberacion quiere contratar cosa espiritual por precio temporal; pero no lo executa exteriormente, ò quando a la voluntad deliberada se anadio obra exterior, pero no declara que lo dà por precio de cosa espiritual, ni interniene algun pado

pacto implicito, ò explicito. Conuencional es, quando se haze pacto del precio, pero no se executa de vna, ú de otra parte, faltando, ò la paga del dinero, ò la translacion de la cosa espiritual. Real es, la que contiene lo vno, y lo otro, pacto, y obra exterior.

30 Como fe puede conocer claras mente quando ay Simonta? Con eftas reglas . Nunca ay Simonia iino es quando se dà alguna cola teporal, como precio verdadero de cofa espiricual, fi se dà por susten. tacion, don, ò limolna, no lo es. Quando se dà precio por cosa que aunque tiene algo de temporal, tie ne mas de espiritual, es simonia, Quando interniene precio en las cofas que tienen mas de temporal, que de espiritual, como calizes, ca. panas,&c. y dicho precio no se dà por lo que tienen de espiritual, no es simonia. Las penas del simoniad ea? Excomunion Papal, y privacio del beneficio comprado, ò vendido, con obligaciona reflicuir el di308 P.t. Exame de Cofess y Penit. nero lleuado (semejantes penas no se dàn al Simoniaco mental, ò conuencional) el beneficio se ha de de-xar en manos del que le dio, y el dinero se ha de dar à los pobres, ò à la Iglesia. Toled.cap.88.

CAPITVLO VIII.

Examen del Penitente, acerca de los pecados graues contra el mandamiento de no burtar, ni codiciar bienes agenos.

31. Q Ve cosas son pecado mortal contra el mandamiento de no codiciar bienes agenos? Tener deseo de tomar, ò retener lo ageno, ù de hazer algun ruin trato, ò enganar al proximo en cosa graue. Desear alcançar algunos bienes por mal camino: que desear tener tantos como el otro, con buenos mes dios, y buen sin, no es cosa graue.

32. Quien peca grauemente en ma teria de burto? Quiestetiene alguna

Lib. 12. Noburtar. 309 cofa contra voluntad de su dueño (diga quantas vezes pidiendo comodamente no ha querido boluerlo, deviendo restitucion, y acorda. dofe que lo deue.)Quien con mentiras, juramentos, engaños, escrituras falfas, pleitos injustos procurò lo ageno en juizio, y fuera del Quienno dà, y cumple lo que prometiò con animo de obligarle, fiendo justo, y graue. Quien comò alguna cofa fagrada, ò reliquia rara, y muy digna. Sanch. lib. 2. cap. 43. num. 23. Quien se siruiò de la prenda con graue menoscabo della (restituya) ò lleuò frutos de la prêda, y no los desconto al tiempo. de la paga (es viura co restitucion) Quien tomò por fuerça, den secreto cesas agenas. Quien hizo daño en hazienda agena, mandò, aconfejò, ayudò, confintiò, aprobò, en cola graue, ò participò del hurto labiendolo. Quien comprò lo que fabia, ò dudaua si era hurtado (haga diligencia para faber el dueño, y buelualo.) Si lo encubrió en

3 to P.1. Exame de Cef sy Penit. casa, es mortal haga lo resituya el que lo d be, ò el si fue causa del dano. Quien no pagò los detechos, pe chos, tributos, alcavalas justas, restituya. Quien por no pagar lo que debia a su tiempo, hizo dano grave al acreedor.

33. Como se peca grauemente en eompras y ventas? Vsando de enga hos acerca de la sustancia, cantidad, calidad, o precio en cosa graue. Haziendo contratos vsurarios. Vendiendo mas caro al stado que al contado, excediendo el precio riguroso. En cosas que solo al stado se venden. Vease Lesso lib. 2. cap. 21. dub. 6. No declarado las tachas essenciales de lo que vende, y mas sisson ocultas.

34. Como se peca grauemente en juegos? Iugando la dote de la mnger. Iugando con los que no son señotes de lo que juegan, pos ser hurrado, hijos de familias, esclatuos, muger casada, Religioso, en cantidad notable. Debese restitucion, mirese a quien se ha de dar.

Vi-

Lib. 12. No burtar: 311 Vide Salas bie. Haziendo engeño

enel juego en cosa graue. Forçando à jugar à alguno. Molm. de iust.

d 516.

35. Quienes otros delinquen grauemente en effa materia? Quien alcançò Beneficio, Ordenes, ò Religion por simonia. Quien auiendo naufragio tomò algo de la nao, que le parecia, para quedarfe con ello; y ay (como dixe arriba) excomunion de la Bula de la Cena. Suar. tom. s.d 22. f. 2. Quien gasto pro. digamente su hazienda y rentas, especialmente si es Eclesiastico en quien no tan grande prodigalidad como en el feglar baffa para hazer culpa graue. Quien lleua mas de lo que merecia su trabajo por sus obras en graue cantidad. Quien no paga lo que deue, jornales, talarios, trabajos agenos. Quien no cumpliò el testameto que està à fu cargo en mucho riempo pudiendo. Quien no beneficiò la hazienda de su menor con daño grane della. Quien se quedò con cosas hai

12 P.I. Exame de Cofess, y Penit. halladas, no haziendo diligencia Para buscar el dueño, siendo de precio. Si pareciere el dueño? Bueluala. Si no pareciere? Si es pobre, que dese se con ella; si no lo es, consulte al Confessor, que harà de dicha hazienda, ò cosa hallada. Quien es auariento, y milerable, y porferlo no ha cumplido con su graues obligaciones.

LIBRO TREZE.

Del octavo Mandamiento de la ley de Dios, que es

No leuantar falso testimonio.

PRohibe este precepto infamar con testimonio falso, ù detraccion al proximo, y ordent el buen procedimiento en la judicatoria de los delinquentes à luezes, testi; gos,&c.

CAPITVLO I.

Examen en la materia de la Detracción,

1. Que es Detraccion? Ablatio fama per verba cum inten. tione nocendi. Quitar con palabras la fama con intencion de hazde mal. Aquel murmura, que quita à otro la fama buena que tiene comunmente, ò con palabras, ò

feñas, à por escrito, à por libelos infamatorios, à callando quando es tiempo de hablar para apronar algo, ù defender la fama del proximo. Requierese siempre hazer esto con intencion de hazer mal implicita, à explicitamente. Que modos ay de murmurar, ù detraer? Ocho, imponiedo, aumentando, manifestando, diziendo males, negando, disminuyendo, callando, à alabando remissamente. Toled. 1. 5. c.

63. Vide Fili. R. egin.

2. Que pecado es el de la detracción Mortal contra justicia de su genero; por ser la materia leue se haze venial. Como se conocerá ser la materia leue? Por la cantidad de la misma infamia; por sa calidad de la persona disfamada, que dezir de moços libres, y dissolutos, que sue ron deshonestos, no es mortal, aunque sue se mentira. Por la persona delante de quien se dize, si es con quien se rie de ello, y no puede perdet nada con èl. Si no se dize con intento de danar, por burla, con ral

L'b.13. No leuătar testimonio. 3 15 tal que de al no se siga notable in samia, que pudiera auer prouenido el que murmura. O faltesse deliberacion, y aduertencia susiciente, como quando con ira vehemente descubre vno el pecado del otro.

3. Si manifello crimen de otro ya infamado, con intento de bazarte mal graue? Es pecado contra caridad. Si es crimen ya publico por fentencia de Iuez, pero ya enmendado, y recuperada la fama es contra caridad, y justicia con obligacion à restituir, fi no es que huniesse caufa legitima, como fi vno condenado en Madrid por herege, ò ladron famolo, andquiesse en Seuilla entre personas à quienes huuiesse riesgo de danar en la Fè, ò hazer mal en la hazienda. Si no han recuperado la buenafama, no serà pecado grave dezir la infamia en el milmo lugarà los que no lo faben; escriquirla a parte donde no se sabe, ni es pronable le sepa, escontra caridad, y contra justicia si

de

de alli huuiesse de redundar de con los parientes, den el cuerpo del mismo disfamado. Filiuc. Regin.

Laym, bie. 4. Puede ono infamarse à si mismo? No es contra justicia, si de ai no se figue graue dano à tercero. Infamarfe fin caufa, teria cotra caridad; v mortal, quando falfamente se impone vno à 6 mismo pecado muy graue, como heregia, &c. pero no lo feria, si reuelasse el crime verdadero oculto; à si el que se impone no fuesse muy graue, y no lo afir. masse con juramento. Puede vno puelto à queltió de tormento, aunq no le preguntenjutidicamente, reuelar el crimen oculto de su copli, ce; pero no el secreto de que le sigue dano publico, nilo que fabe en confession, o porella. Puesto à dicha question de tormento puede manifestar su delito, aunque no sea juridicamente preguntado, no se figuiendo otro dano que la propia infamia. Puede fin pecado mortal confesser el crimen que no hizo, por

Lib.13. No leuatar testimonio. 317 porque le dan tormento, como no aya perjurio o no sea crimen de heregia, y no se siga otro deno que à

fu perfona, fama, ò vida.

5. Que pecado comete el que oye la Detraccion? Si el que oye confien. te por odio, ò directamente induxo à murmurar, peca mortalmente. Mas si por oziosidad, ò vanidad fe deleita en ella, peca venialmen. te, como no sea grane el dano que de al fe figue al murmurado; ò el oir con agrado, no sea consentir virtualmente, como en el Superior del que murmura, ò en el que ex iuficia le deula impedir. El que no reprime at que murmura perfona mas graue, ò con quien no ha de aprouechar, no peca. Toled. cap. 67.

6. Que obligacion tiene el que çuitò co tra justicia, tiene obligacion à restituir, si ya no es, g la persona dissamada la recupere por otro camin, ò perdone essa deuda, que ninguno puede perdonar siendo infamia de

03

he.

318 P.I. Exame de Cofeff. PPenit. heregia, ni en otras la persona publica. De quantas maneras puedes quitarfelafama, y reffituir e? De quatro. Por falfo testimonio; quie le leuantò siene obligacion à de. zirque mintiò. Por descubris crimen verdadero oculto; diga que hablòmal, y contra caridad. Negando pecado delante del Iuez, q otro le arribuye verdadera, y juridicamente; diga la verdad, y resticuya la fama al acusador; si el que acusò prouò por mal camino la verdad, y pecò en acufar, aunque peco yo negando, no tengo obligacion à restituirle la fama. Manifestando crimen de otro imperfecta dindirectamente, como fi dize, que oyò aquello à otro : y en este modo de infamar de vna fatisfació equivalente al modo que quitò la fama, como fi dixera, tengo por mentiralo que dixe que oi. Vide Sa bic.

7. Tengo obligacion son detrimento de mi propia fama, à reflituir la q qui lè à otro injustamente? Si, y à ve-

Lib. 13. No levatar teftimonio. 319 zes con mas perdida de la propia q fue la agena. Si el que quito la fama es persona ilustre? Podrà recompensar la fama que quitò à persona muy inferior en calidad à el por dinero, aunque no guste de ello el infamado Thel infamado esta presa con peligro de la vida? El que quito la fama la deue restituir, aunque fea con peligro de la misma vida. Si es el dano solo en la fama, ò hazienda, no ay obligacion con peligro de la vida à restituir. Quando dos se infaman el vno al otro? Si fue igual la infamia, aunque ambos pecaron no ay ninguna obligacion; fi el vno restituye, el otro deue hazer lo milmo Tol.c.70.

8. luzgar temerariamente? Especado mortal, quando no ay fundamento bastante (que esso es temerariamente,) y quando es en agrauio graue de proximo. Luzgar de
va moço dissoluto à quien veo hablar en secreto con vna muger, no
de buena fama, que conciertan alguna ofensa de Dios, no es temeri-

0 4

dad.

320 P.1. Exame de Cofess y Penit. dad. Sospechas, como no passen à juizio deliberado, no son en grave ofensa del proximo, puesto que si son en materia grave sin bastantes fundamentos, es provable que son pecado mortal. Veanse los Doctores, dichos.

CAPITVLO II.

Examen en la materia del Iuez; testigo, y reo.

9. Q Ve cosas deuen concurrir en el Iuez justo? Lo primero, potestad ordinaria, ù delegada, ò ar s
bitraria, ò accessoria. El que se
haze Iuez sin alguna de estas, ò la
exercita en no subdito, pecamore
talmente, con obligació à restituir,
como si el juez seglar quisesse exercitar su potestad có el Clerigo. En
que cosas podria? Quando el Clerigo
es degradado, y entregado al breco
seglar. Quando el Obispo dà licencia en casos ciuiles. Quando el
Clerigo pone demanda en Tribue

Lib. 13. No leu atar testimonio, 321 nal fecular, y el reo reconuiene al Clerigo ante el mismo Iuezen cau saciuil; en ctiminal puede el Clerigo ante tribunal fecular; pero no el seglar al Clerigo, sino en tribunalEclefiastico.Lofegudoverdad, que diga lo q es la cofa, o lo q juzga ser por ciencia publica; que el luez no ha de proceder como perfona particular, legun lo alegado, y probado, poniendo primero toda diligencia para aueriguar la verdad. Lotercero, forma en dar la sentencia, segun dereches, y leyes en la pena, y cofas q acompañan fu execucion. Loquarto, execucion, dando a los delinquentes las penas de la ley, que no puede remirir fies Iuez inferior; ti es Principe supremo puede, quando el acufador, o parte perdona, ò quando es perso. na muy importante a la republica, o quando son delitos sin parte, como hombre facinorofo. Ex Regin. Azor, Tolet. @ aliis.

10. Como se debe aver el acusadom acerca de pecados passados? No tie-ET. CE

322 P. I. Exame de Cofest Penit. ne obligacion de acular, estando va arrepentido el que los hizo, fi no es que aya precedido infamia, ò alguna probança, à sea juridicamente preguntado por el luez. Quando Son los pecasos contra el bien comin, ètercera persona en cosa graue? Si estan cerca de cometerse, tiene obligacion de acufar, precediendo primero admonicion fraterna, queno ferà necessaria. Si el delinquente se tiene por incorregible, como en el Herege confirmado, &c.o por la correccion temes no te vengaa ti,o a otro dano graue. Pero en todo pecado, ora redunde en daño de la republica, ora en dano de tercero, tienes obligacion por precepto de la correccion, a amonefe tar fraternalmente al delinquente, v corregirle, à fino le espera que ha de aprouechar, auifar, oal Su. perior con denunciacion fraterna , como pareciere conueniente. Que es necefirio para que juftas mente acule? Recta intencion , vetdad, y poner testigos verdaderos. 11. Co

Lib. 13. No leuatar testimonio. 323 11. Como fe ba de auer el rec? Quado es preguntado de propio Inez, segun forma de derecho de algun crimen, precediendo infamia, ò indicios, ò semiplena probacion, y dicha forma de derecho està probada en el processo, y descubierta al reo, tiene obligacion a dezir la verdad, aunque sepa le han de sentenciarporello à muerte, fi no, per catà mortalmente. De crimen oculto suyo, à ageno, à si no le preguntan Jegunla forma de derecho? Ni tiene obligació ni deue manifestarle, antes puede dezir que no le hizo, ni tuuo tales complices, jurando cautamente conforme à su intencion, y no absolutamente. Que sugecion deue tener? Obedezca en las otras cosas à los Iuezes. No se buelua contra los carceleros. Sipuede sin violencia buir? Es licito, aunque eftè preso justamente y rompa carcel, y cadenas, aunque sepa que los otros han de hazer lo mismo, de q se les ha de seguir dano à los car3 24 P. 1. Exame de Cofess. y Penit. celeros, con que despues restituya todos essos daños.

12. Como fe ba de auer el teftigo? Tiene obligacion, aunq no le pregunten juridicamente, à manifeltar el delito, quando es en daño co. mu graue, ù de persona particular, v.dicho delito no està emendado, fino q feestà haziendo actualmente Y quando està emendado? Ninguno tiene obligacion a testificar si no es preguntado juridicamente. Si sabe que alguno padece sin culpat Tiene obligació a testificar su ino. cencia, aunq no le pregunten, con tal que espere aprouecharà, y no rema detrimento para si. Qualo debe fer tachado el testigo? fi es infame, y por esso puede la parte contraria en su defensa manifestar faltas de dicho testigo, aunque sea ocultas, con tal que se diga verdad, y solos se manifiesten los pecados que pue dan enfliquecer el tellimonio, y que de la tal manifestacion no le yenga al testigo mayor dano que à 1a.

Lib. 13. No leuatar testimonio. 325 la parte. Que pecado es teftificar falsamente? Mortal grauissimo q obliga a restitución, retratandole, &c. y debe desdezirse, si el acusado estuniesse en peligro de muerte, ò infamia, aunque por dicha retracta! cion huuiesse èl de padecer lo mismo . Si pensando que dezia verdad testificò falfo, y despues lo aduirtio? Teniendo esperança que ha de apro vechar algo, debe dezirlo al Inez; y si no tiene esperança, està obliga. do por lo menos a dezirlo a la parte en cuyo fauor testificò, para que conociendo la verdad farisfaga los . danos, fi puede. Sirecibe dinero por testificar falfamente? No tiene obligacion a boluerlo, como ni el Iuez que dio mala fentencia; mas fi le lieuò por jurar verdad fi, porque fin interes tenia obligacion a dezirla.

En causas de pobres debe abogar de valde, y ennecessidad pena de pecado mortal. Debe defender causa justa, ò que la tenga por tal.

326 P.I. Exame de Cofess.y Penis. Si falla? Restiruya el daño, y coftas à su pleyteante si perdiò, ò al otro, si el suyo saliò con el negocio. Quando la caufa es dudofa? Abo gue, pero conocida la injusticia, desista. Tiene obligacion à manifassar à la parte contraria la falsedad? No, si no espera enitar algun daño grauisimo. Si la causa parece menos justa, aunque no injusta del todos Abogue, si es para defender reo, ò actor que recibe algun gran dano, auilando primero al pleiteante la condicion de la causa, si es en cosa de poca importancia; pero no le auise, si la parte contraria padecieffe dicho dano grane. Qual deue fer su ciencia? Sepa lo que pertenece à su oficio, por defecto de lo qual deue restituir los danos. Que interes ba de lleuar? Lo que pare. ciere conuenir conforme à la granedad del negocio, trabajo, yautoridad suya.

14. Comose ba de auer el Bscriua: no? Deue saber todo lo que toca à su oficio, por cuyo defecto ha de

ref-

Lib. 13. No leuatar testimonio. 327 restituir los daños, Qualquiera inftrumento dene fer hecho por persona que este en su juizio, presentes sestigos suficientes, feñale dia, y año, no aya alguna falfedad, ponganle en el registro escrito bien, y a la larga. No le oculte a los que le piden, o a los que rienen necessi. dad del, o a quienes incumbe executarle, especialmente si es testamento. Sea justo en lleuar los derechos que le tocan en las cosas que es licito. No haga escritura prohibida como la vsuraria, o que prohibe tornar a recobrar las víuras, pena de pecado mortal, y excomunió Episcopal.

15. Gomo se dene auer el Procurador? Tenga la ciencia necessaria; sea
diligente, y verdadero; y no desienda causa que no sea justa, y por justo interes. Concluya las causas de
que primero se encargo, antes que
admita otras que estornen a estas;
y auiendo salido con los pleytos,
no deue recibir albricias, ni pe-

328 P. I. Exame de Cosess y Penit. dirlas. Veanje Regin. Filliuc. Laym. Toled. Sà, Nauar, in prasenti. Acer ca de otros ministros de justicia pondre otras cosas en la practica de penitentes.

CAPITVLO III.

Examen del penitente acerca de los pecados graves contra el octavo Mandamiento.

Quien peca grauemente en la murmuracion, detraccion? Quien murmura diziendo alguna mentira perniciofa, digalo, fatisfaga, explique quantos la oyeron. Alcoc. fum. cap. 22. Quien trata de vidas agenas, y oido murmuraciones graues, que pudiera atajar. Quien metio ciçaña entre otros. Quien defacredito en cofagraue, en especial personas publicas, Señores, Gouernadores, luezes, Prelados, Predicadores, Religiosos, satisfaga, Quien por su mala lengua

Lib. 13. No leudtar testimonio. 329 gua hizo perder cafamiento, benefi cio oficio injustamere. Quien hizo libelos infamatorios, ò ayudò (resti tuya.) Quien puso tachas falsas à testigos, ò verdaderas, quando no es menester, ò no deuia ponerlas fiendo graues, y fecretas. Quien oyendo infamar al proximo no boluio por èl pudiendo. Rodrig. 1: p. sum.c.253.nu.14. Quie dixo de otra persona de mediana opinion que es muy mentirofa, y que no se halla en su boca verdad, especialmente sies Religioso. Rodrig. cit. Quien dixo de algun Religioso q es destraido, parlero, amigo de entretenerse en visitas de mugeres, sie do en aquella Religion cosa muy, rara aquel modo de viuir. Quie dino de alguna donzella q es ventanera, &c. por lo qual haze notable agrauio â su honra, fino es cosa sabida (restituya.) Quien dixo mal de alguna Religion reformada, au . que lo diga en comun. Quien dixo de alguno palabras tan preñadas que causa mucha infamia, y dà CITO oca330 P.I. Examede Cofffy Penit; ocation notable para que se sospechen muchas cosas; como si dize: si yo dixesse lo que se de sulano, ò, calle que tiene porque, &c.

17. Quien peca mortalmente en descubrir secreto, à cosa oculta? Quie descubre alguna cosa que pueda in famar, faltas, pecados (deue fatiffazer, aunque la cosa fuesse verdad: confulte el modo con el Confessor) des causa que otro los descubra para que se figa dicha infamia. Quien descubre el secreto del Cabildo, ò acuerdo, ò que deuia guardar, por fergraue, o porauerlo prometido, ò por su oficio (diga en que materia) Quien abriò cartas agenas, entédiendo auia en ellas alguna cosa de importancia, ò se puso à peligro si la huniera. Nawar. l.z. de reffit. c. 4. 6.part, dub. unico Quienbusco, ò hallò papel en que ocro tenia escritos sus pecados para confessar (aunque no los descubra à otros) y los leyò. (Si los descubrio otro pecado mayor, y el que los oyò peca en dezirlos à

otto.

Lib. 13 Na leuatar testimonio 331 otro. Quien se acercò mucho al confessonario de proposito por el riesgo à que se pone de oir los pecados (si los ovò, y descubrio à otro, es otro nueuo pecado.) Quien estando otros hablando en secreto se llegò à querer oir encubiertamente, aunque no oia cosa de importancia, por el peligro à que se puso de oirla.

18. Quien peca en juzgar? Quien juzgò mal graue del proximo temerariamente, y fin bastante indicio. Quie sospechò mal de personas muy exemplares, y lo ha descubierto à otros, con lo qual les abre camino para insidiar las acciones

de tal persona, y hazer el mismojuizio.

(:)

भेदाने हान्हान् क्षेत्रक सम्बद्ध

LIBRO CATORZE.

De los siete pecados Capitales.

S I bien todos los siete pecados, q llaman Capitales pudieran reduzirse à los Mandamientos: al tercero la Pereza, ò Accidia: al quinto la Ira, y Soberuia: al sexto la Luxuria, y la Gula: al sexto la Auaricia, y la Embidia; con todo esso pondrè en particular de esta materia yn breue tratado.

CAPITYTO I.

Examenen la Soberuia:

1: Q Ve es Soberuja? Vn voluntario apetito de peruersa alteza; que este vicio consiste, no en
el conocimiento, sino en el apetito, y voluntad, conque el hombre
quiere ser mas de lo que es, y puede ser: ora se tenga por tal, ora
quiera ser tenido por tal de otros.
2. Que

Lib. 14. Pecados Capitales. 333 2 Que es vanagloria? Apetito desordenado de honra, y estimacion, lactancia? Manifestacion de la excelencia propia sobre lo qes. è piensan qes hecha con palabras. H pocresia ? Fingir virtud q no tie. ne. Contencion? V na porfia que cotradize la verdad q otro dize. Difcordia? Contrariedad de voluntades, Pertinacia? Arrimarfe à fu parecer mas de lo que conviene. Curiosidad? Apetito desordenado de saber lo que no me pertenece Inuëcion de nouedades? Vicio, co el qual vno quiere hazer cofas mara uillo sas para ser alabado. Presumpcion? Apetito de mostrarse mas de lo q es. Ambicion? A perito desordenado de honras, y dignidades. Tol. tract. de peccat.c.3. 4.5.

CAPITVLO II.

Examen en la Auaricia:

3. Q Ve es Auaricia? Amor, à afec toinmoderadode tener. Tol.

334 P.t. Exame de Cofess, y Penit. cap. 24. Sus hijo: de Solicitud, ò inquietud de animo buena, quando de cosa buena: mala quando de mala. Prodicion, ò manifestació de lo encubierto para dañar à otro. Métira perniciosa, oficiosa, y locosa. La perniciosa es mortal en cosa graue; las otras dos son veniales.

A. Que licencia tienen los fubditos para dar limofna? Los criados en extrema necossidad, à graue de los bienes de sus señores, ò quando tienon expressa, ò tacita licencia. Los Religiolos fuera deftos casos qua. do van camino, ò estudian en alguna Vninersidad, ò fuera de los Có uentos. Las mugeres quando tiené el gouierno de la casa, ò quando el marido haze aufencia larga , ò tie; nen alguna hazienda fuera del dote, ò ganan con su labor, ò quando el marido es auarienco. Los hijos quando tienen bienes castrenses, adquiridos en la guerra, ò effan en Vniuersidades, quando van camino, à tienen oficio publico, como de Abogados, à beneficio Eclesias-

rico.

Lib. 14. Pecados Capitales. 335 tico. Alguna limofina moderada se permite al hijo, y especialmente à la muger, aunque no concurran dichas circunstancias.

dar limo/na? De lo necessario para sininguno està obligado en ocasion alguna, sino es que de la persona necessitada pendiesse el bien comun. De lo necessario para sola la decencia ai obligacion de dar al quiene necessidad. De lo supersuo pecarà quien no diere en graue necessidad, y aunque no lo sea, es probable ay essa obligacion. Las personas particulares no tienen obligacion à buscar al pobre, las publicas como Obispos, &c. si. Veanse Sà, y Toledo.

6. En necessidad extrema puede vno tomar lo necessario para viuir? Puede, con que si buelue à mejor fortuna restituya, si no lo tomo de

los bienes superfluos.

7. Debo dar mis bienes al que esta en necessidad extrema? No, si le puedo socorrer prestandole por tiépo. 336 P. 1. Exame de Cofess, y Penit. El precepto de la limosna obliga à

fieles, è infieles? Si.

7. Pecan los Eclesiasticos mas que los legos en no dar limosna? No (au, que deben mostrarse mas liberales) porque tienen absoluto dominio de sus rentas. Los Obispos, Cardenales, y el Papa, que dan à sus deu dos conforme à las dignidades, y grandeza de los que dan, no pecan, pero deben guardar moderacion, especialmente en dexar mayoraz, gos que no luzen de ordinario, segun enseña la experiencia. Tol. ibid. cap. 33. 34.35.

CAPITVLO III.

Examen en la Inuidia:

8. Q Ve es Inuidia? Vna triflei za del bien ageno espiritual, ò temporal, en quanto disminuye mi propria excelencia. Si nace de temes no me venga mal por el bien ageno, no es pecado: si es trisseza del bien del otro, porque me

Lib. 14. Pecados Capitales. 337 me pefa de su comodidad, es mor-

tal en cosa graue.

1

1

19. Los bijos de la inuidia? Odro, susurracion, detraccion, gozo en las aduersidades del proximo, y persar en las prosperidades. Toler.cap. 63.64.65.

CAPITVIO IV.

Examen en la Ira.

ro. Ve es Ira? Vn apetito de vengança. En quanto està en la parte sensitiua, la ay tambien en los brutos, y assi es irracional; en quanto se halla en la parteracional, y en la voluntad, conviene solo al hombre.

11. Que especies ay de Ira? Tres. 1. La que presto viene, y presto passa, 2. Iracundia, o mania, q dura mucho, y tiene como dementado al hombre. 3. Furor, quando permanece la memoria del agravio, pero no el deseo de vengança, si no es quando se ofrece ocasion.

P 12. Que

338 P.I. Exame de Coff ff y Penit.
12. Que bijos tiene la Ira? Indignación, tumor de animo, clamor, contumelia, blasfemia, pendencia. Quando falen à luz por palabras, dieñales, que fean grauemente afrentosas al proximo, son mortal. Veanse Filliue. Bona. Laym. y Tol.

CAPITVLO V.

Examen en la Luxuria.

13. Q Ve es Luxuria? Vn desent frenado aperiro à sensua-

14. Que efectos proceden de la Luauria? Ceguedad de entendimiento, Precipitacion, Inconsideració, Inconstancia, Amor propio, Odio de Dios, Amor del mundo, Horror de la otra vida, Actos, que procediendo de libre voluntad, son mortales: sino proceden de essa, veniales, y esto es lo mas ordinario.

> Veafe el libro nono, y los Autores citados.

(.3.)

CAPITVLO VI.

Examen en la Gula.

15. Q Ve es Gula? Desordenado apetito de comer, y beber. Puede fer mortal en todos estos cafos. Quando el hombre pone en comer, y beber su vleimo sin. Quado haze notable dano al cuerpo. Quando se sigue algun grane escandalo. Quando la comida es contra naturaleza, como carne humana, si no es para sanar de alguna graue dolencia, ò en grande necelfidad, estando ya el hombre muerto. Quando de comer, è beber se teme probablemente algun pecado mortal. Si bien embriagarse, sabiendo probablemente se ha de feguir polucion en sueños, no eñade sobre el pecado de la embriaguez mas que pecado venial. Tul. cap. 63. Es mortal beber sabiendo ha de embriagarse, y perder el vso de la razon, aunque despues no se fi340 P. t. Exame de Coff Jy Pente. tiguiesse esse este Por recuperar la salud, y si no ay otro remedio, y no se teme otro dano, es licito em-

briagarfe.

200 fon pecado? Si, quando proceden de culpable embriaguez, y fueron preuistos. Los cotratos del to:

mado del vino fon nulos.

17. Que bijos tiene la Gula? Hedbetud de entendimiento, Alegria necia, Hablar demassado, y otros à este modo, que casi nunca passan de veniales.

CAPITVLO VII.

Examen en la Accidia.

18. Que es Accidia, à pereza? Tris teza del bien espiritual, en quanto pertenece al hombre; los bienes espirituales, son caridad, gracia, virtudes, dones del Espiritu Santo, Sacramentos.

19. En quantas maneras nos pos

Lib. 14. Pecados Capitales. 341 demos entrificer de estos bienes? O en quanto proceden de Dios, ò en quanto se hallan en el proximo, ò en quaro pertenece à nosotros; como si me entristeciesse de ser ordenado à la bienauenturança, ù de los divinos presentos.

diuinos preceptos

20 Que pecado es esta tristeza? De su genero mortal, quando es aduer tidamente, y en cosa graue, de otra su graue el Sermon su la su graue, esta su graue el Sermon su la su graue de la su gra

CAPITVLO VIII.

Examen del Penitente, acerca de los pecados Capitales, y de su malicia.

22. Q Vado llega estos siete pecados Capitales è ser graues ento P 3 ces

342 P. 1. Examede Coff J. y Penie. ces la culpa ferà mortal, quando Juntamente fe quebranta algun Mandamiento de la ley de Dios, ò precepto de la Iglesia. En el de la Soberuia? Quando no obedece à Dios, dà la Iglefia, dà su Supe rior, no queriendo sujetarse en lo que deue. En la Auaricia? Quando por ella haze malos tratos, in. justos, viurarios, fim miacos, ù de. xa de dar limosna (como adverti) en extrema, ò grave necessidad. Bnla Ira? Quando por ella mata, ù desea matar, ò vengarse en cosa graue injustamente. En la Luxu-Fia? Quando incurre en cosa graue contra el sexto, y nou no Ma: damiento, En la Inuidia? Quando le pesa del bien graue de otro : por que le escurece su propia honra, ò le desea mai graue por el mismo fin. Enla Gula? Quando dexa de ayunar dia de preceptopor ella, ò come por solo ella cosas que sabe danan grauemente à la falod. En la Accidia? Quando por ella dexa de ir à Missa dia de obligacion. En

Lib. 14 Pecados Capitales. 343 Entoda esta materia veanse Lessio lib. 2. de inst. cap. 46 & lib. 4. cap. 3. dub. 1. num. 7. Medina lib. 1. cap. 7. Toled. tract. cit.

PARTE SEGVNDA:

PENITENTES, Y, CONFESSORES.

Contiene para los Penitentes el modo con que se ha de iracusando por los Mandamientos. Aduirtiendo en particular las obtigaciones de algunos estados, y osicios. Y para los Consessores.

Adiciones à la parte primera del examen. En que pongo cafos muy particulares, practicos, para mayor erudicion del Confesfor.

LI-

LIBRO PRIMERO.

PROEMIO ..

L que trata de hazer buena confession, se acuerde, que d, en cada pecado ha de dezir el numero de los mortales, si desco, procuro, hizo, o le pesò de no auer hecho, ayudo à otro, ò le incirò, alabo de aper hecho, ò reprehendio de no auer hecho, ò fe holgò de auer pecado grauemente. Ha de declarar en particular la circunstancia del pecado propio, ò à que ayudò, ò en que por algu. na de las maneras dichas pecò. Diga por cierto lo que escierto, y por dudoso lo que es dudoso, no se echando mas culpa de lo que sabe, à duda con juizio prouable que tiene. Soto 4. dub. 18. quast. 2, art. 4. concl. 3. No cuente hif. torias, fino lo necessario para declarar su pecado. No eche à otro la culpa. No buelua à repetir lo

Lib. 1. Pract. por los Mandam. 345
ya dicho, y declarado. Quando ya
ha hecho vna buena confession general, yquitò las ocasiones, no buelua a repetiria, siesse de Dios, y siga
el consejo del Confessor, gastando
en llorar lo passado, lo que auia de
ocupar en preparar la conciencia
sin necessidad, y muchas vezes con
graue inquietud, y dano. No declare el complice, buscando para
esto (si es necessario) Confessor que
no los conozca. Suar. tom. 4. in 3. p.
d. 34. lett. 2.

Es precissamente necessario el examen de la conciencia, para el qual es menester poner el cuidado, tiempo, y meditacion que se deue poner en vn negocio graue, mas, o menos conforme al tiempo de que se haze la confession, ocupaciones de las personas que la hazen, memoria, y entendimiento mayor, o menor de cada vno. Passarà el penitente de espacio los ojos por esta practica, y en el punto donde hallare auer caido, discurrirà quantas yezes serà poco mas, o menos (si

P.S

346 P. 2. Pract. de Cof. S. y Penie. no se puede sacar el numero deter, minado) coforme à la costubre, ca sas donde vinio, personas con quie tratò, ocupaciones que ha tenido, tierras en que ha estado, amistades que le ha distraido; donde fue? que pensó? que dixo? que hizo? Luego pondrà en el blanco que se dexa en cada punto el numero con la pluma, fi no se fia de la memoria, trasladando en vn papel los puntos solos donde tiene que dezir. Siguese el dolor de auer ofendido à Dios, à que ayudarà el considerar la grauedad de vn folo pecado lauado con sangre de Dios, casti; gado con infierno perdurable; juntarà grande esperança en la divina misericordia que perdonarà. Luego el proposito de la enmienda, de apartarse de las ocasiones, de restizuir lo mal ganado, de cumplir la penirencia, y hazer todo lo que para descargo de su conciencia le mandare su Confessor. Dirà de coraçon, Diosmio, porfervos quien fois os amo fobre todas las cofas, y,

Lib. 1. Pract. por los Madam. 347 me pesa de todo coraçon de aueros ofendido, y propongo sirmemente de nunca mas pecar, huir las ocassiones, confessarme, cumplir la penitencia, satisfazer, y restituir si algo deuiere, y espero en vuestra infinita misericordia me perdonareis Luego à los pies del Confessor se acusarà con humildad en la forma siguiente.

CAPITVLO I.

Practica en el primer Manda:

r. A Cusome que dude con pertinacia en algunos Misterios
de la Fetantas vezes. No se los Articulos, ni el Credo, ni los Mandamientos, ni lo que contienen. Renegue de la Fe, depalabra, y no
de coraçon, tantas vezes. He leido
en libro vedado, tantas. He blassemado de Dios, tantas. De los Santos, tantas. Numbrando sus miembros con indecencia, tantas. Home
aira.

348 P. r. Pract. de Cofeff.y Penit. airado contra Dios, tantas. Creido, y exercitado supersticiones, tantas. Hechizerias, tantas. Conjuros, tantas. Enfalmos ilicitos, tantas. Echado suertes, tantas. Dado credito a sueños, tantas, a Agueros, tantas. Tenido pacto implicito,o explicito con el demonio, tantas. Inuocadole en mi fauor, tantas. Deseado aprender, o aprendido ar. te Magica, tantas. Hechizerias; tantas. Astrologia judicaria, tantas. He pronosticado cosas que dependen del libre aluedrio, por las estrellas, o rayas de las manos, tan: ras. He desesperado de la diuina mi fericordia, tantas, He presumido, faluarme fin los medios que manda Dios, tantas He dilatado la pe; nitencia para la hora de la muerce, tantas. He hecho denociones para confeguir malos fines, tantas. He consultado hechizeros, brujas, Aftrologos, &c. para que me : digan cofas fecretas, o culpas granes de otros, tantas. He dado reliquias falsas, tatas, Dichos milagros, . o ine

Lib. 1. Practipor los Mandam. 349) o indulgencias fingidas, tantas. Oraciones supesticiosas, tantas. Fingido en el pulpito lugares de Escritura, o Santos, o exemplos, tátas. He traido Nominas con letras incognitas, tantas. Dadolas a otros, tantas.

CAPITVLO II.

Practica en el segundo Mandamieto.

bre de jurar a menudo, juro a Dios, voto a Christo, &c. sin reparar si es verdad, o mentira, seràvn dia con otro tantas vezes. He jura do con mentira, tantas. En duda, tatas. Amenazando de hazer cosa mal necha, tantas. De no hazer lo que deuo, con intencion de cumplirlo, tantas. Sin intencion, tatas. Agrauiando al proximo, tantas. Alabandome de auer hecho pecados mortales con verdad, tantas, con mentira tantas. Heme perjusado ante la justicia con dano de

ter.

350 P.2. Prast. de Cof Jy Penie. tercero, tentas. Sin dano, tanzas, He nagado la verdad, preguntado juridicamente, tantas. He fido caufa de que vno, dos, ò otres juren falfo, mandando, perfuadiendo, rogando, prometiendo, amenazando tantas. Hejurado de hazer cofas ilicitas sin intencion de cumplitlas, tantas; y otras con intencio 1, y no las he cumplido, tantas. Tengo hecho juramento, ò voto de nojugar, ojurar, de ayunar, rezarrofario, &c. y hele quebranta. do, tantas. De guardar estatutos, ordenanças, aranzel, y no lo he guardado, tantas. He prometido de hazer cosas ilicitas, tantas, O li. citas por mal fin.

3. Como se acusaràn en particular los Religiosos? Que entrè en Religion, dexando à mis padres muy necessitados. Calle enfermedad contagiosa. Impedimento que excluye de ser Religioso. Siendo professo, no procure caminarà la perfeccion. Tune bienes sin licencia, tantas. Gaste cosa graue sin licencia,

Lib. I. Pract. por los Madam. 354 cia, tantas. En cosas ilicitas, tantas, Tomè estipendio por Missas contra mis constituciones tantas. Tomè de la Religion cosa graue, tantas. Tuue cofa como propia que no me pudiesse quitar el Prelado, tantas. Soborne para que me his ziessen Prelado, tantas. Eligipas ra Prelado al indigno, tantas. He pecado contra la castidad aujendo hecho voto, &c. tantas. Veafe el sento mandamiento. Desobedeci al precepto de obediencia, tantas. Por menosprecio formal dexè de obedecer, tantas. Predique de oficio, sinser expuesto por el Prelado, y fin licencia del Ordinario, tantas, Contra voluntad del Prelado, y expressa prohibicion oi co. fessiones, tantas. Mudeme de vna. Religion à otra contra las constituciones, tantas. Diocasion adrede para ser echado de la Religion, tantas Siendo professo dedicado al coro, dexè de rezarel Oficio Canonico, tantas. Inquiriendo el Prelado de algun delito, no quife defcubrirle deuiendo, tantas. Tuue enemistades con escandalo, tantas. Vsè de vestido que pudo escandalizar, tantas. Sali de la clausura, o encerramiento, tantas. Hize entrar a otra persona en la clausura del Conuento sin licencia, y necessidad, tantas.

CAPITVLO III.

Practica en el tercero Mandamieto.

dia de fiesta sin necessidad, tantas vezes. Hecho trabajar a vno, dos, tres criados, tantas. No les he impedido trabajando sin causa, tantas. He dexado de oir Missa, tantas. Hela oido con notable distraccion como si no la oyera, tantas. Puestome a peligro de no oirla por irrarde, tantas. Hecho en la Iglesia cosas indecentes, induziendo a mal, pellizcando, tomando las manos, &c. tantas. Hela violado con polucion, o copula cars

Lib. I. Pract por lo Malam. 353 carnal, tantas. Con fangre, tantas. He sido causa que otros no oyan Miffa, tantas. Hela oldo estando excomulgado, dencredicho, táras. He confessado mal; callando pecados de que me acordana, tantas. Sin preparacion, tantas. Sin proposito de enmienda, tantas. No he cumplido el precepto de cofessar. vna vez al año, tantas. No he cumplido la penitencia, tantas. No he restituido la honra, ò hazienda. que me mandò el Confessor, tantas. Dexè de comulgar por Pascua, tantas. No he cumplido con la Parroquia, tantas, Recebi Matrimonio, Orden, Confirmacion, Comunion, dadministre Sacramento en pecado mortal, tantas. Dexè de ayunar pudiendo, tatas. Hize quebrarel ayuno à otros, tantas. Dexè de rezar todo el Oficio Diuino, tantas. Parte effencial, tatas. Otras. deuociones por voto, tantas. Comi carne en dia prohibido, tantas. Diga quantas vezes al dia. Hueuos, leche, queso en Quaresma sin . Bus. 354 P.2. Pract. de Cofess. y Penis. Bula, à necessidad, tantas. He sido causa de que otros lo coman, tantas. Dexè de pagar Diezmos, tantas. Primicias, tantas. Saquè retraidos de la Iglesia, tantas. No le he guardado sus inmunidades.

CAPITVLO IV.

Practica en el quarto Manda?

5. A Cusome que he puesto las manos en mis padres, tantas vezes. Suegros, tantas. Superio. res, tantas. Viejos maltratando. les, tantas. Injurieles de palabra; tantas. Afrenteles, tantas. Echeles maldiciones de coraçon, tantas. Deseeles la muerte, tantas, Mur. mure dellos grauemente, tantas: Desampareles en sus graues necessidades, tantas. Desconocilos, u desdeñelos en su baxeza, tantas. Desobedecisus madamientos graues, vjustos, tantas. No cumpli su testamento, tantas. Ni el ageno, fien 3

Lib. L. Pract. por los Madam. 355 fiendo albacea, tantas, Ni las leves, y prematicas justas, tantas, Defcuideme notablemente en la Doctrina, v enseñança de los hijos, y criados, dandoles mal exéplo, tantas. Dissimulando sus vicios, tantas. Consintiendo que pequen, y dandoles alas para ello, tantas. Caftiguèles con demassa, y crueldad, tantas, Negueles lo necessario, tantas. No alimente hijos bastardos; expurios, ò naturales, tantas. Forcè à mi hijo, ò hija para que se entraran Religiosos, tantas. Heles estoruado que entren tantas. Tra: tè à mi muger muy mal de palabra; tatas. De obra, tantas. Tengole o. dio mortal. Maldixela de coraçon, tantas. Defeele la muerte, tantas. Intente darfela, tantas. Pedila zelos fin causa, con que la hize affigir, &c. tantas. Murmure deella en cosas granes, tantas. Aparte sin causa por desden, cama, mesa, ha bitacion, tantas. Neguele lo necessario en salud, tantas. En enfermedad, tantas. Dexela, y aunsentes

356 P.2. Prad. de Cofeff y Penit. me de ella, tantas Diupe su dote. Dissimule sus liuiadades del todo, tantas Sus falidas fospechofas, tatas, Obliguela à q me vistiera, no reniendo ella de dode fin ofenfa de Dios, tantas Dexèla comunicar co. gente ruin, y sospechosa, tatas. No la paguè el debito, aun viendolo deseaua, tatas Heme descomedido con mi marido, respondiendole co palabras foberuias, y libres, y afretosas, tatas. Dile pesadubres adrede, y fin razon, tantas. He fido con mi libertad causa q jure, tantas, No. le obedeci en cofas justas, co notable dano de su hazieda, falud, ò ho; ra, tantas. Iuzguè temerariamente fus obras, echadolas, à mal fin, y dadole en cara con ellas, tantas. Mofe. del con mis amigas, con mis criadas, tantas. Neguele la deuda del Matrimonio q me pide, tantas. No cuide de su persona, y regalo en nada, tantas. Descuideme de mifa. milia, dexando à las criadas viuan: con libertad, tantas, Seruime de ellas para cofas ilicitas, tantas. 6. Cos

Lib. I. Pract. por los Madam. 357 6. Como le acufaran en particular los Senores /upremos? Fui de fuerte prodigo, que me pufe à peligro de vsurpar lo ageno, ò agrauiar los vafailos, con demafiados pechos, tributos, &c. tantas, Pufe en peligro de ruina, y hambre el Reino, tatas. descuide de la seguridad de los vafallos, tantas. Pufe le yes penales para pelear los vafallos , y no por bien comun, tantas. V furpe los bienes de mis vafallos, tantas. Obli guè à mis subditos de nuevo à la. brar campos, minas, &c. fin falario, tantas. Hize materal reo fin oirle, tantas. Procurè estender el Impe. rio injustamente, tantas. No procurè reparar las fortalezas, con graue dano de los mios, tatas. No socorri pudiendo pobres en extrema ne cessidad, que me pidieron socorro; tantas. Por mi descuido se figuieron robos, adulterios, &c. tantas. Hizeleyes contra la inmunidad de la Iglesia, tantas. Vendi oficios tan caros, que pufe à claro riefgo de que los ministros desfuelle los sub358 P.2. Pract. de Cofess y Penit. ditos, tantas, Puse Inezes indignos idiotas, & c. tantas. A pliqueme ances de buscar el dueño, bienes de naustragios, tantas. Presente indignos à Obispados, ò beneficios, tantas.

7 Como se acusaran en particular los Obispos? Pretendi el Obispado por la renta, y no por la necessidad de la Iglesia. Aceptele, o pretendile, no siendo idoneo para el, tantas. No me consagrè dentro de tres meles. Aufenteme de la Iglesia, sin causa justa, mas tiempo de tres mefes, tantas. No hize ordenes, ni co. firmè en mucho tiempo, tantas. No confagrè cada año la crisma, tantas. Ordenè à ignorante, ù de mala vida, ò le di reuerendas, tantas. Di los beneficios à indignos, dexã. do los dignos, tantas. No predique al Pueblo, ni le di quien lo hizies. fe, tantas. Nojunte finodo en causa grane que lo pedia, tantas. No visite el Obispado, ò la mayor parte del, ni embie Visitadoren mi nombre, tantas. Que por negligencia

Lib.1. Pract. por los Madam. 359 cia grande, ò malicia, no pufe buenos ministros para el fuero exterior, ò interior, tantas. No velè fobre mis ouejas, atajando, ò castigado pecados publicos, tantas. Por mi causa se denaron de guardar los sagrados Canones en mi Obispado tantas. Viui mal publicamete con escandalo, tantas. No hize limolna de los reditos Eclefiasticos, referuando lo que à mi estado era menester, tantas. Gaste profanamente la renta Eclefiastica, tantas. No procurè hazer pazes en. ere subditos discordes con escandalo, pudiendo, tantas. Por mi culpa se dexaron de cumplir testamentos, tantas, Excomulgue por ligera causa, tantas. V surpe al Cabildo fus derechos, y preeminencias, tantas. No procuré refidiessen los Canonigos, ò curas fuera del tiempo permitido, tantas. Absolui, ò dispensè en caso reservado sin causa, ò quando no podia, tantas. Dexè de defender la inmunidad de la Iglefia.

360 P. 2. Pract. de Cofeff. y Penit. 8. Como fe acufaran en particular los Clerigos , Curas , Confellores? Ordeneme fiendo idiota, è infuficiente. Sin saber las obligaciones de mi estado. Por fimonia. Siendo ilegitimo, fin dispensacion. Notorio amancebado. Sin edad legitima Suf penfo, irregular, excomulgado. En pecado mortal, tantas vezes. Impedido con cenfara, tantas. Celebre en pecado mortal, tantas. Ministre Sacramento, tantas, Truxe habito indecente à mi estado, v anduue sin abrir corona, tantas. Ocupeme en oficio seglar de Medico, Abogado, &c. Dance, represente confaranduleros, tantas. Dexè to: das las horas Canonicas, del oficio paruo de la Virgen, teniendo penfion, ò parte notable, tantas. Refli. tuya pro rata. Celebrè no ayuno, tantas. En lugar, y tiempo no competente, fin ara; ò quebrada, desuer. te, q iya perdido la consagracion, tantas. Dixe mas de vna Missaen vo dia tantas. Dixela fin vino fano, tautas. Cayole por mi cripa el fan.

Lib.1. Pract. por los Madam. 361 fanguis en el suelo, tantas. Tengo en mi cafajnego escandaloso, Perfona sespechosa. Soy encandaloso en beber, jugar, escar con ruido prohibido. Acompane mugeres co mo escudero, tantas. Tengo pitanças de Missassasas Con vna he querido cumplir con muchas pitáças. Faltè en lo substácial del Sacrificio, tantas No cumpli con las obligaciones del beneficio, tantas. Estando suspenso lleuè frutos del beneficio, teniendo patrimonio, ta. tas. Dexè de administrar siendo Cu ra los Sacramentos en necessidad, tantas. Dexè de enseñar la Doctrina, tantas. No cuitè pecados pui blicos, tantas. Procure curato fin suficiencia, tantas. No cuyde que los enfermos hizieran testamento, y murieran Sacramentados, tantas. Confesse sin licencia, à suficiecia, tantas. No pregunte lo que deuia al penitente gantas. Quebre el figilo de la confession, tantas. Solicité en el acto de la confession, ò proximamente à ella, penitére, à acto

362 P. 2. Pratt. de Cofess. y Penie. acto deshonesto, tantas. Aconsejè mal que dexara de restituir el penitente, tantas. Restituya èl.

9. Como fe acuiaran en particular los Tutores, à Curadores? No cumpli el juramento que hize, tantas. Dexè de hazer luego el inuentario, tantas. Di al menor mas dinero que deuia, tantas. Dexele de criar en buenas costumbres, tantas, Por no vender à su tiempo los bies nes se perdieron, tantas. Por mirat por mi interes menofcabé la hazienda, tantas. Dexé de cobrar deudas liquidas del menor, tantas. Compre los bienes del menor por sola mi autoridad, ò los tome à ren ta, tantas. No di cuenta con pago de la hazienda, tantas. Hize me donasse el menor estando en mi turela, cosa de importancia, tantas. Truxe por el pleitos injustos, tantas. Deue à el las coftas, y à la

parte contraria los daños.

Lib. 1. Prast. por los Madam. 363

CAPITVLO V.

Practica del quinto Mandamiento.

10. A Cusome que he descado la muerte à mi proximo, tantas vezes, intente darfela, tantas. Holgueme de lu mal graue, tantas. Pesome de subien, tautas Tuncle grande odio, tantas. He peníado con aduertencia, traça para vengarme, tantas, Echele maldiciones de coraçon, tantas Infamèle de palabra en presencia, tantas. En ausencia, tantas. Descubri del faltas graues de costumbres, tantas. De linage, tantas. De honra, tantas. De su oficio, tantas. De sa perso. na, tantas. Pufele nombres afrentofos de que se corre, tantas. Libelos infamatorios, tantas. Echè cotra el cartas, tantas. Helo defeado hazer, tantas. Pule à su puerta cuernos, tantas. Impufele culpas graues con poco, o ningun funda-

364 P.z. Pract. de Cofeff. y Penit. mento, tantas. Neguele la habla, ò cortessa con escandalo, tantas. Pusele pleito injusto por vengança, rantas. Irrité à otros contra el, tanras. Comprè derechos contra èl para molestarle, tantas. Quitele la vida, tantas. Herilegrauemente, tan. tas. Hele acuchillado, ò herido leuemente, con animo de matarle, tãtas. Buscadole para afrentarle en publico, tantas. Defafiele, tantas. Dile empellones, puñadas, espaldaraços, pedradas, bofeton, palos, tantas. He mandado, pedido, aconfejado le hagan mal graue, tantas. Acompañeme con amigos, para que me vergen, ò vengarlos, tantas. Sali de noche con gente ocasionada, tantas. A pendencias, tantas. A acuchillar los que encontrasse, tan tas. Alabeme de essas cosas, tantas. Defeeme la muerte, tantas. Dime de golpes, tantas. De puñadas para mouer, taras. Hize remedios para esto, tantas. Aconsejelo, tantas, No lo impedi pudiendo, tantas. Con chismes fui causa de mal graue.

Lib. T. Prast. por los Madam. 265 ne, tantas. Puseme à peligro de perder vida, ò honra, ò alma con efcandalo, tantas. Comi barro, vefo, v otras colas que me hazen notable dano tantas. Pedi à Dios con ansia. me vengaffe, tantas. A mi gala que me desagranie, tantas. Que no duer ma con su muger, tantas. Hize pazes entre amancebados, tantas. Echeme maldiciones de veras, tatas. Tuue proposito de hazer de mi algun disparate ratas. Comi có daño graue, tantas. Embriagueme, tatas. II. Como se acusaran en particular los Medicos, Cirujanos, Boticarios Cure enfermedad peligro fa, finfuficiencia, practica, y examen, tantas. No estudie lo necessario, tantas. Sin conocer la enfermedad aplique medicinas peligrofas, tantas. Desacredité à otros Medicos, tantas. En peligro no auisé al enfermo, para que compusiera su alma, tantas, Alargue la cura por interes, tantas. Hize experiencias peligrofas, con notable riefgo de la vida, tantas. Aconfeje reme-

366 P.z. Pract. de Cofeff y Penit. medio con perado, tantas. Receid medicina para no engendrar, ò co. cebir, tantas. Por concierto hize gastar mas medicinas de las neces. farias, ò las tasse en mas de lojusto, tantas. Visitando la botica, no hize bien mi oficio, tantas. Encar. gueme de mas enfermos que puedo curar , tantas, Facilicité demasadamente el comer carne, ò no ayunar, tantas. Mutiofe por mi culpa el enfermo, tantas. Dexè de curarel pobre, que no tuuo otro que le curaffe, tantas. Por odio dexè de aplicar al enfermo lo que deuja tantas. No le quise ir à visigar, no aviendo otro Medico, tantas. Defamparé al enfermo, antes de tiempo, tantas. Fui à otras aldeas, dexando los enfermos del lugar donde refido defamparados, tantas, Pedi, ò recebi salarios demassados, tantas. Porsie en mi parecer cotra otro masacestado, ò me conformé có los errados de otres, tantas. Di see contra verdad de q fulano no tiene herida de muer-

Lib. 1. Prast. por los Maiam. 367 te, ò que fulano tenia juizio qua. do hizo testamento, tantas. Quebie, à no guarde los estatutos de los Medicos, tantas. Especialmente aniendolos jurado, tantas. Curando mugeres, no me huue honestamente, tantas. Dexé en lugar publico muger enferma, que puede danar, tantas, Sjendo folo Cirujano, me entremeti en el oficio del Medico, ò no le confulte en necessidad, tantas. Vse el oficio de Boticario, fin faber lo neceffario, v fin examen. Hize medicinas fuera del arte, y receta del Medico, tantas. Echè açucar por miel, tantas. Di vna Medicina porotra, tantas. Para no engendrar, ò concebir, tantas. Para matar, tantas. Para abortar, tantas. Dañadas, ò viejas sin virtud, tantas. Falte en el peso, cantidad, ò medida, tantas. Vendi à mas del justo precio, ò soborne al Medico para que las taffe en mas, tantas. No tuue cuidado para quien pidieron las medicinas, y culpablemente fe trocaron.

368 P.2. Pract. de Cofess. y Penie. ron, tantas. Vendi agua natural por distilada, tantas. Preste dinero con pacto que venga à comprar à mi botica, tantas. Quebrante sin necessidad la fiesta. Hizela quebrantar à otros, tantas.

12. Como se acusaran en particu. lar los Soldados? Siendo Capitalle. nè para mi las plaças de los foldados muertos, ò aufentes, tatas. Refli tuya. Lleue dinero, ò cofas de valor de algun pueblo, porquo aloxe alli los soldados, en daño de otros que lleuan effa carga, tantas. Di mas de vna cafa à vn foldado, para que las otras den dinero, porque no se aloxe, tantas. Di saco sin licencia legirima, tantas. Dissimulè hurto, òinjuria de soldado, tantas. Tune mas de dos criados que lleual. fen plaça. Lieuè la plaça de Cape: llan; de barbero, à furriel, por no auer quien la firua, tantas. Affente debaxo de la vandera por lleuar plaças, y al tiempo de la ocation hui tatas. Reflituya, Hurte pagas, tantas. Maltrate huespedes, tatas. Lib. v. Pract. por los Mandam. 369 Saqueles dinero con amenazas, tan tas. Force mugeres, tantas. Blasfemè, tantas. Iuguè a juego prohibido en cautidad, tantas. Fui a guetra injusta, tantas. Truxe manceba conmigo, òfui rusian, tantas.

CAPITVLO VI.

Practica en el sexto, y nono Man; damiento.

fendera Dios con persona soltera, tantas vezes. Con casado; tantas Donzella, tantas. Parienta, tantas. Beligiosa, tantas. Infiel, tantas. Demis sexo, tantas. No conocida, tantas. En todos sos pecados, varya siempre repitiendo las mismas circumstancias de personas. Pequè por obra consumada. Cumplisuera del vaso. Tune polucion con objecto de soltera, &c. Tactos libidinos conmigo, có objecto de soltera, &c. Tactos con soltera, &c. tantas. Amistad fundada, abraços, y osculos,

370 P.2. Prad. de Cofeff y Penit. tantas. Delecaciones morolas, tatas. Conuerfaciones lascinas, tantas. Solicitaciones halagueñas, tantas. Aficiones grandes, y cons tinuadas, tantas. Alabeme de auer ofendido aDios, tantas, Peque co. tra voto particular, ò juramento de no ofender a Dios carnalmen. te, tantas. Escriui papeles lasciuos, tantas. Di mulicas, tantas. Compuse poesias, tantas. Embie recados, tantas. Paffeè calles, tantas, Ofrecijoyas, oprometi dadiuas, tantas. Embie regalos, tantas. Puse terceros, tantas. Visite damas pormal fin , tantas. Segui mugerespormi, o porotro, rantas. Hizeseñas, conciertos, &c. Lei libros, ò papeles deshonestos, tantas. Vi, ò deseè ver cosas torps en mi, en mugeres, en hombres, en animales, con delectacion morofa, y mala intencion, tantas, Dance deshonestamente para provocar à mal, tantas. Cante, oi cantar, olh gustè, comì, bebi, palpè algo para pronocarme a luxuria, tantas. Fui

Lib. I. Pract. por los Madam. 371 al Templo, y lugares de concurso; con animo malo, tantas. Pufeme en casion de pecar, tantas. A riefgo que me halle mi marido, ò padre con otro, tantas. Heme descubierto deshosestamente, para ser vista, tantas. He deseado ser codiciada, tantas. Compuse mi persona,afeiteme, &c. pufeme à la ventana, ò puerta, hablando con agrado, con animo de aficionar, tantas. Di cabellos, ò otras cosas de mi cuerpos, tantas. Dicafa, fauor, dinero, ayuda, para que le ofenda à Dios, tantas. Tuue complacencia en pecados passados, rantas. Dele clacion de sueños torpes, tantas. Pesar de auer perdido ocasion, tatas. Proposito de hazer remedio para abortar, sime hiziesse preñada, tantas. Para no concebir, tantas. Dixe como se hazian, tantas. Avudelos à hazer, tantas. Enfene à donzellas como se peca, de palabra, tantas. De obra, tantas, Pe. què conbestia, tantas. Fui à lacasa publica con escandalo, tantas. Per;

S

372 P.z. Pract. de Cofeffy Penit. Persuadia otros fuessen tantas. Tuue mugeres ganando, tantas. Lleue las a concuifos de gente, como ferias, &c. Amenazelas fife conuer. tian, tantas. Force donzella, tantas, Cafada, tantas. Soltera, tantas Saquela de su cafa, rantas. Quantas mugeres veo, tantas defeo, fin fa. ber el estado, seràn vn dia con otro. rantas. Estando con mimuger, o marido, defeaua otra, dotro, tanras. Teniendo polucion, defeè mus geres de diferentes estados, casada, o donzella, &c. Fui ramera tanto tiempo.

CAPITVLO VIL

Practica en el septimo, y deceno.
Mandamiento.

14. A Cusome que he hurtado, ta tas vezes. Engaña do en cópras y ventas en la substancia, dando alquimia por oro, tantas. En la cantidad, dando menos, tantas. En lacalidad, no siendo tal, tantas. En el

Lib. I. Pract. por los Mandam. 373 el precio excediendo de lo justo, ta ras. Hize cotratos viurarios, tatas. Cambios injustos, tantas. Logros pa liados, tantas. Simonias reales, o me tales, vendiendo, à comprando beneficios, ò rentas Eclefiasticas, tantas. Sacrilegios, hurrando cofas dedicadas a Dios, tatas. V surpebienes agenos, tatas Comunes, tatas, Ecle fiafticos, tantas, Mostrencos, tatas. Hallados, fin buscar el dueño, tantas. Dexè de restituir pudiendo, ta tas. Dexè de pagar pechos, ò alcaualasjustas, tantas. Salarios, tantas, Iornales, tantas. Raciones, tantas. Deudas, tatas, Mandas, tantas, Pro messas, tantas. Hechuras, tantas. Desee hurrar, tancas. Tener bienes para darme à vicios, tantas. Hallar teforo para gastarlo mal, tantas. lugue con engenos, tantas, Con Religiosos, tantas. Con hijos de familias, tantas. Con esclavos, tantas. Gaste con ventajas, tantas. Avudė a fuilerias, taras. Perdi mas de lo que puedo, tantas. Desenide porel juego, notablemente de mi

374 P.2. Pract. de Cofeff. y Penit. cafa, tantas. Tuue tablaje, tantas, Incité à otros à jugar con jugado? res de ventaja, tantas. Fui causa de grande perdida, tantas. Presté dineros para jugar con alguna víura, tantas. Hize rifar cofa en mucho mas de lo que valia, tantas. To me prestado, sin tener de que pagar, tantas. Quebré porfer prodigo, tantas. Hize mohatras, y reuentas, tantas. Compré de hijos de esclauos, ù de personas que no pueden vender, sabiendolo, ò deuiendolo saber, tantas. Lo que sabia que era de hurto, tantas. Fui falteador, ò ladron de oficio tanto tiempo.

15. Como le acusaran en particular les Mercaderes? Que vendi cosa prohibida de que se suele vsar mal, à persona sospechosa, tantas. Que estuue aparejado à sacar todo el precio que pudiesse justo, ò injusto, tantas. Que pagando luego compre à menos precio lo que despues se me auia de entregar, tantas. Vendi al siado à mas del precio

Lib. 1. Pract. por lo Madam. 375 ciojusto riguroso, o sumo, tantas. Vendi a enemigos armas, cauallos, metales, tiros, poluora, &c conque fe haze guerra a Christianos, tantas. Està excomulgado por la Bula de la Cena, Vendi mercaduria mala, ò falfa, y no declare la tacha oculta, tantas. Hize monipodio co otros mercaderes, de no vender, ni comprar, fino a tal precio injusto, tantas. Hize estanco ilicito en mer cadurias, para vender à como me pareciesse, tantas. Vendi mas caro al que no conoce lo que compra, tantas. Compre à menos del que no conoce lo que vende, tantas. Excedi en el precio tassado, tantas. Vendial fiado, y bolui à comprar al contado por menos de lo ordinario, tantas, Mezcle ma. las mercadurias con buenas, tan. tas. Teniendo compañía no fui en la cuenta fiel, ni mirè por la hazienda comun, tantas. Defraude las justas alcaualas, y tributos, tantas. Oculte mercaduria para no pagarlos, tantas. Por no pagar à fu tieme376 P. 2. Pract. de Cofeff. y Penit. tiépo, hize dano grave a los acreedores, cantas. Pague en mercadu. rias a quien deuia pagar en dineros, contra fu gulto, tantas. En fiella cotra derecho, ò costumbre gaste en publico mucho riempo en comprar, ò vender, tantas. Vendi en la Igle. sia por oficio, tantas. I ure con mentira, y vse de encarecimiento para vender, crevendo, y lleuando la mercaduria a esse precio el compra dor. Puje fingidamente porq otro compre mas caro de lo que vale, tatas. Hize contratos dudosos, tantas. Ayudè a malos contratos, tanras. Compre lo hurrado, ò que dudaua ferlo, tantas. Siendo tendero vendi a mas precio de lo que mandò el amo, y me quede con la demasia, tantas. Por no quererlo dar como mandò etamo, no se vendio, y se perdio, tantas. Reflituya. He víado de otros engaños en merca; durias tantas.

16. Como se acusaran en particualar los oficiales? Que vse de engaño en la materia, forma, o hechura to-

Lib. I. Pract. por loe Madam. 377 cante à mi oficio, tantas. Iure con mentira, ò duda de dar para tal dia la obra, tantas. Pedi mas materiales de los necessarios para la obra, tantas. Quedeme con las sobras, tatas. Echè à perder la obra por hurtar de los materiales, tantas. Di materia falsa por verdadera, tantas. Tra. baje en dia de fiesta mas de dos hos ras, tatas. Hize trabajar à mis criados, tantas, Inuente trages deshonestos, tantas. No trate bien elaprendiz, ni le enseñe, y setuime del mas de lo que deuia, tantas. No pague bienal oficial, y fui causa hur taffe, tantas.

CAPITVLO VIII.

Practica en el octano Mandamiento.

17. A Cusome que he leuantado falso testimonio, tantas. Tune juizios temerarios en cosa graue consentidos, tantas. Comuniquelos con otros, tantas. Acua.

3 78 P. 2. Pract. de Cofeß. y Penit. Acuse, ù denuncie en juizio, un Suficientes indicios, causas graves, tantas. Contelas en conuerfacion, exagerandolas, tantas. Ocultè la verdad, òparte de ella enjuizio, teniendo obligacion à dezitla. He mentido perniciosamente contra la honra, y fama del proximo, tantas. Dixe palabras preñadas, fig. nificando mas grauedad de la que auia, tantas. Descubri faltas graues secretas, que le sacaron en el Auto, que le acotaron, que es Iudio, &c. tantas. Reuele el fecreto grane, tantas. Holgueme de oir faltas graues de otros, tantas. He. las referido, tantas. Murmurè de cofas graues, tantas. Ayude à mur. murar con palabras, con meneos, con acciones, rifa, &c. No impedi la murmuracion graue, pudiendo, tantas. Infame donzella, tantas. Cafada, Religiofa, o Religiofo, tatas. A mi mismo con mentira tanras. Con verdad, pero fiendo fed creto,y fin causa, tantas. Abricar. tas agenas, entendiendo, ò deuien. do

Lib, 1. Pract .por los Madam. 379 do entender contenian cofa fecre. ta, v de importancia, tantas. Abri cartas de superiores à subditos, ù de subditos à superiores, tantas. Hize mofa grave de personas santas,ò pobres, tantas. Dixe palabras picantes, dando cordelejo à quien se corre mucho, tantas. Hize Pasquines y satiras, tantas. Libelos, tantas. Hablè baxamente de Religiones, Religiosos, Inezes, Mi nistros, &c. tantas. Oi de proposito pecados al que le estaua confes sando, tantas. Referilos, tantas. Sembré cizaña, y puse discordia entre casados, amigos, parientes, Religiofos, &c. tantas, Alabè pecados, y faltas granes, tantas, Adule, lisongeé, ò alabé à quien los co. metio, tantas. Con mis lifonjas fui causa de seguirse dano grave à la Republica, ò otras personas, tanras. Iademe de auer ofendido à Dios tantas. De sermejor que otros, despreciandolos, tantas. De faber mas, difminuyendo fus prendas.

380 P.z. Pract. de Cof- Ty Penit. 18. Como le acufaran en particular los luezes? Que viendo tenia vno justicia hize me recusasse por no fentenciar contra el otro, tatas vezes. Iuzgue injustamente. Vsurpe juridicion agena, taras. Remiti injustamente pena corporal, tantas, Iuzgué temerariamente el pleito fin eftar hachas las diligencias, tan. tas. Negué, ò dilaté la justicia, tantas. Dixe en el negociar palabras injuriofas, tantas. Iuzgue fin fuficiente ciencia, tantas. Por mi negli gencia, y poco estudio perdio otro su derecho, tantas. Mouime por o dio, ò vengança en castigar, cantas, No guarde el fecreto à las partes, tatas. No se las ordenanças, quebre algunas contra el juramento q hize, tantas. Negue tiepo necessario para alegar de su derecho los pleis teantes, cantas. Descuideme de qui carabufos de la Republica, tantas. Por mi negligencia se han seguido muertes, ò robos, &c. No assisto de ordinario donde los pleiteantes puedan pedir justicia. Dexé de gunz-

Lib. 1. Pract. por los Malam. 381 guardar el orde del derecho en los processos y autos judiciales, tantas. Por minegligencia he dilatado el despacho del pleito con daño de les pleiteanres, tantas. Dexè de ver los pleitos por mi mismo. Pudiendo oir por relacion, no est une atento, y despues no lo supli, tantas. Prendi fin causa bastante, tantas. Dilate la prision, ò auise para que huyeran, ò echè de la carcel injuf. tamente, tantas. Permiti que los presos por deudas salgan de la carcel singusto de los acreedores, por lo qual dilatan la paga, tantas. Saque delinquente de la Iglesia sin caufa, tantas. Procede contra el antes que declare el Ordinario fi ha de gozar de la inmunidad, tantas. Tome confession contra el orden del Derecho, tantas. Engañé para facar la verdad injustamente, tantas. Pregunté al delinquente sobre complices no pudiendo, tantas. No dexè comunicar personas doctasal reo, tantas. Remiti a quien no fabia el orden del Derecho, to-

)

)

)

i

0

ğ

2

)

i

382 P. 2. Prat. de Côfest y Penit. mar confession, tantas. Desobedeci al Papa, dal Obispo, &c. Concedi apelacion contra derecho, d la negué, tantas. Di tormento en casos que no podia, tantas. Hize que sucra mayor que pedia la causa, tâtas. Reparese en que ay muchos ca-

fos en que deue restituir.

19. Como fe acufaran en particu. lar los Abogados? Que engañe las partes, diziendoles tienen clara jufricia, fiendo dudofa, recibiendo de ello dano grane, tantas vezes. Que defendi pleito injusto, Por noeftudiar juzgue tenia mi parte justicia, tantas. Conociendo no tenja justicia mi parte, le induxe à que se concertara, tantas. Encargueme de mas pleitos que podia, tantas, Lleue mas derechos que deuia, tatas, Por midescuido, vino la informacion en derecho à manos del contrario, tantas. Aconseje à la parte mal graue, tantas. Hize con la parte concierto prohibido en el derecho, tantas. Lleué derechos à pobres estando assalariado, tantas. Igno,

Lib. I. Pract. por los Madam. 383 Ignoro las leyes, y estatutos, con dano de los pleiteantes. No quise defender al pobre, no hallando otro que lo hiziesse, tantas. Multiplique peticiones fin necessidad, haziendo costas, tantas. Por estar affalariado me descuide con daño del pleiro, tantas. Quebre el juramento de mi oficio, tantas. Prefente instrumento y testigo falso, tantas, Preuarique, defendiendo ambas partes contrarias, en publico, ò en secreto, tantas. Dicubriel secreto à la parte contraria, tantas. Aconsejè contrato vsurario, dictè, ò notè los instrumentos, tantas. 20. Como se acusara en particular el Escriuano? Dexè de cumplir el juramento hecho de hazerbien mi oficio, tantas. Vsèle fin tener suficiencia. Que tomé las escrituras por minuta, y no las llene à su tiem po en el registro, haziendo que assi en blanco las sirmassen las partes, tantas. Affenté mas, ò menos de lo que dize los testigos, ò les hi. ze dezirlo que yo queria, tantas. No

384 P.1. Pract. de Cofeff. y Penit. No relate fielmente al luez el ne. gocio en la Audiencia, tantas. Def. cuidemè en guardar los registros con dano ageno, tantas. Desapareci processo en daho de parte, tan. tas. Hize vexaciones que el pleiteante redimiera con dinero, tantas. Con los Alguaziles di mandamiento fin pedimento de parte, ni orden del Iuez, tantas. Di foplo, y fui malfin, con dano de la Republica, tantas, A titulo de mi oficio venguè mi injuria, tantas. Comprè à menos deljusto precio portemerme el mercader, tantas. No guarde el justo aranzel de mi oficio, tantas. Permiti à mis oficiales le pagaffen por vna parte, pagandome yo por otra enteramente, tantas. Lleuè por buscar processos dineros injustamente, ò fingi no los hallar, porque me lo pagara mejor, tantas. Siendo depositario de la hazienda fobre que se pleitea, hize gaftar en la cobrança, tantas. Porno querer ayudar al pobre perdio su justicia, rantas. Detuuc pref. Lib. I. Pract por los Madam. 385 preso mucho tiempo por cobrar los derechos, tantas. Saliendo à hazer muchas execuciones en un dia, cobrè de cada una salario por entero, tantas. Hize escrituras de malos contratos à sabiendas, aantas. Sobornè, ò recibi telligos salsos, tantas. Hize testamento de persona similiario, tantas. Hize por ignorancia malas escrituras, tantas. Hize en siesta actos judiciales contra derecho, tantas. Por malicia de manifestar los legados de causas pias, tantas.

el Procurador? Procure pleito injusto, tantas. Concerteme con la parte por vn tanto si falia con el pleito, tantas. Por mi culpase perdio el pleito, tantas. Pessado el termino de suplicar de la sentecia, hize siccion emendado la secha, &c. tantas. Tome el pleito, y no le bolui à su tiempo, có dano de la parte contraria, tantas. No di enterametelo q me dieron para el Lettado, tantas. Ordene la petició que auja R 386 P.2. Pract. de Coff sy Penir. de ordenar el Lurado, y me lleuè el dinero, tantas. Quedeme con los derechos del Relator, tantas. Iurè en nombre de mi parte sin tener poder especial, tantas. Iurè lo que no sabia por no estar informado bien, tantas. Por no assistir en la Andiencia se perdio el negocio, tantas.

22. Como fe acufarà en particular eltestigot Que afirme lo que no fabia tantas. Dixe por cierto lo dus doso, tantas. Dixe lo que deuiao. caltar, tantas. Escondime por no fer telligo, ellando obligado à fer-Io, tantas, No quise arestiguar contra pariente, no auiendo otro, tantas. No quise atestiguar sin que me lo pagaran, deniendo hazerio, tantas. Halleme por telligo à despo. forio de preiente fin amonestacio nes, tantas. Fui testigo de obligaciones viurarias. Pudiendo con midicho lebrar de injusta muerre, ò infamia, no lo hize.

23. Como se acusarà en particu'ar el reo? Que negue la verdad al P.e.

Lib.t. Practipor los Madam. 387 lado, que me preguntaua como Padie, para mi enmienda, tantas, Neguè el delito, effando con femiplena probacion, tantas. Descubri los complices injustamente, tantas. No descubri el complice que devia, tantas. Presente testigo, delcritura falla, à enmende el procelso en deño del contrario, tantas. Apelè, recusè al Luez, Relator, ò Escrivano injustamete, tantas, Taché testigos confalsas causas, tantas, Induxe à otros cumplices para negar la verdad, quando deuian dezirla, tantas.

24. Gomo le acusarà en particular el testamentario? Que pormi interes tarde de cumplir el testamento, y se passo el año. No pague primero las deudas que los legados graciosos. Pudiendo no pague las mandas graciosas, haziendo gastar, tantas. Tuue negligencia notable en la venta de la hazienda. Tome à menos del justo precio, tatas. Por mi negligencia se perdio parte de ella, tantas. Dexè e ali.

R 2

388 P.2. Pract. de Cof. B. y Penit. mentar viuda y menores, tantas. Di por las Missas menor estipendio de lo que està tassado, tantas.

Los otros Ministerios de la Curia, como Ovdores, Relatores, Secretarios, Recetores, Algueziles, y los demas, por los que aquí se han puesto pueden conocer

las mas de fus obligaciones.

el bredliger confelies candas ragi-



table on la veitar de la li zione go Lomb à menos cel julio précional. La l'or offere lagracia de poèce y

PRACTICA DE CONFESSORES. Y PENITENTES.

ADICIONES A LOS EXAS menes de conciencia de Bala de la Cruzada, de lubileo, Indulgencias, y Leyes.

CAPITVTO I.

cinfufficences of pechague als Dela Conciencia; er/anich, el que frequentamente

1. O Ve es cociecia? Vnjuizio practico particular ordenado à la obra, con el qual juzga el hóbre, q esto, ò aquello es bueno, ò malo. 2. Quantos modos ay de conciencial Cinco, Resta, Erronea, Dudofa, Prouable, y Escrupulofa, Reca es, quando vno prudentemente juzga, que la obra buena esbuena, y la mala es mala. Erronea enquando juzga imprudentemen-

390 P.2. Praet de Cof: f.y Penit. te, que lo que es bueno, es malo, y lo que es malo, y pecado, es bueno: y lojuzga determinadamente. Dudosa es, quando vno determinada. mente no fabe, si vna cofa es buena, ò mala; ò suspendiendo el juizio à la vna, y la otra; ò dudando pofitiwamente. Provable es, quando monido de razones bastantes, u de au. toridad de Doctores, vno se inclina à vna parte de las dos, con miedo de fila otra es la cierta. Escrupulofaes, que no vno por indicios leues, insuficientes sospecha que alguna cofa buena es mala. Dizefe cf. crupulofo, el que frequentemente padece semejantes molestias, y perplexidades, July age

3. Obrar algunacola, que la conciencia recha, à erronea dicha ser peeador Es pecado mortal, si dicha ser mortal, y venial, si dicha ser venial. Porque quanto es en ul, menosprecia el obrar bien, eligiendo lo que

pienfa fer malo do al suo

4. Si uno baze una cosa mala, que erroneamente psensas se buenat Si la iguo.

ignorancia es inuencible, no peca; pero si es inuencible, y culpable, peca conforme à la cantidad de la materia. Porque la ignorancia culpable, es como ciencia en orden à la culpa.

prouables: qual se ha de seguire Puedo seguir la mas segura, aunque sea menos prouable: puedo seguir la menos segura, y menos prouable. Pero con tal que no se siguiesse peligro propio, ò ageno, graue de la saluacion, que entonces deuo seguir la mas segura. Y el lasz? Es lo mas prouable, que deue seguiren el exercicio de la justicia la sentencia mas prouable.

6. Duda uno q a'guna cola es mor tal? Siobra con essa duda, i o deponiendola, peca mortalmete. In duda ser venial? Peca venialmente. I si duda en general, ser pecado, no descendiendo à morta, ò venial? Es mas prouable, que peca venialmente. Si no es que virtual, è implie

R 4

392 P. 2. Pract. de Gofest. y Penit. citamente estuniesse aparejado à pecar, aunquefuesse mortal.

7. Gomo je ba de portar el escrut ulose? Conforme al consejo del varó
prudente, à quien deue tener por
guia, no solo puede, si no que deue
obrar contra la conciencia escrupulosa. Porque como esta procede
de leues, e insuscientes fundamentos, no sesha de hazer caso della.
Vazquez 1. 2. quast. 58. Azor tom.
1. lib 2. cap. 8. Fillizatem. 2. tr. 21.
cap. 4. Cast. Pallao, Baldelo, y otros.

CAPITVLO II. o not

Bula de la Gruzada

8. Como se entiende el privilegio de la Bala, aterca de eligir Co fessor? Pueden eligir los que rienen Bula Confessoraprovado del Ordinario alguna vez en qualquier Obispado, por el qual puede ser absuelro en el fuero de la conciencia de todos los pecados, y censuras, precediendo satisfacion, quando

do es necessaria excepto el pecado de la heregia, perfecta, y exterior. Entiendese esto vna vez en la vida dentro del año, y otra en la muer? re, con esta diferencia, que de los pecados referuados al fumo Pontifice, aunque fean de la Bula de la Ce na, no puede fer abfuelto, fino vna vez en la vida, y otra en la muerte: de los otros pecados todas las vezes que llegaren a confessarse, para la absolucion del pecado de la Herc gia, deuenacudiralos señores Inquisidores, da los que tunicssen su autoridad. Ffi alguno tunieffe necefsidad de ser absuelto segunda vez de casos reservados al sumo Pontifices Puede por otra Bula ser absuelto vna vez en lavida, y otra en lamuer re. Pero no puede en el mismo año tomar Bula tercera.

9. Es necessaria la formula de la ab folusion, que se pone en la Bula, para fer one abfuelto per virtud della?baf ra la absolucion ordinaria, con inté cion de absoluer por virtud de la

Bula, y conceder las indulgencias,

para que las gane, o migeral slob

Bula, para que me aprouesbet Basta tenarla en casa, den poder de otra persona, que estando ausente la tomasse por el. Si la pierdes Puede go zar de sus beneficios. Si la rompio de satrepienta.

11. Bastatener proposito de tomar Bula, para que me valgas Es neces; sario que realmente se tome.

12. Recibo la Bula fiala, ò dilată, do la limojna: puido gezar de jus priuilegios? Puedes, aunque por tu negligencia no pagues delpues. Potque folo estaràs obligado à la seltitucion de la deuda.

13. Puede ser abjuelto por la Bue la el Pagano, el Ludio, del tetal Aposata de la Fèrno, porque todo esso se entiende en nombre de Heregia. The la Hregia Paganismo, ludaismo, y Apostasia fuessemeramente internationes esto es, no explisadas con ninguena.

nafenalinter me? No terà cafo roter uedo, ni tendra anexa excemunio, ni feria cafo refernado en la Bula de la Cena, Thi confingimiento negaffe uno la Fe, foio exteriormente? Puede fer absuelto en el fuero Sacramental. Pero podran los leñores Inquisidores proceder cotra el. 14. Puedejer vno abfaelto, aung no quiera, conta Bula ce Cenfuros? No, porque no quiere vsar de su privilegio. Pero el Superior, que puede fulminar la centura, puede tambien absoluer della, annque no quiera el lubdito. Porq como esta es absolucion de pena, no pende de la voluntad del que la padece; y alsi puede ser quitada por el Supe. rior. I'de pecados? Ninguto puede fer absuelto por fuerça. Porque para esta absolucion se requiere dis. posicion, y dolor, y voluntad del penitente, porque es absolucion de culpa,no de pena.

15. Como Jaura el Confessor acer. en de los vorus? Puede fer por la Bula no relaxados, o dispensados, sino

396 P. 2. Pract. de Cof ffy Penit. conmutados todos los votos, auna fean jurados, fuera de tres, que fon Castidad perperua, Religion, v. vltramarino de Icrufalen (excluvense siempre los votos solenes de los Religiosos, y los votos simples de nuestra Compañía de Lesus) Hase de observar en dicha conmutacion, q primero imponga al penicente alguna limofna para la Cruzada, q fe ha de guardaren la caxa dedicada a este efeco. Es necessaria causa para efta conmutacion? Bafta el privile. gio de la Bula. Si lor tres votos dichos no fuejen absolutos, sino penales, à condicionales? Es provable, que no fon refernados, y que se pueden co mutar por la Bula Yfilos votos fuef sen bechos en fauar de tercera persona? Si aceptò la promessa, no puede ser comutados; porque es en daño de tercero. Pero fino fe aceptò, fe podran conmutar..

16. Que cătidad puede ser copuesta de deudas inciertes por la B la de la coposicion? Trecientos y vn escudos de oso poco mas, tomado tatas BuLib. z. Tubileos. 397

las qualten a hazer efta fumaren la forma dicha en el examen. Tel que tuniere mas deudas q componer? Deue hazer particular copolicion con el Comissario de la fanta Cruzada. La qual se puede hazer en secreto, y por tercera persona. Si despues de tomadaslas Bulas de copoficion, pare ce el dueño de essa bazienda? Tiene el deudor obligacion de restituir (fue ra de las expensas de las Bulas) to da la deuda. Pfi lo gaffo todo con bue na feet A nadie tiene obligacio. Hae go voto de ayunar: puedo var de laesicinios en effe dia por beneficio de la Bula? Puedes, si no es que se excluyeffen en el voto. Manuel. Rodrig. Dianatratt. 1 11p.1. Luis de la Cruz dip, de Bul. Trulenc, y utros.

CAPITVLO III. De Iubileos

7. Q Ve es Iubileo? Escomo vna Bula de quinze dias. Suelen los sumos Pontifices por necessidades publicas, para excitar. 1398 P.2. Pract. de Cofess y Penir. tarla deuocion de los Ereles, conceder indulgencia plenissima, qual sue le concederse el año del Iubileo debaxo de algunas condiciones, que sue sue se ferayano, limosna, vistita de Iglesias con oración, confession, y comunion. Concedense semijantes privilegios que en la Bula de la Cruzada, absolución de casos reservados por qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario, y comuntacion de votos. Lease el tenor de la Bula, d Breuer Apostolico.

Apostolico.

18 Puedese absoluer en el fuero de la conciencia de beregia? Filiucio y Fagudez apud Diana par. 1. tract.

5, resol. 1. dizen es prouable que se puede quando universalmente se conceden todos los casos contenidos en la Bula de la Cena. Porque aunque regularmente en las concessiones generales no se incluye la heregia, con todo esso, como el lubileo es un privilegio extraordinario, que procede de la suma beniguidad, o liberalidad de los Pó-

284

SER.

Lib 2 lubileos. 399: tifices, por generales necessidades de la Iglesia, es prouable que es vos luntad de los Pontifices incluir tábien este peçado, sino es que exapressamente le excluyan, como lo hazen algunas vezes por justas

causas.

19. Peca uno en confiança del Iubileo en ca'oreseruado; puede serabsueltes Puede, si se arrepiente, y cófiesta legitimamente; sino es que se
declare lo contrario en el tenor del
Iubileo.

20. Si despues de la Consession cae von en pecado reservado, puede jer absuelse otra veze Puede, uno se acabo el ciempo del Iubileo. Sanch. jumm.ton. 1. 116. 4.c. 54.n. 28.

Jemana, de bizo las diligencias, y les aproneced de los princiegios, puede ofar adiya legunda? Suntez, y San, chez dizen, que no; fiento con Figliucio, y otros, que puede.

21. Aujendo paffado las des semanas, puede ser ono absuelto de los pesados reservados oluidados? Paede,

22.00

por;

400 P. 2. Pract. de Cofess. y Penit.
porque ya està quitada la reservacion. Y los votos que no se commutaron se pueden commutar, por lo
menos, los que se dexaron por olui,
do, Sanch.citado en el num. 31.

mtuitu del Iubileo, teniendo inteneion de ganarle: despnes no acaba las
obras que se piden de simosna, ayuno,
Oc.ni gana la Indulgencia? Queda
absuelto de los reservados, sin necessidad de repetirlos en otra confession. Sanchez ibid.num. 42. Peca
en esse caso el penitente, sino persiciona las obras del Iubileo sin causa? Sie
to con Sanchez, que no peca, si se
confesso co buena see al principio,
y despues no internino menosprecio para no proseguir. Vease Pedro
Prosi in Spicileg. Theolo.

cheritizen, que que fente con El

De Indulgencias.

23. D Izele en la forma de las Indulgencias: Verè pœnitentibus: bus: requiere le actual confession paraganarla? Mas seguro es que si.
Pero es mas prouable que no se requiere, sino que basta verdadera contricion. Para ganar las Indulgencias de la Bula basta que el que la romo se consesso se la Quaresma pessada, y tenga proposito de consessada futura.

quales ay anexa Indulgencia: ganala, aunque lo ignore? Ganalas estando en gracia, como tenga intencion habitual de ganat-

·lasa talah tian

Gana uno Indulgencia plenaria; à baze las diligencias; queda libre de la carga de cumplir la penitencia impuesta por el Confessor? Si; por que esse es ese do de la Indulgencia.

Para ganar la Indulgencia de los cinco Altares, es necessario irlos visitando todos? Basta rezar desde vo lugar, como se hagan con la cabeça cinco inclinaciones à los cina-o Altares.

402 P.2. Pract. de Cofess, y Penis, 25. Ay mucha gente, y no puedo entrar en la Iglessiva Basta rezar desde la puerta para ganarla.

que se pide para la Indulgencia, ganala Si, como sea muy pequeña esfaparte. Pero no la gana quien dexa ò toda la obra, ò parte de importancia.

Jario para rezar lo que sepide para la Indulgencia? Basta proceder como en el rezo divino.

27. Puede uno ganar muchas vezes al dia la Indulgencia de las effaciones? Puede, porque no lo restrin ge la Bula.

28. Apronecha la Indulgencia per moduin suffragij à los Catecumenos que mueren sin Bautismet Aproue, cha; porque aunque no tienen caracter Bautismal, pero recibieron-le in voto, y son capazes de bientauent urança, y puede ser porellos ofrecida la Missa.

29. Està ono en pecado mortal, paede ganar la Indulgencia por los diLib. 2 Leves. 403
difuntos? Puede, porque obra en
nombre del alma que està en gracia; imò, que puede rezar, y orar
por ella. Dian.par. 5. tract. 14. re101-79.

CAPITVLO V.

Sond A Vala De las leyes.

o R Equierese acceptation del pueblo, para que las leyes obliguer? Si son humanas civiles, si: porque fino, fueren demafiadamete cargofas, Si son Pontificias, no penden de acceptacion, porque el Pontifice recibio la jurisdicion inmediatamente de Dios. Esto es lo comun. Yo fiento acerca de las leyes ciuiles, que à prentende el Prin cipe que la promulga, obligar indépendencemente de la accepta. cion del pueblo, è no. Si presende obligar independentemente, pecan los lubditos en no la aceptar, porque obran contra la voluntad del Principe, q obliga à que se acepte. Si. 404 P. 2. Pract, de Cofess, y Penit, Si pretende obligar con depende cia de la aceptación, no pec n los subditos que no la aceptan, porque aun no se publicó la condición, por la qual pretende obligar el legislador. Siempre las leyes humanas se publican conaquella tacita condición, Si las recibe el pueblo.

31. Dudo si se recibo la ley, ò not Puedes inclinarte à la sentencia negativa, ni pecaras obrando con-

traeffaley.

Para que las leyes Pontificias obliguen, es necessario publicarse en todas las Diocessas Basta promulgarse en Roma para que obligué passados dos meses desde la publica a ción.

32. Estàn obligados los peregrinos à guardar las leyes de los lugares dode se ballan? No estàn obligados à los ayunos, observacion de las sieftas, y costumbres, sino es que tenga intencion de permanecer alli: ò sino es que la transgression sea en daño dellugar, como si prohibe la ley, que no se lleue trigo de aquel lu: Lib. 2. Loyes.

lugarà otro, &c. Tienen tambien obligacion à guardar las solemni. dades de los contratos, conforme à la costinmbre de los lugares.

33. Dudofila ley obiga à mortal, à d venial? Puedes seguir la parte mas benigna; porque en cafo de duda, es mejor la condicion del que

poffee.

34. Quando obliga la ley penal à pagar la pena impuesta? No obliga antes de la fentencia del juez, fino es que claramente confte fue essa la mente del legislador. Ni esta obligado à restituir el que es causa de que vno no pague la pena puel. ta por la ley. No es assi en las penas puestas en los testamentos: y assila mugerà quiense dexò vn legado con condicion que viua hones.

tamente, no puede recebir dicho legado fi viuelicenciofa.

vo sy velo : la (o) oli seme de los to come only right the excust

at more than the first of the charge of

LIBRO TERCERO.

ADICIONES A LOS EXAanones de sos fiete Sacramentos de la Iglesia.

CAPITVLO I.

Del Bautismo.

1. Q Ve că'iladde aguase requiere-para el Bautismu? La que baste para tocar el cuerpo, y correr successinemente por la parte que toce; y assi vna gote, û dos de agua bastan.

2. Dixiste auia de ser agua elemêtal: explica, si la que se derrite de la sal, y otras à este modo bastant Es suficiente la que distila de la sal, porque es agua del mar congelada con
el Sol. Y la que se distila de la nieve, ò yelo: la que se forma de los
vapores del agua que yerue; el
humor de las paredes, y piedras,
porque los vapores essencialmen-

teson agua. Y el agua que distila de las vides. No es materia del Bauris mo, porque es humor del cuerpo de la vid, aunque parece agua.

3. Muerese un niño, no ay agua para bautizarle, pero ay caldo de carne à nicue de por derretir, ò agua rosada, ò zumos de yeruas, que aebe hazerse? Hase de bautizarsub conditione, siguiendo opiniones probables que ay en esta materia; aunque es mas prouable, y seguro lo contrario. Dian. par. 5. tract. 3. resol. 1.

4. Se no puede el maistro llegar al infante moribundo, en donde se usa bautizar por insuson, ò inmersion? Vse de la aspersion, que basta.

5. Sucede que un nito està en articulo de muerte, y no ay alli sino un mudo, y on manco: puede el mudo echar el agua, y el manco dezirlas palabras? No pueden dos bantizar à vno, que es contra aquella palabra: Egote bapeizo.

6 Bafta dezir la forma en legua vul gar? Las parteras, y legos pueden

fin pecado venial. Los Sacerdotes

408 P.2. Pract. de Cof Jey Pent.

pecarà venialmente.

7. Es necessario para el valor del Bantismo, que el Ministro juntame. te con la ablución pronuncie la sormaz Basta que moralmente concurran. Y assi el que despues de la ablución pronuncia loego la sorma, haze valido Sacramento.

8. Estoy obligado con petigro de la vida à bautizar al Moribudo? V nos Doctores afirman, otros niegan, Es muy prouable vna, y otrasen-

tencia.

9. Administro uno inualidamente el Bautismo, tiene obligacion à manifestarlo con peligro de la bonra, y vida? Si tiene, porque de lo contrario puede seguirse la condenacion de aquella alma, y que reciba Orden inualidamente, y otros mil inconuenientes.

10. En parto reuesado se descubre parte del cuerpo en que puede ser las bado el niño? Bautizenle; porque la sustancia del Bautismo consiste en la ablucion, y forma deuida de la

palabras.

CA-

CAPITVLO II.

De la Confirmacion.

confirmaciou? La materia ordinaria es Crisma de oleo, y balfamo, consagrado por el Obispo.
Pero es prouable que basta oleo santo, y que no se requiere bassamo: y assi si se ministrasse con oleo solamente, no se ha de iterar, sino es sub conditione.

à

à

ı

1

7

2

n

Signote signo Crucis, & consirmote Chrismate salutis, in nomine Patris, &c. Que palabras son nesessarias de necessitate sacramenti? La expressa inuocacion de la Trinidad, la accion del ministro, signo, y consirmo; y los dos ablatiuos, Signo crucis, y Chrismate salutis; y la formacion de la Cruz, porque no se falsisiquen las palabras de la forma.

13. Es necessario que confirme el S Obsf.

410 P.2. Pract. de Cosess, y Penit. Obispo? El Obispo la deue hazer inmediatamente con el dedo pulgar. Hizola con otro dedo. No le codeno à pecado mortal. H zola con instrumento, como en tiempo de protes la Extremavacion. Peco grauemente.

14. Trae uno Reuerendas para ferordenado, y parece no ha recebido la Confirmación? Puedele confirmarel Obispo que le ha de ordenar; porque el que concede un sin, es visto conceder los medios ne-

cestarios.

15. Peca el Obispo confirmado fuera de la Iglesia ? No peca mortalmente. Consagra la Crisma en pecado mustal ? Peca venialmente.
Alministra de una vez à muchos la
Consiemacion ? Solo comete yn sacrilegio graue, porque es como vna
continuada accion.

16. Que gracia se concede por este Sucramento? Mayor, cateris paribus, que en el Bautismo, ò orro Sacramento, suera del de la Orden, por el qual vno es constituido Lib. 3. Confirmation. 411

do Capitan de la Iglefia.

17. Pueden los Religiofos Mendicantes fer padrinos en la Confirmasion by Bautismo? Pueden, porque Mona borum nomine, solos se

excluyen los folitarios.

1

Į,

. .

a

10

V

0

B

18. rueden ser confirmados los ninos antes de los sute anos? Pueden en algunos casos. Y no pecaria el que confirmelle vn infante antes del vio de la razon mortalmente: porque esta disposicion no es tan grauemente necessaria para este Sacramento Si los infantes, hijos de Principes, estàn en peligro de la vida, pueden antes del vío de la razó fer confirmados fin pecado ninguno. Singer

19. Tiene vno negligencia notable en recebir efte Sacramento; pera en no recebirle? Si no ay escandalo, à menosprecio, peca mor due byes stetalmente, 1507 12

gado vertador y rocoler são celul-

a from the Samuel of Mo fello

to of more real than the of the oracle of

412 P.z. Pract. de Cofes.y. Penit.

CAPITVLO III.

De la Penitencia.

20. QVE disposicion ba menester el Confessor para adminis. trareste Sacramente? Debe eftar en gracia. Si pecò mortalmente, confiessele, à haga acto de contricion, ò procure hazerle, y perfuadiendole està contrito, puede adminif. trar. En la mas prouable sentencia, y mas fegura, cada vez que ab. fuelue haze vn pecado graue de facrilegio. Pero no es improuable yà, que en muchas Confessiones que haga continuadamente, folo comete vn pecado, como se dixo en la Confirmacion, porque se toman todas aquellas acciones como vna accion continuada.

21. Puede el Sacerdote excomulgado vitando, y no tolerado administrar este Sacramento? No solo le administrarà ilicita, sino inualidamente, porque carece de juris-

di

Lib. 3. Penitencia. 413
dicion, como dizen Valencia tom.
4. di/put. 3. part. 3. y Suarez de
cenf. di/put. 11. /eEt. 2. Sino es en
extrema necessidad del penitente,
quando no ay otro Sacerdote: ò
en lugar donde no fuesse conocido, y publicamente fuesse tenido
por legitimo Confessor: ò tuuiefse titulo colorado. En estos casos se
presume, que le dà la Iglesiajurisdicion.

27. Siel Sacerdote està excomule gado no vitando, pierde la jurisdia cion? Validamente absuelue, si no salta otra cosa: pero absuelue ili; citamente si se ingiere sin necesidad à oir Confessiones, sin alcançar primero absolucion de la censura. Filiuc. tom. 1. trast. 12. cap. 3. num. 70.

23. Puede el penitente pedir al Paroco, ò à otro que por oficio estè obligado la administracion deste Sacramento? No solo puede pedirlo licitamente el penitente, sino que en tal caso puede el Sacerdote licitamente ministrarle, si piensa

S3 el-

414 P.2. Pract. de Cofessay Penit. estar contrito, den gracia. Pero no se ha de pedir al excamulgado, à quien no le toca por oficio, sino es en caso de grave necessidad. Fill.

wit fup.

24. Dixisse, que la materia promima de la penitencia son los tres actos del penitente, Contricion, Confestion, y Satisfacion, son todos essenciales? Solo lo son los dos primeros; porque aquella es parte essencial, sin la qual no puede existir, ò
perficionarse el Sacramento, y tener el esecto de la gracia, Y assila
satisfacion no es essencial, puesantes de ella tiene su esecto este Sacramento. Pero es parte integral,
como la mano es parte del cuerpo
humano.

25. Dixisse bastar la Contricion impersetta, q es la Atricion para este Sacramento; bastarà pensar yo que tengo dicha Atricion? Si, para escu; sarte de sacrilegio; pero no para recebir la absolucion; porque no ofreces verdadera materia.

26. Sime quiero confessar otra vez

Lib. 3. Penitencia. de pecados ya cofeffadot, y abfueltos, para fer de nueno abfuelto, deuo tener nueuo acto de Atricion? Si, como nueua materia: fino es que tuuo el mismo acto continuado. Requie . rese la Atricion para la absolucion; pero no es necessario sea inmediatamente antes, basta que sea al prin cipio de la confession. Y aun bas tarà sea al principio, quando tuvo el penitente voluntad de cofeffarle, v examinò su conciencia; co. mo no aya retractado dicho acto. Generalmerte todas las vezes que precedio la Atricion ordenada à este Sacramento, y puede entenderfe, que virtualmente permanece hasta la absolucion , basta. Porque en este Sacramento no es necessario que la materia y forma elten juntas ; basta que moralmente compongan vn ente sucessiuo.

27. Que perfecciones se requieren para la exasta confession? En estos versos se contienen diez y seis:

S 4

416 P. 2. Pratt. de Cofeff. y Penit.

Sit Simplew, Humilis Confessio,
Pura Fidelis,
Atque Frequens, Nuda, & Difereta, Libens, Verecunda,
Integra, Secreta, & Lacbrymabilis, Accelerata,
Fortis, & Accujans, quasit parere parata.

Lo primero, la Confession ha de fer Simple, fin mezcla de narraciones inutiles. 2. Hamilde, fin jactancia. 3. Pura, esto es, con pureza del alma, para alcançar el fin de la faluacion. 4. Fiel, refi. riendo lo cien por cierto, los d dofo per dudow, 5. Frequen. se, que fi es possible, no se dilate à va año. 6. Defnuda, explicando los pecados distintamente. 7. Dif. creta, que en su tiempo, y lugar, y con las debidas circunstancias se haga, distinguiendo especies, y nu mero. 8. Expontanea, y no por fuerça. 9. Vergonçosa ; con verguença, por auer ofendido à Dios, y cor-

Lib. 3 . Penitencia. y corrimiento de auer pecado 10. Entera, fin callar ningun mortal. 11. Secreta, fin que oyan otros, fi. no es en caso de necessidad. 12. Lacrimable, ò con dolor de los pecados, con ado de contricion, ò atricion. 13. Acelerada, esto es, luego que se peca, si es possible. 14. Fuers te, venciendo todas las dificultades, y rompiendo las prisiones de la aficion, y correspondencias malas. 15. Acufando, por modo de acufacion, y no de narracion mera. 16. Aparejada a obedecer, cumpliendo la penitencia que se le impusiere, y confejos del Confessor. De totodas estas condiciones son necesfarias la Fidelidad, Integridad, y el

28 Ai algun pecado que nose perdone? Ninguno: porque aunque el pecado: contra Spiritum Sanctum, se dize irremissible, se entiende de la impenitencia final, quando muere el hombre en pecado mortal: ò si se entiende del pecado precedente, es de cierta malicia con

Dolor.

SS

418 P.2. Pract. de Cofess y Penit. que el pecador por menosprecio sacude de si lo que pudiera desterrar el pecado. L'amase irremissible, porque ex se excluye los medios para su remission. Pero absolutamente por la misericordia, y omnipotencia de Dios, puede ser perdonado. S. Thom. 2, 2, quast.

29. Puedese absoluer al ausentes. No, por especial declaracion, ò decreto de la Sede Apostolica. Pero so si alguno suesse llamado à vu moribundo que pidio confessor, si algunos lo testifican, aunque el agonicante no pueda dar señal alguna, debe ser absuelto como si huniera presente hecho la confession.

an la confession? No, sino es quando es materia entera de la confession, o pertenece à materia necessaria, de tal suerte, que haga inualida la confession. De otra suerte, es solo venial.

31. Que se dene guardar acerca

Lib. 3. Penitencia: 419 de la renelación del complice? No de ue renelar en materia grane el permitente al complice de su pecado al Consess r. porque se le seguiria grane infamia con el mismo.

32. Es necessario para la integridad de la confession? Noes licito el reuelarle, quando po ay comodidad de buscarouro conf. for, ò no es conueniente buscarle. Con todo esso es prouable, que aun en esse cafo se puede dexar el pecado dicho, quedando la confession enteraformaliter, hella que ava comodidad de confessar aquel peçado à ctro Confessor que no aya de venir en conocimiento del complice. Puede fer, tal vez, licita, y conueniente la reuelacion del complice, à juizio del prudente Confessor, Suar. tom. 4.in 3.par.d 34. feet. 1.y otros.

33 Que pecado es no cuplir la penitencia? Si es por pecados mortales, es mortal, sino es q el Cofessor no quisesse obligarle à esta pena: si por pecados veniales, es venial: y ann420 P.2. Pract. de Cofess y Penit. que sea de mortales, no es mortal

dexar alguna parte.

34 Oinidaseme la penitencia, y cai go en el oluido muchos dias despues, ain e sidad de repetir la confession? Basta manifestar el oluido, y con esso el Confessor le impondra nueua penitencia.

aiteneia en otra. Has de acudiral mismo Confessor. No puedo. No puede otro per se, & directé mus dar aquella penitencia, sin repetirale los pecados: pero puede indirecté, en quanto el estado presente del penitente pide otra disposicion acerca de la penitencia; el qual estado pertenece à estotro Confessor: Puede el Confessor satisfazer por mi con penitencias proprias? Pue de.

36. Oluidase el Consessor de absolmer de las censuras antes de absolmer de los pecados, quedare absuelto de los pecados? Si no son reservadas, por el mismo caso que absuelme de los pecados, absuelue de las Lib. 3. Penitencia.

censuras implicitamente contenidas en la absolucion de los pecados, y en la voluntad del que absuelne. Si son reservadas, y el penitenre callò con buena fee dichas cenfuras, porque penfaua que no las tenia; quedarà absuelto de los pecados, no de las censuras. Porque puede per accidens auerabfolucion de pecados, permaneciendo la cenfura : pues que la gracia fantificante, por la qual se perdonan los pecados no es incompossible con las censuras, Con todo esso ordinarie & per le, no puede darfe absolucion Sacramental, si no precede absolucion de censuras, que prinanal hobre de la passina recepcion de los Sacramentos. Por lo qual, si el Sar cerdore sabiendolo, absoluiera à vn excomulgado de los pecados a quié no pudiesse absoluer de las censuras, pecarà mortalmente regulari; ter loquendo.

37. Puedefe dar la absolucion de pesados debaxo de condicion futura? No, porque no se puede suspender 422 P.2. Pract. de Cof ff y Penit. el efeto de la gracia, fi el penitente

està dispuesto.

38. Cometio el Confessor algun. yerro en la abfolucion, porque (v.g.) absoluio de pecados reservados al que no podia, que deue bazere Ellà obligado, en pudiendo, à pedirlicencia al penitente para hablar con èl de alguna cosa dependiente de la confession, y el penitente se la deue dar. Si no se la quiere dar? Amonestele de su mal estado en negar esta licencia. Dize Suarez, que entonces puede el Confessor hablar con el penitente del tal defecto, anadiendo, que habla en confesfion; porque entonces el penitente injustamente niega la licen. cia.

39. Ay otra alguna cosa que aduertir acerca del sigilo de la confession, suera de lo dicho en el examen?. En esta materia no ay paruidad. No puede hazer comparacion entre los penitentes, diziendo: Este esbuen hombre, que si ay otro penitente alli, à quien no alaba, conoceranes, porque no lo merece.
Noay caso alguno en que sea licito quebrar el sigilo. Si el penitente fuera de confession habla con el Confesso, podrà el Confessor hablar del mismo con el penitente; porque ya parece que el penitente dà licencia al Confessor.

40. Si se ofreciesse caso en que suesJenecessario descubrir e Confessor un
pecado venial, para desender al penitente de otro muy grave que le imponen, sabiendo de cierto, es gusto del
tal penitente? No puede descubrirle, sin expressa licencia, aunque sucta en ello vida del penitente, hazienda, y honra. Vide Tolet. lib. 3.
Bonac. tom 1. trast de Sacrament.
disp. 5. Fagund. de Pracept. Es a
eles. prace 2. Dian.

p. 3. tract.4.

424 P. 2. Pract. de Cofeff.y Penit.

CAPITY LO IV.

De los Confessores Solicitantes.

At. Q Ve se entiende por Confessor soin tiene el penitente? Todos los Confessora que solicitan en la cófession a sus penitentes, hombres, o mugeres a actos torpes, pecan facrilegamente, y deuen ser denunciados al Santo Oficio de la Inquisicion. De otra suerte tales penitentes solicitados no pueden ser absueltos, y caen en la excomunion de los Edictos del Santo Tribunal.

42. Que se entiende por solicitade vion? Despues de la Bula de Greagorio X V. se entiende no solo si el Confessor en el acto de la confession Sacramental prouoca, excita, y atrae al penirente a actos inhonestos para executar entonces, ò para despues de la confession, ò con el Confessor, ò con otra persona de

Lib 3 Confessor Colicitante. 425 dequienel Confessor se haze tercero. Pero tambien fi el Confessor proximamente antes, ù despues de la confession, à con ocasió, y pretexto de la confession, aunque no se siga : ò fuera de la ocasion de la confession en el confessionario, d en qualquiera lugar, donde se oyen confessiones Sacramentales, à elegido para oir confessiones, fingiendo, ò simulando que oye confession, solicitare, o tentare prouocar à los penitentes, à hablare con ellos de cosas torpes, deue ser denunciado.

43. Basta bablar de cosas torpes en el confessionario? No basta, si no ay simulacion de confession. Assi lo dize la Bula expressamente: Simulans ibidem confessiones audire. Y ha de ser la simulacion hecha por el Confessor, no basta estar de rodiallas el penitente.

44. Si el penitente folicita al Confessor, y el constente, deue ser denunciador Si; porque consta de la Bula que para dicha denunciacion bas426 P.2. Profi de C'sfest y Penit.
ta: Si Confestarius babuerit cumpanitente illicitos, & inbonestos Sermones, & tractatus. Ni se exceptua
cato en que ellos no ayan sido primeros.

45. Consintio el penitente à la selicitacion del Conf sor, escusarase de denuciar, por encubrir su delitor Deuen denunciar, diziendo, que sue solicitado, sinanadir, que consintio. Ni aunque lo diga, deue ser retebida essa deposicion de los seño-

res Inquisidores.

46. No habla el Confessor en la consession, ni antes, ù despues inmediate, sino entrega un papel, en que solicita à la penitête, deue ser denunciade? Si, aunque no lea alli, si no despues el villete; porque si aun en la sentencia de quien opina lo contrario, si le leyeste alli, era solicitacion inmediata post confessionem, es muy material contingencia para el delito, que casualmente le lea en su casa, y no luego!; y ya moralmente està el papel hablando des.

desde alli en nombre de quien le escrivio.

47. Solicita un Sacerdote, que no confirssa à una me gen en el confessionario, deue ser denunciado? Si, porque todo Sacerdote es Confessor para absoluer de culpas veniantes.

48 Puede ser absuelto el Confes-Jor solicitante en el Sacramento de la Penitencia por qualquiera ordinario Confesso. Puede, porque no es caso reservado en el derecho. Vease mi suma Latina, donde trato à la larga està materia, que no es para muy especificada en lengua vulgar.

CAPITVIO V.

De la Eucaristia.

49. NO se balla bostia en alguna ocasion, puede dezirse Missa con una particula? Puede privada mente, y aun publice en caso de necessidad.

Ef

428 P. 2. Pract. de Cofeff y Penit.

Bstan en el Caliz algunas gotas de vino apartadas del sanguis: deuen reputarse por consagradas? No, porque el Sacerdote solo pretende confagrar las que por modo de vn continuo potable estàn en el Caliz. Y assi limpiandolas antes de la con;

fumpcion, no peca.

50. Que cantidad de agua puede echarse en el Caliz? Es prouable, que la octaua, ú decima parte proporcional: y assi el que echa muchas gotas de agua echando bastante vino, no peca; porque el agua que no se conuirtiesse en vino antes de la Consagracion, inmediatamente en la misma consagracion se conuierte en sangre de Christo. Dian. 5. par.

tr. 5 resol. 56.
51. Ponense sin saberlo el Sacerdote, formas para consagrar en el corporal, quedaran consagradas? Algunos dizen, que si, pero sin mucho
fundamento. Lo cierto es, que no
quedaran consagradas; porque la
materia, que ha de consagrarse se

de-

Lib 3. Eucaristia. 429
dene determinar por la intencion
del Sacerdote.

larse el vino en el Caliz antes de la Consagracion, podrase consagrara? Va lidamente se consagrara; por spor la congelacion no se corrompe el vino sustancialmente; pero pecarà grauemente el que le cosagrare. Si se yela despues de la Consagracion?

Defyelase, y consumase.

53. Ponese en el Altar un vaso de formas, que tuue intencion de consagrar en la lacristia, al tiempo de consagrar la Histase me oluidò, quedaran consagradas? Si se pone el vaso de las formas sobre el cornu Episto-la, ò Euangelij, y no sobre el Ara, no quedan consagradas: Si sobre el Ara, quedan Consagradas; porque se aplica la materia à la virtual intencion.

54. El Sacramento de la Eucharistia no es instituido para dar la primera gracia, sino el aumento della. Con todo esso puede auer caso en que de la primera gracia ? Dala en dos. 430 P 2. Praet. de Cofest. y Penit. El vno ni vno examinò diligetente. te su cóciécia, y se hallò sin pecado mortal, entonces fillega con doler de atricion à comulgar, de atrito se haze contrito por la Eucaristia, v aunque efuniesse en pecado, recebirà la primera gracia. El otro, si vno se acuerda tener pecado mortal, y tiene del atricion, que pienfa fer contricion, fiaprieta la necessidad de comulgar, y no ay Sacerdote à quien se confiesse: entoces por virtud de la Eucharistia comulgando de atrito se haze contrito, y recibirà la primera gracia.

55. (El enformo, que acabando de recebir la Hofia, la bomita, recibe el efeto ? Sis, porque verdaderamente la recibio, y comio. Pidese que se coma, no que se corrompan las es-

pecies, al atant

56. Causa la Bucharistia gracia todo el tiepo que està en el estomago? En ninguna manera; porque suera de mijor condicion el que consumiera muchas formas; lo qual es fatso, y sotpechoso.

57. Puta

Lib.3. Eucaristia. 431

57. Puede se l'Sacerdore comulgar, à si mi mo suera de la Missa? Puede; no solo en caso de necessidad, si no de deuocion, donde no ay otro Sacerdore que le ministre; porque en este Sacramento no se requiere sea diferente el Ministro del suscipié te. Puede hazer esto en qualquiera hora del dia, como no aya escandalo.

68. Y podrà en caso de necessidad extrems comulgarse à si mismo el Legos Podrà à exemplo de la Reyna de Scocia, que recibio el Sacramento que tenia consigo, con sus manos, auiendo de ser martirizada. Con rodo esso siento, no deue ministrarse à si mismo con las manos, si no llegar con los labios à la vina, y tomar con la lengua la sagrada Hostia.

garen la Missa à algunos Fieles, pue de el Sacerdote dar de la Hostia grande particulas? Puede por caud sa de especial deuocion de algun no, denamiculo de muerte; por432 P.1. Pract. de Cof J. y Penit. que se acude al prouecho del proximo, sin injuria del Sacramento, pues en todas las particulas està todo Christo.

60. Recibio uno la Eucharifia por modo de viatico no estando áyuno, puede recebirla otra vez en la misma enfermedad no estando ayuno? Pue de despues de seis, ò siete dias, porque es la misma necessidad.

ot. Dixe Missa, y despues della me sobreuino peligro de muerte, puedo comulgar otra vez? Si; porque tiene el q està en peligro de muerte derecho de recebir la Eucharis.

tia por viatico.

62. Dudo si estoy ayano, puedo comulgar? Si; porque la ley Eclesiastica del ayuno natural no obliga tan apretadamente las conciençias

en caso de duda.

63. Pasè las reliquias de la comida de la noche precedente, papel, mosca, madera, ò cola semejante, ò agua por las narizes, puedo comulgar? Pue des; porque essas cosas no tienen razon de comida, ò bebida, ò medicina. 64. El Lib. 3. Extremavneion 433
64. Entomar tabaco en hoja, ò poluo, impide la Misa, o Comunion? En
poluo no, porque no se toma por
modo de comida, ò bebida. En hoja
por la boca, si no ay cuidado de expeler la saliua, si; porque entra en
el estomago por modo de comida,
y de medicina, por las narizes no
ay esse peligio.

CAPITVLO VI.

De la Extremauncion:

fermo en forma de Cruz? Haze mal, pero no peca mortalmente,
si no ay escandalo, ò menosprecio.
66. Puede en tiempo de peste el Saterdote ungir con vara larga, para
no inscionarse? Puede, pero deue
despues quemar la parte de la vara
que tocò el santo Oleo: Imò, dexando la señal de la Cruz, bastarà
vngir vna parte sola pronunciando
la forma.

67. Es pecado mortal no rescibir

434 P.2. Exame de Cofesse y Penie: la Extremavneson? No, como no aya menosprecio, ni escandalo. Ni tiene el Paroco obligacion sub mortali, à administrarle, si no es que el enfermo necessite del grauemente, verbi gratia, si no pudies se confessarse. Falta el Paroco, ò no puede, ò no quiere, puede el Sacerdote inferior, ò regular ungir? Puede.

68. El moribundo, que no tiene fentido, puede recebir la Extremavncion en tiempo de Entredicho? Deuesele administrar, porque no mue ra sin algunSacramento, que si auia hecho acto de atricion le pueda ha

zer contrito.

69. Hase de dar este Sacramento aguardando à que el ensermo este sin sentido, à conocimiento? No ha de distarse à esse tiempo; porque es cóttra la reuerencia del Sacramento vogir votronco, y contra su vtilidad, pues conduze tambien para la salud del cuerpo, si conviene.

70. Han de ser ungidos, el mudo, el sordo, y el ciego d nativitate? Si,

Lib. 3 Orden: 435

perque aunque no tunieron acto de pecar con estos organos; tunieron potencia. Faltando el organo de algun sentido, se ha de vugir el sugar, como si estuniera alli dicho organo.

CAPITVLO VII.

Deel Orden.

71. PS de essencia el contacto phy i sico en las Ordenes? Aunque no es de essencia el contacto real y physico de las cosas que se dan à to car à los que se ordenan, con todo esso los Subdiaconos procuren diligentemente tocar el Caliz con la Patena. Los Diaconos el libro de los Euangelios. Los Presbiteros el Caliz con vino, y la Patena con el pan; por que así lo manda la Iglessa. 72. Oluidoses el Maestro de Ceremonias poner vino en el Galiz, vale tocado estando vacio? Es nula la Ordenacion, y así se ha de reite-

1 2

436 P.2. Exame de Coff J. y Penit. rat para recebir verdadero Sacer. docio por materia, y forma verdadera.

73. Pues la materia del Sacerdocio es en doi maneras; la vna la tradicion del Caliz, y Patena; por la
qual se dà potestad de sacrificar: la
otra, la imposicion de manos juntamente con las palabras: Accipe Spiritum Sanctum, co-por la qual se da
potestad para absoluer: pregunto si la
vna materia, y la otra es de essencia?
Lo vno y lo otro se puede defen-

der probablemente.

74. Puede el Obispo ordenar familiar suyo de Diocesis agena? Si puede, y aun dispensar con èl en los intersticios. Iten, puede en Diocesis agena dar à sus subditos primam Tonsura; porque no es Orden, y solo le està prohibido dar Ordenes. Y el Obispo conuidado à hazer Ordenes en Diocesi agena, puede ordenar alli no solo à sus subditos, sino à los agenos, que traxeren reuerendas de sus ObisLib. 3. Orden.

Obispos. Quanto tiempo ba de habitar el familiar del Obispo con su dueño, para que no siendo subdito, pueda del ser ordenado. Ha de estar tres años antes en su servicio. Y tambien puede ordenar al famulo de su familiar, con tal que coma de las expensas de dicho Prelado, y fiempre es assi, pues come el criado de lo que recibe el familiar.

75. Ordenase vno conbuena se antes de edad legitima , incurre jufpension, è irregularidad, sifabido el yerro, ya con mala fe celebra antes de legitima edad? No incurre, y defpues de auer llegado à la legitima edad, puede fin ninguna dispensa. cion celebrar, à exercer el acto del

Orden recebido.

76. Ordenase ono con patrimonio ficto, conviene à saber, dado con condicion, que despues de las Ordenes se restituya al que le dio, que pena tiene? Peca mortalmente, pero no incurre suspension. Ni està obligado à restitucion; porque aque438 P.a. Exame de Cef sy Penit; aquella promessa de restruir el pacrimonio es irrito, y no induze o

bligacion.

77. Ponese en las dimissorias esta condicion: Pueda ser ordenado por qualquier Obisso que ordenare en propria Diocesi; Ordena un Obisso con licencia en Diocesi agena: puede ser ordenado alla: Puede sub satihabitione, ò epiqueya, que serà volutad de su Obisso.

78. Los de Orden sacro deuen straer habito Clérical, por el qual puedan ser conocidos: pregunto, si escusa la paruidad de materia? Escusa, y assi pueden por vno, ú dos dias no traerle, si no es que por ser conocidos causen escanda.

10.

Ay duda, si està uno ordenado, ò porque sue dudosa la materia, ò porque ay suscientes razones paradudar, que se ha de hazere Deue ser ordenado otra vez sub conditione. Ay opiniones provables pro validisate, o nullisate Orasnis. Provablemente puede seguirse la

Lib. 3. Horas Canonicar. 439 vna, à la otra, como no sea Orden Sacerdotal. Pero para dicha iteracion se requiere sea verdadera duda, que no basta opinion, oluido, à temos.

CAPITVLO VIII.

De las Horas Canonicas;

80. TIenen las Monjas, y Religiosos obligacion de rezar el Oficio Diuino extra Chorum ? Las Monjas fi, y los deputados al Coro tambien ex vi de la costumbre; aunque no estèn de Orden sacro. 81. El que tiene beneficio Eclefiaf. tico que basta à la tercera parte de la congrua sustentacion tiene obligacion à rezar; pregunto, si està en pleyto el beneficio, estarà obligado? No, hasta la pacifica possession, Porque aunque actualmente estè gozando los frutos, puede fer fe los manden boluer: Si no esque estuuiesse siruiendo el Beneficio en el tiempo del pley to, con lo qual es cier440 P.2. Exame de Cofess y Penie. cierto que no serà despojado de los frutos que goza: y assi en tal caso deue rezar.

82. Duda el Medico, si el rezo ha de bazer daño al enfermo? No tiene obligacion de rezat. No le baran daño las Horas menores? Si dexa los Maitines por el daño dudoso, puede dexas todo el Osicio.

83. Sabe uno de memoria los Psalmos, no las Lecciones, si no tiene Breuiario estarà obligado à rezar los. Psalmos solos? No està obligado, y

aunque tenga Diurno.

84. Vn ciego sabelos Psalmos, no està obligado à recitar los Maytines, pues no puede seer las Lecciones, està obligado à buscar quien le ayude? No. I si alguno se ofrece al crego para ayudarle? No està obligado à admitirle; porque rezar con compañero es privilegio, del qual puede vno vsar, y dexar de vsar liberemente. Lo mismo digo del enfermo, que pudiesse rezar con ayuda.

85. Re:

Lib. 3. Horas Canonicas. 441 85. Reza uno las Horas con voluntaria distraccion, satisface al precepto? Si, y consequentemente no peca mortalmente, ni tiene obligaciona repetir, da restituir los frutos del benesicio.

86. El Canonigo que rez: en el Coro el Oscio; pero no canta con los demas? Aunque por el Derecho an tiguo, y primaria institucion, parece peca mortalmente; con todo esso por razon de la costumbre se escu-sa, y puede recebir las distribucion nes quotidianas.

87. Tiene uno priuilegio para rezar en Breuiario breue, ò para rezar antes de tiempo, cumple el que

rezacon è ? Cumple.

88. Recut evno el Oficio con ansmo de no satisfarer con aquel, sino de rezar otro: despues se cansa, y no reza el segundo, mudando intencion, cumplirà? Si; porque el que haze lo que manda la ley, sin intencion de satisfacer a dicha ley, verdaderamente satisface. Lo mis-

T5 mo

mo d'go en materia de oir Mis,

89. Ay obligacion de dezirlas Letanias los que no se ballaron à las Processiones en aquellos dias? Alguno dixo, que no. Pero la sentencia cottaria es la mas prouable, y segura. Y el Osseio de los Disantos obliga à mortal el dia de los Fieles difuntos? Es cierto que obliga, aunque alguno menos prouablemente quiso librar de esta obli-

gacion.

90. A que bara pueden rezarse los Maitimes del dia siguiente? A las quatro despues de medio dia, es lo comun. Otros à las tres y media. Otros à las tres. Ay quien diga à las dos. Yo siento, que à las dos no se puede; porque se ha de dar tiempo à las Visperas, si al sin dellas dizen se pueden recitar los Maitines, y para Visperas y Completas es necessaria si se cantan media hora, si se rézan vn quarto. No juzgo improbable que à las dos y media pue-

Lib. 3. Horas Canonicas 443

dan preuenirse los Maitines.

Tienen obligació à reflituir los que notablemente parlan en el Coro? Puesto que pecaran gracemente si no rezanotra vez:no tendran obligacion de restituir las distribucios nes; por la costumbre, y pratica de las Iglesias. Dexèparte de todas las Huras? Solo obliga à restitucion dexar hora entera. El beneficiado que dexa el Oficio de vn dia, deue restituir todos los frutos de aquel dia, Si dexalos Maitines folos? Reftituya la mitad. Si todas las otras Horas? La otra mitad. Y/i vna Hora de eftas? La fexta parte. AssiPio V. en la Bula particular del año de 1571. Oluidoseme sin culpa el rezar en dia? No estaràs obligado à restituir los frutos, no obstante la ley penal, que irrita la acquisicion

de los frutos.

(::)

444 P.2. Exame de Cof Jy Penit.

CAPITYTO IX.

Del Matrimonio.

92. A Gerca del impedimento del parente/co explica mas defpacio el conocimiento de los grados pr. bibidos. Para conocer los grados; de la confanguinidad, se suelen dar estas tres reglas, segun el Derecho Canonico. La primera para la linea recta, assi de los descendientes, como de los ascendientes. Quantas personas ai en la linea, quitadavna, cantos fon los grados. Assi el padre y el hijo estan en primer grado. El. abuelo y el nieto en fegundo; y afsi de los demas. La segunda para la linea colateral enigual distancia. Quando vna y otra persona dista igualmente del tronco comun proximo, en el grado q distan del tron. co comun, distaran entre fi. Assi dos hermanos estan en primer grado; los primos hermanos en fegundo. La tercera para la linea colate. ral

ral en distancia de sigual. En aquel grado distan las personas entre si, en el qual la mas remota dista del tronco comun. Assi el hijo de mi hermano dista de mi, que soy su tio en segundo grado. Porque siempre se atiende a la mayor distancia, como constarà por las Tablas siguiétes, que pertenecen a la segunda y tercera regla. Aduiertase, que la misma razon corre de hombres y mugeres, aunque se pongan en los hombres el exemplo.

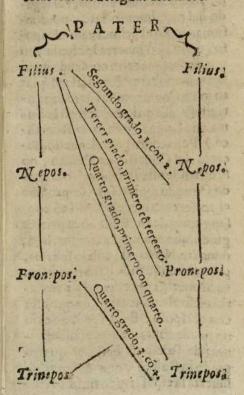
68 35 35 68 35 35 68 38 36 66 68 38 38 38 38 38 38 68 38 38 38 38 38 38 38 38

446 P. 2. Ename de Cofeff. y Penit.

93. Para la regla feguda de lalinea colateral, en distancia igual.

25100	PATER.	4
	Primer grade.	
Filius.	Fratres.	Filius.
Nepos.	Segundo grado. Primos hermano	- Netros:
Pronepo	Tercer grado.	Proneposi.
Trinspos	Quarto grado: Primos terceros.	Trinepos;

94 Para la regla tercera dela linea colateral en designal distancia.



418 P. 2. Exame de Cofeff. y Penit. 95. Explica el impedimento publica bonestatis. Procede lo primero de l/s esponsales validos. Lo segudo del matrimonio rato, no confumado. En el primer caso el espo; fo, ò viua, ò muerra la esposa, no pnede contraer con confanguinea, hermana, sobrina, &c. hasta el quar to grado, conforme al derecho antiguo(y effo quiero dezir en la Suma mia Latina, y en la de Roman. ce.) Pero conforme al nueuo de. creto del Concilio de Trento, no fe estiende este impedimeto al grado fegundo; y assi solo fe prohibe: el poder com raer el esposo co con. fanguinea de su esposa en el primer: grado, que es con su hermana, hija, o madre. No lo està con la sobrina, porque aunque tia y fobrina estan en primer grado entre fi', pero atiendese al mas remoto, en que està con el esposo. En el segundo caso no puede contraer con confanguineas de su esposa hasta el quarto grado inclusive, aun despues de muerta la esposa: y lo mismo se ha de

de dezir de la esposa, respeto del esposo en el vno, y otro caso.

96. Despues de contrabido el matrimonio in facie Ecclesia con algunimpedimento dirimente, no conocido de los contrayentes, si alguno dellos viene en noticia del tal impedimento, que debe bazer? Ni puede pedir, ni pagar el debito antes de la dispensacion. En esse caso consulte al Códessi de auer.

97. Conoce el Confessor con ocafion de la confession que el penitente
contraxo con impedimento dirimente, pero con buena fe: y por otra parte prudentemente juzga, que por la
grande dificultad del caso no ha de aprouechar anisar al penitente, que
barà? Debe no auisarle del impedimento, sino dexarle en su buena fe.
Pero si esperasse que auia de aprouechar? Auisele. Contraxo con mala
fe. Està obligado à hablarle claro, y
estudiar, y consultar el modo mas
aproposito para revalidar el matrimonio. Si tiene privilegio parti-

450 P.2. Exame de Cofess, y Penit. cular el Confessor Religioso? Si es pobreel que ha de ir à Roma? Si està legitimamente escusado? Como se ha de sacar el consentimiento del otro consorte que viue con buena se, &c.

LIBRO QVARTO.

MDICIONES A LOS EXA; menes de los cinco preceptos de; la Iglessa.

CAPITVLO I.

Deleir Miffa.

r. A Yobligacion el dia de la Natiuidad à nir tres Missas? No, porque es priuilegio el poderlas dezir el Sacerdore.

2. Gumplirà el que oyere la Missa de/de que se acaba el Buangelio? Algunos dizen, que si, porque se ove en lugar del primer Euangelio el segundo, se s despues del sue Missa est, y no pertenece à la Missa.

3. Es

Lib. 4. Oir miffa: 451

3. Es necessario dezir en la Cofef. fionla causa de la umission de la M.fsa:Basta dezir, que la dexò sin cau-

falegitima.

4. Cyo Mission intento de no tuplir con aquella el precepto, sino de
oir otra, y mudo despues de intenció;
satisfigo al precepto? Si; porque ab
folutamente ol Missa, que es lo que
manda la Iglesia. Pero si piensas q
no satisfazes con aquella Missa, sin
no que tienes obligació à oir otra;
y no la oyes, pecaràs por la conciecia erronea.

s. Que atencion se requiere? Alguna. Por lo menos al principio de la Missa debe el hóbre tener intécion de orla, y no se destraer adrede, desuerte, q en notable parte se portas, se como si no estuniera presente.

6. Es Domingo, y fiesta de S. Pedro; (v.g.) quantos peçados son dexar la Missa. V no , porque ambos preceptos miran à que se oya Missa. Hize voto de oirla, y le quebranto? Entóces es circunstacia que se ha de manifestar en la consession; porque

de-

452 P.2. Exame de Cofeß.y Penit. debe oir Missa, como prometida con modo particular à Dios, y feria facrilegio. En el primer modo no lo feria, fino vn pecado de ino. bediencia, y irreligiosidad.

Silafieflaes en la cisidad fola, y ono sale al campo, tiene obligacion de oir allà Milla? No, porque fuera de la ciudad, ò pueblo, no es fiesta, v yà està en parte donde no ay o bligacion.

CAPITVLO II.

De Ayunar.

8. COme vno el dia de ayuno tres; dos comete? V no folo. Come carne tres, ò quatro vezes (ò mantenimietos probibidos fin Bula) comete uno folo? Tantos pecados haze quantas. vezes come cosa que passa de paruidad de materia. La razon de difparidad es, que en la primera fraccion và se haze impotente de guardar el ayuno, y assi cessa la obligacion

cion del precepto. En el segundo caso puede no comer carne la segunda, y tercera vez, &c.y como es precepto negativo, obliga siem:

pre, & ad semper.

9. Queda uno impotente para ayus nar por juego, ò por otra causa no necessaria, aunque sea culpable, como torpeza, é c. pecarà en quebrar el ayuno? No, puesta la impotencia, sino es que se hiziesse impotente

con fin de no ayunar.

10. Dixiste, que se podia tomar cho colate, porque es bebida, sin quebrar el ayuno: como avrà seguridad de q es bebida? Para vna xicara se ha de echar vna onza de chocolate puto, y onza y media de açucar (fin hueuo, sin leche.) Assi lo beben los Indios, y templado desta suerte lo aprobò el Pontisce. Multiplicar en esta forma xicaras, siempre serà bebida, y podra obstar la multiplicacion à la templança, pero no al ayuno. Esta licencia doi por escusar culpas; si bien siempre senti el merecimiento que quita al ayuno

454 P.2, Exame de Cofesses Penir, bebida que del rodo estorna la penalidad de la bambre, Pero lo mismo puede dezirse del hipocras, y clarea, y nadie pone duda en que sea bebida.

CAPITVLO III.

De la Confession annua.

in. No tiene ono ningun pecado mortal q confessar de todo el año; obligale el precepto? No, porq no ay obligacion de confessar los pecados veniales. Perojuzgo, debe por el rendimieto de siel oueja presentarse al Confessor, diziedo, que no tiene materia necessaria q confessar: si bien ninguno jamas vía deste derecho, porque quien mas se abstiene de pecar, es mas amigo de confessiones frequentes.

ziendo mala confession? Algunos dizen, que si: otros mas prouablemente sienten, que no, sino es que fuesse à confessar co buena fe, pen.

fan -

Lib. 4. Confessar. 455 fando và bien, aunque porfalta de disposicion fuesse la confessió mala, En essecato, aunque cayesse en

la cuenta, podrà dilatar la confes

fion al año figuiente.

13. No se consesso uno dentro del cho del pecado mortal que cometio en èl; tiene obligacion de confessarle basta el sin del mo siguiente? Està obligado à confessarse luego, en teniendo comodidad para confessarse; de otra manera estarà en pecado continuo: la razon es, porque este precepto no està atado à alguna parte del eño determinada, passada la qual no obligue; sino siempre obliga hasta que se cumpla, passado el año.

CAPITVLO IV.

De la Comunion.

14. NO recibe vno la Eucharistia en los quinze dias señalados de Semanasanta y Pascua, ò con culpa ò sin ella; tenarà obligacion de comulgar basta otra Pajoua? Es probable, que no; porque este precepto esta asixo à parte determinada del año, passada la qual, no obliga. No assi en el precepto de la confessión, que obliga por todo el año, y se puede hazer en qualquier tiempo.

do mortal, pero no conciencia de perado mortal, pero no copia de Confessor, y por otraparte unge el precepto de comulgar, que no puede dexarse sin escandalo, podra comulgar? Con acto de contricion, por lo menos putatæ, podrà comulgar, con animo de confessarse luego en pudiendo.

16. Puedese dar licencia à un nie tio para comulgar antes del tiempo ordinario, esto es, ante annos pubertatis? Puede, como tenga perse do vso de razon, y sepa lo necessario à juizio del Confessor, aunque

fea de nueue años.

(.3.)

CAPITVLO V.

De los Diezmos.

17. A Quien pertenecen las caufas de las dezimas? Si es queltió del derecho, pertenecenà solo el juez Eclefiastico: si es question del hecho, serà tambien competente el juez seglar. Quando las dezima se han dado en feudo à feglares el conocimieto dellas pertenece af juez Eclesiastico solo, porque el mismo feudo procede del derecho de los diezmos, que es Eclesiastico; ni el privilegio de gozar los diezmos de be estenderse al conocimiento de las causas, si expressamete no se de ; clara. Y aunque los Clerigos pidan los diezmos à los seglares, que por costubre inmemorial no los han pa gado, el conocimiento desta causa pertenece à solo el juez Eclesiastico 18. Ellego puede ser libre de pagar diezmos por razon de la coflumbre, prescripcion? Paede, porq la inmu458 P.2. Pract. de Cofesse Penie, nidad de pagar diezmos, aunq sean de heredades, puede prescribirse, assi en Cterigos, como en legos, có titulo, y sin titulo por espacio de quarenta años, ù de tiempo inmesmorial; que no se requiere prescripcion centenaria, como quieren algunos.

LIBRO QVINTO.

ADICIONES A LOS EXAmenes de los diez Preceptos del Decalogo.

CAPITVLO I. De amar à Dios.

t. Explica mas especialmente la blassemia, que es corra el precepro de amar à Dios. O puede ser por modo de enunciacion, como quando se niega de Dios aquello ses, ò se asirma lo sino es, por el de prauado afecto de la voluntad; como si dixera: Dios no es justo. Dios es injusto; aunque el blassemo no crea

Lib. s. Amara Dios: 459 crea fer assisone modo de impreça ció idereflació, como, Maldito fea Dios, para despreciarle. Aqui se reducen aquellas blasferrias ordinarias, Por la Singre de Dios, Por el Cuerpo de Dios, &c. quando no fonjuramentos, fino que se dizen com impetu de fra en virtual me;

nosprecio de Dios.

2. Quantos modos ay de blasfemia? Vna se Hama heretica, otra simple. En aquella se contiene en las palabras error contra la Fè; pero en realidad de verdad el entendimiento no assiente à aquel error : alioquin fuera verdadera heregia. En esta no se contiene tal error. Assimismo quando se dizen contra los Santos femejantes palabras, fon blasfemias en quanto por modo particular pertenecen à Dios.

3. Son las blasfemias de vnamifma e/pecie? Contra los Santos fi;poro inmediatamente contra Dios, y cotra la Virgé santissima, son de di nersa especie, como Latria, Hyperdulia, y Dulia, so de diversa especie

den.

460 P.2. Pratt. de Cofeff. y Penit. dentro de la virtud de la Religio. 4. Que nombre propriotiene et pecado contra la Religione Sacrilegio, ò violacion, ò lesion de cola sagrada ju de cofas pertenecientes à ella, en quanto son cosas sagradas, comolon vestidos fagrados, &c. Sacri legio es violar personas sagradas, como son Clerigos, y Religiosos, poniendo en ellos manos violentas suadete diabolo, violar la inmuni. dad de dichas personas, û de las Iglesias, viar de las vestiduras, y va sos sagrados para torpes ministerios, y víos profanos, pecar corra el voto de la castidad. Es probable q en la fimonia ay facrilegio. Eslo rambien la violacion, ò polució de la Iglefia per effusionem sanguinis, ac feminis. Iten, es facrilegio hurtar cosa sagrada en lugar sagrado, que sellama Sacrum de facro; d co? fa fagrada en lugar no fagrado, que se dize: Sacrum de non facro; ò cosa no fagrada en lugar fagrado, que se dize, Non facrum de facro. Sieftà como en deposito, y custodia

Lib. 5. De amar à Dios. 461 en lugar fagrado, es facrilegio : peso fi no està en custodia en lugar fagrado, algunos dizen, es facrile; gio hurtarla en lugar fagrado; otres, que no: pareceme, que si el tal hurto se comete sin notable irreuerencia, ò injuria del lugar fagra? do, no es facrilegio; ò por lo menos no es mortal en genero de facrilegio; pero si es con injuria, ò irreuerencia notable del lugar fagrado, como si alguno publicamente hurtaffe en lugar sagrado, seria sacrilegio mortal. Es facrilegio en dia de Fielta , ò en dia muy folemne , como en Viernes fanto cometer graueculpa? No, fino es que se haga en menosprecio del tal dia; porque el tiempo como es cosa sucesfiua, y que passa, no es capaz de verdadera, y velut interna confagracion, como las personas, ò lugares fagrados, fino folamente fe Ilama sagrado, porque ay en èl mié tras dura, algunas sagradas acciones particularmente, y se prohiben ocras profanas. Que pecado es

462 P.z. Pract. de Cofeß. y Penit. el facrilegio? Ex genere fuo es mortal, fino lo escusa paraidad de materia, ò inaduertencia, Veafe Suar. to. 1. de Relig lib. 3, Filliuc.to. 2. tr. 24. Azor to. 1. lib. 6.c. 27. y otros. 5. Explica mas dilucidamente las pecados contra la Fè, Esperança, y Caridad. Contra la Fe es la heregia, el Iudaismo, y el Paganismo. La heregia es, quando el que profeffa fer Christiano, viega alguna, ò algunas verdades de Fe pertinaz mente, fabiendo es contra lo que enfeña la Iglesia Romana, Iudais. mo es, quando se niega el nueuo Euangelio, y seadmire el Testamen. to viejo. Paganismo es, quando se niega toda la Fé. La Apostasia à Fide coincide con estos; porque fi es total, fellama Paganismo; si parcial, desheregia, d Iudaismo. Ay diferentes especies en los pecados de infidelidad? Es prouable, que fon todos de vna misma especie, y que folamente se diferencian feçun.

dum magis, & minus. bus of the conde

CAPITVLO II.

De no jurar.

6. V Sar de palabras amfibologiacas, y equiuocas en el jurameto, es pecado mortal? No, como la
causa sea justa. Entonces lo serà
quando es necessario, ò vtil para la
salud del cuerpo, de la hora, ò para
desensa de la hazienda, ò algú proposito de virtud. Yel que jurasse sin
necessidad, vsando de ansibologia? De
ue ser escusado mostal: como no jure en juizio, quando el juez legitimamente le pregunta; ò no jure en
materia perjudicial.

7. Iura uno de guardar los estatutos del Cabildo, Ciudad, Republica, estiendese el juramento à los estatutos, q por el no u/o estàn como abroga dos? No se estiende por essa misma razon que estàn desogados. Y assi el que no los guardare, no serà perjuro. Quando serd perjurio mortal

1 4 94

464 P.2. Pract. de Coff y Penit. quebrar el estatuto jurado? Quando es de tanto momento la materia, que secluso el juramento, sea susticiente para inducir obligacion sub mottali.

8. Iura uno por mala costumbre, à por inaduertencia, peca mortalmente? No, ni se deue negar la absolucion à los que assi juran, sino aconfejarles, que se acusen de la negligé cia en estirpar esta costumbre, y examinarles bien, si al tiempo de arrojarse à jurar tunieron alguna malicia, reconociendo peligro de jurar con mentira.

9. Iuro en materia graue, puedo limitar la obligacion folo à pecado venia? No, porque no depende de tu voluntad (hecho el juramento) la

obligacion de cumplirle.

10. Se po que una cola es verdad, puedo per uadir, ò inducir à otro à que le que nosabe? No, si no es que el que ha de jurar se persuada primero no solo porque tu lo assemas, sino con sundamento prouable que la cosa es assi: de lo qual pueda sun dar

Lib.s. Adyuracion. 465 dar di amen practico de la honesti dad del juramento. La razon es, porque jurar fin effe dictamen, es pecado mortal: luego tambien lo serà inducira tal juramento. Pero fiperfuadimos primero al tal hombre que inducimos la verdad, de tal suerte, que èl forme el dictamé practico que he dicho, licito ferà inducirle a jurar, porque le persuado cosa licita.

CAPITVLO III:

De la Adyuracion.

11. Q Vees Adyuracion? Quando vna persona es inducida a hazeralguna cofa, ò ano hazerla, con inuocacion de Dios, ò de algue

na cofa fagrada.

12. En que modos suele suceder? En dos. Lo primero por peticion, oracion, à obsecracion. Lo segundo, por coaccion, o imperio. Si le haze con los requisitos debidos elacto de Religion, D. Tb. 2, 2.9.90.

13. 248

466 P. 2. Pratt. de Cofeff. y Penit. 13. Que cofas ferequierso? Aque. llas tres companeras del juramento, Verdad, Iusticia, y Necessidad, o Inizio. 1. La Verdad confifte en que la Adyuracion fe ha. ga por Dios verdadero, ò por cofas verdaderamente fagradas, como fi vno dixeffe: Ruegote por Dios omnipotente, por Ieju Christo, por la Santissima Virgen, &c. que bagas efto, à aquelle. Si la Adyuracion se hiziesse por dioses falsos, ù demonios, o cofas semejantes, seria ex se pecado mortal, reductivamente à idolatria, 2. La Verdad confiste en que no fe pida cofa con ficcion , fin animo de alcançarla. 3. En que si en la peticion se assigna caula, sea verdadera, y no fingida; como fi al: guno con fingidapobreça pidiesse limolna por Dios. En estas dos cofas virimas regulariter ferà pecado venial en quanto mira la vir? tud de la Religion; fino es que ava menosprecio, ò alguna otra circunflancia de pecado mas graue. Tambien se requiere Inizio en la

Lib. s. Adyuracion. 467 la advuracion; conviene à faber, que se haga con deuida reueren cia, necessidad, ò villidad, y no temerariamente, y fin prouecho:porque no se come el nombre de Dios en vano en la boça. El defecto de esta circunstancia comunmente es pecado venial, como dixe del juramento fin juizio, ò necessidad. Tambien se requiere Iusticia en la Adyuracion; esto es, que por ella no se pida cola injusta, o mala. Por donde, como en el juramento, fila cofa es mala venialiter, ferà la Advuracion mala venialmente; fifuere mortal la materia, feralo la Ad. yuracion. Pide vno confecucion de torpes amores, o homicidio por Dios, ò por los Santos, pecarà mortalmente contra la Religion,

14. Podemos con debida bumildad, y reuerencia adyurar à Dios, à à Christo por si, à por los Sătos, crăio, y rogando? Podemos santamente. Y tambien podemos à la Virgen, à los Angeles, y hombres santos, 468 P.z. Pratt. de Cofeffy Penit. adyurar por Dios, y porlefu Chrifto, orando, y rogando, y tambien por ellos mismos; pero no por las. criaturas inferiores. Tambien podemos adyurar por Dios, ò la Virgen, ò los Santos a todos los Viadores : pero por ningun modo podemos adyurar à los demonios de precatinamente sin pecado mortal

grauissimo.

15. Pueden los superiores adyurar à sus subditos imperatina, y coacti. namente? Pueden en las cosas que fon subditos, y no de otra manera. Eneste caso, siel precepto del supe rior, al qual està anexa la adyuracion, obliga a mortal, pecarà el subdito mortalmente en no obedecer: pero no pecarà per se por razon de la adyuracion; porque en esse caso no induce la advuración nueva obligacion en el subdito, y mucho me; nos en el que no lo es.

16. Pueden ser adyuradas las criaturas irracionales, como animales nociuos, piedras, tempestades, gusanos, de. No pueden fecundum fe,.

din-

directe, & proprie; porque no foncapazes de razon, para poder mouerse por la adiuración a hazer alguna cosa. Pero en quanto son mouidos de Dios, ò en pena de nuestros pecados, ò por el demonio para hazernos mal; pueden indirectamente ser adiuradas, ò con adiuración deprecativa en orden a Dios, ò con imperativa en orden a los demonios, y para esso ysamos de los exorcismos.

17. Pueden ser adiurados los demonios para ser lanzados de los cuerpos? Si, con adjuracion imperatia ua, y coactiua en el nombre de Dios, y de los Santos. Pero no han de ser los demonios curiosamente preguntados de las cosas que no conducen a la expulsion, o edificacion de los Fieles. De otra suerte intercediera alli supersticion, la qual fino la escusara la paruidad. de materia, fuera mortal, Aquienes pertenece esta aduración de los demonios? La publica, yex officio à folos los Ministros de la Iglesia que tietienen orden de exorcifias. La particular puede conuenir a los otros Fieles, especialmente à los que tienen gracia gratis data de lançar demonios.

18. Ay entre los hombres tambien adiuracion? Ay adiuracion moral, y politica: como quando piden alguna cosa à alguno, por su vida, û de sus hijos, sin orden à Dios, ni à cosas sagradas. Esta adiuracion ninguna cosa particular tiene distinta de la misma peticion. Por lo qual si la peticion fuere mala, serà juntamente mala la adiuracion. Sanch in sum tom. v. lib. 2. cap. 42. Filliuc.tom. 2.trast. 24 cap. 8.qua; stion. 7.

CAPITYLO IV.

Del Voto.

19. H Izo voo voto no solo de entraren cierta Religion, si no de prosessar en ella; si el tiempo del Lib. 5. Voto. 471
del Nouiciado echa de ver que tal
Religióno es a proposto para sunatural, puede salve? Puede, un lesion
del voto. Pero no si por su culpa es
echado, que en tal caso queda obligado al voto, sino es que pusiesfe mediana diligencia, para corregir sus culpas, è por saqueza, mal
habito, è peruerso natural no las
pudo vencer.

20. Vota uno, barè tal penitencia, si cayere en tal pecado, como se entien de? De sola la primera vez que pecare, si no es, que pretendicise expressamente obligarse à todas las

vezes.

materia? Si, y por esso dexar vn diez del rosario votado, es venial. T si toda la materia del voto es paras? No serà mortal, dexarla toda. Vora vno rezar cinco Paternostes y Aue Marias; au que los dexe todos, no comete pecado mortal. Vota vno de no beber vino v.g. ay par nidad de materia? Si, de tal suerte

que se requiere beber tanto vino, quanto es necessario para vna comida, a los que se vsan con moderación.

22. Puede uno obligarse apecado mortal en materia leue? No puede. Y violar en un mismo dia muebos votos de materia leue? Tampoco es

mortal.

23. Puedo conmutar yo mi/mo mivoto? En bien igual, si, como conste de cierto ser bien igual; porque en caso dudoso no es la cita tal conmutacion. Pero constando de la igualdad del bien, la podras hazer sin causa.

24. Puede el Confessor connutarlos votos passado el Iubileo? Puede
auiendo hecho el penitente las diligencias que el Iubileo pide; aunque voluntariamente, ò por oluido no pidiesse en el tiempo del Iubileo conmutacion de tales votos;
porque el prinilegio de conmutar
votos no està atado al tiempo com
mo las otras obras que se piden para ganar el Iubileo.

25. Con:

25. Conmutaronme un voto en virtud del lubileo, que tenga de ganar, el qual dexo de ganar despuese vale la conmutacion? Vale, y no tiene obligacion submortali, el qual alcançò la conmutacion à ganar despues el lubileo.

26. Quando se conmuta el voto en cosa igual, ha de ser total, ò exactamente igual? Basta mirar la iguadad à arbitrio boni viri, seclusa toda fraude: especialmente si la conmutacion se haze por virtud de priui: legio de Bula, ò Lubileo, &c.

CAPITVLO V.

Sant ficarlas la Fieftas.

27. Los arrieros, deñadores, que oida Missa, van con sus jumentos car gados, deraen leña ya cortada del mo te; delinquen grauemente contra la inmunidad de la Fiesta? No; porque en cargar los animales no gastan mucho tiempo, y assi se esculan por paruidad de mareria.

474 P.2. Pract. de Cofess. Penit.
28. Hize uno para acabar una
obra que trabajen todo el dia success
suamente muchos oficiales, cada uno
no mas de dos boras, pecara mortalmente? No, porque à cada uno no le
cabe de trabajo mas de lo que es
paruidad de materia.

Es seruil la obra, por ganarse con ella dinero? No, porque esso esaccidental: si no por el trabajo de cada vna, y lo mecanico della. El pintar no es obra seruil, ni el ordenar las letras, ò componer el impresfor, el imprimir en la prensa, si. Cofer vestidos, ò calçado, texer, & c. es

feruil.

29. Son licitas en Fiesta las obras feruiles por tiedade Algunos dizen que si. Yo siento, que es mas prouable que no; porque nos e ha de dexar la obra de la Religiou por la obra de piedad suera de necessidad. Solo es razon se permita colgar las Iglesias, adornat los Altares, &c.

30. Pescar es prohibido, ò cazar en dia de sista? La pesca, ò caza, que

Lib. 5. Padrer. 47 e que se haze por recreacion, aunqu sea de trabajo, es licita: La que se haze por oficio, ne; porque solo ay en ella fatigacion del cuerpo, sin respeto à la recreacion. Por esso vailes, exercicios de tirar labarra, y otros semejantes, que causan mucho, no son serviles, y se puede vsar en la siesta, porque miran à la recreacion.

31. Es licito pelear? Aviendo ordo Missa, si, sin pecado, ni sun venial; porque siente es vtil, y necessario el no dilatar la guerra do otro tiempo. Por esso se escusan los gastadores que cortan arboles, hazen minas, muros, y obras semejantes

feruiles, que haze liberales la reiledad, y neces-

नाव चा व्यक्तिमाने देशने देशने देश व्यवस्था वर्षा के देशने देशने देश के देशके

476 P.2. Pract. de Cofeff. y Penit.

CAPITVLO VI.

De bonrar padre, y madre.

32. PVes se reduze à este precepto la observancia, que se deue à los Superiores temporales , y espiri. tuales, manifiefta esta obligacion mas por menudo. Estàn obligados los sub ditos, aun en el fuero de la conciencia, y pena de pecado mortal à guardar las leyes justas, fi son en maseria grave à juizio de prudente, y no son mere penales; porque caso que sean penales, solo estàn obligados à la pena despues de la Sensencia del luez.

33. Sife delinque en parua materia, ò son las leyes de cosa que de suyo no es graue? Serà venial, como la materia de la ley no es contra algun precepto natural; porque entonces puede fer pecado graue cotra la ley, ò leue conforme à la catidad de la materia.

3.4. Siel Legislador en ley de juyo gra:

Lib.5. Denunciaciones. 477.
graue no quiere obligar sub mortali?
No lo serà si aliàs aquella trasgression no es ex se pecado mortal.

35. Que pecado serà no querer obe decer à lei minima ex contemptu? Si es grauc el menosprecio, serà mortal, si leue, venial, ò si no la quieres guardar por inconsideracion, ò ira. Lo mismo ha de sentirse acerca de la obediencia de Prelados espirituales, Obispos, &c. porque conforme à la calidad del precepto, y de la cosa q se manda, serà la transa gression mortal, ò venial. Aduirtiendo, que menospreciar graues mente à los Prelados, es siempre mortal, aun quando mandan cosas desuyo ligeras.

CAPITVLO VII.

De las Denunciaciones.

36. A La obediencia deuida à los Prelados pertenecen las denunciaciones. En que casos comunmente se deuen bazer? El primero 478 P.2. Pract de Côfest y Penit.
es quando el Obispo manda debaxo de pena de Excomunion que se
manisiesten escrituras, ò cosas perdidas, ò hurtadas, &c. El segundo es, quando han de manisestarse
delitos ocultos, principalmente à
los señores Inquisidores, Hereges, ò sospechosos de heregia, conforme à los Editos de la santa In-

quilicion.

37. De lo que deue bazerfe acera ca de la primero? Puede fuceder en dos maneras, que mande el Prelado esto, daquello debaxo de Excomunion. La vna, quando in: dependentemente de la Excomunion, està el subdito obligado à hazer aquello debaxo de pecado mortal. Como fi le mandan restituir lo hurtado, ò lo injustamente retenido. La otra, quando lo que se manda solo obliga sub mortali, puesto el precepto; porque à juizio de varon prudente, es cosa tal, que puede caer debaxo de precepto, aunque antes del precepto no fea tal, ò no fea conocida como sal:

Lib. 5. Denunciaciones. 479
tal; y vna de estas dos cosas se requiere, para que la Excomunion
sea justa: y en entrambos casos estan regularmente obligados los
subditos debaxo de pecado mortal
à obedecer.

38 Ay algunos casos de excepcion , en que no esten obligados? Ay los figuientes: Escusa lo primero la ignorancia, ò impotencia mo. ral. 2. Si la Excomunion supone pecado mortal del primer modo dicho, el que no huniere cometido tal pecado, no tiene obligacion, verb grat. tomo vno enfecreto dinero ageno por oculta compensacion: en caso que la compensacion es licita, no tiene obligacion à restituir dicho dinero, aunque se ponga Excomunion; porque esta supone pecado mortal, el qual no antecedio en este cafo. 3. Esculanse aquellos, à los quales la parre por cuya instancia se fulmina la Excomunion, pretende exceptuar, ò expressa, ò tacitamente. 4. Si por las pa-

la.

480 P.2. Pract. de Cofess y Penit. labras del monitorio, à juizio de varon prudente, es visto estar exceptuado, ò no comprehendido. Por lo qual diligentemente se han de aduertir las palabras. 5. Si la manisestacion de la Escritura, ù de otra cosa, que vno puede retener justamente, pudiesse ceder en dano graue del que la tiene, ù de sus padres, hijos, y hermanos. 6. Si la cosa se sabe debaxo de secreto natural.

39. Acerca de las denunciaciones que se ban de bazer à los señor is ling quisidores, que deue guardarse? Regularmente es cierto, que todos estàn obligados à denunciar à las personas delinquentes, contenidas en los Editos dentro del tiempo, que alli se señala so pena de Excomunion.

40. Y que se sigue de callar en esse caso, y no responder à los Edictos Incurren en culpa, de la qual no pueden ser absueltos, si no es que obedez canà los Edictos; ò si no es que se extinga el precepto de reuelar.

Lih. 5. Denunciaciones. 48 t lo que saben. Y si por ignoran ia, ò impotencia no lo reuelaren? Estàno; bligados despues, cessando la ignorancia, ò impotencia, den ro de otros tantos dias como stauan señalados en el Edito.

41. Esnecessario, que el que denuncia à los delinquentes en ca'os de Fe, conforme à los Editos de la Santa Inquisicion, purda probar el crimen de que denuncia? No; porque conforme à la practica del fanto Tribunal, el denunciador se presenta en la causa por testigo, ni està obligado, ni le fuerçan à probarel delito del denunciado. Por donde fi en algun Tribunal el denunciador estuniera obligado à probar lo que denuncia: fino pudiesse probarlo, no estaria obligado, ni conuendria hazertal denunciacion.

42 Puedese bazer la denuncia cion en cansas de Fè sin preuia correccion fraterna? Puedes porque esta denunciacion no mira simpliciter la correccion del hermano, si-

X

482 P.2. Pract. de Cofeff y Penit. no el castigo, y exemplo de otros: Ysi el delito fuesse oculto y por la correceson fraterna se esperasse enmien. da? Puedese vsar primero de dicha correccion, la qual si tiene efecto, no avrà obligacion à denunciar; excepto en el crimen de la maliciosa heregia, en el qual à penas puede esperarse enmienda por la fraterna correccion; antes podrà danar mas, que aprouechar. Que quiere dezir beregia maliciosa? Si alguno por ignorancia, ò inaduerrencia cayesse en heregia, se podria antes de la denunciacion, en cafo fecreto viar de la fraterna correccion. Siguese de aqui, que si el crimen es oculto, y ya enmendado por la correccion secreta, ù de otra manera, y no se teme reincidencia; que no es necessaria la denunciacion. Pero si el crimen es publico, aunque estè enmendado, es necessaria la denunciacion en las causas de Fè, principaimente si fuesse heregia for mal; porque permanece toda via el

el sin de semejante denunciacion, que es el castigo del reo, para exemplo publico; y se puede temer facilmente que la enmienda essingida para escaparse de las penas.

43. Quien tiene obligacion à de la nunciar al Hereger Qualquiera que fue fabidor de su delito, aunque le sepa debaxo de qualquier secreto, aunque sea con juramento: suera del inuiolable de la Consession Sacramental; y aunque sea persona conjunta en sangre, en segundo y primer grado de consanguinidad, ò afinidad.

44. Y en los otros crimines como Je deue proceder? No con tanto rigor, sino es que fuesse contra el traidor à la patria, da la persona

del Rey.

45. Està uno obligado à bazer sea mejantes denunciaciones con pelis gro de la vida, ò dano grave su yo, ù de los suyos? No, si no es en caso, en el qual por el bien comun estuniesse obligado qualquier

X 2

PON

484 P. 2. Pract. de Cofeß. y Penit. peligro, aunque fuesse de la vida.

Tiene obligacion el reo à denunciarse à si mismo? No, fino es quando ya le preguntan, como reo porel Iuez. Pero deve presentar. se para pedir absolucion de la cenfura (fies referuada) à los Superiores que tienen facultad, de los quales ferà recebido benignamen. te, como quien viene espontanco. Y el compañero en el delito, ò complice estarà obligado à denunciarfe? No, si no es quando es preguntado

como reo.

47. El que incurre alguna de effas Excomuniones deue fer abfuelto antes de bazer la dinunciacion? No, fi puede hazerla antes de la confesfion. Si no es que alguno fided g. no prometiesse, que lucgo al parto denunciarà: y el cafo es capaz, de admitir essa tardança. La qual promessa es tambien necessaria, quando el penitente no puede denunciar entonces, sino que dize denunciarà à su tiempo. Lease SuaLib. 5. Denunciaciones. 485 Suarez de cenjur. di/p. 20. Aui. a. part. 2. cap. 5. di/put. 4. Diana part. 1. tract. 4. Bonacin. tom. 1. tract. de cenjur. di/put. 2. quast. 6. punct. 1.

CAPITVLO VIII.

De no matar.

48. E Slicito matar al que me desmiente, à baze otra graue injuria? No es licito, aunque sea grade ignominia ser desmentido va hombre de bien.

49. Yal Tirano, que baze inuasion a algun Reino? Puedele marar en el acto de la inuasion qualquiera particular con espada, veneno, à traicion, con assechanças, y de qualquiera manera. Pero despues de la inuasion de alguna parte del Reino, no es licito matarle; por quinguno deue ser echado de la possessionadquirida, si primero no es oido, y juzgado.

X 3 50. Pue.

486 P.2. Pract. de Cofess y Penit. 50. Pueden los Christianos que pelean con Piratas, ò otros enemigos, volarse con poluora, ò arros xarse al mare. No; porque los soldados deuen ser muertos de los enemigos. Pero aunque no es licito matarse directamente: Eslo, auiendo justa causa, hazer, ù dexar de hazer aquello, de donde se ha de seguir de cierto la muerte.

Ti. Es licito con vigilias; y penitencias abreviar la vida? No lo es. Con todo essono condenare à pecado mortal al que por servir à Dios, y satisfaces por sus pecados de tal suerre se assignesse, que abreviasse la vida.

52. Es licito tomar el artifice de la triaca veneno, para bazer prueua de su confeccion? Si, concursiendo estas condiciones. 1. Que el que la compuso sea periro en su atte. 2. Que primero se haga la experiencia en algun bruto. Puede el condenado à morir con veneno, tomar-

Lib. 5. Homicidio: 487 le el mismo? No, porque suera matarse à si mismo. Como ni el que ha de ser ahorcado, echarse de la escalera antes que le impela el verdugo, por la misma razon.

matar al inuasor que le viene a dar de palos, d vna besetada? Si, pero no lo es, si el hombre es de insi-ma condicion, que de las bosetadas, d palos no reciben grande a-

fienta.

54. Es licito matar a aquel, de quien sabemos de cierto, tiene resolueio de matarnos? Si, quando de otra suerte no se halla camino para esca i parnos de la muerte, ò graue peligro de morir. Pero no es licito matar a quien nos amenaza co la muer te con solas palabras: porque amenazar muerte con solas palabras, no es matar.

55. Sabe el soldado, que la guerra es injusta, puede con todo esso matar al contrario, para defenderses

488 P.2. Pract. de Cofess y Penit. Si, quando es acometrdo, con tal, que si puede le amoneste, que se reprima. Dizenso assi graves Doctores, pero discil, y casi imposible es en rompimiento de dos exercitos tal amonestacion.

CAPITVLO IX.

Del escandalo.

56. A L Precepto de no matar se: puede reduzir el homicidio espiritual del proximo, quando alguno por palabra, ò por obra induze d otro apecar; en lo qual confifte el pecado del escandalo. Supongo que el escandalo , ò puede fer actino per fe . y activo per accidens, ò passivo pusillo. rum, y phari corum. De quantos modos puede uno escandalizar a orro? Con vna de tres intenciones. La primera, pretendiendo directamente la ruina espiritual del proximo. La segunda, prerendiendo directamente induzir a otro a vn pecado, no como a pecado, fino

Lib. 5. Escandalo. 489 sino por ocrosio. Lo cercero, ha-

ziendo algun pecado, con el qual cree, que alguno ha de ser induzido a pecar: pero no pretendiendo esso espressa, sino interpretatiuamente. Qualquiera que de estas tres maneras induze a pecar a orro, peca, y tiene obligación confessar expressamente el pecado de escandalo.

59. Tiene una muger obligacion a dexar de cumptir precepto positiuo, verb grat, de oir Missa, para eustar el escandalo que pueden recebir otros? No tiene obligacion a abstenerse de la Missa; porque es escandalo passi-

uo inculpable...

60. Puede dançar, è vailar, aunque tema, que algun moço lascino, 2ya de tomar de alli ocasson para pecar con el deseo. Ge. Puede. Yano està obligada por la ley de la caridada no adornarse, y componerse, por euitar el escandalo de otros. Si no es, que derecha, o determinadamente pretenda dicha ruina espiritual. Si contrae pecado venial X5

de la vana oftentacion? No poresso contrae la malicia del escandalo.

CAPITVLO X.

Deno fornicar.

61 . P. S pecado mortal afiffir a las comedias donde se representantorpezas, à amores? Sife reprefentan torpezas, modo turpi, per can mortalmente por el escandalo actino los Farfantes; pero el que las oye fin peligro por fola vana curiofidad, y paffatiempo, no peca; aunque de dinero con que se susrenten los Comediantes (convenia de mi doctifsimo Maestro el Padre Puente Hurtado de Mendoza.) Ytambien juzgo deuen serescusados los Magistrados, que las permiten, fino es en caso de alguna Có. pania de Farlantes muy insolentes en la torpeza del representar, es. pecialmente en lugares, donde ay muchajunentuda como Salaman, ca, Alcala, &c. 62. Bi Lib.5. Luxuria: 49 1
62. Esticito a la esposa de futuro,
ò a la viuda deleitarse de la junta futura, o passada? No; porque assi cocomo el acto venereo exteriora la
vna, y a la otra es ilicito; assi es ilicita la delectacion acerca de dicho
acto.

63. Tocamientos impudicos in sercretioribus corporis partibus, son pecado morta? Si, porque semejantes tocamientos prouocan demassado al consentimiento. Si no son prouocariuos de esta suerte, si no leuemente, como tomar las mauos, &c. seran veniales. Si bien se ha de aduertir, para no deslizar en cosa graue, que in revenerea no le dà parnidad de materia.

64. Pecan mortalmente los que Beuan papeles de los amantes? Cosa es cierta, que generalmente hablando, los que escriuen, ò lleuan dichos papeles, en los quales se persuade la sensualidad, pecan mortalmente. Con todo esso los criados, que hazen esso por evitar algun grane dano, no deuen ser co-

de.

492 P. 2. Pract. de Cofiffy Penit. denados a pecado mortal. Pero los que no son criados rienen necessi. dad de mayor causa para hone star semejantes acciones. Yfi los papeles folo piden a la concubina, que atal bora venga a cafa de fu feñor, ò à tal lugar? Puedelos lleuar el criado, ò dezirselo de palabra; porque contienen cosa indiferente. Lo mismo digo de los criados a quien los . amos embiana seguir alguna muger, para saber donde vine. Y de los. cocheros que lleuan rameras de vn. lugara otro, aunque prefuman que vana pecar. Pueden los criados, tes miendo daño graue poner la efcala, ofustentaral amo que sube a alguna ventana, para ofensa de Dios: y aun lleuar la concubina a casa de su.

65. Los abracos, y osculos son licitos a los esposos de futuro, no autendo peligro de posucion, ni desear passar de alli: pregunto, si tienen esta lueencia los esposos de futuro sub sonditione, si el Papa d spensare? A este tos no eslicito; posque no son es-

Lib.s. Luxuria. 493 posos de futuro hasta que el Pontifice dispense. Y se espuso, à esposa de futuro cometiesse pecado con otra per-Jona, debe dezir la circunstancia de ser esposos quando se confiessen? No, porque ni es adulterio, ni muda es-

pecie.

66. Las personas Religiosas, ò los Sacerdotes bande manifestar que lo Son, quando se acusan en estas mate . rias? No,basta dezir. Teniendo he. cho voto de castidad, pequè, &c. ò delinqui con persona grenia voto. 67. Tactos impudicos en la Iglefias. deben explicarse con essa circunstan. cia? No, como no aya peligre profusionis seminis de vna, o otra parte, por razon del lugar lagrado; por que no tienen especial malicia de facrilegio. Con todo esso juzgo, ferà muy raro el caso en que no se deba dezir, porque no sabe vno el peligro en que pufo al complice,

quando efté cierco de sfu parte que no le tuuo.

494 P.2. Pract. de Cofeffy Penit.

CAPITVLO XI.

De no burtar. 68. Q Val debe llamarse materia graue en materia de burto? No se puede señalar, cancidad determina la de dinero, &c. porque en vnas partes vale mas el dinero que en otras : y con los tiempos crece, y mengua en todas partes su estimacion: y a vnas personas es vn real materia graue ,'que a otras seria materia muy parua. Por essa razonjuzgo, que aquello se. rà materia graue, que le haze à la persona a quien se quita falta de importancia: y aquello harà falta de importancia de que necessita vn hombre para sustento de su cafa con decencia, y fin estrechura vn dia natural. El rico necessita de doze reales? Essa serà en èl la materia grane. El pobre de dos? Elsaserà en esse grane materia. Vno estan pobre, y milerable, que con menos de medio real lo passa? Esta

cand

Lib.5. Hurto. 495 cantidad viene a fer materia gra-

cantidad viene a ter materia graue para pecar mortalmente el queconociendolo, lo hurta. En los Reyes, y en los demassadamente ricos,
no se ha de seguir rigurosamente
essa proporcion, porque es mucho
el gasto de cada dia, por ser grande
lafamilia. Puedese prudentementesenalar lo que pudiesse bastar para el gasto de la persona. En mi Suma grande Latina señalo dos, ò tres
escudos. Comuniquese con los pru;

dentes, y doctos.

deburtillos pequeños, que inducen juntos cantidad graue? Podranse esque concurran en ellos las cosas siguientes. 1. Que dichos hurtos minimos se hagan en vn mismo genero de negocio, ò cosa; ò con animo de enriquecer. 2. Que no aya entre dichos hurtillos grande interpolacion, ò interualo, qual ser aespecio de vn año, 3. Pidese mayor cantidad en estos hurtos minimos, y tato mayor quan-

49.6 P. 2. Pract. de Cofess. y Penit. quanto son mas los dueños; por lo menos serà necessaria doblada cantidad que en los otros hurtos. 4. La sentencia que asirma obligar a mortal dichos hurtos, no ha lugar en los hurtillos pequeños de cosas de comer, que suese cometer los criados, y las criadas de cosas propias de sus amos, como sean para comer, y no para vender.

70. Hurto vno mil reales, necessitat dezir, burto toda essa cantidad? Basta dezir, que hurto cosa notable, porquagrana intra candem speciem.

71. Toma ono leue santidad à aquel de que en abe que otros le ban tomado cantidad notable, peca mortalmente? No, porque no es causa del dano notable, que ya estaua hecho, y su hurto es leue, insuficiente a pecado mortal.

Durtos pequeños sinsaber el uno del otro, ni ayudarle, pecan grauemente? No, ni tienen obligaciona restituir, porq el hutto de todos sue leue, y accidental, aunq el dano suesse graue.

Lib. 5. Restitucion. 497
73. Un hombre honrado, à quien se
le siguiesse grande afrenta en mendigar, y no puede por otro samino adqui
rir el sustento, puede en secreto tomar
de los ricos lo necessario? Puede: pero
hase de atender a que no sea de insimasuerte, que sin detrimento notable de la honra puede mendigar, ò
adquirir el sustento por algunarte.

CAPITVLO XII.

De la Restitucion.

74. Viere uno bazer beredero à otro, ò dexarle a guna mã. da, y yo procuro que se reuoque, ò que se baga otro diferente testamento, têdre obligar o a restituir? No aun que lo haga por odio, y mal animo, como no aya fuerça, o engaño. Si le ai, tendra obligación, como tambié el que por fue ça, o engaño impide que otro no alcance el oficio, o beneficio; sino es que con ruegos, y dadiuas lo alcarçasse, porque esto no repugna a la libertad, y assi a ninguno se haze injuria.

498 P.2. Prast. de Cofess. y Penit; 75. Con fuerça, ò engaño impide uno à muchos competidores algun beneficio, ò oficio que esperauan alcançar; està obligado a restituir? Debe restituira todos lo que valia la esperança de cada uno.

76. El que provocado sale a acuichillarse, tiene obligacion à restituirlos daños de berida, o de muerse? No; porque el que provoco, se lo quiso,

y tuno la culpa.

77. Conoce wno el excesso que has ze à otro en el juego, y se lo auisa; tiene obligacion a restituir lo que gandal compañero? No, porque al que
quiere, y consiente no se le haze in-

juria.

78. Hilla uno alguna cantidad de dinero, y becha diligencia suficiete no parece el dueño; podrase quedar con ella, aunque no sea pobre? Si; porque las cosas que no tienen dueño, es del primero que las ocupa.

79. El Beneficiado que no rezolas. Horas, puede computar para reflitucion las limofras passadas, aunque no las diesse con essa intencion?

Si:

Lib. f. Restitucion. 499 Si; porque parece virtual intencion de todos los que d'in limosna satisfacer con ella por las obligaciones que con sus pecados, ò ne-

gligencies contraxeron.

80. Tarde uno injustamente en pagar, à que est à obligado? A restituir el dano emergente, y el lucro cessante. Dio uno al Gensessor dinero para restituir à otro; y despues de algun tiempo sabe que el Consessor no restituyò; debe restituir è lotra vez? No, porque hizo lo que debia, y no pudo presumir auia de ser el Consessor insiel.

81. Tarda el deudor en resituir despues de auerse confessado muchas vezes, pero tiene animo de restituir; basele de negar la absolucione No, si de la dilación no se le sigue graue

daño al acreedor.

CAPITVLO XIII.

De no leuantar falso testimonio.

82. M Vemuras de cosa graue
en presencia de uno de concien-

soo P. 2. Pract. de Cofess. y Penit. ciencia temerosa, y de otro que es ca. Bado; pecaràs mortalmente? No, porque tal infamia no se reputa por notable; por lo qual los dos que lo oyen, y no le estoruan, tampoco pecaràn grauemente.

83. Cuenta ono los pecados que oyò de otro, asseuerando quo lo sabe de cierto sino que o ha oèdo; pecamortal talmente, aunque piense que algunos facilmente lo han de creer? No, porque el dano de la fama en este caso no tanto procede de quien lo cueta, como de los que oyen, y creen con liviandad.

84. Infamò uno à otro asseuerando cosa salsa, tiene obligacion à jurar que mintio. Basta que se retrate delente de los mismos ante quien insamò al proximo. Y siquieres seguir la tentencia contraria exceptua à varones de grande autoridad, que no estàn obligados à dicha juntada retractacion.

85. Peca gravemente el que reuela el crimen oculto à uno, à a otro varó prudete, q jabe no le ba de de cabrire

No;

Lib.s. Restitucion. SOT No; porque no es notable lesion de la fama.

86. Conto uno à seis el oculto crimi de otro los quales le contaron à otros muchos; tiene obligacion à retratar. le en presencia de todos? Basta que se retrate en presencia de aquellos à quien lo dixo; porque como las palabras crecen in infinitum, no pnede el infamador retratarfe en prefencia de todos.

87. Que cofas fe requieren para que vajuiziotemerario/ea pecado morta ?Lo primero, que fea fin fuficienrefundamento. 2. Conplena deli . beracion. ¿. De cierto. y fin ningu. na duda o miedo. Raras vezes con. entren estas tres colas, especialmete se requiere lo tercero, porq muchos juzgan cu formidine alterius partis, ventonces el juizio temera, rio no es mortal.

CAPITVLO XIV.

Deno codiciar Muger, ni bienes agenos.

88. Expliquemos mas de espacio la

502 P.2. Prast. de Cofeff.y Penie; fuerca deflos mandamientos, dedicados a los defeos. Que fienten los Dotores acerca de los defeos deliberados de la muger agena, à no suya del que la codicia? Puede esta codicia suceder en des maneras. La primera, en orden à la obra, quando vno desea vna muger para pecar con ella; v entonces el pecado le reduce à la especie de pecado, à la qual perrenece el milmo acto, fi se executara. La fegunda fe determina, ò confuma el desco en la simple complace. cia del objeto malo, finorden à la obra; y esta se llama propriamente simple delectacion morosa; la qual auno puede fer en todas materias, principalmente pertenece à la materia de la castidad. Quando, pues, alguno en la mente, ò imaginacion aprehende algun torpe, ù deshonesto pensamiento, sin ordena la obra xterior, y deliberadamente se deleita en el , es pecado mortal. Variase la especie? Esprobable que es de vna misma especie, en orden à todas las mugeres, no en orden à hom-

Lib.6. Cenfuras. hombres, obellias. Porque sellama delectacion merofa? Porque es deliberada, y con plenaria aduerteneia, y suele durar algun tiempo, aunque tambien feria mortal durando folo vn instante, siendo plenaria. mente deliberada.

89. Que debe sentirse acerca del codiciar la bazienda agena? Defear posserla injustamente, es mortal; filamateria es graue, y perfecta la deliberacion. Generalmente hablando, lo mismo que se prohibe por el precepto de no hurtar, se prohibe en quanto al interior defeo de la injusta accepcion, ò damnificacion, por este precepto deci. mo. Por lo qual, fi alguno defeaffe que los bienes agenos fueffen fuyos por modolicito, y sin injusto dano del proximo (excluidas otras colas extrinsecas que pudiessen viciartal defeo : como fifuesse por el odio de la persona, ò por embidia,

&c.) no es pecado por lo menos graue, fino vn defeo ociofo venial.

ADIGION A LOS EXAMEnes de las Cenjuras de la Iglesia.

CAPITVLO I.

De las censuras en general.

1. Pvede el Obispo fulminar censuras contra los Religiosos? No, sino es para esso Delegado del sumo Pontifice; porque son exemptos de la junisdición Episcopal. L' contra las Mangas exemptas? Tampoco, pero si contra sus subditos, q' las inquietassen.

2. El excomulgado, à suspenso puede sulminar censuras? Si es denucia, do, à notorio percustor de Clerigo, no puede donde es manisiesto. El oculto si, porque la jurisdicion de sulminar censuras no se quita sino porsensencia manisiesta.

3. Dixiste en el examen, que para fulminarse validamente la censura, era necessario preceder pecado de exterior desobediencia à la Iglesia, como debe

Lib.6 Cenfuras. 508 debe entenderfe? No se puedefulminar validamente la censura por pecado exterior hecho sin desobediecia o cotumacia respeto de la Iglesia, ù de sus Ministros. Esto es, quado no precedio alguna juridicaamonestacion, o prohibicion, con la qualintimaron, que tal obra pecaminofa no se hiziesse. De tres maneras acontece, que vno es contu? maz. 1. Quando llamado del Iuez con pena de censura, no comparece, 2. Quando, aunque comparezca, se buelue antes de tiempo fin licencia, d'sentécia del luez. 3. Quado auque comparezca, y perseuere hasta la sentécia del Iuez, no quiere despues obedecerà la sentencia. 4. Requierese para censura valida, sea el acto pecaminoso, por el qual se fulmina consumado? Lo cierto es, que quando en el Derecho f ful mina alguna censura por algun pecado (fino fe explica, u declara) fe ha de enrender de pecado confuma do, o completo en su genero: y lo mismo es de las que fulminan los Prelados. 3. Pue506 P. 2. Pract. de Cofe B. y Penis s. Puedese licitamente fulminar cenfura fin amoneftae ones? No,aunque conste de la contumacia del reo, como fi publicamente huuieffe affeuerado con juramento, que no auia de obedecer à las amones. taciones. Ni el subdito puede ceder al derecho de las tres Canoni. cas moniciones. Acerca de dichas moniciones noto lo primero, que cada vna de las tres debe hazerfe con algun internalo de dias, fine ay peligro en la tardança, Lo fegundo, que apretando la necessidad fe pueden dexar las tres moniciones, ò la vua pro trina. Lo tercero, que dichas moniciones deben hazerle delante de personas idoneas para testificar, fifuere necelfario. Lo quarto, que debe hazer. Cen la misma persona, que ha de fer ligado con la cenfura; aunque esto en algunos casos no serà neceffario.

6. De quantas manerus la censuira alias valida, puede ser injusta?
1. Por solo mal asecto del luez.

Lib 6. Cenfuras; 507 2. Por defecto del orden establecidoporel Derecho.3. Por defecto de causa, quando en realidad de verdad no la av auque se presuma. 7. Puedese fulminar censura debaxo de condicion? Puede, pero nunca fe incurrirà hasta que venga, y se cumpla la condicion. Y no se ha de dezir por esso que la censura estuuo suspensahasta el cumplimiento de la condicion: fino que entonces tuuo susfuerças, quando se cumplio la condicion; y que entonces se juzga ser fulminada, y no en el tiempo de la pronunciacion.

8. Quando se fulmina la consura contra los que bizieron tal cosa, entiendese ser tambien fulminada conera los que la mandaron, è aconsejaron? No; porque la ley penal como es odiosa se han de interpretar strice sus palabras segun su rigurosa

fignificación -

CAPITVLO IL

De la Excomunion.

9. Puede el Obispo excomulyar de

108 P.z. Pract. de Cofefs. y Penit; susubdito que està fuera de su Diocefi, fino delinquio en ella? No; porque sujurisdicion no se estiende à Dio. cesi agena. Pero si delinquio en su Diocesi, puede excomulgarle en la agena.

Puede la Abadesa mandar a las Monjas algunacola so pena de excomunion? No; porque las mugeres no pueden fulminar censuras, incapazes de Orden Clerical, y de

jurisdicion.

Sale un edito del Superior , q manda se declare algun delito oculto dentro de cierto tiempo so pena de excomunion, comprebende à aquellos, 4 entiempo del edito estan fuera de la Diocefi, ò estàn ignorantes de tal edito? No. Por lo qual, si despues de paffado aquel tiempo no denuncia; pudiendo despues, no caen en excemunion, aunque no lo haga; porque el edito no tiene fuerça del pues del tiempo señalado.

12. Dixifte, que on Colegio, à Co. munidad entera no puede ser excomulgada ab bomine, con una folafen.

tens

Lib.6. Excomunion. 509
tencia podralo ser, si cada uno en par
ticular es excomulgado? Serà valida
la excomunion, y quedarà entonces excomulgado todo el Colegio;
porque de esta manera no està prohibido.

no se podia incurrir en excomunson, ni en otra censura; porque como estas penas son gravissimano es de creer, que la piadosa madre Iglesia las impone por culpas leves? Pregunto, si aŭque la obra externa sea venial, es la interna mortal (como si vno hiriesse à vn Clerigo levemente, pero con animo iniquo) incurririase en excomunion? No; por a la Iglesia no excomulga los actos internos, si no los extesnos; y se requie re que estos sean de suyo graves, y mortales.

14. Assiste un Paroco excomulgado no tolerado al matrimonio: es valida, y lieita su assistencia: Si, porque aunque comunica con otros, hazelo por vtilidad, y aun necessidad de los contrayentes. Y si estu-

1 3

510 P.2. Pract. de Cofess. y Penit. wiesse probibido por luez competente assistir al matrimonio, y dar la licencia? Pecarà en assistir, pero obsarà validemente.

15. Que Sacrametos puede on Paroco, à Sacedote simple, que està ex. comulgadono tolerado, administrar en el articulo de la muerte? No folo valida, pero aun licitamente puede administrar los Sacramentos del Bautismo, la Penitencia, y Eucha. rictia. Los demas, ni fe pueden pedir licitamente, ni se pueden dar. Con todo esfo adujerto tres casos en que puede. 1. Quando el que eftà en el articulo de la muerte no puede recebir el Sacramento de la Penitencia, ni Eucharistia, se le podrà licitamente dar el de la Extremavncion. 2. Si en alguna Prouincia remota huuiesse penuria de Sacerdotes, y no huniesse sino vn Obispo excomulgado, no tolerado, podria emonces ministrar el Sacramento del Orden. 3. Quado el Paroco excomulgado renunciado affifte en el articulo de la muerte al

ma-

matrimonio del que se casa alli co

la que fue su concubina.

16. Que pecado bazen los que contraen matrimonio en pecedo mortale. No folo pecan mortalmente en recebir el matrimonio, fino tambien en hazerle; porque fon Ministros deste Sacramento. Pero no pecancontra censura, porque esta se ha de entendez de Clerigo.

17. No ay quien ayude a Missa sinoun excomulgado: puede ayudarla? Si, como no esté denunciado, y apriete la necessidad de dezirla.

CAPITVLO III. De la Suspension.

18. E Snecessaria para la suspensió perado mortai? Si, de tal suer te, que en el Derecho se fulmina alguna grave suspension por algun delito; el que comerciendo aquel delito, solo pecò venialmente, no la injuririo en el fuero de la conciecia; aunque en el exterior debe ser tenido por suspenso.

4 19.Pues

412 P.2. Pract. de Cofeff y Penit. 19. Pues el principal efeto de la suspension es, que el que exerce acto, del qual està suspenso, peca mortalme se en violar la suspension? Si la materia es graue, E, fies leue, folo peca venialmente. Y assi el que viola la suspension à divinis exerciendo algun aco anexo a alguna Orden, incurre irregularidad reservada al Pontifice; porque violo suspension. en materia graue, Pero el que fufpenso del oficio de predicar, violo la suspension, no queda irregular predicando; porque se tiene por les. ne la materia.

20. Los actas de Orden son validos: en los sufrensos? Si, excepta la ablolucion Sacramental. Porque los actos todos que piden jurisdicion son per se inualidos; si no es que el suspenso sea oculto, y tolerado por

la Iglesia.

21. Està un Clerigo suspenso de los Diuinos Ossicios, pecarà d'incurrirà irregularidad, assistiendo a ellos? Si assiste como lego, ni peca, ni queda irregular. Ni aun el suspenso

Lib. 6. Entredicho. 513 penso de la recepcion de los Sacramentos incurre irregularidad, aun que los reciba.

CAPITVLO IV.

Del Entredicho, y Cessacion à Di-

22. L. A causa, por la qual se puede poner entredicho, digiste que ha de ser pecado mortas, y esse graue: puede alguna vez poner e por pecado venias. Si el entredicho es leue, v. g.de la entrada de la Iglesia por vn mes, &c. se puede poner por culpa venial, aunque sea personal.

23. El entredicho de entrar en la Igiesia, puede mientras no le celebra los Diuinos Osicios, entrar en ella? Si, y orar, y aun passar por la Iglessa mientras los Osicios se celebra, y orar de passo. Puede resebir en ella los Sacramentos. Puede en el cementerio oir los Diuinos Osicios, y dezir Missa; porque esta passa Iglesia se ha de tomar en risgor

\$14 P. 2. Pract. de Cofeff y Penit. gor de su fignificacion, por lo interior del Templo, en la fentencia pe nal del entredicho.

24. Quando en tiempo de entrediabofe selebran los Diuinos Oficios por prinilegio , que se entiende por Fiefras de Pafeua? No solos los primeros dias, fino todos los festigos. Y estas Fiestas se han de tomar desde Jas primeras visperas conforme al vío de la Iglefia. La Fiesta de Pafcua se puede tomar desde que se ca ta el Sabado Santo, Gloria in Excel fis. Pero no se comprehenden las Offauas, Solo en la Fiesta delCorpus Christipor particular conceffion de Martino V.y Eugenio IV. se entiende con Octava.

25. Es licito selebrar delante de personas entredisbat? No, yalsi fe ha de echar del lugar donde se dize Muffa. Bero fi no fe pueden echar, vellugarno està entredicho, fi no folas las personas, esprobable, que nofeha de dexar por essa causa la

Miffa.

26. Que pesado es violar el eneres.

Lib. 6. Irregularidad. \$15. dib? Alganos dizen, que el violar entredicho personal los que tienen la culpa de que se aya puesto, es pecado mortal. La violación del entredicho local en los Clerigos es mortal, en los Legos (tino ayescado, o menosprecio) venial. Lo cierto es, que el Lego no entredicho, si oye los Osicios Dininos sin violencia, o escandalo, especialmête la Missa en lugar entredicho, solo peca venialmente; porque se da paruidad de materia en la violació del entredicho.

27. La cessacion à diuinis es censura Ecclesiastica? No se puedellamar propiamente censura; porque, no se pone principalmente para pena, o castigo; pero es voa pura prohibicion de Diuinos Oficios, ò particular, ò vniuersal, impuessa para señal de la afficcion de la Iglesia, despues que auiendo puesto todos los otros remedios, nioguna cosa aprouechò. Por lo qual es vna como viudez, ò luto de la Iglesia.

CA.

516 P.2. Pract. de Cofeff. y Penit.

CAPITVLO V.

De la irregularidad.

28. P. Ara incurrir la pena de la irregularidadex delicto, deue fer dicho delito mortal? Si; porq la irregularidad es pena grauissima que no se ha de dar, si no es por de,

lito graue.

29. Bafta que effe crimen graue sea oculto? No, por enorme que sea, fino es el homicidio, todos los de mas ha de fer notorios. Por lo qual ni el Clerigo sodomita oculto au. que celebre le haze irregular; ni au el perjuro en juizio, fimoniaco, ò heretico oculto.

30. Dexa la irregularidad inhabil à uno para a cancar beneficio, y rece birlos frutos? Dizen algunos proba blemete, que aunq pecara mortalmence aceptando el beneficio quado es irregular, puede obtenerle, y gozar los frutos, Pero la contraria fentécia deue seguirse como la mas; 31. Pues. fegura.

Lib.6. Irregularidad. 517
31. Puedese recebir prima Tonsura antes de la dispensacion de la irregularidad? Lo comun es que no;
porque la irregularidad dexa inhabiles para recebir todos los Ordenes. Iuzgo con todo esso defenfable que si; porque la prima Tonsura no es Orden.

padres no se saben, pueden à su tiepo recebir Ordenes sin dispensacion del Papa, o del Obispo? No son irregulares ob defectum natalium, porque qualquiera deue ser reputado por legitimo, hasta que se pruebe

lo contrario.

33. Acompaña un Sacerdote al qui ba de ser justiciado, exortale à qui puba la escalera, à de otra manera se accelera la muerte, queda irregular? No; porque esta irregularidad ex defectu lenitatis habla con los Ministros de justicia, y con aquellos que concurre a la probacion, de la causa, y execucion de la pena. De aqui colijo, que pueden los Sacerdotes ministrara los enfermos bolurendolos a vna

parg

518 P.2. Pract. de Cofeff y Penie.
parte, y a otra, aunque præter intés
tionem se accelere la muerte; con
tal, que estas cosas se hagan con la
cautela que comunmente guardan
los prudentes.

34. Es irregularel que tiene sessi dedos juntos, o divididos? No, como

no sea grande la diformidad.

35. Para incurrir la irregularidad por homisidio voluntario, en la qual no pueda dispensar el Obispo, que, se requiere? Que se haga el homicidio con animo deliberado, y a consistio. Porque sise haze de repente, en pendencia, ò dicho homicidio se executa subitamente, porque dixeron al matador palabras contume; liosas se reputa por homicidio; casultante, y podrà dispensar en èl el Obispo.

36. El que en la pentencia cortò a ocro un dedo, es irregular? No; porq la irregularidad no se incurre, sino por mutilacion de algun miembro; y el dedo no lo es, segun enseña los lurisprudentes. Aquello propia; mente se llama miembro, que tie-

Lib. 6. Irregularidad. (19 ne oficio distinto de las otras partes del cuerpo, como ojo, mano, &c.

37. El que mata al inuasor por defensa de temporales bienes, honor, pur
dicicia, hazese irregular? No; porque tal homicidio no es pecado;
pero deben concurrir estas condiciones. 1. Que el daño temporal sea
grande, y actualmente se haga con
injusticia. 2. Que no sea reparable, ò con tanta discultad, que
por ella se juzge demasiadamente
graue daño. 3. Que a verdaderamente desensa, y moderada. 4.
Que no pueda hazes se de otra suer
te, sina es con la muerte del agresfor.

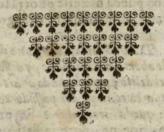
38. Dàvno consejo a alguna muger de aborto, arrepientese, y dissuadela el delito; pero no pudo apartarla de la execucion del passado consejo: que da irregular? Es probable, que no; porque basto reuocar el consejo. Pero lo contrario es mas probable, y mas seguro. Lo milmo digo del que sue

520 P.2. Pract. de Cofess. y Penit. causa de aborto; pero dudo justa mente de la animacion de la criatura.

39. Vn intimo amigo con buen animo acompaña à otro, para que no peligre en la pendencia, incurre irregularidad, si el amigo mata à su contrario? No, sino es que exteriormente parezca que animo al amigo acompañandole, para executar la muer-

te, queno executara, fino fe viera acompañado de dicho ami-

go.



del Examen, y practica de Confessores, y Penitentes.

P. es parte, le libro, ne numero.

A.

A Bolucion, p. 1. 1. 1.n. 65. Vide Penitencia.

Abogado, p. 1.1.13, n. 13. y p. 2.

1. 1.n. 19.

Accidia, p. 1.1.14.n. 18.

Acufador, p. 1.1.13, n. 10.

Adyuracion, p. 2.1.5.n. 11.

Ayuno,p. 1.1.6,n.6.y n. 18.Pra dica,p 2.1.4 n.8.

Amar à Dios, p. 1.1. 3. y p. 2.1. 1.

n. 1. Practica,p 2 1.5. n. 1.
Auaricia,p. 1.1 14.0.3.

B.

Bauti/mo,p. 1.1.7. n. 1. Pradica,p.

Beneficios, p. 1.1.12. n. 26.

Bula de la Gruzada, p. 1.1.2. Pútos generales, n. 1. Privilegio de co mer huevos, ylacticinios, n. 11. Ded celebrar, ò oir M si, y recebir Sacramentos en tiépo de entredicho,

y de

y de Eclesiastica sepultura, n. 14. De absoluer casos reservados, n. 20. De absoluer de censuras, n. 23. De conmutar votos, n. 28. De las Indulgencias, n. 31. Practica de lo dicho, p. 2, l. 2, n. 28.

Bula de Copoficion, p. 1.1.2.n. 36.

. C. ..

Cambios, p. 1. 1. 1. 2. 11. 19.

Caridad, p. 1. 1. 3. 11. 9. y 11. 19.

Cafados, p. 1. 1. 9. 11. 2.

Cenfos, p. 1. 1. 8. 11. 8.

Cenfuras, p. 1. 1. 8. Pradica, p. 2.

1.6.n. r.

Geffacion à dianis, p. 1. 1.8.0.36.

Practica;p. 2.1.6.0.27.

Codiciar muger.y bienes agenos; p.2.1.5.n 88. Practica.

Comulgar, p. 1.1. 6, n.4. y n. 176

Practica.p. 2.1.4.n. 14.

Confessar, p. 1. 1.6. n. 3.y n. 16.

Practica, p. 2.1.4. n. 11.

Gonfessor, p. 1. l. 1. Ciécia que des betener, n. 1. lurisdicion, n. 5 Como conocera la grauedad de los pecados, n. 8. Como se ha de aueral prinDe las materias.

principio, y en el progresso de la confession, n. 13 Como se avrà con varios generos de penitentes, n. 17. Con los que estàn en ocasion proxima, n. 43. Como impondrà la penitencia, n. 46. Como se avrà con los que tienen casos reservados, n. 56. Como darà la absolució, n. 65. Vide Penitencia.

Confessor folicitate, p. 2.1. 3.n. 416 Confirmacion, p. 2.1. 7. n. 8. Pra-

&ica,p.2.1.5.n.71.

Companias, p. 1.l. 12.n. 17. Conciencia, p. 2.l. 2.n. 1.

Curas, p.1.1.9. n.5. y p.2. l.1.

D.

Degradacion, p. 1.1. 8.n.30.

Delectació morosa, p. 2.1.5 n. 88.

Denunciaciones, p. 2.1.5 n. 36.

Detraccion, p. 1.1.13 n. 1.

Diezmos, p. 1.16. n. 13. y n. 19.

Practica, p. 2.1.4 p. 17.

F.

Entredicho , p. r.1.8. n. 32. Pra-

Ef-

Escadalo, practica, p. 2 15.n. 56. Escriuano, p. 1.1. 13.n. 14 y p. 2.

Bjperança, p. 1 .1.3.n.8.y n. 18. Examen de conciencia, p. 2.l. 1.

Proemio.

Bxcomunion,p. 1.1.8.n.1.Excoluntiones referuadas en particular n. 12. No referuadas,n. 16. Practica,p. 2.1.6.n 9.

Extremavncion, p. 1.1.7. nu. 30.

Practica, p. 2.1.3.n. 65.

Eucharistia, p. 1.1.7.11.9. Pradi-

F.

Fama, p.1.1.13.n.1. Fè.p.1.1.13.n.1. yn 17.

Fust is p. 1 1.5.n. 1 y n. 1 11 y p.
2.1 1.n.4. Practica, p. 2.1.5.n. 27.

Fornicació, p. 1. l. 11. Simple fornicación, Estupro, Adulterio, n. 1. Incesto, Rapto, Sacrilegio. n. 4. Có tra naturaleza, y Tactos, &c. n. 7. y n. 10. y p. 2. l. i. nu. 13. Practica, p. 2. l. 5. n. 61.

H.

Homicidio, p. 1.1. 10.n. 1. yn 6. y

De las materias;

p.2.1.1. nu. 10. Practica, p.2.1.5. num. 48.

Honrarpadres, p. 1.1.9. n. 1. y p. 2.1. 1. n. 5. Practica, p. 2.1. 5. n. 3 2.

Horas Canonicas, p. 1. 1.7.n. 24.

Pradica, p. 2.1. 3. n. 8.

Hurto p. 1.1. 12.n.1.y n.31.y p.
2.1.1.n.14. Practica, p.2.1. 5.n.68.

Iglesia polluta, p. 1.1.8. n. 37. Indulgencias, p. 1.1.7. n. 23. Pra: dica, p. 2.1. 2. n. 23.

Inuidia, p. 1.1.14.n.8.

Ira,p. 1.1.14 n. 10.

Irregularidad, p. 1.1.8. n. 38. Pra

Aica, p. 2 1 6 n. 28.

Iubileo, Pradica, p. 2.1 2. n. 17.

Iuez,p. 1 1.13. n.9.

Iuramento.p. 1.1.4.n. 1 y n. 12. y p. 2.1. 1.n. 2. Practica, p. 2.1.5. n. 6.

Leyes, p. 1.1.9.nu. 6. Practica, p.

2.1,2.n.30.

Limo[na,p.1.1.14.n.4.

Luxuria, p. 1, 1, 14. nu. 13. Vide Fornicacion.

M.

tell tond to Macing missing

Matrimonio,p. 1.1.7.n. 37. Prac-

Medicina, Medico, Cirujano,

Boticatio p. 2.1.1.n. 11.

Mercaderes, p. 2 1, 1.n. 15.

M.fa,p.1.1.5 n.5. Oir Miffa, p. 11.6.n.1.y nu. 15. Practica, p.2.1.

Monte de piedad, p. 1, 1-12. n. 16.

Y.R.92.

Murmurar, p. 1 1.13.n. 16.

Negociacion, p.1.1.12.n.24.

Obispos,p. 1 1.9.nu.3.y p.2.1.13

Orafion proxima, p. 1.1.1. n. 43.

Oficiales, p. 2.1.1.n. 16.

Orden,p.1.1.7.m.33 .Practica,p.

P.

Padres, y bijos, p. 1.1.9.n. 1.3 Parentefco, Reglas, Tablas, p. 1.3.1.92.

Pecados Capitales, p. 1.1.14. nui

22.

De las materias.

Penitencia Sacramental, Confecfion, Absolucion, Sigillo. p. 1.1.7. n. 12. Practica, p. 2.1.3. n. 20. Penirencia despues de la Confession, p. 1.1.1.n.46.

Pensiones, p.1.1.12.n.27. Procurador, p. 1.1.13.n. 15. yp.

2.1. I.nu. 2 I.

R.

Religio os, p. 2.l. 1.n. 3.

R. eo. p. 1.l. 13. n. 11. y p. 2.l. 1.

Resitucion, p. 1. l. 12. n. 3. Pracii ca, p. 2. l. 5. n. 74.

S

Secreto, p. 1 . 1. 2 n. 17.

Secreto, p. 1 . 1. 3 n. 17.

Señores, p. 1. 1. 9, n. 15. y p. 2. 1. 1.
n. 6.

Simonta, p. 1.1.12. n. 28. Soberbia, p. 1.1.14.n. 1. Soldados, p. 2.1. 1. n. 12.

Su/pension, p. 1.1.8. n. 22. Suspensiones en particular, n. 26. Practi-

T.

Tabla

T.fligo,p.1.l. 13. n. 12. y p. 2. l.

Testamentario, p.1.1.9. nu.11. y

p.2.1 1.n.24.

Practica piz. 1.5. n. 82.

Tributos, p. 1 1. 12. n. 25.

Tutores, p. 2. 1. 1. n. 9.

V.

Ventas, y copras, p. 1.1. 12. 0.22. Voto, p. 1.1.4.n.7.y n.13. Practive ca.p. 2.1.5. n.19. Vsuras, p. 1.1.12.n.22.

Laus Deo, Virgini, Iosepho, Ignatio, Antonio.

veniret ex V. decreti. mendi no nelet, nihilominus Christus i or estieloon ft meite etp ; monois da de incarnatione quantum ad intentionem: ours and need offe intelligenfe de incamatione, cuantum et feme-Piura, & fan Barribus intelligenda de courteffinoniaadducta ex facra Scriib iup emuroife fla ofiulolaire T. or Cellentia hune mar arrivon sutiolisoises argentif rur sequela guia etiam quie selverer. creandus, quod est ablurum ; probaessent simo viiam a mundre non essec mam, etiam fi cæteri homines faturi non Deum affumpturum cernen bumaadductas: tum fernndd, quia fequentur carne paisavili proprer rationes neque explicari possunt de accourt lermon, de vigil, Natimitatis Dom



